



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 1 DE DESEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2023

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas y 15 minutos del día 1 de diciembre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y los señores concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Mónica Gil Cano

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 15 minuts del dia 1 de desembre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- *Juan Badenas Carpio*

- *María Julia Climent Monzó*

- *Juan Manuel Giner Corell*

- *Juan Carlos Caballero Montañés*

- *José Marí Olano*

- *José Luis Moreno Maicas*

- *Paula María Llobet Vilarrasa*

- *Santiago Ballester Casabuena*

- *Jesús Carbonell Aguilar*

- *Cecilia Carmen Herrero Camilleri*

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i els senyors regidors:

- *Carlos Luis Mundina Gómez*

- *Marta Torrado de Castro*

- *María del Rocío Gil Uncio*

- *José Vicente Gosálbez Payá*

- *Mónica Gil Cano*

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 24 de novembre de 2023. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 24 de novembre de 2023.

2	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000428-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana estimatòria parcial del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 dictada en el Recurs PA núm. 300/21, sobre petició per a ser nomenada funcionària de carrera. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estimatoria parcial del recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 dictada en el Recurso PA núm. 300/21, sobre petición para ser nombrada funcionaria de carrera.</i>		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 11 de julio de 2023 en el recurso de apelación 141/2022 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 626/2023, de fecha 11 de julio de 2023 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 141/2022 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.^a ***** contra la Sentencia n.º 24/2022 de 7 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València dictada en el PA 300/2021, interpuesto contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de la petición de la actora de ser nombrada funcionaria de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros por el abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Se estima parcialmente el recurso declarando que el Ayuntamiento de València ha incurrido en abuso en la contratación temporal y en consecuencia la actora tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

3. Se desestiman el resto de pretensiones."

3	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000420-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana estimatòria del recurs d'apel·lació interposat contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 dictada en el Recurs PO núm. 300/22, seguit contra una liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estimatoria del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 dictada en el Recurso PO núm. 300/22, seguido contra una liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.</i>		

"Por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 3 de octubre de 2023 dictada en el recurso de apelación 19/2023 interpuesto contra la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º Tres de València en el PO 300/2022, habiéndose consensuado con el Servicio gestor no interponer recurso de casación y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la Sentencia n.º 859/2023, de fecha 3 de octubre de 2023, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 19/2023, por la cual se estima el recurso de apelación interpuesto por CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, SAU, contra la Sentencia n.º 60/2023, de 1 de marzo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Tres de València dictada en el PO 300/2022, interpuesto contra acuerdo del Jurado Tributario de fecha 17 de junio de 2022, que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución SR-3178, de fecha 8 de marzo de 2021, que aprueba el procedimiento de comprobación de valores H4976/2019/500617, cuyo objeto tributario es el ICIO por las obras de construcción del edificio Ágora en calle Eduardo Primo Yúfera (Científic) n.º 1 de València.

Segundo. Se declara la nulidad de los actos administrativos impugnados en los términos expuestos en los dos últimos párrafos del fundamento jurídico segundo, esto es, no pueden incluirse en la liquidación definitiva las unidades de obra suprimidas, ni el valor de instalaciones,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ni elementos no efectivamente realizados o incorporados a la obra, debiéndose ser reducida la base imponible del Impuesto en estas partidas. Todo ello sin perjuicio de que, como advierte la propia sentencia, si en el futuro se instalara la cubierta móvil habría de procederse previos los trámites pertinentes a su sujeción al Impuesto."

4	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000431-00	
PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 295/20, relatiu a una sol·licitud per a ser nomenada funcionària de carrera. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, desestimatoria del Recurso PA núm. 295/20, relativo a una solicitud para ser nombrada funcionaria de carrera.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 295/2020 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 14/2022, de fecha 31 de enero de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 295/2020 interpuesto por D.ª ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 desestimatorio de la petición de emisión de certificado de acto presunto estimatorio producido por silencio administrativo respecto de la pretensión de ser nombrada funcionaria de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido, habida cuenta que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia n.º 483/2023, de fecha 9 de junio de 2023, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto contra aquella, con expresa imposición de costas a la parte actora en ambas instancias, limitándose en apelación en la cuantía máxima por todos los conceptos de 800 euros."

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000430-00	
PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 455/22, sobre sol·licitud relativa al reconeixement de nivell competencial 17. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, desestimatoria del Recurso PA núm. 455/22, sobre solicitud relativa al reconocimiento de nivel competencial 17.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 455/2022 que siendo firme y favorable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	2148398648605780999 910232711398987413



a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 140/2023, de fecha 22 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 455/2022 interpuesto por D.ª ***** contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada frente al Ayuntamiento de València relativa al reconocimiento de nivel competencial 17."

6	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000432-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 493/22, interposat contra diligència d'embargament. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9, desestimatoria del Recurso PA núm. 493/22, interpuesto contra diligencia de embargo.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Nueve de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 493/2022 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 236/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Nueve de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 493/2022 interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra diligencia de embargo de cuentas abiertas en entidades de crédito dictada en fecha 4 de febrero de 2022 en el procedimiento administrativo de apremio 2008EXP49006547 por importe de 1.007,11 euros."

7	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000421-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 106/23, relatiu a autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, desestimatoria del Recurso PA núm. 106/23, relativo a autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Uno de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 106/2023 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 138/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 106/2023 interpuesto por D. ***** contra Resolución SR-9010, de fecha 13 de abril de 2022, que declara la inadmisión de la solicitud de rectificación de cuatro autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (20214946250VT82A001863, 20214946250VT82A001866, 20214946250VT82A001869 y 20214946250VT82A002005), teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2023 se declara la nulidad de la sentencia solo en el punto referente a la fecha de presentación del escrito de devolución de ingresos indebidos que se modifica el 12/4/2022 por el 8/11/2021, con imposición de costas a la parte actora con el límite de 375 euros."

8	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000429-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 158/23, interposat contra sancions tributàries derivades de l'impost sobre activitats econòmiques, exercicis 2018 a 2021. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9, desestimatoria del Recurso PA núm. 158/23, interpuesto contra sanciones tributarias derivadas del impuesto sobre actividades económicas, ejercicios 2018 a 2021.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Nueve de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 158/2023 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 206/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Nueve de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 158/2023 interpuesto por JOYERÍA TOUS, SA contra acuerdo del Jurado Tributario de 16 de febrero de 2023 que desestima reclamación económico-administrativa número 408/2022/957/ST-INS dictada contra Resolución SR-5792, de 16 de marzo de 2022, por el que se imponen cinco sanciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2018 a 2021 por no dar de alta determinadas actividades económicas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Con expresa imposición de costas a la parte actora con el límite de la tercera parte de la cuantía del recurso."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000423-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 524/22, interposat contra els nomenaments provisionals, per millora d'ocupació, de vint-i-cinc oficials/ales i quinze inspectors de Policia Local. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5, estimatoria parcial del Recurso PA núm. 524/22, interpuesto contra los nombramientos provisionales, por mejora de empleo, de veinticinco oficiales/as y quince inspectores de Policía Local.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Cinco de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 524/2022 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 233/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Cinco de València estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PA 524/2022 interpuesto por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIANO contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 (nombramiento provisional por mejora de empleo de 25 oficiales de Policía Local) y 22 de julio de 2022 (nombramiento provisional por mejora de empleo de 15 inspectores de Policía Local), declarando la nulidad de dichos actos por ausencia de las bases para la selección definitiva y de las publicaciones necesarias, si bien procede el mantenimiento de los nombramientos efectuados ya que al haber seguido el procedimiento legalmente previsto para la selección, su contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, debiendo en todo caso la Administración llevar a cabo las correspondientes convocatorias."

10	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000422-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 474/22, sobre procediment sancionador seguit en matèria d'impost sobre activitats econòmiques. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6, estimatoria del Recurso PO núm. 474/22, sobre procedimiento sancionador seguido en materia de impuesto sobre actividades económicas.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Seis de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO n.º 474/2022 que siendo firme y en virtud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 166/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Seis de València estimatoria del PO 474/2022 interpuesto por APM TERMINALS VALENCIA, SA, contra acuerdo del Jurado Tributario de 6 de octubre de 2022 por el que se desestima la reclamación económico-administrativa contra Resolución municipal SR-778, de 20 de enero de 2021, por la que se aprueba el procedimiento sancionador tramitado con número de expediente H4971/2020/500569 por incorrecta presentación de la declaración de alta en el IAE."

11	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00408-2023-000791-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el tercer trimestre de 2023. JURADO TRIBUTARIO. Da cuenta del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el tercer trimestre de 2023.		

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el tercer trimestre de 2023, un total de 118 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al sentido de los mismos, del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	2
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	1
3. Resoluciones desestimatorias:	96
4. Resoluciones de inadmisión:	7
6. Resoluciones archivo (satis. extraprocesal, pérdida de objeto y desistimiento):	8
7. Archivo por otras causas:	4

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que, estructuradas por Servicios tributarios, son las siguientes:

1) SERVICIO GTE – CATASTRAL. – IBI

Resolución estimatoria:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Resolució n.º 352/2023, recaída en la reclamación n.º 2022/1054, interpuesta por PLANIFICACION RESIDENCIAL Y GESTION, SAU, contra desestimación de recurso de reposición frente a denegación de división de liquidación de IBI 2022. Como ya hemos dicho en anteriores resoluciones (como por ej. la 520/2019, de 07/11/2029, y la 294/2022, de 26/10/2022), hay que diferenciar el supuesto de quien viene figurando como sujeto pasivo en el IBI, de manera regular año a año, y que, por conocer de antemano su condición de sujeto pasivo, puede solicitar la división dentro del plazo regulado en el artículo 26.2 de la Ordenanza Fiscal, lógicamente en este caso para el año siguiente; de aquel otro supuesto en el que, por el contrario, no viene satisfaciendo liquidación alguna, o sólo su cuota proporcional, y, sin previo aviso e inopinadamente, se ve requerido al pago íntegro de la liquidación; pues en este caso no ha tenido oportunidad de pedir la división, facultad que, como ya se ha dicho, le otorga el art. 35.7 LGT y que puede ejercer ahora por primera vez, respecto a la liquidación notificada por medio del Padrón puesto al cobro sin haberle otorgado en ningún momento trámite de alegaciones o de audiencia en el procedimiento liquidatorio; generándole, de este modo, una grave indefensión.

En el caso que nos ocupa, a la fecha del devengo del IBI, el 1 de enero de 2022, la titularidad del inmueble correspondía, un 51,51 % a PLANIFICACIÓN RESIDENCIAL Y GESTION, SAU, y un 48,49 % a GENERALITAT VALENCIANA, siendo por ello sujetos pasivos del IBI. PLANIFICACIÓN RESIDENCIAL Y GESTION, SAU tenía concedido el derecho a la división de la cuota (Resolución municipal VZ-003747, de 25 de noviembre de 2019, por la que estimaba la solicitud de división de cuota para los ejercicios 2020 y siguientes). Y no consta en el expediente notificación previa que justifique la alteración de los datos fiscales del sujeto pasivo incluidos en la matrícula (art. 102.3, segundo párrafo LGT). En consecuencia, procede estimar la reclamación, reconociendo a la reclamante el derecho a división de la cuota.

2) SERVICIO INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS.

Resolución parcialmente estimatoria.

1. Resolució n.º 462/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/159, interpuesta por D. ***** contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a las liquidaciones practicadas por el concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). En este supuesto, las 3 liquidaciones tributarias practicadas al reclamante en relación con la herencia de D. ***** ..., son ajustadas a Derecho. No obstante lo cual, la adjudicación en gananciales en favor del causante D. ***** se encuentra autoliquidada de forma indebida -como reconoce el Servicio gestor- por lo que procede devolver al reclamante su importe, junto con los intereses correspondientes, como único hijo y heredero del causante.

3) SERVICIO DE TESORERÍA – SANCIONES DE TRÁFICO.

Resolución estimatoria.

1. Resolució n.º 366/2023, recaída en la reclamación n.º 2023/284, interpuesta por D. ***** , contra la providencia de apremio. En el caso que nos ocupa, el interesado formuló alegaciones contra la denuncia de 12/10/2019, dentro del plazo legal y no consta en el expediente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



resolució sancionadora. En conseqüència, concorre el supòsit previst en el art. 167.3.c) LGT, la falta de notificació de la sanció, sent procedent la anulació de la providència de apremio.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Únic. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el tercer trimestre de 2023, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00801-2023-000217-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis informàtics d'assegurament de la producció, referida a la disponibilitat dels sistemes informàtics i comunicacions que donen suport a les aplicacions gestionades pel SerTIC, així com la seua millora i evolució tecnològica. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.</i> <i>Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios informáticos de aseguramiento de la producción, referida a la disponibilidad de los sistemas informáticos y comunicaciones que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el SerTIC, así como su mejora y evolución tecnológica.</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe IVA incluido 21 %	Concepto
SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL CIF B81644387	Fra. n.º CV24-000621 de 03/07/2023	05/07/2023	15.421,06 €	Servicios informáticos para el aseguramiento de la producción, referida a la disponibilidad de los sistemas informáticos y comunicaciones que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el SerTIC, así como su mejora y evolución tecnológica (01/06/2023 a 30/06/2023).

Y ello previa tramitació del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obran en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000345853 y número de documento 6000063331, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Moció impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:
 - o Necesidad del gasto efectuado.
 - o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
 - o Fecha o período de realización.
 - o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.
 - o Importe de la prestación.
 - o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con CIF B81644387, se identifica al jefe de la Oficina de Sistemas del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, se dio traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º CV24-000621, de 3 de julio de 2023, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por la mercantil SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con CIF B81644387, en fecha 5 de julio de 2023, de importe de 15.421,06 €, por concepto de servicios informáticos de aseguramiento de la producción, referida a disponibilidad de los sistemas informáticos y comunicaciones que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el SerTIC, así como su mejora y evolución tecnológica, prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 15.421,06 €, IVA Incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706 y está conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000345853 y número de documento 6000063331, formulado en fase ADO."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000243-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis informàtics d'assegurament de la producció referida a la disponibilitat dels sistemes informàtics i comunicacions que donen suport a les aplicacions gestionades pel SerTIC, així com la seua millora i evolució tecnològica. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios informáticos de aseguramiento de la producción referida a la disponibilidad de los sistemas informáticos y comunicaciones que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el SerTIC, así como su mejora y evolución tecnológica.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
ESPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL B81644387	CV24-000834	1/08/20233	2/08/2023	15.421,06 €	Serv. Inf. aseguramiento producción, referida a disponibilidad de los sist. inf. y comunic. que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el Sertic, así como su mejora y evol. tecnológica. Período: 1/7/23 a 31/7/23.
ESPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL B81644387	CV24-001043	31/08/2023	7-09-2023	1.028,08 €	Serv. Inf. aseguramiento producción, referida a disponibilidad de los sist. inf. y comunic. que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el Sertic, así como su mejora y evol. tecnológica. Período: 1/8/23 a 2/8/23.

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. Las facturas, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponden a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondientes facturas, que obran en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000345786 y número de documento 6000063320, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con CIF B81644387, se identifica al jefe de la Oficina de Sistemas del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º CV24-000834, de 1 de agosto de 2023, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por la mercantil SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con CIF B81644387, en fecha 2 de agosto de 2023, de importe de 15.421,06 €, por concepto de servicios informáticos de aseguramiento, de la producción, referida a disponibilidad de los sistemas informáticos y comunicaciones que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el SerTIC, así como su mejora y evolución tecnológica, prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2023 y correspondiente a la factura CV24-0010433, de 31 de agosto de 2023, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València por la mercantil SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con CIF B81644387, en fecha 7 de septiembre de 2023, de importe de 1.028,08 €, por concepto de servicios informáticos de aseguramiento, de la producción, referida a disponibilidad de los sistemas informáticos y comunicaciones que dan soporte a las aplicaciones gestionadas por el SerTIC, así como su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



mejora y evolución tecnológica, prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de agosto y el 2 de agosto de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 16.449,14 €, IVA Incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706 y está conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000345786 y número de documento 6000063320, formulado en fase ADO."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000270-00	
PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis de manteniment i instal·lació d'equips i dispositius informàtics municipals. (Agost) <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación de servicios de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales. (Agosto)</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
Eltec it services, SL B60775111	61142	31/08/2023	31/08/2023	75.216,70 €	Servicios informáticos de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales. (01/08/2023 a 31/08/2023).

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000346922 y número de documento 6000063401, formulado en fase ADO. La aplicación del gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que *'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'*.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 61142, de fecha 31 de agosto de 2023, presentada por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 31 de agosto de 2023, de importe de 75.216,70 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales, de 1 de agosto de 2023 a 31 de agosto de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 75.216,70 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-21600 y está conceptualizada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000346922 y número de documento 6000063401, formulado en fase ADO."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000299-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis informàtics de manteniment de cabines d'emmagatzematge de dades i de còpies de seguretat. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación de servicios informáticos de mantenimiento de cabinas de almacenamiento de datos y de copias de seguridad.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
ECONOCOM SERVICIOS, SA A28816379	FV23-2454	30-09-2023	2-10-2023	8.753,30 €	Servicios informáticos Mantenimiento cabinas de almacenamiento de datos y de copias de seguridad del Ayuntamiento de València. Período: septiembre 2023.
ECONOCOM SERVICIOS, SA A28816379	FV23-2775	31-10-2023	31-10-2023	8.753,30 €	Servicios informáticos Mantenimiento cabinas de almacenamiento de datos y de copias de seguridad del Ayuntamiento de València. Período: octubre 2023.

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. Las facturas, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponden a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aportan las correspondientes facturas, que obran en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-21600 conceptuada como 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000346844 y número de documento 6000063363, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que *'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'*.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa ECONOCOM SERVICIOS, SA, con CIF A28816379, se identifica al jefe de Oficina de Sistemas del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a las facturas n.º FV23-2454 y FV23-2775 de fechas 30 de septiembre de 2023 y 31 de octubre de 2023, respectivamente, presentadas por la mercantil ECONOCOM SERVICIOS, SA, con CIF A28816379, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fechas 2 de octubre y 31 de octubre de 2023, respectivamente, de importe de 8.753,30 € cada una, por concepto de mantenimiento cabinas de almacenamiento de datos y de copias de seguridad del Ayuntamiento de València, prestados fuera de contrato, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2023, respecto de la factura FV23-2454 y durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2023, respecto de la factura FV23-2775.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 17.506,60 €, IVA Incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-21600 conceptuada como 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000346844 y número de documento 6000063363, formulado en fase ADO."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000312-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de cessió del dret d'ús de la suite Software Adobe. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de cesión del derecho de uso de la suite Software Adobe.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
SERVICIOS MICROINFORMATICA, SA, A25027145	00031422	18/09/2023	19/09/2023	14.956,13 €	Cesión derecho uso software Acrobat Standard DC for Teams, Acrobat Pro DC for teams, Illustrator for teams y Creative Cloud form teams, desde el 26 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024.

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000346838, y número de documento 6000063358, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil SERVICIOS MICROINFORMATICA, SA, NIF A25027145, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 00031422, de fecha 18 de septiembre de 2023, presentada por la mercantil SERVICIOS MICROINFORMATICA, SA, NIF A25027145, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 19 de septiembre de 2023, de importe de 14.956,13 €, por concepto de cesión del derecho de uso de la suite Software Adobe (Acrobat Standard DC for Teams, Acrobat Pro DC for teams, Illustrator for teams y Creative Cloud form teams), por el periodo de tiempo comprendido entre el 26 de agosto de 2023 y el 25 de agosto de 2024.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 14.956,13 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000346838, y número de documento 6000063358, formulado en fase ADO."

17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000318-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis informàtics de manteniment correctiu del Portal Municipal Liferay. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación de servicios informáticos de mantenimiento correctivo del Portal Municipal Liferay.</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe	Concepto
NTT DATA Spain, SLU NIF B82387770	292109 09-10-2023	17-10-2023	5.754,76 €	Mantenimiento correctivo del Portal Municipal Liferay. Periodo: septiembre 2023.

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyos detalles se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000346841, con número de documento 6000063360, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.'

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Moció impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:
 - o Necesidad del gasto efectuado.
 - o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
 - o Fecha o período de realización.
 - o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobados o adecuados al mercado.
 - o Importe de la prestación.
 - o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa NTT DATA Spain, SLU, con NIF B82387770, se identifica al jefe de la Sección de Ciudadanía Digital del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, se dio traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 292109, de fecha 9 de octubre de 2023, de importe de 5.754,76 €, presentada por la mercantil NTT DATA Spain, SLU, con NIF B82387770, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento correctivo del Portal Municipal Liferay durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de septiembre de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 4.561,70 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000346841, con número de documento 6000063360, formulado en fase ADO."

18	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00801-2023-000319-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis de manteniment i instal·lació d'equips i dispositius informàtics municipals. (Octubre) <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación de servicios de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales. (Octubre)</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe IVA incluido 21 %	Concepto
ELTEC IT SERVICES, SL CIF B60775111	Fra. n.º 61602, de 31/10/2023	31/10/2023	65.187,81 €	Servicios informáticos de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales (01/10/2023 a 26/10/2023).

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000355155, con número de documento 6000063727, formulado en fase ADO. La aplicación del gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 61602, de fecha 31 de octubre de 2023, presentada por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 31 de octubre de 2023, de importe de 65.187,81 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales, de 1 de octubre de 2023 a 26 de octubre de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 65.187,81 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-21600 y está conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000355155, con número de documento 6000063727, formulado en fase ADO."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000338-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis informàtics de manteniment evolutiu de l'aplicatiu de carrera professional. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprovar un reconocimiento de obligación por servicios informáticos de mantenimiento evolutivo del aplicativo de carrera profesional.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
LABERIT SISTEMAS, SL B98064462	AF-FV23-094661	13-11-2023	21-11-2023	13.126,50 €	Servicios informáticos mantenimiento evolutivo de carrera profesional desde el desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'GTOS.APLIC.INFORMÁTICAS/INVERSIONES SERTIC', según expediente contable GASTOS/2023/0000358491, y número de documento 6000064937, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

*'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa LABERIT SISTEMAS, SL, con NIF B98064462, se identifica al jefe de Sección de Desarrollo y Aplicaciones del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura número AF-FV23-09461, de fecha de 13 de noviembre de 2023, presentada por la mercantil LABERIT SISTEMAS, SL, con NIF B98064462, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 21 de noviembre de 2023, de importe de 13.126,50 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento evolutivo del aplicativo carrera profesional, prestados fuera de contrato, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

Segundo. Las aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 13.126,50 €, IVA incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'GTOS.APLIC.INFORMÁTICAS/INVERSIONES SERTIC', según expediente contable GASTOS/2023/0000358491, y número de documento 6000064937, formulado en fase ADO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000175-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana per a la gestió dels espais 'las Naves' i 'la Farinera'. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para la gestión de los espacios 'Las Naves' y 'La Farinera'.</i>		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, tiene entre sus objetivos la promoción y el apoyo a proyectos de innovación social y urbana, científica y tecnológica, el impulso de las nuevas tecnologías y la economía del conocimiento entre el tejido empresarial de nuestra ciudad y la ciudadanía en general, impulsar el emprendimiento de base tecnológica e innovador, crear, retener y atraer talento nacional e internacional, así como promover sinergias en el ecosistema emprendedor.

II. El Ayuntamiento de València es titular del inmueble conocido como 'Las Naves', sito en la c/ Juan Verdeguer n.º 16, 18 y 20 de València, con código de Inventario 1.E3.11.000160, referencia catastral 9112901YJ2791C, y con naturaleza jurídica de bien de dominio público destinada a servicio público. Dicho inmueble fue adscrito a Concejalía de Innovación y Gestión del Conocimiento.

III. Con fecha 9 de julio de 2018 se suscribió un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), para la gestión del espacio 'Las Naves' aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018.

El 6 de julio de 2022 se suscribió la adenda de prórroga por dos anualidades del citado convenio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2022.

IV. El espacio denominado 'La Harinera' sito en la c/ Juan Verdeguer, n.º 32, de propiedad municipal, está adscrito a la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, este edificio ha sido recientemente habilitado con destino a usos para el fomento del emprendimiento tecnológico y la innovación en la ciudad. Está compuesto por dos naves, nave 'Harinera' y nave 'Burben'.

V. En aras de una mayor eficacia de los recursos, y dado que la vigencia de la prórroga del convenio de cesión del uso de Las Naves finalizará en julio de 2024, la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones tiene interés en la realización de un nuevo convenio donde se recoja la cesión de la gestión de los dos espacios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI. Mediante moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 6 de noviembre de 2023, se propone iniciar los trámites para la aprobación de un nuevo convenio de colaboración que englobe la gestión de los dos espacios denominados 'Las Naves' y 'La Harinera'.

VII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la precitada moción, se confeccionó por las partes implicadas un borrador del convenio de colaboración, cuyo texto íntegro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local.

VIII. El convenio cuya aprobación se propone, incluye todas las materias contenidas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se establece el contenido de los convenios.

IX. Según se desprende del texto del convenio, la firma del mismo no conlleva gasto alguno para el Ayuntamiento.

X. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente delegada en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan.

A los hechos anteriormente expuestos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que *'El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo'*.

Segundo. El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se establece el contenido de los convenios.

Tercero. El convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), para la gestión del espacio 'Las Naves' aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018, prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2022.

Cuarto. De conformidad con la Resolución del Alcalde n.º 177, de fecha 29 de septiembre de 2023, la persona competente para firmar el presente convenio de colaboración, en nombre de la precitada Fundación, es la concejal Paula María Llobet Vilarrasa como vicepresidenta, con las funciones delegadas de la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.b) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, procede dar traslado del expediente al Servicio Jurídico, a los efectos de recabar el oportuno informe.

Sexto. *'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.*

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, le corresponde al alcalde-presidente la representación del Ayuntamiento, por lo que es la persona competente para suscribir dicho convenio, asistido del secretario general de la Administración municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver y dejar sin efecto el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), para la gestión del espacio 'Las Naves', aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018, prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2022, desde el momento que entre en vigor el nuevo convenio de colaboración.

Segundo. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, para la gestión de los espacios, de propiedad municipal, conocidos como 'Las Naves', sito en Juan Verdeguer 16,18 y 20 y 'La Harinera' sito en Juan Verdeguer 32, que a continuación se transcribe en documento adjunto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A LA PROMOCIÓ ESTRATÈGICA, EL DESENVOLUPAMENT I LA INNOVACIÓ URBANA, PER A LA GESTIÓ DELS ESPAIS LAS NAVES I LA FARINERA</p>	<p>CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, PARA LA GESTIÓN DE LOS ESPACIOS “LAS NAVES” Y “LA FARINERA”</p>
<p>ES REUNIXEN</p>	<p>SE REUNEN</p>
<p>D'una banda, la Sra. Maria José Catalá Verdet, alcaldessa presidenta de l'Ajuntament de València, assistida pel secretari general de l'Administració municipal, el Sr. Francisco Javier Vila Biosca. I d'altra banda, la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, vicepresidenta de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana, amb NIF G98406002, inscrita en el Registre de Fundacions de la Comunitat Valenciana, amb el número 560 (V), amb classificació de caràcter científic i econòmic, i amb domicili a efectes de notificacions d'este conveni al carrer de Joan Verdeguer, núm. 16, de València. Totes les parts es reconeixen mútuament la competència i la capacitat legal suficients en les respectives representacions que ostenten per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'Acord de la Junta de Govern Local de XXX de 2023, i a este efecte</p>	<p>De una parte, la Sra. María José Catalá Verdet, alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de València, asistido por el secretario general de la administración municipal Sr. Francisco Javier Vila Biosca. Y de otra parte, la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa vicepresidenta de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con NIF G98406002, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, con el número 560 (V), con clasificación de carácter científica y económica y con domicilio a efectos de notificaciones del presente convenio, en calle Juan Verdeguer nº 16 de València. Todas las partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de XXX de 2023, y a este efecto</p>
<p>MANIFESTEN</p>	<p>MANIFIESTAN</p>
<p>1. L'Ajuntament de València, a través de la Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions, té entre els seus objectius la promoció i el suport a projectes d'innovació social i urbana, científica i tecnològica, l'impuls de les noves tecnologies i l'economia del coneixement entre el teixit empresarial de la nostra ciutat i la ciutadania en general, impulsar l'emprenedoria de base tecnològica i innovadora, crear, retindre i atraure talent nacional i internacional, així com promoure sinergies a l'ecosistema emprenedor.</p> <p>2. L'espai denominat Las Naves, situat al carrer de Joan Verdeguer, núm. 16, 18 i 20, de propietat municipal, adscrit a la Regidoria d'Innovació i Gestió del Coneixement, actualment anomenada Delegació d'Innovació i Projectes Emprenedors, hui Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions, està dotat amb els recursos tècnics suficients</p>	<p>1. El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, tiene entre sus objetivos la promoción y el apoyo a proyectos de innovación social y urbana, científica y tecnológica, el impulso de las nuevas tecnologías y la economía del conocimiento entre el tejido empresarial de nuestra ciudad y la ciudadanía en general, impulsar el emprendimiento de base tecnológica e innovador, crear, retener y atraer talento nacional e internacional, así como promover sinergias en el ecosistema emprendedor.</p> <p>2. Que el espacio denominado “Las Naves” sito en la c/ Juan Verdeguer, nº 16, 18 y 20, de propiedad municipal, adscrito a la Concejalía de Innovación y Gestión del Conocimiento, actualmente denominada Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, hoy Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, está dotado con los recursos técnicos suficientes y modernas infraestructuras, para que las</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>i modernes infraestructures, perquè les ciutadanes i els ciutadans, així com les empreses, puguen dur a terme els seus projectes innovadors i desenvolupar i promocionar les seues activitats socials i tecnològiques. Mitjançant el conveni de col·laboració, de data 9 de juliol, entre la Fundació Las Naves i l'Ajuntament de València, este autoritzava a aquella la gestió de l'immoble conegut com Las Naves (la vigència d'este conveni finalitza el pròxim any).</p>	<p>ciudadanas y ciudadanos, así como las empresas, puedan llevar a cabo sus proyectos innovadores y desarrollar y promocionar sus actividades sociales y tecnológicas. Mediante convenio de colaboración, de fecha 9 de julio, entre Fundación las Naves y el Ayuntamiento de Valencia, éste autorizaba a aquella la gestión del inmueble conocido como Las Naves (convenio cuya vigencia finaliza el próximo año)</p>
<p>3. L'espai denominat La Farinera, situat al carrer de Joan Verdeguer, núm. 30, de propietat municipal, inventariat amb el codi 1.E3.11.157, va ser adscrit per l'Acord de la Junta de Govern Local de data 24 de maig de 2013 a la Delegació d'Innovació i Projectes Emprenedors, hui Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions. Este edifici ha estat recentment habilitat amb destinació a usos per al foment de l'emprenedoria tecnològica i la innovació a la ciutat. Està compost per dos naus, nau Farinera i nau Burben.</p>	<p>3. Que el espacio denominado "La Farinera", sito en la c/ Juan Verdeguer nº 30, de propiedad municipal, inventariado al Código 1.E3.11.157, fue adscrito por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013 a la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, hoy Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones. Este edificio ha sido recientemente habilitado con destino a usos para el fomento del emprendimiento tecnológico y la innovación en la ciudad. Está compuesto por dos naves, nave "Farinera" y nave "Burben"</p>
<p>4. La Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (Las Naves) és una entitat sense ànim de lucre, que té com a fins fundacionals els següents:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoure la R+D+i, amb un èmfasi especial en la seua dimensió social, així com la transferència de coneixement a nivell local, nacional i internacional. - Impulsar la innovació social per desenvolupar noves relacions socials i nous models de col·laboració que donen resposta a les necessitats de la ciutadania. - Promoure la cultura tecnològica de manera inclusiva entre tots els actors públics, privats i de la societat civil, prestant especial atenció a la lluita contra la bretxa digital. - Impulsar la innovació com a estratègia clau per al desenvolupament productiu i la generació d'ocupació estable, digna i de qualitat a la ciutat. - Promoure estratègies innovadores per a enfortir la participació ciutadana en els processos de transformació econòmica, ambiental, social i cultural de la ciutat. - Fomentar la interconnexió i la col·laboració entre els diferents actors que formen el teixit emprenedor de la ciutat i potenciar el desenvolupament de les capacitats innovadores. - Promoure la innovació en l'àmbit dels servicis públics municipals de l'Ajuntament, per a convertir València en referent de ciutat sostenible, equitativa, integradora, accessible i culturalment activa. - Fomentar la lluita contra el canvi climàtic i augmentar la contribució de València al desenvolupament 	<p>4. La Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves) es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como fines fundacionales, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la I+D+i, con especial énfasis en su dimensión social, así como la transferencia de conocimiento a nivel local, nacional e internacional. - Impulsar la innovación social para desarrollar nuevas relaciones sociales y nuevos modelos de colaboración que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía. - Promover la cultura tecnológica de un modo inclusivo entre todos los actores públicos, privados y de la sociedad civil, prestando especial atención a la lucha contra la brecha digital. - Impulsar la innovación como estrategia clave para el desarrollo productivo y la generación de empleo estable, digno y de calidad en la ciudad. - Promover estrategias innovadoras para fortalecer la participación ciudadana en los procesos de transformación económica, ambiental, social y cultural de la ciudad. - Fomentar la interconexión y la colaboración entre los diferentes actores que forman el tejido emprendedor de la ciudad y potenciar el desarrollo de sus capacidades innovadoras. - Promover la innovación en el ámbito de los servicios públicos municipales del Ayuntamiento, para convertir Valencia en referente de ciudad sostenible, equitativa, integradora, accesible y culturalmente activa. - Fomentar la lucha contra el Cambio Climático y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>sostenible.</p> <p>- Fomentar la innovació científica i tecnològica recolzant-se de manera especial en les universitats.</p> <p>5. El Patronat de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana està integrat per la alcaldessa de l'Ajuntament de València, nou regidors i regidores de l'Ajuntament de València designats a tal fi per l'alcaldessa de València, el rector de la Universitat Politècnica de València, la rectora de la Universitat de València, el conseller o consellera de la Generalitat Valenciana que tinga adscrites les competències en matèria d'innovació i fins a dos patrons triats per acord del Patronat per un període de quatre anys, que es podran reelegir per períodes successius d'igual duració d'entre els proposats per Fira València i la Cambra de Comerç de València.</p> <p>6. Que l'Ajuntament de València, dins de les competències que li conferix l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, a través de la Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions, està interessat a col·laborar amb la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana per a dur a terme en els espais Las Naves i La Farinera la gestió de programes multidisciplinaris que secunden i impulsen el desenvolupament i la innovació per a aportar solucions a les necessitats reals de la ciutadania, de manera que s'enfortisquen les estructures econòmiques i socials del territori, així com la gestió de programes multidisciplinaris que donen suport a la tecnologia, la innovació i la digitalització, connecten amb l'ecosistema emprenedor, tecnològic i innovador i promouen la generació d'ocupació, talent, inversió i creixement del teixit empresarial a València.</p> <p>Sobre la base de tot l'exposat i tenint en compte l'interés de les parts, se subscriu este conveni d'acord amb les següents</p>	<p>augmentar la contribución de Valencia al Desarrollo Sostenible.</p> <p>- Fomentar la innovación científica y tecnológica apoyándose de modo especial en la Universidades.</p> <p>5. El Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratègica, el Desarrollo y la Innovación Urbana está integrado por la Sra. alcaldesa del Ayuntamiento de València, nueve concejales/as del Ayuntamiento de València, designados/as a tal fin por la alcaldesa de València, el rector de la Universidad Politècnica de València, el rector de la Universidad de València, el conseller de la Generalitat Valenciana que tenga adscritas las competencias en materia de innovación y hasta dos patronos elegidos por acuerdo del Patronato por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por periodos sucesivos de igual duración de entre los propuestos por Feria Valencia y la Cámara de Comercio de Valencia.</p> <p>6. Que el Ayuntamiento de València, dentro de las competencias que le confiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, está interesado en colaborar con la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratègica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para llevar a cabo en los espacios "Las Naves" y "La Farinera" la gestión de programas multidisciplinarios que apoyen e impulsen el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio, así como la gestión de programas multidisciplinarios que apoyen la tecnología, la innovación y la digitalización, conecten con el ecosistema emprenedor, tecnológico e innovador y promuevan la generación de empleo, talento, inversión y crecimiento del tejido empresarial en València.</p> <p>En base a todo lo expuesto y teniendo en cuenta el interés de las partes, se suscribe el presente convenio, de acuerdo a las siguientes,</p>
<p align="center">CLÀUSULES</p> <p>PRIMERA. Objecte</p> <p>Este conveni té com a objecte establir la col·laboració entre l'Ajuntament de València, a través de la Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions, i la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la</p>	<p align="center">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA.- Objeto</p> <p>El presente convenio tiene como objeto establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, y la Fundación de la</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>Innovació Urbana, amb la finalitat que esta Fundació implemente en els espais denominats Las Naves i La Farinera, amb emplaçament al carrer de Joan Verdeguer, números 16, 18, 20 i 30, programes de formació, investigació i experimentació que desenvolupen la innovació social, científica i tecnològica, l'impuls de les noves tecnologies i l'economia del coneixement entre la ciutadania, així com entre el teixit empresarial de la nostra ciutat, que propicie la cessió d'espais, la impartició de cursos, organització de seminaris, jornades i tallers que afavorisquen el protagonisme de la ciutadania i milloren la competitivitat del teixit socioeconòmic de la ciutat al servici dels objectius següents:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posicionar València com a pol tecnològic i de l'economia digital en l'àmbit nacional i internacional. - Crear un gran enclavament tecnològic i d'innovació on s'agrupen les empreses de noves tecnologies existents a València per a potenciar sinergies entre elles. - Atraure a València la localització d'empreses (nacionals i internacionals), centres de desenvolupament i innovació, així com captació d'inversions, nacionals i internacionals, en tecnologia, innovació i digitalització. - Generar espais de connexió, reflexió i debat. Fer costat a la col·laboració intersectorial i amb altres organitzacions per a accelerar el creixement i desenvolupament del sector. - Impulsar la transferència tecnològica i de coneixement, la gestió de la propietat industrial i intel·lectual, la comercialització de resultats i la implantació de models d'innovació oberts i d'intraemprenedoria. - Creació o atracció d'esdeveniments internacionals tecnològics. - Promoure i potenciar el desenvolupament, la retenció, l'atracció de talent i capital humà. - Afavorir l'emprenedoria i la creació de startups digitals i nous sectors. - Impulsar la digitalització de l'Administració, amb la finalitat d'agilitzar tràmits burocràtics. - Promoure l'educació digital i impulsar la cultura empresarial. 	<p>Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con el fin de que dicha Fundación implemente en los espacios denominados "Las Naves" y "La Farinera", con emplazamiento en la c/ Juan Verdeguer números 16, 18, 20 y 30, programas de formación, investigación y experimentación que desarrollen la innovación social, científica y tecnológica, el impulso de las nuevas tecnologías y la economía del conocimiento entre la ciudadanía, así como entre el tejido empresarial de nuestra ciudad, que propicie la cesión de espacios, la impartición de cursos, organización de seminarios, jornadas y talleres que favorezcan el protagonismo de la ciudadanía y mejoren la competitividad del tejido socioeconómico de la ciudad al servicio de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posicionar València como polo tecnológico y de la economía digital a nivel nacional e internacional. - Crear un gran enclave tecnológico y de innovación dónde se agrupen las empresas de nuevas tecnologías existentes en Valencia, para potenciar sinergias entre ellas. - Atraer a Valencia localización de empresas (nacionales e internacionales), centros de desarrollo e innovación, así como captación de inversiones, nacionales e internacionales, en tecnología, innovación y digitalización. - Generar espacios de conexión, reflexión y debate. Apoyar a la colaboración intersectorial y con otras organizaciones para acelerar el crecimiento y desarrollo del sector. - Impulsar la transferencia tecnológica y de conocimiento, la gestión de la propiedad industrial e intelectual, comercialización de resultados y la implantación de modelos de innovación abiertos y de intra-emprendimiento. - Creación o atracción de eventos internacionales tecnológicos. - Promover y potenciar el desarrollo, la retención, la atracción del talento y capital humano. - Favorecer el emprendimiento y la creación de startups digitales y nuevos sectores - Impulsar la digitalización de la administración, con el fin de agilizar trámites burocráticos. - Promover la educación digital e impulsar la cultura
---	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la innovació urbana amb el desenvolupament de pilots i demostradors que donen solució a reptes reals de la ciutat. - Tracció d'inversions europees i nacionals que permeten escometre desenvolupaments d'innovació urbana en qualsevol de les seues fases: anàlisi i estudi, prototips, desplegament. - Divulgar la cultura de la innovació entre la ciutadania. <p>SEGONA. Obligacions de l'Ajuntament de València</p> <p>Per a la realització i el desenvolupament de l'objecte d'este conveni, l'Ajuntament de València autoritza la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana a gestionar els immobles de propietat municipal coneguts com Las Naves, situat al carrer de Joan Verdeguer, núm. 16, 18 i 20, de València, amb codi d'inventari 1.E3.11.000160, referència cadastral 9112901YJ2791C, i La Farinera, situat al carrer de Joan Verdeguer, núm. 30, inventariat amb el codi 1.E3.11.157, i amb naturalesa jurídica de bé de domini públic destinat a servici públic, adscrits a la Delegació d'Innovació i Projectes Emprenedors, hui Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions.</p> <p>Per a l'adequada gestió dels espais, l'Ajuntament de València aporta el mobiliari descrit en l'annex I amb el qual està dotat l'immoble de Las Naves. Una vegada finalitzada la vigència del conveni, tant els immobles com el mobiliari hauran de posar-se a la disposició de l'Ajuntament de València en bon estat.</p> <p>L'Ajuntament de València es reserva el dret a la utilització de les instal·lacions, sempre que ho considere necessari, previ avis i amb l'antelació suficient. Així mateix, podrà autoritzar la utilització temporal de determinats espais dels immobles citats a altres entitats.</p> <p>Per la seua part, la Fundació Las Naves podrà autoritzar la utilització temporal de determinats espais dels immobles citats a aquelles entitats que, pel caràcter dels seus fins, estiguen relacionades amb el foment de la innovació i l'emprenedoria tecnològica.</p> <p>L'Ajuntament haurà de tramitar les autoritzacions pertinents per a l'exercici i la posada en marxa de les</p>	<p>empresarial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la innovació urbana con el desarrollo de pilotos y demostradores que den solución a retos reales a de ciudad. - Tracción de inversiones europeas y nacionales que permitan acometer desarrollos de innovación urbana en cualquiera de sus fases: análisis y estudio, prototipado, despliegue. - Divulgar la cultura de la innovación hacia la ciudadanía. <p>SEGUNDA.- Obligaciones del Ayuntamiento de València</p> <p>Para la realización y desarrollo del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de València autoriza a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratègica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, a gestionar los inmuebles de propiedad municipal conocidos como "Las Naves" sito en la c/. Juan Verdeguer nº. 16, 18 y 20 de València, con código de inventario 1.E3.11.000160, referencia catastral 9112901YJ2791C, y "La Farinera" sito en la c/ Juan Verdeguer nº 30, inventariado al Código 1.E3.11.157, y con naturaleza jurídica de bien de dominio público destinado a servicio público, adscritos a la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, hoy Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones.</p> <p>Para la adecuada gestión de los espacios, el Ayuntamiento de València aporta el mobiliario descrito en el anexo I con el que está dotado el inmueble de "las Naves". Una vez finalizada la vigencia del presente convenio, tanto los inmuebles, como el mobiliario, deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento de València en buen estado.</p> <p>El Ayuntamiento de València se reserva el derecho a la utilización de las instalaciones, siempre que lo considere necesario, previo aviso y con la antelación suficiente. Así mismo, podrá autorizar la utilización temporal de determinados espacios de los inmuebles citados, a otras entidades.</p> <p>Por su parte la Fundación "Las Naves" podrá autorizar la utilización temporal de determinados espacios de los inmuebles citados, a aquellas entidades que, por el</p>
--	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>activitats que es realitzen en Las Naves i en La Farinera.</p> <p>TERCERA. Obligacions de la Fundació</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana ha de desenvolupar i executar en Las Naves i en La Farinera el seu programa anual, on venen recollits els programes que es desenvoluparan. 2. La Fundació ha de tindre el personal al seu servici degudament contractat. Entre este personal i l'Ajuntament de València no existix cap relació laboral, ni cap mena de dependència. El personal contractat per la Fundació haurà de rebre les instruccions i les ordes de treball per a exercir les seues funcions per part de la Fundació que els haja contractat. 3. La Fundació ha d'incloure, prèvia conformitat de l'Ajuntament, en tota la publicitat o presentació que realitze en Las Naves i en La Farinera, el logotip de l'Ajuntament de València i el de la Regidoria de la qual depenga. 4. La Fundació ha de destinar els immobles objecte del conveni únicament i exclusivament al compliment dels fins d'este. En cap cas podran subrogar-se altres entitats, associacions, persones físiques o jurídiques en la gestió d'este per al compliment dels seus fins. 5. Queden prohibides totes les obres que modifiquen o alteren la configuració dels immobles sense la prèvia autorització de l'Ajuntament de València. 6. Les despeses d'energia elèctrica, aigua, telèfon, manteniment, seguretat, neteja i assegurances són a càrrec de la Fundació, la qual haurà de realitzar les contractacions oportunes. 7. Els béns immobles, estris i l'equipament tecnològic adquirits durant la vigència del conveni per la Fundació destinats a satisfer les necessitats de Las Naves i La Farinera revertiran com a propietat de l'Ajuntament de València una vegada finalitzat este conveni. 	<p>carácter de sus fines, estén relacionadas con el fomento de la innovación y el emprendimiento tecnológico.</p> <p>El Ayuntamiento tramitará las autorizaciones pertinentes para el ejercicio y puesta en marcha de las actividades a realizar en Las Naves y en La Farinera.</p> <p>TERCERA.- Obligaciones de la Fundación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratègica, el Desarrollo y la Innovación Urbana desarrollará y ejecutará en Las Naves y en La Farinera su programa anual, donde vienen recogidos los programas a desarrollar. 2. La Fundación tendrá el personal a su servicio debidamente contratado, no existiendo relación laboral, ni ningún tipo de dependencia entre dicho personal y el Ayuntamiento de València. El personal contratado por la Fundación recibirá las instrucciones y órdenes de trabajo para desempeñar sus funciones por parte de la Fundación que les haya contratado. 3. La Fundación incluirá, previa conformidad del Ayuntamiento, en toda la publicidad o presentación que realicen en "Las Naves" y en "La Farinera", el logotipo del Ayuntamiento de València y el de la Concejalía de la que dependa. 4. Los inmuebles objeto del presente convenio, se deben destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del mismo por parte de la Fundación, En ningún caso podrán subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en la gestión del mismo para el cumplimiento de sus fines. 5. Quedan prohibidas todas las obras que modifiquen o alteren la configuración de los inmuebles, sin la previa autorización del Ayuntamiento de València. 6. Los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, mantenimiento, seguridad, limpieza y seguros serán a cargo de la Fundación, la cual deberá realizar las contrataciones oportunas. 7. Los bienes inmuebles, enseres y el equipamiento tecnológico adquiridos durante la vigencia del
--	--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>8. La Fundació ha de donar compte anualment, si és el cas, a la Comissió d'Avaluació i Seguiment de l'import de les tarifes per la utilització dels diferents equipaments i servicis amb què compten tots dos immobles. Estes tarifes tindran com a únic objecte sufragar les despeses de manteniment de l'equipament tècnic dels centres.</p> <p>QUARTA. Comissió d'Avaluació i Seguiment</p> <p>A l'efecte de vetlar pel compliment general de les clàusules d'este conveni de col·laboració, es constituïx una comissió d'avaluació i seguiment integrada per quatre membres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Per part de l'Ajuntament, la regidora de la Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions o la persona en qui delegue, i un funcionari o funcionària del Servici d'Innovació, designats a este efecte. - Per part de la Fundació, la persona gerent o persona en qui delegue, i un tècnic o tècnica. <p>Són competències d'esta comissió el desenvolupament del conveni, la formulació de protocols addicionals per a noves situacions conjuntes, la proposta de pròrrogues o la seua rescissió, estudi i assessorament respecte a totes les qüestions que siguen sotmeses a la Comissió per qualsevol de les parts, en compliment de les clàusules d'este conveni.</p> <p>CINQUENA. Protecció de dades de caràcter personal</p> <p>Les entitats que subscriuen es comprometen en l'execució d'este conveni a complir amb totes les obligacions establides en la legislació de protecció de dades: Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i també de les seues disposicions de desenvolupament.</p>	<p>presente convenio por la Fundación con destino a satisfacer las necesidades de "Las Naves" y "La Farinera", revertirán como propiedad del Ayuntamiento de València una vez finalizado el presente convenio.</p> <p>8. La Fundación dará cuenta anualmente, en su caso, a la Comisión de Evaluación y Seguimiento, del importe de las tarifas por la utilización de los distintos equipamientos y servicios con que cuente ambos inmuebles, tarifas que tendrán como único objeto sufragar los gastos de mantenimiento del equipamiento técnico de los Centros.</p> <p>CUARTA.- Comisión de Evaluación y Seguimiento.</p> <p>Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración, se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por cuatro miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por parte del Ayuntamiento, la concejala de Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones o persona en quien delegue y un funcionario/a del Servicio Innovación, designados al efecto. - Por parte de la Fundación, la persona gerente o persona en quien delegue, y un/a técnico/a. <p>Serán competencias de esta Comisión el desarrollo del presente convenio, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, propuesta de prórrogas o su rescisión, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión, en cumplimiento de las cláusulas de presente convenio, por cualquiera de las partes.</p> <p>QUINTA.- Protección de datos de carácter personal.</p> <p>Las entidades suscribientes se comprometen en la ejecución del presente convenio a cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la</p>
--	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>SISENA. Del tractament de dades per part del responsable del tractament</p> <p>Les parts signants es comprometen a tractar les dades personals a què puguen tindre accés amb la finalitat indicada en este conveni i a no utilitzar-les per a fins diferents dels previstos, en compliment amb el que s'establix la normativa assenyalada en la clàusula precedent.</p> <p>Els responsables del tractament de dades són l'Ajuntament de València, amb domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, 46002 València, telèfon: 963 52 54 78 Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (LAS NAVES), amb domicili a este efecte a València, carrer de Joan Verdeguer, núm. 16, de València,</p> <p>Les funcions que este RGPD atorga al delegat de Protecció de Dades seran exercides pel DPD de l'Ajuntament de València. En relació als tractaments dels quals siga responsable l'Ajuntament, s'hi podrà contactar a través del correu electrònic a oficinadpd@valencia.es i, respecte als tractaments de dades dels quals siga responsable LAS NAVES, per a qui exercisca de DPD de l'entitat a través de l'adreça indicada en esta clàusula o bé a través de l'adreça de correu electrònic dpldasnaves@unive.es.</p> <p>La base jurídica que legitima el tractament de les dades és la relació col·laborativa d'este conveni, per a la formalització i execució del mateix [art. 6.1.b) del RGPD], l'obligatorietat de tramitar el corresponent expedient administratiu de conveni de col·laboració, conforme a la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic [art. 6.1, c) del RGPD] i, si és el cas, el consentiment [art. 6.1, a) del RGPD], en els supòsits en què en aplicació de la normativa corresponent resulte necessari per a la difusió d'imatges i veu].</p> <p>La finalitat de la recollida i tractament de la informació és la gestió de les activitats vinculades en este conveni subscrit, així com el manteniment de contacte entre les parts. Les dades podran ser cedides o comunicades davant requeriment de l'autoritat pública competent i en els supòsits previstos segons la Llei. No es preveuen transferències internacionals de dades.</p>	<p>protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus disposiciones de desarrollo.</p> <p>SEXTA. Del tratamiento de datos por parte del Responsable del tratamiento.</p> <p>Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en el mismo, en cumplimiento con lo establecido la normativa señalada en la cláusula anterior.</p> <p>Los responsables del tratamiento de datos son el Ayuntamiento de València, con domicilio la Plaça de l'Ajuntament, n.º 1, 46002 València, teléfono: 963 52 54 78 y la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoció Estratègica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (LAS NAVES), con domicilio a estos efectos en València, calle Juan Verdeguer nº 16 de València,</p> <p>Las funciones que dicho RGPD otorga al Delegado de Protección de Datos serán ejercidas por el DPD del Ayuntamiento de València, en relación a los tratamientos de los que sea responsable el Ayuntamiento, con quien podrán contactar a través del correo electrónico oficinadpd@valencia.es, y, con respecto a los tratamientos de datos de los que sea responsable LAS NAVES, por quien ejerza de DPD de la entidad a través de la dirección indicada en la presente cláusula o bien a través de la dirección de correo electrónico dpldasnaves@unive.es.</p> <p>La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación colaborativa del presente convenio, para la formalización y ejecución del mismo [art. 6.1.b) del RGPD], la obligación de tramitar el correspondiente expediente administrativo de convenio de colaboración, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público [art. 6.1, c) del RGPD] y, en su caso, el consentimiento [art. 6.1, a) del RGPD], en los</p>
--	--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>Les dades es conservaran durant el temps necessari per a complir amb la finalitat per a la qual es van recaptar i per a determinar les possibles responsabilitats que es pogueu derivar d'esta finalitat i del tractament de les dades. Serà aplicable el que es disposa en la normativa d'arxius i documentació.</p> <p>En compliment de la normativa vigent, totes dues parts garantixen que han adoptat les mesures tècniques i organitzatives apropiades per a garantir un nivell de seguretat adequat al risc que implica el tractament d'estes dades.</p> <p>De conformitat amb el RGPD, pot exercitar-se els drets d'accés, rectificació, supressió, oposició i portabilitat, respecte de les seues dades personals davant el Responsable del tractament de dades que corresponga:</p> <p>a) Adreçant-se a l'Ajuntament de València per mitjà d'una sol·licitud formulada davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València (https://sede.valencia.es/sede/), davant qualsevol dels punts de registre d'entrada d'este, i en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.</p> <p>b) Adreçant-se a LAS NAVES, enviant un escrit acompanyat del seu DNI, a l'adreça indicada en esta clàusula o en el correu dpdlasnaves@unive.es</p> <p>Així mateix, en cas de considerar vulnerat el dret a la protecció de les dades personals, les persones interessades poden interposar una reclamació davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades (www.agpd.es).</p> <p>SETENA. Resolució</p> <p>És motiu de resolució del conveni l'incompliment, per qualsevol de les parts, de les obligacions que s'hi assumixen. No obstant això, per raons d'interés públic, l'Ajuntament podrà revocar-lo sense dret a cap indemnització per part de la Fundació.</p> <p>HUITENA. Vigència</p> <p>Este conveni entra en vigor en la data de la seua</p>	<p>supuestos en que en aplicación de la normativa correspondiente resulte necesario para la difusión de imágenes y voz].</p> <p>La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de las actividades vinculadas al presente convenio suscrito, así como el mantenimiento del contacto entre las partes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados ante requerimiento de la autoridad pública competente y en los supuestos previstos según la Ley. No se prevén transferencias internacionales de datos.</p> <p>Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.</p> <p>En cumplimiento de la normativa vigente, ambas partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que implica el tratamiento de dichos datos.</p> <p>De conformidad con el RGPD, podrá ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales ante el Responsable del tratamiento de datos que corresponda:</p> <p>a) Dirigiéndose al Ajuntament de València mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ajuntament de València (https://sede.valencia.es/sede/), ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.</p> <p>b) Dirigiéndose a LAS NAVES, enviando un escrito acompañado de su DNI, a la dirección indicada en la presente cláusula o en el correo dpdlasnaves@unive.es</p> <p>Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de los datos personales, las personas interesadas podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).</p>
---	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<p>formalització, estarà vigent durant 4 anys i es pot prorrogar expressament per quatre anualitats successives més, mitjançant la signatura de l'addenda corresponent, per mutu acord de les parts, sempre que una de les parts no ho denuncie amb sis mesos d'antelació a la finalització de cada anualitat.</p> <p>NOVENA. Canalització de les relacions</p> <p>Les relacions institucionals entre l'Ajuntament de València i la Fundació s'han de canalitzar a través de la Delegació d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions.</p> <p>Llegit que ha sigut este document, totes dos parts el troben conforme a la seua voluntat, lliurement expressada, i el signen per triplicat i a un sol efecte, en el lloc i la data davall indicats.</p>	<p>SÉPTIMA.- Resolució</p> <p>Será motivo de resolución del convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Fundación.</p> <p>OCTAVA.- Vigencia</p> <p>El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización y estará vigente durante 4 años, pudiendo prorrogarse expresamente por cuatro anualidades sucesivas más, mediante la firma de la correspondiente adenda, por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando una de las partes no lo denuncie con seis meses de antelación a la finalización de cada anualidad.</p> <p>NOVENA.- Canalización de las relaciones</p> <p>Las relaciones institucionales entre el Ayuntamiento de València y la Fundación se canalizarán a través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones.</p> <p>Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad, libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.</p>
--	---

Per l'Ajuntament de València,

Per la Fundació Las Naves,

Sra. María José Catalá Verdet
Alcaldessa

Sra. Paula María Llobet Vilarrasa
Vicepresidenta

Secretari general de l'Administració municipal

Sr. Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



21	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4969-2021-000014-00	PROP. NÚM.: 17	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació per servicis prestats per a la gestió del cobrament de la taxa de clavegueram. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. <i>Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por servicios prestados para la gestión del cobro de la tasa de alcantarillado.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de abril de 2022, se aprobó la adjudicación a la mercantil EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA (EMIVASA), con CIF A97197511, del contrato de servicios de colaboración en la gestión del cobro de la tasa de alcantarillado.

Segundo. La mercantil EMIVASA resulta adjudicataria mediante el procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a los motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a).2º y 170 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por un importe de 3.630.000,00 euros, IVA incluido al tipo del 21 %.

Tercero. El citado contrato fue formalizado en fecha 11 de abril de 2022, con un plazo de duración de 5 años a contar desde el día siguiente a la formalización.

Cuarto. El gasto correspondiente a dicho contrato se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE500 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la Entidad'.

Quinto. En fecha 29 de septiembre de 2023, la mercantil EMIVASA, presenta en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, la factura número A2023GCI000071, de idéntica fecha, por importe de 30.757,03 euros, con número de Registro SEDA 33160, correspondiente a la liquidación por los servicios prestados en el segundo semestre de 2022, que ha sido conformada por la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con su Anexo I, punto W, y el punto segundo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que rigen el contrato de servicios de colaboración en la gestión del cobro de la tasa de alcantarillado, establecen que el pago de la prestación, consistente en un premio de cobranza del 2,5 % de lo recaudado a cuenta de los contribuyentes, IVA no incluido, se realizará mediante facturas mensuales que deberán ser presentadas por la empresa adjudicataria del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. El reconocimiento de obligaciones viene regulado en el Título II, Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2023.

Tercero. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige que, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, habrá de acreditarse mediante la conformidad del responsable de la unidad, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Cuarto. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio establece que con carácter general, corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente autorizados y dispuestos y en particular, corresponde a la JGL, el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.
2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

La factura n.º A2023GCI000071 corresponde a la liquidación del segundo semestre de 2022, por importe de 30.757,03 euros (IVA incluido), de fecha 29 de septiembre de 2023, cuyo crédito debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2022 no se incorporó como remanente al ejercicio 2023.

Quinto. La Base 21.^a, de las citadas Bases de Ejecución establece la previa fiscalización de la propuesta de aprobación por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, aprobar y reconocer la obligación por la factura incluida en el expediente contable GASTOS/2023/356297, número de documento contable 6000063824, que se detalla a continuación:

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2023GCI000071	29/09/2023	Gestión Cobro. T AL. 2.º semestre 2022	30.757,03

Segundo. Páguese a EMIVASA (A97197511), la factura n.º A2023GCI000071, de fecha 29 de septiembre de 2023 e importe de 30.757,03 euros, correspondiente a la liquidación del segundo semestre de 2022."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



22	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500258-00		PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i>: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>			

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 24 de julio de 2023, la entidad Fotopro, SL, con CIF B96480637, mediante n.º registro 00118202320081000 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R001211 y 20204946250IA01R001861.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 539,33 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: NT1U upAT Zmmt mldy ENso Bui7 vGk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R001211 626,89	Importe:	
Número Fijo:	8458012059980	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 9731 1 SERVICIOS FOTOGRAFICOS		
Sujeto Pasivo:	B 96480637 FOTOPRO SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	168,67
Cálculo Intereses a	22/11/2023	Imp.Intereses:	20,39 Total a Devolver: 189,06
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R001861 1.161,47	Importe:	
Número Fijo:	8457007171365	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6192 1 COM.MAY. INSTRUM. MEDICOS Y ORTOPEDICOS		
Sujeto Pasivo:	B 96480637 FOTOPRO SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	312,51
Cálculo Intereses a	22/11/2023	Imp.Intereses:	37,76 Total a Devolver: 350,27
			TOTAL GENERAL A DEVOLVER 539,33

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00703-2023-000017-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de certificat per al servidor web segur SSL. <i>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de certificado para el servidor web seguro SSL.</i>		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en fecha 20 de octubre de 2023, en virtud de moción de la concejala delegada de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía para tramitar el pago de la factura A-00011411, de 10 de octubre de 2023, por importe de 87,42 € (IVA incluido), presentada en la misma fecha, por la empresa ISTECA, SAU, con NIF A40573396, sobre la que no existía cobertura contractual y que dio lugar al inicio del expediente E-00703-2023-000017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. La mencionada empresa recibió el encargo por parte del jefe del extinto Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, competente hasta el 29 de septiembre del Portal de Datos Abiertos, de la emisión de un certificado para servidor web seguro SSL, que fue emitido el 14 de septiembre de 2023, con una duración de un año. Tras la emisión, el SerTiC comunicó que dicho certificado no estaba incluido en el contrato que el Ayuntamiento tiene con la entidad de certificación de la Comunitat Valenciana (ISTEC, SAU) para la emisión de los certificados, que se utilizan en distintas infraestructuras del Ayuntamiento y que al tratarse de un portal contratado desde el Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto el pago le correspondía al Servicio.

TERCERO. La factura mencionada obedece a la ejecución de un encargo urgente y necesario que el Ayuntamiento hizo a la empresa ISTEC, SAU, única entidad de certificación de la Comunitat Valenciana que emite este tipo de certificados por motivos de exclusividad técnica. El certificado SSL se ha generado ante la necesidad de que se sigan prestando los servicios de desarrollo de la estrategia de datos abiertos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València y con la finalidad de que el Portal de datos abiertos contara con las garantías inherentes a este tipo de sitios web.

La factura A-00011411 de 10 de octubre de 2023 corresponde al suministro, en fecha 14 de septiembre de 2023, del certificado para servidor web seguro SSL por importe de 87,42 € (IVA incluido).

CUARTO. El 29 de septiembre se adoptó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con efectos del 1 de octubre de 2023, por el que como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30 de fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puestos de trabajo que la integran, se modificó el organigrama de tal forma que parte del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto se integró en el Servicio Sociedad de la Información, que pasó a ser competente en materia del Portal de Transparencia y de Datos Abiertos.

QUINTO. Por la jefa del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos se ha dado la conformidad a la factura, al periodo e importe facturado. Asimismo, obra informe justificativo, de fecha 2 de noviembre de 2023, conforme a la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Se trata de un gasto por una prestación realizada y facturada en el año 2023, que no se ha autorizado y dispuesto.

SEXTO. En el presente caso, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto, y se formula expediente contable de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto JH1700000 92400 20900, con expediente contable GASTOS/2023/0000345419, n.º 6000063264, en fase ADO. Cabe indicar que, la aplicación del gasto no tendrá efectos respecto de las restantes necesidades durante este año en curso, las cuales podrán ser atendidas igualmente, por lo que no produce detrimento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que 'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local, y precisa de moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa.
- Acreditación documental del encargo o identificación del responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil ISTECA, SAU, con NIF A40573396, se identifica al jefe del extinto Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

- Documentos cobratorios, factura, o certificaciones de obra conformadas por el técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento en fase ADO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Considerando el principio general que rige en el derecho administrativo de la obligación de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa, admitido por la jurisprudencia que desplaza la legislación de contratos públicos y ampara al contratista para poder cobrar de la Administración, incluso cuando no existe contrato, obligación que nace al producirse la ruptura del equilibrio patrimonial que impone compensar el beneficio económico recibido, pues, las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos, han sido efectivamente realizadas. Ello está expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa. Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó. Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

SEXTO. En aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido no ha prescrito el derecho de la empresa a repercutir el IVA, pues la prestación se produjo el 14 de septiembre de 2023, fecha en que se produjo el devengo. Presentada la factura el 10 de octubre de 2023, se encuentra dentro del plazo anual legalmente previsto. Por todo ello, procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe de la factura con IVA.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento correspondiente a la factura A-00011411, de 10 de octubre de 2023, presentada por la mercantil ISTECA, SAU, con NIF A40573396, por importe de 87,42 € (72,25 € más 15,17 € por el 21 % del IVA), por la emisión de un certificado para servidor web seguro SSL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. El gasto total de 87,42 € será aplicado a la aplicación presupuestaria JH1700000 92400 20900, con expediente contable GASTOS/2023/0000345419, n.º 6000063264, en fase ADO."

24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2021-000092-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa admetre a tràmit la sol·licitud de concessió administrativa per a ocupació del subsol públic municipal per a la construcció d'un aparcament d'ús privat en la prolongació del carrer del Túria-plaça de Rojas Clemente. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone admitir a trámite la solicitud de concesión administrativa para ocupación del subsuelo público municipal para la construcción de un aparcamiento de uso privado en la prolongación de la calle Turia-plaza Rojas Clemente.</i>		

"Hechos

Primero. En fecha 17 de marzo de 2021 por D. Antonio Morales González, en representación de la mercantil SPV REOCO 1, SLU, se presenta escrito solicitando la concesión administrativa para la ocupación de subsuelo público municipal a fin de construir un aparcamiento de uso privado bajo la futura prolongación de la c/ Turia, vinculado al edificio de viviendas de nueva construcción en calle Lepanto n.º 13,15,17 y Pl. Mercado Rojas Clemente, complementario del que resulta de la propia parcela; previsto en el sótano del edificio, a fin de cumplir con la reserva mínima de plazas de aparcamiento que exige el Plan General de Ordenación Urbana de València.

Se aporta proyecto básico sin visado colegial, suscrito por el arquitecto J. Ramón Esteve Cambra el 03/06/2021, para la construcción de un edificio de 63 viviendas, y 70 plazas de aparcamiento de vehículos de cuatro ruedas, de las que 19 son de concesión (plazas de la n.º 7 a la 24 y plaza n.º 70).

Segundo. El proyecto básico presentado ha sido informado favorablemente, en cuanto a la concesión demanial solicitada, por los Servicios de Movilidad Sostenible, Jardinería Sostenible y Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, y por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, una vez aportada la documentación para subsanación de deficiencias; no obstante, se han señalado una serie de condicionantes que se recogen en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Tercero. Vistos los escritos presentados por la mercantil AEDAS HOMES OPCO, SLU, los días 12 de enero de 2023 con n.º RGE I 00118 2023 7301, los días 12 y 13 de abril de 2023 con núm. RGE I 00118 2023 82937 y I 00118 2023 84112 y el día 8 de mayo de 2023 con n.º de RGE I 118 2023 130764; el 12-6-2023 por la Oficina Técnica de Patrimonio, se ha emitido informe favorable a la admisión de la concesión.

Cuarto. Conforme a los informes emitidos por la Sección Técnica del Servicio de Patrimonio los datos patrimoniales y urbanísticos del subsuelo de propiedad municipal a ocupar son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Parcela de propiedad municipal, pendiente de dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, procedente de la cesión de viales por la licencia de parcelación (E. 03501-2021-00809), concedida por Resolución GL-5615, de fecha 14/10/2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14-7-2023 se acepta la cesión gratuita de una parcela de 890 m² (E. 05301 2023 176) conforme las escrituras n.º de protocolo 913 de segregación y agregación de fincas y n.º 914 de cesión viales, otorgadas ante el notario D. Jorge Antonio Milz Ramón el 15-3-2023. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de València, al Tomo 3012, libro 412, folio 147, finca registral número 18626 de la Sección Octava.

Determinaciones Urbanísticas.-

Clasificación del suelo: Suelo Urbano (SU).

Calificación: Ensanche- Sistema Local Red Viaria Vía Urbana (RV-4).

Uso Global o Dominante: Comunicaciones (Dcm).

Características Técnicas.-

Según los datos del Proyecto Básico y la documentación complementaria aportada:

- Superficie de planta: 889,84 m²s

- Cota superior del forjado: -1'00 m

- Cota inferior de losa en zona de concesión: -4'20 m

- Profundidad total de los muros pantalla: -10'00 m

- N.º de plantas: 1 planta.

- Superficie total de concesión: 889'84 m²c, en una sola planta, son objeto de la concesión 19 plazas de aparcamiento (plazas de la n.º 7 a la 24 y plaza n.º 70)

Lindes:

Norte: calle Lepanto.

Sur: resto de calle Turia hasta plaza Rojas Clemente.

Este: suelo calificado edificable privado Residencial Plurifamiliar Dominante, ENS-2A, integrante del proyecto de viviendas.

Oeste: suelo calificado edificable privado Residencial Plurifamiliar Dominante, ENS-2A, integrante del proyecto de viviendas.

CANON TOTAL ANTICIPADO: 307'14 €/m² x 889'84 m²c = 273.305'46 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL de las obras sujetas a concesión administrativa (PEM): 686.491'79 €.

·Valor del Dominio Público:

Valor del subsuelo público: 889'84 m²c x 361,00 €/m²c = 321.232'24 €

·Garantía 3 % del valor del dominio público ocupado: 0'03 x 321.232'24 € = 9.636'97 €

·Fianza 3 % sobre PEM (686.491'79 € sin IVA) del aparcamiento en subsuelo público, de la urbanización en superficie y su mantenimiento: 0'03 x 686.491'79 € = 20.594'75 €.

Quinto. El 30-10-2023 se notifica a la mercantil AEDAS HOMES OPCO, SLU, el informe de la Sección Técnica de Gestión Patrimonial de 23-10-2023, a los efectos de prestar su conformidad a la modalidad de pago del canon, y se le requiere para que presente la documentación que acredite el cambio de denominación social.

El 2 de noviembre de 2023 se presente escrito en el RGE n.º 00118 2023 266379 por D.ª Cristina Andrés Alfonso, en representación de la mercantil AEDAS HOMES OPCO, SLU, y aporta escritura de cambio de denominación de la Sociedad 'AEDAS HOMES OPCO, SLU' (antes denominada 'SPV REOCO 1, SLU') autorizada por el notario de Madrid D. Francisco J. Monedero San Martín, el 26 de abril de 2021, n.º protocolo 1.160.

El interesado ha manifestado su opción de pago del canon total anticipado, que asciende a la cantidad de 273.305'46 €.

Sexto. La propuesta de redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas-Administrativas, específicos aplicables y que han de regir la concesión que se otorgue han sido objeto de trámite de audiencia a favor de la entidad interesada. Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2023 con n.º RGE I 00118 2023 281789 suscrito por D.ª Cristina Andrés Alfonso, en representación de la mercantil AEDAS HOMES OPCO, SLU; conforme a la escritura de poder que obra en el expediente, manifiesta su conformidad con los referidos Pliegos de condiciones jurídica, económico-administrativas y el de prescripciones técnica, quedando incorporados al expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 93.1 y siguientes de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas podrá acordarse el otorgamiento directo de la concesión cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

El Ayuntamiento de València ya se ha pronunciado en relación al otorgamiento de concesiones demaniales para esta clase de ocupaciones, al haberse aprobado la modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU en el sentido de incorporar una Disposición Adicional que regula la concesión de subsuelo público para la construcción de aparcamientos, aprobada mediante resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte el 17 de junio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1999, de la que el Pleno del Ayuntamiento tomó razón el 30 de julio de 1999 y posteriormente por acuerdo de 5 de julio de 2017 de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. La Disposición Adicional Primera, permite el uso de aparcamiento privado en el subsuelo de las parcelas de titularidad pública calificadas por el planeamiento como dotacional público, sin necesidad de licitación y de forma directa al promotor titular de la licencia de obras y siempre que no afecte a obras y servicios públicos existentes o previstos en los planes y programas. Para lo cual, la Corporación aprobará un pliego de condiciones generales que regule el otorgamiento de la concesión del subsuelo al promotor titular de la licencia de obras, conforme a los principios de agilidad de trámite objetividad e igualdad de trato.

II. La presente concesión se regirá por los Pliegos de Cláusulas Jurídicas y Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares, reguladores de la misma, firmados en fechas 13 y 14 de noviembre de 2023, respectivamente, e incorporados al expediente.

III. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es competencia de la Junta de Gobierno Local la adjudicación de concesiones sobre bienes de las entidades locales, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la solicitud formulada por D.^a Cristina Andrés Alonso, en representación de AEDAS HOMES OPCO, SLU, a fin de que se le otorgue una concesión administrativa para ocupación del subsuelo público municipal para la construcción de un aparcamiento de uso privado bajo la futura prolongación de la c/ Turia, vinculado al edificio de viviendas de nueva construcción en calle Lepanto n.º 13,15,17 y Pl. Mercado Rojas Clemente, complementario del que resulta de la propia parcela; previsto en el sótano del edificio, a fin de cumplir con la reserva mínima de plazas de aparcamiento que exige el Plan General de Ordenación Urbana de València.

Segundo. Aprobar el Pliego de Cláusulas Jurídicas y Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la concesión administrativa de subsuelo público para aparcamiento privado para la construcción del aparcamiento referido, firmados respectivamente el 13 y el 14 de noviembre de 2023, y que se incorporan el expediente.

Tercero. Requerir al solicitante para que aporte el Proyecto ejecutivo, en soporte informático, con visado electrónico del Colegio Oficial competente, que incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista, de conformidad con lo señalado en la cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, anteriormente citado.

Vistos los informes emitidos por los Servicios municipales, el Proyecto ejecutivo deberá contemplar los condicionantes que a continuación se indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CONDICIONANTES DE LA CONCESIÓN:

1. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha señalado:

· La distancia mínima entre la cara superior del forjado de sótano en la zona de concesión y la rasante de la vía pública será de 100 cm.

· La sobrecarga de uso mínima para este forjado será de 2.300 Kg/m².

· Se redactará un anejo exclusivo del aparcamiento en concesión, con todos los datos que afecten a los sótanos en concesión bajo vía pública.

· Un apartado del citado anejo será la realización de una prueba de carga para comprobar la correcta ejecución y comportamiento de la estructura de sótano (forjados, vigas y pilares) frente a las cargas de tráfico.

2. El Servicio de Jardinería ha señalado:

'En la documentación obrante en este expediente no se encuentra el proyecto de urbanización asociado a la construcción del aparcamiento subterráneo, que es donde debe describirse el desarrollo de las superficies ajardinadas a construir en las parcelas indicadas anteriormente. Una vez se disponga de la documentación pertinente, se procederá a la emisión del informe correspondiente por parte de este Servicio de Jardinería'. Si bien no existe inconveniente en autorizar la admisión a trámite de la concesión de subsuelo público solicitada.

3. Por el Servicio de Licencias de Obras de Edificación se ha emitido informe favorable en referencia al garaje proyectado y al cumplimiento específico de la normativa urbanística y normas técnica vinculadas, al haberse subsanados las deficiencias anteriormente señaladas, no obstante, en relación al cumplimiento específico de la normativa de seguridad contra incendios, deberá subsanarse las deficiencias de los apartados 6 y 8, en los términos señalados en su informe de 24-7-2023, en relación con:

- 6. 'En el recinto de las escaleras especialmente protegidas, pueden existir tapas de registro de patinillos o de conductos para instalaciones, siempre que estas sean EI 60. Condición que deberá quedar señalada en planos'.

- 7. 'La planta de uso aparcamiento, al disponer de una superficie superior a 1.500 m² de superficie, deberá disponer conforme al apartado 9 del DB-SI3 de zonas de refugio dado que no existe ninguna salida de edificio accesible ni posibilidad de paso a sectores de incendio alternativos mediante alguna salida accesible'.

y en los apartados 16 y 17 del informe de 26-9-2023 que indican:

- 16. 'No se ha previsto la instalación de Hidrante exterior conforme determina la tabla 1.1 del DB-SI4 y el artículo 10 de la OMPI/95 (BOPV: 49 de 27/02/99 modificada), al ser el aparcamiento superior a 1.000 m² de superficie construida, por considerar que existen hidrantes a menos de 100 m de la fachada si señalarse en plano la ubicación de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



-17. 'Se deberá etiquetar adecuadamente la resistencia al fuego de las puertas de los vestíbulos de independencia y de las escaleras descendentes en todas las plantas y bloques, que con carácter general deberán ser al menos EI2 XX -C5, conforme determina el Anejo A del DB-SI y no EI 60'.

Dichas zonas dispondrán de las dimensiones y se situarán en los lugares y con las condiciones que al respecto se señalan en el Anejo SIA, debiéndose cumplir la hipótesis de bloqueo.

Cuarto. Someter el presente acuerdo a información pública por un plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia."

25	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05301-2022-000226-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI. Proposa sol·licitar a ADIF la mutació demanial gratuïta de la denominada Antiga Estació de Viatgers del Grao. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone solicitar a ADIF la mutación demanial gratuita de la denominada Antigua Estación de Viajeros del Grao.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con CIF Q2801660H) es propietario, según nota simple del Registro de la Propiedad de València 14 de la antigua 'Estación de viajeros del Grao', sita en La avenida Enginyer Manuel Soto, inmueble calificado como bien de interés de relevancia local.

Este inmueble, de 471 metros cuadrados de superficie, forma parte de la finca registral 49715 de este municipio, inscrita en el tomo 2928, libro 751, folio 1, que tiene una superficie total de 9.986 metros cuadrados.

SEGUNDO. De acuerdo por lo indicado por el Consell Valencià de Cultura, el bien patrimonial Estación del Grao de València, goza de protección patrimonial derivada de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano como Bien de Relevancia Local, por ser una de las primeras estaciones ferroviarias construidas, ya que lo fue en el 1852 como parte de la línea de València a Xàtiva y por reunir un conjunto de rasgos estilísticos muy característicos de la estética isabelina. Además, fue la tercera estación en ser puesta en funcionamiento en España.

TERCERO. El Ayuntamiento de València tiene entre sus prioridades el mantenimiento del patrimonio histórico y su dedicación a un uso público, de modo que redunde en beneficio de la ciudadanía. Además, esta es una de las peticiones efectuadas por los vecinos en el proceso de participación y de la Asociación de Vecinos del Barrio es que el Ayuntamiento solicite la cesión del inmueble para su dedicación a un centro multiusos de carácter cívico y cultural.

CUARTO. Por la Comisión Informativa de Desenvolupament, Renovació Urbana, Habitatge i Mobilitat se aprobó el 26 de octubre de 2020, una moción para que se reiterara el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



requerimiento efectuado a ADIF para que realice un mantenimiento adecuado del edificio de la Antigua Estación de viajeros del Grao y se realicen las actuaciones pertinentes para la obtención gratuita del edificio por parte del Ayuntamiento.

QUINTO. Por moción de la anterior concejala delegada de Patrimonio municipal de 31 de mayo de 2022 se acordó que por el Servicio de Patrimonio se iniciaran las actuaciones tendentes para solicitar de ADIF el edificio.

SEXTO. Posteriormente se ha aprobado por la Comisión de Bienestar, Educación y Cultura celebrada 17 de octubre de 2023, una moción para continuar con el proceso de cesión y rehabilitación de la citada estación.

SÉPTIMO. Por todo ello, dado el valor histórico y arquitectónico del edificio, la solicitud vecinal y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Informativa y de la moción aprobada en la Comisión de Bienestar Social, Educación y Cultura, procede solicitar a ADIF la cesión gratuita de la antigua estación de viajeros del Grao.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) que prevé que los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsible sean cedidos gratuitamente a entidades locales, '*para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia*', y asimismo el art. 182 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (Ley 8/2010, de 23 de junio).

SEGUNDO. Los artículos 70 y 71 de la LPAP, que regulan, respectivamente, la desafectación de los bienes demaniales y la mutación demanial, que consiste en la desafectación de un bien demanial con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público.

TERCERO. El artículo 185 de la LPAP establece que 'En el marco de las relaciones de cooperación y coordinación, y en relación con bienes determinados, las distintas Administraciones públicas podrán solicitar a los órganos competentes de las Administraciones titulares de los mismos la adopción, respecto de éstos, de cuantos actos de gestión patrimonial, como afectaciones, desafectaciones, mutaciones demaniales, adscripciones o desadscripciones, que consideren pueden contribuir al pleno desenvolvimiento y efectividad de los principios recogidos en los artículos 6, 8 y 183 de esta ley'.

CUARTO. Por su carácter de Bien de Relevancia Local, a esta transmisión de la propiedad le será de aplicación la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Si bien, de producirse la transmisión de la titularidad de manera gratuita, no resultaría de aplicación el derecho de tanteo que el artículo 22 de dicha Ley a favor de la conselleria competente en materia de cultura.

QUINTO. La competencia para la adopción de la propuesta corresponde a la Junta de Gobierno Local, al haber delegado la Alcaldía, por Resolución número 5, de 18 de junio de 2023,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de la atribución para 'adoptar acuerdo relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de su materia'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a ADIF (Administrador de Infraestructuras del Estado) la mutación demanial externa gratuita, a favor del Ayuntamiento de València, de la Antigua Estación de Viajeros del Grao, sita en la calle Ingeniero Manuel Soto, dado su carácter de bien de relevancia local y vistas las peticiones vecinales de cesión para darle un uso público y el acuerdo de la Comisió de Desenvolupament, Renovació Urbana, Habitatge i Mobilitat de 26 de octubre de 2020 y el acuerdo de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes de 17 de octubre de 2023, para que se solicitara la citada cesión a fin de destinarla a un uso cultural."

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2021-000523-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2021 197089. <i>SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2021 197089.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D. *****, en nombre propio y en el de sus hermanos, registrado de entrada en fecha 2 de noviembre de 2021, mediante el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial, con motivo de las obras de compactado y aplanado del suelo, realizadas por el Ayuntamiento, en los terrenos correspondientes a la finca registral 16.420, Registro de la Propiedad núm. 9 de València, de la que son copropietarios, sin su conocimiento ni autorización, utilizándola como parking de vehículos y vial de acceso.

SEGUNDO. Con fecha 8 de noviembre de 2021, se notificó a la mediadora Willis la formulación de la citada reclamación, de la que acusó recibo al día siguiente, el 9 de noviembre. Y el 30 de noviembre confirmó que había dado traslado a la aseguradora AXA, SEGUROS GENERALES, SA SEG. Y REASEG., comunicando el posicionamiento de la misma, en fecha 9 de mayo de 2023.

TERCERO. El 8 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), se requirió al Sr. *****, la subsanación de determinados requisitos, entre ellos la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial o indemnización reclamada. Subsanando las deficiencias señaladas el 15 de noviembre de 2021, y fijando la indemnización en la cantidad de 88.794 € (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO €).

CUARTO. Con motivo de la reclamación formulada, por Diligencia de 24 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo previsto en el art. 81 LPAC, se solicitaron informes a los Servicios de Patrimonio, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y al Servicio de Mobilitat Sostenible, al que se le reiteró con fecha 4 de febrero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de 2022. Dichos informes fueron emitidos respectivamente en fechas 8 de abril de 2022, 29 de noviembre de 2021 y 10 de febrero de 2022. Y con fecha 3 de marzo del 2022, se solicitó informe a la Policía Local, que emitió con fecha 11 de abril de 2022.

QUINTO. Por Diligencia de 26 de enero de 2023, se procedió a la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 LPAC, siendo toda la propuesta de carácter documental. Dándose por concluido el citado periodo de prueba, y concediendo un plazo de audiencia al reclamante, mediante Diligencia de 20 de junio de 2023.

En dicho trámite, el reclamante presento, con fecha 27 de junio de 2023, las alegaciones obrantes en las actuaciones, reiterando que se había producido la ocupación por vía de hecho de su propiedad con destino a parking municipal. En dicho escrito, además, se amplió la indemnización reclamada en 100 euros diarios, hasta el cese de la ocupación, lo que a la fecha del escrito supone un importe de 145.794 € (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO €).

SEXTO. Obra en el expediente el posicionamiento de la aseguradora AXA SEGUROS GENERALES, SA SEG. Y REASEG., quien a la vista del informe de la Policía Local, considera que no existe responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento, antes al contrario, son los reclamantes los que han actuado de forma inadecuada.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo, si bien, a la vista de la cantidad solicitada como indemnización, 145.794 € (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO €), se procedió a remitir las actuaciones al Consell Juridic Consultiu, quien en fecha 22 de noviembre de 2023, ha emitido informe en el que concluye que procede la desestimación de la reclamación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y los arts. 67 y ss. LPAC. Así como el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo, con carácter general, que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Que no concorra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Respecto a la prueba, el artículo 77 LPAC, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, tal y como dispone el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición. Y a tal efecto podemos citar las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2013, 11 de septiembre de 2018, o la más reciente de 14 de junio de 2023, que desarrollan las reglas del mencionado art. 217 LEC.

III. La parte reclamante circunscribe la causa del daño por el que reclama a la ocupación ilegal de su propiedad, concretamente de unos terrenos sitos en Benimaclet, que se corresponden con la finca registral 16.420, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de València. Y sobre los que, según afirman los reclamantes, *'se han realizado determinadas obras por el Ayuntamiento de València, sin conocimiento ni autorización de los propietarios, ha entrado maquinaria pesada, se ha retirado tierra e igualado el nivel con el vial de acceso y el suelo ha sido totalmente compactado y aplanado'*.

Además se ha invadido la propiedad por el propio Ayuntamiento usando la finca como parking de vehículos y vial de acceso en paralelo al camino asfaltado existente...'

También afirma que la Policía Local instalo vallas metálicas, instando a los conductores a aparcar en la finca propiedad de los reclamantes, lo que ha conllevado la transformación del suelo de su propiedad en un elemento dotacional sin previa tramitación de expediente alguno de planeamiento y gestión urbanística. En definitiva, estaríamos –dicen los reclamantes- ante una vía de hecho con ocupación directa de la parcela para parking municipal.

Además la parte reclamante indica que en noviembre de 2020 ya presentaron un escrito denunciando esta situación, sin que hasta la fecha hayan recibido contestación. Se ha comprobado que, efectivamente, en dicha fecha y a nombre del reclamante, tuvo entrada en el Ayuntamiento un escrito que fue remitido al Servicio de Policía Local, desconociéndose más datos al respecto.

Si analizamos los informes emitidos por los distintos Servicios Municipales, veremos como el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en 21 de noviembre de 2021, informa que *'Realizada la pertinente visita de inspección de la zona, así como de consultas oportunas, este Servicio ni su contrata han realizado actuaciones en la finca objeto del presente expediente'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El Servicio de Movilitat Sostenible por su parte, en informe de 10 de febrero de 2022, textualmente dijo: *'El Servicio de Movilitat Sostenible no tiene conocimiento de las actuaciones a las que se refiere la solicitud del informe'*.

Por su parte el Servicio de Patrimonio, en fecha 20 de abril de 2022, tras aportarnos los pases entre sus diversas Secciones, concluyo informando que no le constaba la propiedad municipal de los terrenos objeto de la reclamación.

Finalmente la Policía Local, el 11 de abril de 2022, emite informe en el que hace constar que no se tiene constancia de las obras de acondicionamiento, ni tampoco se han solicitado actuaciones sobre ese solar, desconociendo el Servicio municipal que ha podido autorizar y/o gestionar las mismas.

Hemos visto como los dos Servicios que, en principio, podrían haberlas llevado a cabo, el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y el Servicio de Movilitat Sostenible nada saben al respecto.

En el mencionado informe de la Policía Local, claramente se especifican las funciones que realiza, *'Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano'*, de conformidad con el art. 53.1.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en cumplimiento de la Orden de Servicio que se publica anualmente respecto a dicha función.

Y en este sentido deja constancia de que la utilización de la señalización, se limita a señalar las partes de vía pública aptas para la circulación, como es el caso de la entrada al *'Cementerio Municipal de Benimaclet, sito en el Camino de las Fuentes s/n, una vía pública de acceso asfaltada de titularidad municipal, y es ahí donde se realiza la colocación de la señalización impidiendo el estacionamiento, y con las vallas se ordena la entrada y salida de vehículos que acceden con personas con movilidad reducida o para cargas y descargas, no responsabilizándose de la utilización que puedan hacer particulares de dichas vallas cuando la Policía Local no se encuentra prestando servicio en dicho lugar...'*.

Finaliza dicho informe recordando la obligación de los particulares de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, de 30 de enero de 2009, y concluyendo que *'En todo caso, para evitar el uso por parte de particulares del solar, la propiedad debería cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal y proceder a su vallado y mantenimiento'*.

Tras la apertura del correspondiente periodo de prueba, y de la audiencia concedida a los reclamantes, para que en el plazo de 10 días pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, con carácter previo a formular propuesta de resolución, se aportó una nueva prueba documental, consistente en unas fotografías en las que se ve aparcado un vehículo de la policía local, junto a multitud de vehículos particulares, lo que en modo alguno implica una ocupación municipal de los terrenos.

Finalmente los reclamantes solicitan que la finca se devuelva a su estado anterior, no se vuelva a realizar en el futuro invasión de la propiedad e incrementan el importe de la indemnización hasta los 145.794 € (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NOVENTA Y CUATRO €), al añadir a la indemnización 100 € (CIEN €) diarios hasta que cese la ocupación.

IV. Respecto a la ocupación de los terrenos por la vía de hecho que, según los reclamantes, se ha producido con la ocupación indebida de su propiedad y ha dado origen a la formulación de la presente reclamación, debemos tener en cuenta, de entrada, que la vía de hecho supone una actuación material de la Administración carente de un acto administrativo previo que la legitime, y en nuestro caso no ha habido actuación administrativa alguna tendente a la ocupación de la propiedad de los reclamantes, el Ayuntamiento no ha iniciado ninguna actuación material en el sentido indicado.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, tiene declarado, entre otras en las sentencias de 12 de diciembre de 2006, y 17 de mayo de 2006, que reproducen lo expuesto en las sentencias de 6 de marzo de 1997 y 30 de septiembre de 2004, que: '*... la ocupación por el poder público de un bien inmueble, que permanece en posesión de su dueño, sin seguir los trámites que exige la normativa sobre expropiación forzosa comporta una vulneración de la garantía indemnizatoria que la Constitución reconoce en favor de la propiedad como derecho fundamental (artículo 33 de la Constitución) y coloca a la administración en el terreno de las llamadas vías de hecho, que se producen, entre otros supuestos, cuando la administración actúa totalmente al margen del procedimiento establecido.*

Como dice el Tribunal Supremo en sentencia de 9 de octubre de 2007: '*El concepto de vía de hecho es una categoría conceptual (...) para comprender en ella tanto la actuación material de las Administraciones Públicas que se producen sin haber adoptado previamente una decisión declarativa que le sirva de fundamento jurídico como aquella otra actividad material de ejecución que excede evidentemente del ámbito al que da cobertura el acto administrativo previo. (...). En definitiva, como se señaló en la STS de 8 de junio de 1993: La vía de hecho o actuación administrativa no respaldada en forma legal por el procedimiento administrativo legitimador de la concreta actuación se produce no sólo cuando no existe acto administrativo de cobertura o éste es radicalmente nulo, sino también cuando el acto no alcanza a cubrir la actuación desproporcionada de la Administración, excedida de los límites que el acto permite.*

En este sentido, el art. 97 LPAC, dispone que: '*1. Las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.*

2. El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa.

Y como hemos dicho, no es el caso que nos ocupa, porque como claramente se deduce de los informes municipales, el Ayuntamiento no ha tenido intervención alguna en la ocupación denunciada.

Por su parte, la Exposición de Motivos de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se refiere a la vía de hecho cuando dice que: '*Por razón de su objeto se establecen cuatro modalidades de recurso: el tradicional dirigido contra actos administrativos, ya sean expresos o presuntos; el que, de manera directa o*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



indirecta, versa sobre la legalidad de alguna disposición general, que precisa de algunas reglas especiales; el recurso contra la inactividad de la Administración y el que se interpone contra actuaciones materiales constitutivas de vía de hecho'.

El art. 30 LJCA, determina que: *'En caso de vía de hecho, el interesado podrá formular requerimiento a la Administración actuante, intimando su cesación. Si dicha intimación no hubiere sido formulada o no fuere atendida dentro de los diez días siguientes a la presentación del requerimiento, podrá deducir directamente recurso contencioso-administrativo'.*

Y el art. 32.2 LJCA, establece que: *'Si el recurso tiene por objeto una actuación material constitutiva de vía de hecho, el demandante podrá pretender que se declare contraria a Derecho, que se ordene el cese de dicha actuación y que se adopten, en su caso, las demás medidas previstas en el artículo 31.2'.*

En este sentido, el Tribunal Supremo, entre otras en su sentencia de 1 de octubre de 2021, dice: *'Ahora bien, ello no impide constatar que en ambos supuestos estamos ante mecanismos procedimentales articulados por el legislador en beneficio de los respectivos interesados que se ven afectados por una situación anómala creada por la Administración, ya sea por su inactividad o, en su caso, por haber incurrido aparentemente en una vía de hecho. En consecuencia, entendemos que la doctrina sentada en la citada STS nº. 1.080/2018 es trasladable, en lo sustancial, al presente caso, lo que nos reafirma en la interpretación que hemos expuesto en relación con el artículo 30 LJCA'.*

La vía de hecho requiere que sea la Administración la que haya creado la situación anómala que pueda motivar la indemnización, en nuestro caso la ocupación de los terrenos, y como ha quedado acreditado en los distintos informes municipales, el Ayuntamiento no ha tenido ninguna intervención al respecto. De manera que no se ha producido vía de hecho alguna respecto a la propiedad de los reclamantes que, por otra parte, como apunta la Policía Local, y que seguidamente analizamos, están incumpliendo las previsiones de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

V. En cuanto a las obligaciones que la citada Ordenanza Municipal impone a los ciudadanos respecto a la limpieza y vallado de solares, habrá que estar a lo dispuesto en su Capítulo V, bajo el epígrafe de la Limpieza, Vallado y Mantenimiento de Terrenos y Solares. Y en concreto a lo dispuesto en su art. 16, que recoge como obligación genérica de los propietarios de toda clase de terrenos, el mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El art. 17 de la Ordenanza que nos ocupa, recoge la obligación específica y exenciones para los solares. De manera que según el mencionado precepto, todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Lo que incluye la desratización y desinfección de los solares. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria en su caso de los mencionados trabajos, cuya prestación una vez iniciada por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y en cuanto a la obligación del vallado, el art. 18 de la Ordenanza se refiere a las características del mismo, y así dice que el vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.

VI. Procede ahora analizar la concurrencia de los requisitos que tanto la legislación como la jurisprudencia exigen para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

VI.1. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la existencia de un daño real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

La parte reclamante lo circunscribe a la ocupación ilegal de su propiedad, que atribuye al Ayuntamiento. Ciertamente en las fotografías aportadas como prueba por los reclamantes, se observan vehículos de particulares aparcados sobre unos terrenos, que efectivamente aparecen aplanados y probablemente compactados. Lo que no implica que haya sido el Ayuntamiento el que haya realizado actuación material alguna destinada a tal fin, pues como hemos visto, los informes municipales dejan claro justamente lo contrario, que el Ayuntamiento no ha realizado ninguna actuación.

Por lo tanto, si el daño que le provoca a la parte reclamante la ocupación de su propiedad por vehículos particulares, como apunta el informe de la Policía Local, debería cumplir con su obligación de mantenerla cerrada a su costa, libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, como exige la tan repetida Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Respecto la evaluación económica del daño, los reclamantes la cifran en 145.794 € (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO €), al añadir a la indemnización inicialmente solicitada la cantidad de 100 € (CIEN €) diarios, que computaran hasta que cese la ocupación. Teniendo en cuenta que se propone la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, no vamos a entrar en la cuantificación que realiza el propietario para determinar la indemnización que reclama, que si fuera necesario el Ayuntamiento la combatiría con el correspondiente informe pericial.

VI.2. En relación al segundo de los requisitos, la relación de causalidad entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, el art. 32 LPAC, dispone que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La doctrina del Tribunal Supremo ha venido exigiendo, con carácter general, que dicha relación entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos, sea directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No obstante, tal y como afirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de octubre de 2022. *'Aunque apreciar la existencia o inexistencia de ese requisito del nexo causal, exigido ya de entrada en el mismo art. 106.2 al decir que la lesión será indemnizable si es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, es siempre una labor muy apegada o dependiente de las circunstancias concretas de cada caso, en la que prima la percepción lógica de la relación existente entre los distintos y múltiples factores que hayan podido mediar o concurrir en él y la de su respectiva eficacia, nuestra jurisprudencia, muy casuística por ello, no ha dejado de construir una doctrina general de la que es buena muestra la sentencia de 12 de diciembre de 2006, recurso de casación nº 7117/2002. Así, en su fundamento de derecho tercero se lee lo siguiente: '[...] En lo que atañe al nexo causal, se ha superado la inicial doctrina que supeditada la responsabilidad de la Administración a la existencia de una relación no sólo directa sino exclusiva entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo (S. 28-1-1972), lo que suponía excluir dicha responsabilidad cuando en el proceso causal incidía el comportamiento del perjudicado o la intervención de tercero, de manera que la jurisprudencia viene manteniendo que dicha intervención no supone excluir la responsabilidad de la Administración, salvo que aquella resulte absolutamente determinante, así, como señala la sentencia de 14 de octubre de 2004, 'la jurisprudencia ciertamente ha venido refiriéndose de modo general al carácter directo, inmediato y exclusivo para particularizar el nexo causal entre la actividad administrativa y el daño o lesión que debe de concurrir para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, mas no queda excluido que la expresada relación causal -especialmente en los supuestos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos, como hemos declarado en sentencia de 18 de julio de 2002 - pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no a una moderación de la responsabilidad (sentencias de 8 de enero de 1967, 29 de mayo de 1984, 11 de abril de 1986, 22 de julio de 1988, 25 de enero de 1997 y 26 de abril de 1997, entre otras)'. Por otra parte, como señalan las sentencias de 28 de marzo de 2000 y 6 de febrero de 2001 'el concepto de relación causal se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o 'conditio sine qua non' esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se produzca como consecuencia o efecto del primero, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso (sentencia de 5 de diciembre de 1995)'. En tal sentido, como añade la citada sentencia de 14 de octubre de 2004 , en lo que se refiere a las distintas doctrinas o concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, la misma jurisprudencia considera que 'se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, aquéllas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél (sentencia de 25 de enero de 1997) por lo que no son admisibles, en consecuencia, concepciones restrictivas que irían en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas (sentencia de 5 de junio de 1996)', en el mismo sentido se expresa la sentencia de 28 de octubre de 1998.*

En nuestro caso, no existe una relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño por el que se reclama, dado que no ha sido dicho funcionamiento el causante de tal daño, sino la propia conducta de la víctima incumpliendo los deberes que a este respecto le impone la tan citada Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, de 30 de enero de 2009.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI.3. Respecto al tercero de los requisitos, la antijuridicidad del daño, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. El mencionado art. 32 LRJSP, además de lo dicho respecto a la relación de causalidad, añade una salvedad, los casos de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la responsabilidad patrimonial de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado. Ahora bien, es necesario que concurra un elemento esencial que es la antijuridicidad del daño. Es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal. Pero es necesario que el daño sea antijurídico.

Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. No existirá entonces deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

El art. 34.1 LRJSP dispone que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Como dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 7 de febrero de 2023: *'La jurisprudencia ha insistido 'no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa' (STS de 1 de julio de 2009, rec. 1515/2005, y de 25 de septiembre de 2007, rec. 2052/2003). De modo que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. También insiste la jurisprudencia en la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (SSTS de 19 de junio de 2007, rec. 10231/2003, de 3 de mayo de 2011, rec. 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, rec. 4766/2009).*

En el mismo sentido que las anteriores, la sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de marzo de 2011, con cita de la de 1 de julio de 2009, declara que *'no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y añade que, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2007, '*la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido*'.

En este caso, además de la conducta de terceros que aparcan en los terrenos propiedad de los reclamantes, también incide en la producción del resultado lesivo la de los propietarios, no ajustada a las normas de limpieza y vallado de solares. Insistimos, no ha habido actuación municipal alguna, por lo tanto no estamos ante un daño causado por la Administración, y esa falta de actuación en este caso, además implica la inexistencia de nexo causal, al faltar el requisito imprescindible para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, como es el que el daño sea provocado por el funcionamiento de un servicio público.

VI.4. Respecto al último apartado de requisitos para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial que hemos señalado, esto es que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada, concurren en el presente caso.

La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma, teniendo en cuenta que el plazo para los procedimientos de responsabilidad patrimonial, a tenor de lo establecido en el art. 67 LPAC, es de un año, al disponer que: '*Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo...*'.

Cierto que el escrito del reclamante es de fecha 2 de noviembre de 2021, pero en el caso de que hubieran sido daños causados por la Administración, se entenderían continuados.

En cuanto a la forma, la reclamación reúne los requisitos establecidos en el art. 66 LPAC, con las especificaciones que al efecto dispone el art. 67 LPAC, para los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Y en cuanto a la legitimación, se da la concurrencia tanto de la legitimación activa, como de la pasiva. Respecto a la primera, el artículo 32 LRJSP, dispone que: '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...*' y en este caso los reclamantes son los que han sufrido el daño, como ha quedado acreditado documentalmente.

Y en lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 LRJSP dispone que '*... en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las entidades que integran la Administración Local*'. En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de València podría ser la Administración que presuntamente han producido el daño y, por tanto, ante la cual debería interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VII. Según el art. 81 LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 €.

En este sentido, se remitieron las presentes actuaciones al Consell Jurídic Consultiu quien, en fecha 22 de noviembre de 2023, ha emitido informe en el que concluye que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial objeto de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. *****, en nombre propio y en el de sus hermanos, mediante escrito registrado de entrada, en fecha 2 de noviembre de 2021, derivada de una presunta vía de hecho."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004608-00	PROP. NÚM.: 6	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat després de l'adscripció temporal en el Servici d'Habitatge. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo/a movilidad/disponibilidad tras la adscripción temporal en el Servicio de Vivienda.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar los puestos de trabajo vacantes e incompatibles de Auxiliar Administrativo, posición 25008110 (referencia 9713) y posición 25008111 (referencia 9714) actualmente adscritos en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde no se estiman tan necesarios, en el Servicio de Vivienda.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer los citados puestos de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 3 de noviembre del 2023 acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 7 de noviembre del 2023 en el Servicio de Vivienda, de *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25007560 (referencia número 9162), baremo retributivo C2-14-499-499, manteniendo inicialmente las actuales retribuciones mensuales de la interesada mientras se tramita la modificación del mencionado puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-14-361-361, a fin de ajustarlo a las tareas que está previsto que la interesada realice en el Servicio de Vivienda.

En consecuencia, se estima procedente transformar el puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25007560 (referencia número 9162), en Auxiliar Administrativo/a, a fin de adecuar la Relación de Puestos de Trabajo y regularizar las diferencias retributivas del interesado.

TERCERO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación propuesta a partir del día 7 de noviembre del 2023, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un menor crédito al aprobado en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023.

En consecuencia, procede declarar disponible crédito por importe de 222,86 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1378.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

TERCERO. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Con efectos desde el día 7 de noviembre del 2023, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Vivienda de *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25007560 (referencia número 9162), baremo retributivo C2-14-499-499, que ocupa la interesada, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-14-361-361 a fin de ajustarlo las tareas que está previsto que la Sra. ***** realice en el Servicio de Vivienda y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Tercero. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, de acuerdo con el baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a.

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 222,86 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1378."

28	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004609-00	PROP. NÚM.: 5	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu/iva atenció al públic després de l'adscripció temporal en el Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo/a atención al público tras la adscripción temporal en el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar los puestos de trabajo vacantes e incompatibles de Auxiliar Administrativo, posición 25008108 (referencia 9711) y posición 25008109 (referencia 9712) actualmente adscritos en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde no se estiman tan necesarios, en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer los citados puestos de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 3 de noviembre del 2023 acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 7 de noviembre del 2023 en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, de *****, funcionario interino de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25005781 (referencia número 7375), baremo retributivo C2-16-500-500, manteniendo inicialmente las actuales retribuciones mensuales del interesado mientras se tramita la modificación del mencionado puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, baremo retributivo C2-16-361-361, a fin de ajustarlo a las tareas que está previsto que el interesado realice en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos.

En consecuencia, se estima procedente transformar el puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25005781 (referencia número 7375), en Auxiliar Administrativo/a, a fin de adecuar la Relación de Puestos de trabajo y regularizar las diferencias retributivas del interesado.

TERCERO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación propuesta a partir del día 7 de noviembre del 2023, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un menor crédito al aprobado en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023.

En consecuencia, procede declarar disponible crédito por importe de 222,89 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1386.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

TERCERO. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Con efectos desde el día 7 de noviembre del 2023, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos de *****, funcionario interino de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25005781 (referencia número 7375), baremo retributivo C2-16-500-500, que ocupa el interesado, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-16-361-361 a fin de ajustarlo las tareas que está previsto que el Sr. ***** realice en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Tercero. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales del interesado, de acuerdo con el baremo retributivo C2-16-361-361 asignado al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a.

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 222,89 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1386."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005083-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat en el Servici de Personal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo/a movilidad/disponibilidad en el Servicio de Personal.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 3 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'En relación con el Extremo 32 de la Relación de Puestos de trabajo de esta Corporación vigente para el año 2023, y dado el carácter estructural del puesto de trabajo en el Servicio de Personal, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, Posición 25007838 (Referencia 9441), ocupado por ***** en el Servicio de Personal, en el sentido que resulto definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a e incardinado en el Servicio de Personal, esto con efectos desde el día 1 de diciembre de 2023'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa, subgrupo C2 de clasificación profesional y ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25007838 (referencia número 9441), baremo retributivo C2-14-499-499, en el Servicio de Personal y se encuentra destinada en el Servicio de Personal.

En consecuencia, se propone la transformación del puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a', baremo retributivo C2-14-361-361 e incardinado en el Servicio de Personal, a fin de adecuar las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



retribuciones de la Sra. ***** a la permanencia en el destino que la interesada pasará a tener y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo en ese sentido.

La Sra. ***** ha manifestado su conformidad con la transformación propuesta mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre del 2023.

TERCERO. Se estima hay crédito suficiente para la transformación propuesta, a partir del 1 de diciembre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede declarar disponible crédito por importe de 117,55 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1367.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. La vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación establece en su Extremo 32, respecto a los puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad que, 'los efectivos que sean destinados en una unidad no podrán permanecer en la misma más de seis meses, excepto motivos sobrevenidos debidamente justificados que dilaten en el tiempo la necesidad de los puestos para el proyecto concreto para el cual fueron nombrados, o bien, que se haya producido una vacante en la unidad que se encuentre dotada presupuestariamente.

En el primer caso, se prorrogará la permanencia en el servicio de que se trate únicamente por el tiempo que requiera el proyecto con un máximo de 3 meses, que tendrá que quedar debidamente justificado.

En el segundo caso, cuando se solicite por la jefa del Servicio y siempre que el personal muestre su conformidad, se adscribirá temporalmente al efectivo en la citada unidad orgánica y se transformará el puesto de trabajo en el sentido que resulto definido como auxiliar administrativo/a'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Transformar, con efectos 1 de diciembre de 2023, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, 25007838 (referencia número 9441), del Servicio de Personal, baremo retributivo C2-14-499-499, que ocupa *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, en el sentido que resulto definido como puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-14-361-361 y adscrito en el Servicio de Personal, a fin de adecuar las retribuciones de la interesada a la permanencia del puesto de trabajo en el mencionado Servicio donde efectúa tareas estructurales, y modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, mediante descuento en nómina, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, todo esto de acuerdo con el baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a.

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 117,55 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1367."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005057-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu en lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo en puesto de personal auxiliar administrativo atención al público.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la 2.ª teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 18 de julio del 2023, se ha dispuesto:

'Siendo necesario configurar la estructura administrativa de los Grupos Políticos Municipales y las distintas Concejalías, de acuerdo con las comunicaciones recibidas en esta Delegación relativas a la designación del personal de apoyo administrativo, habiendo desaparecido las circunstancias por las que fue nombrado por la anterior Corporación el personal adscrito a dichas unidades, basadas fundamentalmente en la confianza, a la vista de la urgente necesidad de efectivos de las categoría de 'auxiliar administrativo' y 'administrativo' en el Servicio de Sociedad de la Información, de lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo Laboral vigente, sobre la defensa del Empleo Público y de las negociaciones efectuadas en la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 12 de julio de 2023, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, iníciense las actuaciones tendentes a la incorporación en el citado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



servicio, con efectos desde el día 24 de julio de 2023, del personal con nombramiento interino o mejora de empleo que se halla adscrito a las unidades señaladas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' y no ha sido designado como personal de apoyo administrativo, mediante el procedimiento de adscripción temporal, por no existir suficientes puestos de trabajo vacantes, y en su caso, y en acuerdo posterior, regularizar su relación jurídico-administrativa, así como sus retribuciones con los efectos señalados'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, ha acordado con efectos desde el día 24 de julio de 2023, adscribir temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, hasta que se produzca la modificación de la adscripción orgánica de los puestos que ocupan, a los funcionarios nombrados interinamente o mediante mejora de empleo, entre los que figura *****, por haber cesado en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos políticos municipales y delegaciones en los se hallaban prestando servicios, al no haber sido designados para formar parte de su estructura administrativa, y haberse manifestado en el servicio citado la necesidad de personal de las categorías para las que fueron nombrados.

En el citado acuerdo se ha aprobado también iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar los nombramientos de mejora, en los casos en que proceda, por desempeñar puesto de trabajo distinto para el que fueron nombrados y transformar los puestos de trabajo y adecuar su baremo retributivo, conforme al puesto de trabajo de 'auxiliar administrativo/a atención al público' o al de 'personal administrativo/a atención al público' que desempeñan en el 'Servicio de Sociedad de la Información', con los efectos de su adscripción temporal.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023, ha aprobado, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puestos que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a las nuevas unidades, entre ellos a *****, adscribiéndole temporalmente en el Servicio de Registro y Población, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el interesado en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino.

CUARTO. Solicitado informe al Servicio de Registro y Población respecto al personal de su servicio que debe percibir el complemento de atención exclusiva al público, tras la reorganización aprobada con efectos 1 de octubre de 2023, ha informado que *****, debe percibir el citado complemento.

En consecuencia, procede transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', que ocupa el Sr. *****, en puesto de trabajo de 'Auxiliar Adminstratiu/iva Atenció al Públic', con efectos desde el 24 de julio de 2023, para ajustarlo a sus tareas en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Estando en trámite la citada transformación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 3 de noviembre de 2023, ha aprobado, con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Tesorería a *****, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Asimismo, ha acordado mantener las actuales retribuciones mensuales del interesado correspondientes al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva'.

Los efectos de esta nueva adscripción temporal son desde el 14 de noviembre de 2023, al haber recepcionado el Sr. ***** la notificación del presente acuerdo el 13 de noviembre de 2023.

SEXTO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativo, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000413 (referencia 439), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', y se halla en la actualidad adscrito temporalmente en el Servicio de Tesorería.

SÉPTIMO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, de acuerdo con lo que se ha acordado y lo informado por el Servicio de Registro y Población y teniendo en cuenta los efectos de la primera adscripción temporal en el Servicio de Sociedad de la Información de *****, se estima procede, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000413 (referencia 439), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa el Sr. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atención al Público', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado el interesado en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000413 (referencia 439) en el Servicio de Tesorería, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de trabajo resultante.

OCTAVO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 24 de julio de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva' y el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atención al Público'.

NOVENO. Salvo informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, se estima que existe crédito suficiente para la regularización de las retribuciones del interesado conforme al código 500 de componente de desempeño del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



complemento del puesto de trabajo correspondiente al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', a partir del 24 de julio de 2023, incluidos 3 trienios del subgrupo C2 y 5 trienios de AP de clasificación profesional y el Grado de Desarrollo Personal III que constan reconocidos al interesado en la aplicación informática de gestión de personal, procediendo autorizar y disponer gasto por importe de 776,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas a los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1262.

DÉCIMO. Visto que la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente, junto con el presente acuerdo, la regularización de las retribuciones del interesado a partir del 14 de noviembre de 2023, conforme al código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo correspondiente al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva' para ajustarlo a las tareas que realiza en el Servicio de Tesorería, se pospone para su aprobación en posterior sesión de la Junta de Gobierno Local.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El extremo 28 de la vigente Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de València, que define el concepto de atención exclusiva al público, en el siguiente sentido: 'Se considerarán puestos de atención exclusiva al público, aquellos puestos de trabajo ocupados por personal administrativo y auxiliar administrativo el único cometido de los cuales, durante al menos el 75 % de la jornada, y durante todo el año, es la atención presencial en que se gestionan y tramitan peticiones de los interesados, resolviendo la solicitud, de forma que exceda de la mera información. Y excepcionalmente, cuando la dicha gestión se lleve a cabo de forma telefónica y suponga la tramitación efectiva de domiciliaciones, anulación de valores, emisión de documentos de ingreso, emisión de justificantes de pago, actualización de datos'.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 24 de julio de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000413 (referencia 439), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativo, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado el interesado en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000413 (referencia 439) en el Servicio de Tesorería, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales del interesado, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic'.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 776,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1262.

Cuarto. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones del Sr. *****, a partir del 14 de noviembre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el Servicio de Tesorería, de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', a fin de adecuarlo a las tareas que realiza desde esa fecha."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005225-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic en lloc de personal auxiliar administratiu. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo atención al público en puesto de personal auxiliar administrativo.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fecha 21 de julio de 2023 acordó, como consecuencia del cese en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos municipales y delegaciones, adscribir temporalmente desde el 24 de julio de 2023 en el Servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de Sociedad de la Información a *****, con nombramiento de funcionario interino, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000331 (referencia 354), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Asimismo, acordó iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar sus retribuciones conforme al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', con los efectos de su adscripción temporal.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 29 de septiembre de 2023 acordó, con motivo de la reorganización de los puestos de trabajo y el personal existente en el Servicio de Sociedad de la Información, entre este servicio y el nuevo Servicio de Registro y Población, adscribir temporalmente desde el 1 de octubre de 2023 en la Oficina de Información e Internet del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos a *****, quien, según informe de este servicio, dejó de desempeñar tareas de atención ciudadana desde 16 de octubre de 2023 y, consecuentemente, no debe percibir el complemento de atención exclusiva al público desde esa fecha.

TERCERO. Como la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente en un mismo acto la regularización de las retribuciones del interesado conforme a los efectos y los puestos de trabajo señalados, la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de noviembre de 2023 acordó, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000331 (referencia 354), que ocupa el Sr. *****, en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo para ajustarlo a las tareas de atención ciudadana que ha realizado, así como regularizar sus retribuciones mensuales desde la citada fecha.

Asimismo, aprobó iniciar las actuaciones correspondientes a fin de regularizar sus retribuciones, a partir del 16 de octubre de 2023, conforme con el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', suprimiendo del puesto el complemento de atención exclusiva al público, a fin de adecuarlo a las tareas que realiza desde esa fecha.

CUARTO. *****, con nombramiento de funcionario interino, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000331 (referencia 354), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', y se halla en la actualidad adscrito temporalmente en la Oficina de Información e Internet del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos.

QUINTO. Por todo lo expuesto y, habiéndose aprobado la regularización de sus retribuciones con efectos 24 de julio de 2023 y con el complemento de dedicación exclusiva al público, se estima procede, con efectos desde el 16 de octubre de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000331 (referencia 354), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento de funcionario interino, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza el interesado en la Oficina de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Información e Internet del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000331 (referencia 354) en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en la Oficina de Información e Internet, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

SEXTO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 16 de octubre de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público' y el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa'.

SÉPTIMO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo el interesado, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de diciembre de 2023, al estar la nómina del mes de noviembre ya calculada, por importe de 139,13 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1400.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 202, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Con efectos desde el 16 de octubre de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000331 (referencia 354), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento de funcionario interino, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza el interesado en la Oficina de Información e Internet del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000331 (referencia 354) en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en la Oficina de Información e Internet, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Tercero. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales del interesado, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 139,13 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1400."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005226-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic en lloc de personal auxiliar administratiu. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo atención al público en puesto de personal auxiliar administrativo.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fecha 21 de julio de 2023 acordó, como consecuencia del cese en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos municipales y delegaciones, adscribir temporalmente desde el 24 de julio de 2023 en el Servicio de Sociedad de la Información a *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', posición 25001422 (referencia 1565)', adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Asimismo, acordó iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar sus retribuciones conforme al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', con los efectos de su adscripción temporal.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 29 de septiembre de 2023 acordó, con motivo de la reorganización de los puestos de trabajo y el personal existente en el Servicio de Sociedad de la Información, entre este servicio y el nuevo Servicio de Registro y Población, adscribir temporalmente desde el 1 de octubre de 2023 en el Servicio de Registro y Población a *****, quien, según informe de este servicio, debe percibir el complemento de atención exclusiva al público desde esa fecha.

TERCERO. Habiéndose iniciado la transformación del puesto de trabajo 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', que ocupa *****, en puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', para ajustarlo a sus tareas en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población, la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2023, acordó una nueva adscripción temporal de la Sra. ***** en el Servicio de Vivienda con efectos 7 de noviembre de 2023.

Asimismo, aprobó mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', en tanto se tramita la transformación del puesto de trabajo actualmente en trámite.

CUARTO. Como la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente en un mismo acto la regularización de las retribuciones de la interesada con los efectos y conforme a los puestos de trabajo señalados, la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de noviembre de 2023 acordó, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', posición 25001422 (referencia 1565), que ocupa la Sra. *****, en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', regularizando sus retribuciones mensuales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



desde esa fecha para ajustarlo a las tareas que ha realizado en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población.

Asimismo, aprobó también iniciar las actuaciones correspondientes a fin de regularizar sus retribuciones, a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el Servicio de Vivienda, conforme con el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', a fin de adecuarlo a las tareas que realiza desde esa fecha.

QUINTO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25001422 (referencia 1565), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', y se halla en la actualidad adscrita temporalmente en el Servicio de Vivienda.

SEXTO. Por todo lo expuesto y, habiéndose aprobado la regularización de sus retribuciones con efectos 24 de julio de 2023 y con el complemento de dedicación exclusiva al público, se estima procede, con efectos desde el 7 de noviembre de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25001422 (referencia 1565), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza la interesada en el Servicio de Vivienda y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25001422 (referencia 1565) en el Servicio de Vivienda, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

SÉPTIMO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 7 de noviembre de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público' y el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa'.

OCTAVO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de diciembre de 2023, al estar la nómina del mes de noviembre ya calculada, por importe de 123,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1402.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 7 de noviembre de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Con efectos desde el 7 de noviembre de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25001422 (referencia 1565), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza la interesada desde esa fecha y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25001422 (referencia 1565) en el Servicio de Vivienda, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Tercero. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 123,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1402."

33	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-005227-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic en lloc de personal auxiliar administratiu. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo atención al público en puesto de personal auxiliar administrativo.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fecha 21 de julio de 2023 acordó, como consecuencia del cese en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos municipales y delegaciones, adscribir temporalmente desde el 24 de julio de 2023 en el Servicio de Sociedad de la Información a *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', posición 25004387 (referencia 5922)', adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Asimismo, acordó iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar sus retribuciones conforme al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', con los efectos de su adscripción temporal.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 29 de septiembre de 2023 acordó, con motivo de la reorganización de los puestos de trabajo y el personal existente en el Servicio de Sociedad de la Información, entre el servicio y el nuevo Servicio de Registro y Población, adscribir temporalmente desde el 1 de octubre de 2023 en el Servicio de Registro y Población a *****, quien, según informe del servicio, debe percibir el complemento de atención exclusiva al público desde esa fecha.

TERCERO. Habiéndose iniciado la transformación del puesto de trabajo 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', que ocupa *****, en puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', para ajustarlo a sus tareas en el Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población, la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023 acordó, una nueva adscripción temporal de la Sra. *****, para prestar servicios en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en el Grupo Municipal Compromís, con efectos 30 de octubre de 2023.

Asimismo, aprobó iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar sus retribuciones, en el sentido de adecuarlo a las tareas asignadas con los efectos de la adscripción temporal.

CUARTO. Como la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente en un mismo acto la regularización de las retribuciones de la interesada con los efectos y conforme a los puestos de trabajo señalados, la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de noviembre de 2023 acordó, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', posición 25004387 (referencia 5922), que ocupa la Sra. *****, en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', regularizando sus retribuciones mensuales desde esa fecha para ajustarlo a las tareas que ha realizado en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población.

Asimismo, aprobó también iniciar las actuaciones correspondientes a fin de regularizar sus retribuciones, a partir del 30 de octubre de 2023, fecha de su adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en el Grupo Municipal Compromís, a fin de adecuarlo a las tareas que realiza desde esa fecha.

QUINTO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25004387 (referencia 5922), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', y se halla en la actualidad adscrita temporalmente en la citada unidad, con destino en el Grupo Municipal Compromís.

SEXTO. Por todo lo expuesto y, habiéndose aprobado la regularización de sus retribuciones con efectos 24 de julio de 2023 y con el complemento de dedicación exclusiva al público, se estima procede, con efectos desde el 30 de octubre de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25004387 (referencia 5922), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza la interesada en el Grupo Municipal Compromís y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de mantener la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo con posición 25004387 (referencia 5922) en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

SÉPTIMO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 30 de octubre de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



correspondiendo el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público' y el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa'.

OCTAVO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de diciembre de 2023, al estar la nómina del mes de noviembre ya calculada, por importe de 127,07 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1404.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Con efectos desde el 30 de octubre de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25004387 (referencia 5922), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza la interesada desde esa fecha y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de mantener la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo con posición 25004387 (referencia 5922) en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Tercero. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 127,07 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1404."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005257-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir al reingrés al servici actiu a lloc reservat de 'Personal subaltern (PH-F3)' en el Servici de Patrimoni Històric i Artístic.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone acceder al reingreso al servicio activo a puesto reservado de 'Personal subalterno (PH-F3)' en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. *****, funcionaria interina de esta Corporación con la categoría de subalterna, en situación de excedencia por cuidado de familiares desde el 16 de octubre de 2023, en virtud de lo dispuesto por Resolución CM-634, de fecha 17 de octubre de 2023, solicita, mediante instancia I-00118-2023-275206, con entrada en el registro general en fecha 13 de noviembre de 2023, su reingreso al servicio activo, con efectos desde el 1 de diciembre de 2023.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 89.4 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



pública valenciana, durante el tiempo de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera ejerciendo antes de pasar a esta situación, por lo cual, en el caso de la interesada, le fue reservado el puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH-F3)', referencia 7788 – posición 25006190, en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, que cuenta con un baremo retributivo AP.13.222.222, que implica incompatibilidad.

Tercero. El coste que supone la reincorporación de la interesada, para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2023 (teniendo en cuenta los seis trienios del grupo AP que tiene reconocidos y el GDP 2 de dicho grupo de titulación en el que se encuentra encuadrada), asciende a la total cantidad de 3.309,40 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/33600/12005, 12006, 12104, 12105 y 16000, estimándose la existencia de crédito suficiente, excepto informe en contra de la Intervención General de Gastos, mediante la autorización y disposición de gasto por dicho importe, según se detalla en los expedientes contables integrantes del lote 2023/1431.

Cuarto. Encontrándose la competencia relativa en la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentran tanto las declaraciones en las diferentes situaciones como la de servicio activo por reingreso de la interesada), actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 81 de fecha 20 de octubre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la resolución del expediente es competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 81 de fecha 20 de octubre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada por D.^a *****, funcionaria interina de esta Corporación con la categoría de subalterna, en situación de excedencia por cuidado familiares, declarada por Resolución CM-634, de fecha 17 de octubre de 2023, y en consecuencia, proceder a su reingreso al servicio activo, con efectos desde el 1 de diciembre de 2023, mediante su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVC-120	21483986486057880999 910232711398987413



adscripció al puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH-F3)', referencia 7788 – posición 25006190, en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, que le fue reservado mediante la mencionada resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.4 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, y con los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone el reingreso de la interesada al puesto de trabajo referencia 7788 – posición 25006190, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2023, a la cantidad de 3.309,40 euros, autorizar y disponer gasto por ese importe, según el detalle que consta en los expedientes contables integrantes del lote 2023/1431."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005218-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un oficial de servicis en el Servicí de Personal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de un oficial de servicios en el Servicio de Personal.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 13 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades existentes, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos, posición 25007489 (referencia 9091) existente en el Servicio de Personal en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (DE-PH-N2-F3).

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el citado puesto de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Oficial/a Servicios, a puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos en el Servicio de Personal y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionario de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 5 de septiembre de 2005.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 17 de marzo del 1995.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 17 de julio de 2003.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 14 de septiembre de 2006.

Y *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 27 de noviembre de 2018.

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** presta servicios en el Servicio de Inspección Municipal, unidad de la cual no han salido efectivos en porcentaje superior al 15 %.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que el Sr. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficial/a Servicios y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos, posición 25005848 (referencia número 7444), baremo retributivo C2-15-362-362, adscrito orgánicamente en el Servicio de Inspección Municipal, es el funcionario de carrera con mayor antigüedad que ha solicitado ser trasladado.

QUINTO. El traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos, posición 25005848 (referencia número 7444), baremo retributivo C2-15-362-362, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Personal, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. A la vista del ofrecimiento efectuado, se propone el mantenimiento inicial de las actuales retribuciones mensuales del interesado, correspondientes al puesto de trabajo que ocupa de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos, baremo retributivo C2-15-362-362, con cargo a las aplicaciones del presupuesto vigentes, no obstante, una vez acordada la adscripción temporal del Sr. ***** en el Servicio de Personal, procede continuar la tramitación a fin de transformar el puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (DE-PH-N2-F3), baremo retributivo C2-15-250-250 para ajustarlo a las tareas que está previsto que el interesado realice en su nuevo destino.

SÉPTIMO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la propuesta de acuerdo, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Personal a *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficial/a Servicios y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos, posición 25005848 (referencia número 7444), baremo retributivo C2-15-362-362, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Inspección Municipal, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales del interesado correspondientes al puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos, baremo retributivo C2-15-362-362, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente, en tanto se tramita la transformación del puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (DE-PH-N2-F3), baremo retributivo C2-15-250-250."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000416-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la permuta entre una agent de la Policia Local d'este Ajuntament i un agent de la Policia Local de Canet d'en Berenguer. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar la permuta entre una agente de la Policía Local de este Ayuntamiento y un agente de la Policía Local de Canet d'en Berenguer.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. *****, con DNI *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento con número *****- *****, y *****, con DNI *****, agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, mediante instancia presentada en fecha 18 de enero de 2023, solicitan efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados aportados por ambos funcionarios, resultan los datos siguientes:

*******, con DNI *****:**

- a) Es funcionaria de carrera, habiendo tomado posesión el día 01/02/1993.
- b) Categoría personal: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'agente p.l. (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n.º 6047 – posición n.º 25004468), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: 12/05/1963.
- f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
- h) Tiene reconocida una antigüedad desde el día 11/09/1989, vencidos 11 trienios (8 trienios del C1 y 3 trienios del C2) y un grado consolidado de nivel 18.

*******, con DNI *****:**

- a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, habiendo tomado posesión en plaza de agente de policía local el día 07/08/2008.
- b) Categoría: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: agente Policía Local.

El puesto de agente no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



e) Fecha de nacimiento: 21/10/1979.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir sanción alguna en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

h) Tiene reconocida una antigüedad desde el día 25/05/2002, vencidos 7 trienios del grupo C1 y un grado consolidado de nivel 22.

TERCERO. Conforme al certificado referido en el antecedente previo, procede reconocerle a ***** una antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas de fecha 25/05/2002 y, a efectos retributivos, 7 trienios del grupo C1, con vencimiento del próximo trienio en fecha 25/05/2026, todo ello con efectos económicos desde el efectivo ingreso al servicio activo del interesado.

A la vista de todo ello, desde su toma de posesión como funcionario del Ayuntamiento de València, ***** percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia 6047 – posición 25004468 'agente p.l. (MD-PH-N-F)', con los 7 trienios del subgrupo C1 reconocidos, ajustándose al baremo retributivo C1.22.956.956.

CUARTO. Encontrándose autorizado y dispuesto crédito para la cobertura del puesto de trabajo referencia 6047 / posición 25004468 para el ejercicio 2023, mediante las AD's iniciales de personal aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, es procedente la autorización y disposición de gasto por importe de 336,21 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13200/12003, 12009 y 12105 y la declaración de disponibilidad de crédito por importe de 361,21 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13200/12006, 12104 y 16000, según detalle que consta en los expedientes contables integrantes del lote 1418/2023.

QUINTO. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral, ***** debe considerarse APTO para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo agente de Policía Local.

SEXTO. En el expediente existe informe favorable de Jefatura de Policía Local a la autorización de esta permuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante 'TREBEP'), regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



«1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos».

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, contempla esta figura estableciendo:

«La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.

Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas».

El desarrollo reglamentario previo, recogido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

«5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales».

Asimismo, el artículo 3 del TREBEP establece que: «*Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*».

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina, en el artículo 68, los requisitos exigibles para su autorización:

«La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo».*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, respecto a la cobertura de las necesidades de agentes del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de València, se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, por cuanto el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral contempla su concesión según los requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017, de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de la policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, informe que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus dictámenes núms. 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes de permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

En primer lugar, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva los criterios de establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

En segundo lugar, confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número, y ello en ejercicio de su potestad discrecional que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional, y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal de limitar en número y categoría el otorgamiento de permutas, en fecha 15 de febrero de 2021 la Mesa General de Negociación acordó, respecto a las permutas de policía local del año 2022, que se seguirán permutando únicamente los puestos de agente de policía local, grupo C1 de titulación, en el porcentaje que determine la Mesa de General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de convocatoria aprobada al efecto. Esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2021.

En fecha 15 de noviembre de 2022 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para las permutas de policía local del año 2023 el 20% de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agente de policía local, grupo C1 de titulación, ascendiendo a 13 permutas en total, debiéndose formular las solicitudes por Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 7 de febrero de 2023. Tal y como consta en el expediente, esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las siguientes condiciones y requisitos de la convocatoria para el cupo de 2023.

Toda permuta requiere del ejercicio simultáneo de la potestad discrecional de autorización según las necesidades del servicio y el interés general municipal de dos Corporaciones Locales distintas, y autoriza el ejercicio del derecho a la movilidad voluntaria de dos funcionarios de carrera diferentes que han de cumplir los requisitos exigidos a fecha de solicitud y materialización de la permuta.

En el presente caso, la autorización de la permuta descrita en los antecedentes de este acuerdo se autoriza con fecha de efectos 15 de diciembre de 2023, de modo que ambos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



funcionarios cesaran en sus respectivos Ayuntamientos el 14 de diciembre de 2023 y tomarán posesión en su nuevo Ayuntamiento en la fecha indicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, así como con lo dispuesto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, procede, a efectos retributivos y a la vista del certificado de fecha 9 de enero de 2023 del Secretario del Ayuntamiento de Vallada, el reconocimiento de los 7 trienios del grupo C1, con fecha de antigüedad de 12/07/2001 y con vencimiento del próximo trienio en fecha 12/07/2025, todo ello con efectos económicos desde el efectivo ingreso al servicio activo del interesado en el Ayuntamiento de València.

El artículo 134.3 de la LFPV establece que *«el personal funcionario de carrera tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe, a percibir como mínimo el componente competencial del complemento del puesto de trabajo correspondiente a su nivel consolidado»*. Y el artículo 90.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, señala que *«el personal funcionario en activo tiene derecho a percibir al menos el importe del componente competencial del puesto de trabajo correspondiente a su nivel competencial consolidado»*.

II. EMISIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS.

La Circular n.º 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: *«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria»*.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular n.º 4/2018.

III. COMPETENCIA.

El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****- *****, y *****, con DNI *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, con efectos 15 de diciembre de 2023.

Si llegada dicha fecha, ***** no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento de València por cualquier motivo o dicho funcionario se encontrara en situación de incapacidad temporal o no existiera autorización de la otra Corporación, esta autorización de permuta quedará sin efecto alguno. Al igual que no surtirá efecto alguno esta autorización de permuta si llegada esa fecha ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Tercero. Adscribir desde la citada fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'agente P.L. (MD-PH-N-F)', referencia 6047 – posición 25004468.

Teniendo el citado puesto de trabajo referencia 6047 – posición 25004468, 'agente P.L. (MD-PH-N-F)' asignado un baremo retributivo C1.18.956.956, las retribuciones de ***** se ajustarán al baremo C1.22.956.956, al tener el consolidado el nivel 22, debiendo percibir asimismo los 7 trienios del subgrupo C1 de titulación, que expresamente se le reconocen.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 336,21 euros y declarar la disponibilidad de créditos por importe de 361,21 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del lote 1418/2023.

Quinto. Imputar la presente permuta al cupo de permutas acordada para el año 2023 por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022.

Si esta autorización no llegara a producir efectos no computará en el cupo anual determinado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ni tampoco para la determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior fundamento de Derecho I."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2019-004699-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa prorrogar la contractació en règim laboral especial d'alta direcció del coordinador artístic del Teatre el Musical. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone prorrogar la contratación en régimen laboral especial de alta dirección del coordinador artístico del Teatro El Musical.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04/12/2020, aprobó la contratación en régimen laboral especial de alta dirección de ***** como Coordinador Artístico del Teatro el Musical, con una duración de tres años desde el 10/12/2020 hasta el 09/12/2023, con la posibilidad de renovación de un año más.

Segundo. Mediante comunicación de 11/10/2023 el Servicio de Acción Cultural traslada la moción del concejal de Acción Cultural de fecha 11/10/2024, relativa a la prórroga del contrato laboral del Coordinador del Teatro El Musical, *****. Moción que propone que por el Servicio de Personal se inicien las actuaciones oportunas para prorrogar esta contratación laboral por un año más, con plazo de inicio del 10 de diciembre de 2023 al 9 de diciembre de 2024.

Tercero. Que tal y como figura en la base tercera de la convocatoria para la contratación de un/a coordinador/a artístico/a del Teatro el Musical (B.O.P. 16-01-2020): *'El contrato tendrá una duración de 3 años, con la posibilidad de renovación de un año más'*.

Cuarto. Por Decreto de fecha 06/11/2023 de la concejala de Recursos Humanos, se ha dispuesto:

*'A la vista de la moción de 11/10/2023 del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, por la que se propone que por el Servicio de Personal se inicien las actuaciones oportunas para prorrogar la contratación laboral por un año más de *****, con plazo de inicio del 10 de diciembre de 2023 al 9 de diciembre de 2024; iníciense los trámites oportunos para llevar a cabo la prórroga por un año más de la contratación laboral de alta dirección suscrita con ***** como Coordinador Artístico del Teatro el Musical, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local, de 27/12/2019, y con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 04/12/2020, por la que se aprobó su contratación por el periodo comprendido entre el 10/12/2020 y el 09/12/2023 con la posibilidad de renovación de un año más'*.

Quinto. El gasto que supone la prórroga de la contratación por el periodo correspondiente al presente ejercicio (10/12/2023 a 31/12/2023), por importe total de 3.624,75 €, será con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que figuran detallados en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1419.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de alta dirección.

Segundo. La base tercera de la convocatoria para la contratación de un/a coordinador/a artístico/a del Teatro el Musical (BOP 16-01-2020), que señala: *'El contrato tendrá una duración de 3 años, con la posibilidad de renovación de un año más'*.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la cita prórroga de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Prorrogar la vinculación laboral en régimen laboral especial de alta dirección de ***** como Coordinador Artístico del 'Teatro el Musical', por el periodo de un año desde el 10/12/2023 hasta el 09/12/2024.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2023, por el periodo del 10/12/2023 al 31/12/2023, por importe total de 3.624,75 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1419."

38	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-003441-00	PROP. NÚM.: 7	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Dona compte de la renúncia presentada per un treballador del taller d'ocupació 'Activa't 2022-2023'. SERVICIO DE PERSONAL. Da cuenta de la renuncia presentada por un trabajador del taller de empleo 'Activa't 2022-2023'.		

"HECHOS

Primero. El trabajador D. ***** manifestó mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, la renuncia a su contratación laboral por el periodo inicial del 30-12-2022 al 29-12-2023, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 16/12/2022 en el Taller de Empleo ACTIVA'T 2022-2023, con efectos del 2 de octubre de 2023.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local mencionado número orden: 103, de fecha 20/01/2023, se dispuso en el punto Segundo de la parte dispositiva, la autorización y disposición del gasto al cual ascienden las retribuciones y coste de seguridad social a cargo de la empresa para el ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, referido a la extinción del contrato de trabajo, establece en su apartado 1.d) que el contrato podrá extinguirse:

'd) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre del lugar'.

Segundo. Procede en consecuencia dar cuenta de la citada renuncia a la Junta de Gobierno Local como órgano que en su momento aprobó su contratación, procediendo a su vez a la liberación del crédito derivado de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Quedar enterada de la renuncia efectuada por D. ***** al contrato laboral suscrito por el trabajador y esta Corporación en el Taller de Empleo 'ACTIVA'T 2022-2023', aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16/12/2022, con efectos del día 02/10/2023.

Tercero. Declarar disponible crédito por un importe total de 3.937,00 € en concepto de haberes y de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones, importes y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1415; liberación derivada de la renuncia referida en el punto Segundo de esta parte dispositiva, de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local orden: 103, de fecha 20/01/2023."

39	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001469-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Dona compte de la renúncia presentada per una treballadora del programa EXPLUS 2022-2023. SERVICIO DE PERSONAL. Da cuenta de la renuncia presentada por una trabajadora del programa EXPLUS 2022-2023.		

"HECHOS

Primero. La trabajadora D.^a ***** manifestó mediante comparecencia de fecha 18 de octubre de 2023, en las dependencias de la Sección de la Gestión Laboral, la renuncia a su contratación laboral por el periodo inicial del 20-09-2023 al 19-09-2024, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 en el programa EXPLUS 2023-2024, con efectos del 23 de octubre de 2023.

Segundo. A la vista de que a la fecha de finalización se encontraba cerrada la nómina del mes de octubre, procede liberar únicamente los importes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 por un total de 7.047,12 € distribuidos en 5.288,64 € de haberes y 1.758,48 € de seguridad social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1389.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, referido a la extinción del contrato de trabajo, establece en su apartado 1. d) que el contrato podrá extinguirse:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'd) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre del lugar'.

Segundo. Procede en consecuencia dar cuenta de la citada renuncia a la Junta de Gobierno Local como órgano que en su momento aprobó su contratación, procediendo a su vez a la liberación del crédito derivado de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Quedar enterada de la renuncia efectuada por D.^a *****, al contrato laboral suscrito por la trabajadora y esta Corporación en el programa 'EXPLUS 2023-2024', aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2023, con efectos del día 23/10/2023.

Tercero. Declarar disponible crédito por un importe total de 7.047,12 € en concepto de haberes y de seguridad social a cargo de la empresa, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1389."

40	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001469-00	PROP. NÚM.: 7	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Dona compte de la renúncia presentada per una treballadora del programa EXPLUS 2022-2023. SERVICIO DE PERSONAL. Da cuenta de la renuncia presentada por una trabajadora del programa EXPLUS 2022-2023.		

"HECHOS

Primero. La trabajadora D.^a ***** manifestó mediante comparecencia de fecha 21 de noviembre de 2023, en las dependencias de la Sección de la Gestión Laboral, la renuncia a su contratación laboral por el periodo inicial del 20-09-2023 al 19-09-2024, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 en el programa EXPLUS 2023-2024, con efectos del 27 de noviembre de 2023.

Segundo. En vista de la renuncia efectuada, procede liberar crédito por los importes correspondientes al periodo del 27 de noviembre a 31 de diciembre de 2023, por un total de 3.776,83 € distribuidos en 2.834,38 € de haberes y 942,45 € de seguridad social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1405.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, referido a la extinción del contrato de trabajo, establece en su apartado 1.d) que el contrato podrá extinguirse:

'd) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre del lugar'.

Segundo. Procede en consecuencia dar cuenta de la citada renuncia a la Junta de Gobierno Local como órgano que en su momento aprobó su contratación, procediendo a su vez a la liberación del crédito derivado de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Quedar enterada de la renuncia efectuada por D.^a *****, al contrato laboral suscrito por la trabajadora y esta Corporación en el programa 'EXPLUS 2023-2024', aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2023, con efectos del día 27/11/2023.

Tercero. Declarar disponible crédito por un importe total de 3.776,83 € en concepto de haberes y de seguridad social a cargo de la empresa, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1405."

41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001696-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte a personal amb destinació al programa 'Et formem 2023 activitats administratives'. SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar la indemnización por finalización de contrato a personal con destino al programa 'Et formem 2023 actividades administrativas'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023, se llevó a cabo la contratación del personal con destino al programa 'E.T. FORMEM 2023 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS', por un periodo de 6 meses comprendidos entre el 3 de mayo y el 2 de noviembre de 2023.

Segundo. Entre dicho personal se encuentra el equipo directivo, contratado en la modalidad de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a jornada completa (37 horas y media

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



semanales) y que una vez finalizada su relación laboral debe percibir la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. APROBAR la indemnización por finalización de contrato a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del Programa 'E.T. FORMEM 2023 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS' por los importes y los periodos que se indican:

528,86 € a D.^a ***** como Directora (grupo de cotización 1), por el periodo del 3 de mayo al 2 de noviembre de 2023.

500,18 € a D. ***** como Docente de la especialidad de Operaciones de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos (grupo de cotización 2), por el periodo del 3 de mayo al 2 de noviembre de 2023.

500,18 € a D. ***** como Docente de Apoyo (grupo de cotización 2), por el periodo del 3 de mayo al 2 de noviembre de 2023.

410,98 € a D.^a ***** como Docente de la especialidad de operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales (grupo de cotización 2), por el periodo del 6 de junio al 2 de noviembre de 2023.

318,86 € a D.^a ***** como Administrativa (grupo de cotización 5), por el periodo del 3 de mayo al 2 de noviembre de 2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado de dichas indemnizaciones, por un importe total de 2.259,06 € con cargo a la aplicación presupuestaria y proyecto de gasto que figuran detallados en el expediente contable n.º 2023/348730."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



42	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2022-003441-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte a personal amb destinació al taller d'ocupació 'Activa't'. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar la indemnización por finalización de contrato a personal con destino al taller de empleo 'Activa't'.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023, se llevó a cabo la contratación de D. ***** como Docente de primeros auxilios con destino al Taller de Empleo 'ACTIVA'T', por un periodo de 1 mes comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2023.

Segundo. La modalidad de contratación es la de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a tiempo parcial (25 horas semanales), y una vez finalizada su relación laboral debe percibir la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. APROBAR la indemnización por finalización de contrato a favor de D. ***** como Docente de primeros auxilios, integrante del Taller de Empleo 'ACTIVA'T' por un importe de 55,58 €, por el periodo del 1 al 31 de mayo de 2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado de dicha indemnización, por un importe total de 55,58 € con cargo a la aplicación presupuestaria y proyecto de gasto que figuran detallados en el expediente contable n.º 2023/349041."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004584-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte contractacions i alliberar crèdit de l'ampliació del Pla Municipal d'Ocupació 2022. SERVICIO DE PERSONAL. Propone dejar sin efecto contrataciones y liberar crédito de la ampliación del Plan Municipal de Empleo 2022.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023 se aprobó la contratación del personal con destino a la ampliación del Plan Municipal de Empleo 2022, en diversas categorías profesionales y por un periodo de tiempo comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y el 31 de octubre de 2024.

Segundo. Entre el personal contratado figuraba una Auxiliar Administrativa, D.^a ***** y una Técnica Jurídica, D.^a *****, que no se incorporaron a su puesto de trabajo tras renuncia expresa de las mismas, por lo que procede liberar el crédito correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, por un total de 10.655,66 € distribuidos en 7.999,80 € de haberes y 2.655,86 € de seguridad social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1394.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La competencia es de la Junta de Gobierno Local como órgano que en su momento aprobó su contratación y la correspondiente actualización del gasto, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Consecuencia de las renunciaciones habidas previas a su contratación, dejar sin efecto la contratación de D.^a ***** como Auxiliar Administrativa y D.^a ***** como Técnica Jurídica, con destino a la ampliación del Plan Municipal de Empleo 2022 aprobado en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023.

Tercero. En atención al apartado Segundo, declarar disponible crédito por un importe total de 10.655,66 € en concepto de haberes y de seguridad social a cargo de la empresa, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1394."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005333-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació de crèdits per transferència del capítol 1 al capítol 8. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar una modificación de créditos por transferencia del capítulo 1 al capítulo 8.		

"**PRIMERO.** A la vista de que no existe crédito suficiente en el Área de gasto 9 'Servicios públicos básicos' del Capítulo 8, es necesario que se dote de crédito en la aplicación presupuestaria G/92010/83000 por importe de 100.000,00 € euros, a efectos de poder tramitar anticipos a los empleados que lo soliciten y ante un posible aumento de solicitudes por personal de policía local, que deben reintegrar cantidades abonadas indebidamente en sus nóminas, motivado por la regularización de nocturnidades y festividades realizada este mes de noviembre.

SEGUNDO. Que, consultado en el Sistema Informático SEDA el crédito disponible en la aplicaciones presupuestarias del Área de gasto 9 'Servicios públicos básicos' del Capítulo 1, con las cuales se atienden gastos de personal, resulta que, en la aplicación presupuestaria G/92010/16000 conceptuada 'Seguridad Social', existe crédito sin asignar a gastos por importe suficiente para atender las necesidades indicadas, por lo que se estima que, en la citada aplicación presupuestaria se podría efectuar baja de crédito a fin de financiar el alta expuesta, sin que esta baja causara detrimento en el funcionamiento del Servicio a fecha de hoy.

TERCERO. Que, en base a todo el expuesto, procede efectuar modificación de créditos por transferencia entre Aplicaciones Presupuestarias del Capítulo 1 al Capítulo 8, Área de gasto 9, conforme autoriza la Base 10.5.b.2) de Ejecución del vigente Presupuesto, por importe de 100.000,00 €, a fin de dotar el crédito necesario en la aplicación presupuestaria indicada en el punto primero del informe y por el importe señalado, conforme al siguiente detalle de altas y bajas:

BAJAS CAP. 1 - ÀREA DE GASTO 9	
APLIC. PRESUP.	IMPORTE
G/92010/16000	100.000,00 €
TOTAL...	100.000,00 €
ALTAS CAP. 8 - ÀREA DE GASTO 9	
APLIC. PRESUP.	IMPORTE
G/92010/83000	100.000,00 €
TOTAL...	100.000,00 €

CUARTO. Por el Servicio de Personal se ha dado de alta en el sistema informático de gestión presupuestaria SEDA el expediente contable MCREC/2023/0030000201.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 'transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica'; estableciéndose en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de las mismas y el órgano competente para su autorización en cada caso.

II. La Base n.º 11ª, apartado 3º, de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que 'las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) No afectarán a los créditos ampliables; b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio; c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados; d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal; e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

III. La modificación de créditos por transferencia objeto de este acuerdo, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, se encuentra prevista en la Base 10ª, apartado 5º.b.2), y asciende a la total cantidad de 100.000,00 euros, conforme a las aplicaciones que constan en el expediente contable de modificación de créditos MCRED/2023/0030000201.

IV. De conformidad con lo establecido en la Base 10ª, apartado 5º.b), de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València el órgano competente para aprobar esta transferencia de créditos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 88ª modificación de créditos por transferencia que tiene por objeto tramitar los correspondientes expedientes administrativos para proceder a tramitar los expedientes de anticipos a los empleados que lo soliciten, conforme al detalle de altas y bajas que consta en los anteriores antecedentes de hecho y en el expediente contable MCRED/2023/0030000201."

45	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-003495-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar i abonar gratificacions a favor de personal del Servei de Societat de la Informació per servicis extraordinaris realitzats per a l'exposició del cens electoral per a les Eleccions Generals. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar y abonar gratificaciones a favor de personal del Servicio de Sociedad de la Información por servicios extraordinarios realizados para la exposición del censo electoral para las Elecciones Generales.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En sesión de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral celebrada el día 27 de febrero de 2023, se adopta por unanimidad de los presentes el acuerdo relativo a las retribuciones de los servicios extraordinarios por parte del personal al servicio de este Ayuntamiento, con motivo de la celebración de los procesos electorales a celebrar en el ejercicio 2023.

SEGUNDO. Mediante nota interior de fecha 29 de junio de 2023, por la Jefatura de Servicio del Servicio de Sociedad de la Información, se remite relación del personal que han realizado horas extraordinarias para la exposición del censo electoral para las Elecciones Generales durante el período legalmente exigible comprendido entre el 5 y el 12 de junio de 2023.

TERCERO. Mediante Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, se fijó el día 23 de julio de 2023 para la celebración de los comicios.

CUARTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

QUINTO. Para el cálculo del coste que suponen las gratificaciones objeto del expediente, se ha tomado como base el precio hora por puesto aprobado en la Mesa General de Negociación de fecha 27 de febrero de 2023, según la siguiente tabla:

PUESTO	IMPORTE PRECIO HORA
A1 - PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	29,35 €
C1 - PERSONAL ADMI ATT PÚBLICO	20,53 €
C2 - AUXI ADM.ATENCIÓN PÚBLICO	17,55 €
SUBALTERNO PRECIO HORA	24,09 €

SEXTO. Por todo ello, según consta en el Anexo I que acompaña a la propuesta, el coste que supone el expediente por los servicios extraordinarios realizados para la exposición del censo electoral para las Elecciones Generales, ascenderá a la cantidad de 6.099,92 €, en concepto de gratificaciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/49100/15100, 2023/CC100/92020/15100 y 2023/CC100/92310/15100.

El abono de la cantidad indicada supone un coste de Seguridad Social a cargo de la empresa que asciende a la cantidad de 1.697,67 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/49100/16000 y 2023/CC100/92310/16000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SÉPTIMO. Existe crédito suficiente para atender el gasto que se propone, autorizando y disponiendo gasto por importe total de 7.797,59 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1365.

OCTAVO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Aprobar al personal adscrito al Servicio de Sociedad de la Información que consta en el correspondiente documento Anexo I que se acompaña, las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados para la exposición del censo electoral para las Elecciones Generales durante el período legalmente exigible, comprendido entre el 5 y el 12 de junio de 2023.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe total de 7.797,59 euros, de los cuales, 6.099,92 euros lo son en concepto de gratificaciones y los 1.697,67 euros restantes lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1365."

46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-003586-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar i abonar gratificacions a favor de personal del Servici de Societat de la Informació per la realització d'hores extraordinàries. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar y abonar gratificaciones a favor de personal del Servicio de Sociedad de la Información por la realización de horas extraordinarias.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de octubre de 2022, dispuso:

'Único. Aprobar, con carácter previo, la realización de servicios extraordinarios por el personal del Servicio de Sociedad de la Información que consta relacionado en el punto segundo del informe, en el periodo inicialmente comprendido entre octubre y diciembre de 2022 (10 semanas), en base a los razonamientos anteriormente expuestos, así como su compensación económica, con las cuantías resultantes de la aplicación del precio/hora extra señalado para cada uno de ellos en el punto sexto antecedente y en función de las horas efectivamente realizadas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El citado acuerdo en su fundamentación jurídica contemplaba la posibilidad de que la necesidad de realización de servicios fuera de la jornada laboral se extendiera más allá del periodo aprobado inicialmente. Habiéndose confirmado esta circunstancia y siendo necesaria la ampliación del periodo aprobado con carácter inicial, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello, se pueden aprobar los servicios realizados con posterioridad al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de junio de 2023, dispuso:

'Primero. Aprobar al personal adscrito al Servicio de Sociedad de la Información que consta en los documentos Anexos II y III que obran en el expediente, las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por importe total de 41.502,58 euros, de los cuales, 31.914,28 euros lo son en concepto de gratificaciones y los 9.588,30 euros restantes lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del lote 612/2023'.

TERCERO. Mediante nota interior de fecha 21 de julio de 2023, por la Jefatura de Servicio del Servicio de Sociedad de la Información, se remite detalle para la rectificación y regularización de las horas realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2022, al haber detectado un error material o de hecho en la relación anteriormente remitida por el Servicio de Sociedad de la Información al Servicio de Personal, así como la rectificación y regularización de los datos correspondientes al mes de enero de 2023, aún en trámite.

Posteriormente, en fechas 23 de marzo de 2023, 26 de abril de 2023 y 28 de mayo de 2023, por dicha Jefatura se remiten notas interiores por las que se informa del personal que ha realizado horas extraordinarias en los meses de febrero, marzo y abril de 2023, respectivamente, con expresión de las horas realizadas por cada uno de ellos.

CUARTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana y, en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para el período 2016-2019, aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2016.

QUINTO. Para el cálculo del coste que suponen las gratificaciones objeto del expediente, se ha tomado como base el precio hora por puesto para el año 2022, en cuanto a las gratificaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, según la siguiente tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CATEGORÍA	BAREMO RETRIBUTIVO	PRECIO HORA JORNADA ORDINARIA
PER. ADM. ATENCION AL PUBLICO	C1.18.488.488	20,05 €
AUX.ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.16.500.500	17,13 €
AUX.ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.15.500.500	16,92 €
AUX.ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.14.500.500	16,70 €

Según lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Acuerdo laboral, las horas realizadas en jornada diurna (hasta las 20:00 horas) se deberán compensar a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora realizada, lo que determinaría las siguientes cuantías en función de los puestos desempeñados por el personal integrante del listado facilitado por la Jefatura de Servicio del Servicio de Sociedad de la Información:

CATEGORÍA	BAREMO RETRIBUTIVO	PRECIO HORA JORNADA ORDINARIA	PRECIO HORA EXTRA
PER. ADM. ATENCION AL PUBLICO	C1.18.488.488	20,05 €	35,09 €
AUX. ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.16.500.500	17,13 €	29,98 €
AUX. ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.15.500.500	16,92 €	29,61 €
AUX. ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.14.500.500	16,70 €	29,23 €

Para el cálculo del coste que suponen las gratificaciones correspondientes a los meses de enero a abril de 2023, se ha tomado como base el precio hora por puesto para el año 2023, según informe de Régimen Económico de fecha 14 de mayo de 2023, según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	BAREMO RETRIBUTIVO	PRECIO HORA JORNADA ORDINARIA
PER. ADM. ATENCION AL PUBLICO	C1.18.488.488	20,53 €
AUX.ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.16.500.500	17,55 €
AUX.ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.15.500.500	17,33 €
AUX.ADM. ATENCION AL PUBLICO	C2.14.500.500	17,10 €

Como se ha indicado anteriormente, las horas realizadas en jornada diurna (hasta las 20:00 horas) se deberán compensar a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora realizada, lo que determinaría las siguientes cuantías en función de los puestos desempeñados por el personal integrante del listado facilitado por la Jefatura de Servicio del Servicio de Sociedad de la Información:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CATEGORÍA	BAREMO RETRIBUTIVO	PRECIO HORA JORNADA ORDINARIA	PRECIO HORA EXTRA
PER. ADM. ATENCIÓN AL PÚBLICO	C1.18.488.488	20,53 €	35,93 €
AUX. ADM. ATENCIÓN AL PÚBLICO	C2.16.500.500	17,55 €	30,71 €
AUX. ADM. ATENCIÓN AL PÚBLICO	C2.15.500.500	17,33 €	30,33 €
AUX. ADM. ATENCIÓN AL PÚBLICO	C2.14.500.500	17,10 €	29,93 €

SEXTO. Dado que la tramitación y grabación en el programa de gestión de personal GIP de los datos necesarios para la valoración del gasto del expediente se inició con antelación a la aprobación, en fecha 5 de octubre de 2023, por acuerdo del Consejo de Ministros del incremento del 0,5 % de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público y, por tanto, con antelación al 10 de noviembre de 2023, fecha de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la aplicación del citado incremento retributivo al personal de esta Corporación, los costes calculados por el sistema no contemplan dicho incremento, por lo que, con el objetivo de no demorar por más tiempo el percibo de las correspondientes gratificaciones, se procede a tramitar el expediente sin contemplar dicho incremento, debiendo el Servicio de Personal tramitar la actualización de los importes y su regularización para su aprobación y abono de las diferencias que resulten en posterior acuerdo.

SÉPTIMO. Por todo ello, según consta en los Anexos IV, V, VI y VII que acompañan a la propuesta, el coste que supone el expediente por la rectificación de los importes abonados como gratificaciones por servicios extraordinarios realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2022 y así como de los que procede abonar por los servicios realizados de enero a abril de 2023, y que ascienden a la cantidad total de 51.269,52 €, en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios de los cuales 701,52 € lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/33030/15100, 27.182,46 € con cargo a la aplicación 2023/CC100/49100/15100 y los 23.385,54 € restantes con cargo a la 2023/CC100/92310/15100.

Asimismo, el coste de empresa de Seguridad Social asciende a la cantidad de 14.629,98 €, de los cuales, 218,86 € lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/33030/16000, 7.849,49 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/49100/16000 y los 6.561,63 € restantes, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92310/16000.

OCTAVO. Existe crédito suficiente para atender el gasto que se propone, autorizando y disponiendo gasto por importe total de 65.899,50 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del lote 1363/2023.

NOVENO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Aprobar la realización de servicios extraordinarios en el periodo de enero a abril de 2023 por el personal adscrito al Servicio de Sociedad de la Información que constan en los correspondientes documentos Anexos IV, V, VI y VII que se acompañan, y su compensación económica, así como rectificar los importes aprobados como gratificaciones por los servicios extraordinarios realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2022 y regularizar los mismos.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe total de 65.899,50 €, según detalle que consta en los expedientes contables integrantes del lote 1363/2023."

47	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003999-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a una funcionària per incapacitat absoluta. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar una indemnización a una funcionaria por incapacidad absoluta.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *****, func. n.º *****, n.º de personal *****, se jubiló por incapacidad permanente, solicitando en fecha 12/07/2023 el abono de la cantidad que se establece como indemnización por invalidez permanente en el grado de ABSOLUTA en el vigente Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2016-2019.

SEGUNDO. En la documentación aportada por la persona interesada, consta una copia de la Resolución en virtud de la cual se declara el grado de incapacidad por la Dirección Provincial del INSS.

TERCERO. Conforme constan en el informe de la Sección de Gestión de Régimen Económico de fecha 19/10/2023, la persona interesada no adeuda cantidad alguna a la Corporación derivada de la gestión de la nómina.

CUARTO. El coste del expediente asciende a la total cantidad de 19.445,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023-CC100-92010-16103, conforme consta en el expediente contable GASTOS/2023/362981.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 55 del vigente Acuerdo laboral del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016–2019 establece que la Corporación se compromete a cubrir, directa o indirectamente, el riesgo de invalidez laboral y permanente en su grado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



incapacidad total por importe de 15.555,34 €; en su grado de absoluta por importe de 19.445,98 €; y en su grado de gran invalidez por importe de 23.322,17 €.

II. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 81 de fecha 20 de octubre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

III. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 81 de fecha 20 de octubre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023.

Tercero. Aprobar a favor de *****, func. n.º *****, n.º de personal *****, que se jubiló por incapacidad permanente, la cantidad de 19.445,98 € euros, en concepto de indemnización por invalidez laboral y permanente en su grado de ABSOLUTA, por reunir los requisitos establecidos en el art. 55 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2016-2019.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto que supone el abono de la indemnización por incapacidad permanente indicada en el punto anterior, que asciende a la total cantidad de **19.445,98 €** conforme a las aplicaciones presupuestarias que constan en el expediente contable GASTOS/2023/362981."

48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004910-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar dietes a una funcionària. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar dietas a una funcionaria.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Antecedentes de hecho

Único. Por la interesada que a continuación se relaciona en el cuerpo del escrito del presente acuerdo, se solicita el abono de los gastos ocasionados por la participación en las Jornadas Fesabid 2023, los días del 31 de mayo al 4 de junio de 2023, en Granada.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

A las actuaciones, les es de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

De la citada normativa cabe traer a colación y citar los siguientes artículos por resultar éstos de interés para la resolución del mismo:

'Artículo 7. Comisiones derivadas de la asistencia a cursos convocados por la Administración.

1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia oficial, no devengarán indemnización pero, si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según lo regulado en el presente Real Decreto.

2. (...)

3. En cualquier caso, los días anteriores y posteriores al periodo de desarrollo de los cursos estrictamente indispensables para efectuar la ida y el regreso hasta y desde el centro de estudios, se indemnizarán, si procediera, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general para las comisiones de servicio'.

'Artículo 10. Indemnización por dietas de alojamiento y manutención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. En las comisiones de servicio, salvo en el caso previsto en el artículo 14 de este Real Decreto, se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos que se especifican en el anexo I y las cuantías que se establecen en los anexos II y III, según sean desempeñadas en territorio nacional o extranjero, respectivamente.

(...)'.

'Artículo 12. Criterios para el devengo y cálculo de las dietas.

1. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.

Cuando se trate de personal de vuelo que efectúe una comisión al servicio de altos cargos de la Administración, se podrá percibir, además, gastos de alojamiento correspondientes a un solo día.

2. En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

3. En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50 por 100 de los gastos de manutención.

c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100 por 100.

4. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento'.

El abono de la inscripción de la matrícula se tramitará próximamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Relación de beneficiarios y dietas a abonar:

Centro Gestor.....: 009 S. DE PERSONAL				
Expediente: E 01101 2023 4910 ABONO DIETAS 2023 *****				
Número Documentos:	1	Importe:497,24 €		
Doc. ADO / Acreedor	Plantilla Contable	Referencia	Aplic.Presupuestaria / Texto	Importe
-----	-----	-----	-----	-----
2023/345345	2023/6000063252	Personal	2023 CC100 92010 23020	321,30 €
2023/345345	2023/6000063252		2023 CC100 92010 23120	175,94 €
*****			JORNADAS FESABID 2023 EN GRANADA	

Tercero. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias CC100 92010 23020 y 23120 en las que existe crédito presupuestario suficiente, autorizando y disponiendo el gasto y reconociendo la obligación de pago por importe de 321,30 € en el caso de la primera y 175,94 € en el caso de la segunda, según consta en el expediente contable 345345, Plantilla Contable 6000063252.

Cuarto. Avocación.

Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 81 de fecha 20 de octubre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. Órgano competente.

El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 81 de fecha 20 de octubre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de D.ª *****, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el expediente contable 345345, según el siguiente detalle:

Centro Gestor.....: 009 S. DE PERSONAL				
Expediente: E 01101 2023 4910 ABONO DIETAS 2023 *****				
Número Documentos:	1	Importe:	497,24 €	
Doc. ADO / Acreedor	Plantilla Contable	Referencia	Aplic.Presupuestaria / Texto	Importe
-----	-----	-----	-----	-----
2023/345345	2023/6000063252	Personal	2023 CC100 92010 23020	321,30 €
2023/345345	2023/6000063252		2023 CC 100 92010 23120	175,94 €
*****			JORNADAS FESABID 2023 EN GRANADA."	

49	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003391-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una subvenció a un funcionari per discapacitat del seu fill. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar una subvención a un funcionario por discapacidad de su hijo.</i>	

"Primero. El artículo 53 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016/2019 (publicado en el BOP n.º 238, de 13 de diciembre de 2016), 'fija la cantidad de 229,10 € mensuales como subvención para padres/madres de hijos/hijas o tutores/se legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %.

No tendrán derecho a la mencionada subvención cuando la persona con discapacidad física, psíquica o sensorial sea sujeto de una relación contractual remunerada, perciba la prestación social por desocupación o pensión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentre de alta en cualquier régimen de previsión social y perciba por alguno de esos conceptos una cantidad superior a la pensión no contributiva'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El art. 2 del mencionado Acuerdo laboral regula el ámbito personal de aplicación, siendo este el 'personal funcionario que presta sus servicios al Ayuntamiento de València, salvo los que ejerzan la titularidad de los órganos directivos necesarios del Ayuntamiento de València y del personal funcionario de Administración local, con habilitación de carácter estatal, que tendrán derecho a que se los apliquen las condiciones establecidas para el resto del personal en el Acuerdo laboral en cuanto a disposiciones generales (capítulo Y), vacaciones, licencias y permisos (capítulo III), condiciones económicas (capítulo IV), prestaciones sociales (capítulo V) y seguridad y salud en el trabajo (capítulo IX). Igualmente será aplicable al personal de confianza cuando sea adecuado a la naturaleza de su condición, salvo el derecho a la permanencia y niveles de remuneración. Al personal jubilado total y pensionista le será aplicable el artículo en lo referente a las ayudas por sepelio o incineración'.

Así mismo, el art. 3 del mencionado Acuerdo dispone que 'La duración de este acuerdo será del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2019, salvo que expresamente se disponen otros efectos, un periodo que, sin embargo, se entenderá prorrogado expresamente, temporalmente y accidentalmente hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo'.

El que en el mismo sentido se recoge en el art. 50 del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, en cuanto a la subvención para padres/madres de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %, estableciéndose en el art. 2 del dicho Convenio el ámbito personal de aplicación, que expone 'Este convenio será aplicable generalmente en el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y ocupación y para realizar las acciones formativas de los diferentes planes de formación y ocupación local, le será aplicable este convenio colectivo en los términos que prevé la disposición adicional cuarta (que establece 'Al personal eventual referido en el artículo 2.2 de este convenio le serán aplicables las disposiciones de este convenio colectivo, con exclusión del que se prevé en el capítulo III, sección 2.ª, en el capítulo IV ('Condiciones económicas'), el capítulo V ('Prestaciones sociales'), el capítulo VI ('Condiciones profesionales'), excepto los artículos 65 y 75, que sí que le serán aplicables, y el capítulo VII ('Promoción y carrera profesional'). Las retribuciones de este personal serán las que se fijan, en cada caso, en las memorias elaboradas por el Servicio de Ocupación y Emprendimiento, en los diferentes programas de formación y promoción de ocupación que se tengan que llevar a cabo).

3. Queda excluido de este Convenio colectivo el personal contratado de acuerdo con el artículo 2.1.a del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el resto de normas legales aplicables'.

Segundo. D. *****, personal funcionario de esta Corporación, solicita en fecha 16 de marzo de 2023 el abono de la subvención por discapacidad de su hijo *****, el cual tiene reconocida la condición de persona con discapacidad, con un grado del 33 %, según Resolución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de fecha 2 de marzo de 2023, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en el art. 53 del vigente Acuerdo laboral.

La cantidad solicitada por el Sr. ***** se merita, en conformidad con el que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente al de la petición, esto es, a partir del 1 de abril de 2023, con periodicidad mensual, fijándose 229,10 € mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 2.061,90 € desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo un coste de seguridad social de 656,73 €.

Tercero. Ascendiendo el gasto total que se genera en el expediente a la cantidad de 2.718,63 €, se estima la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por importe de 2.061,90 € en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y de 656,73 € en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/32300/16000, según se refleja en el lote contable 1373.

Cuarto. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral en la actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 81 de fecha 20 de octubre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 81 de fecha 20 de octubre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada en fecha 16 de marzo de 2023 por D. *****, personal funcionario de esta Corporación, de abono de la cantidad establecida en el artículo 53

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del vigente Acuerdo laboral, en concepto de subvención por discapacidad de su hijo *****, quien tiene reconocida la condición de persona con discapacidad con un grado del 33 %, según resolución, dictamen técnico facultativo y certificado de fecha 2 de marzo de 2023 de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La cantidad a percibir por la persona interesada se merita, en conformidad con el que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente a la petición, esto es, a partir del 1 de abril de 2023, con periodicidad mensual, fijándose en 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 2.061,90 € en el periodo comprendido entre el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.718,63 €, de los cuales, 2.061,90 € lo son en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y el resto 656,73 €, lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/32300/16000, según se refleja en el lote contable 1373 formulado a este efecto."

50	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000782-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICIO DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****, con la categoría de Cabo de Bomberos, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 20.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 80,00 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 20 de abril de 2023, se informa que 'Entre las funciones que realiza el Cabo de Bomberos D. ***** se encuentra la de conducir vehículos de intervención'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión'.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 80,00 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, no teniendo coste de seguridad social y todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el documento contable 333531.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral en la actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 81 de fecha 20 de octubre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 81 de fecha 20 de octubre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 80,00 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D. *****, funcionario núm. *****- n.º GIP *****, a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el documento contable 333531."

51	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005214-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa concedir una bestreta a una agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone conceder un anticipo a una agente de la Policía Local.</i>		

"L'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València aprovat per acord plenari de 17 de novembre de 2016, que està prorrogat, contempla la possibilitat de sol·licitar bestretes de nòmina per part del personal funcionari de carrera o interí de la Corporació sempre que esta quantitat no supere els 2.046,46 €. Les bestretes que es concedisquen al personal seran reintegrades a la Corporació en un termini de 18 mesos. Així mateix s'estipula que, 'Els/Les funcionaris/àries interins/ines que tinguen concedida una bestreta estaran obligats/ades a reintegrar-lo en un termini inferior si es produïx el seu cessament abans

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del termini establert'. En el cas del personal laboral fixe es tindrà així mateix dret a sol·licitar una bestreta per un import màxim de la mateixa quantia, la qual cosa es regula en l'article 57 del Conveni col·lectiu, per al personal laboral aprovat per acord plenari de 22 de desembre de 2016, actualment prorrogat.

Existint crèdit pressupostari suficient en el vigent Pressupost municipal al dia de la data, i havent formulat el corresponent expedient comptable de despesa de personal contra l'aplicació pressupostària detallada en el mateix, i complint el personal interessat que a continuació es relaciona les condicions establides en els mencionats articles 60 de l'Acord laboral i 57 del Conveni col·lectiu, prorrogat, segons corresponga, procedix abonar a cada persona interessada les **bestretes segons cada sol·licitud, i pels imports què més endavant es detallen.**

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. D'acord amb l'article 10 de la Llei 40/2015, de l'1 d'octubre, de règimen jurídic del Sector Públic i en compliment dels principis d'eficàcia, economia i eficiència, recollits en l'article 3 de la mateixa norma, avocar la competència relativa a la concessió de les bestretes reintegrables de l'Acord laboral, què es trova actualment delegat en la tercera tinenta d'alcalde regidora delegada de Recursos Humans mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local n.º 81 de data 20 d'octubre de 2023, amb efectes exclusivament per a la resolució de l'expedient.

Segon. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Tercer. De conformitat amb l'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019, prorrogat, concedir la bestreta segons corresponga, a favor de la persona sol·licitant què a continuació s'indica:

EXPT. E 01101 2023 5214 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)			
N.º Func.	Cognoms i noms	IMPORTS	Mensualitats
*****	*****	1.500,00	15

Quart. La dita bestreta serà **reintegrable**, a petició de la persona interessada, **en les mensualitats i pels imports què a continuació s'indiquen:**

EXPT. E 01101 2023 5214 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)				
N.º Func.	Cognoms i noms	Mensualitats	Quota Mensual	Quota Final
*****	*****	15	100,00	100,00

Cinqué. Autoritzar i disposar la despesa derivada de la bestreta assenyalada en l'apartat Primer. La despesa total a què ascendeix l'expedient és de **1.500,00 €** amb càrrec a l'aplicació pressupostària, detallada en l'expedient comptable número **2023/363044.**"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



52	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005304-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa concedir una bestreta a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone conceder un anticipo a un agente de la Policía Local.</i>		

"L'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València aprovat per acord plenari de 17 de novembre de 2016, que està prorrogat, contempla la possibilitat de sol·licitar bestretes de nòmina per part del personal funcionari de carrera o interí de la Corporació sempre que esta quantitat no supere els 2.046,46 €. Les bestretes que es concedisquen al personal seran reintegrades a la Corporació en un termini de 18 mesos. Així mateix s'estipula que, 'Els/Les funcionaris/àries interins/ines que tinguen concedida una bestreta estaran obligats/ades a reintegrar-lo en un termini inferior si es produïx el seu cessament abans del termini establert'. En el cas del personal laboral fixe es tindrà així mateix dret a sol·licitar una bestreta per un import màxim de la mateixa quantia, la qual cosa es regula en l'article 57 del Conveni col·lectiu, per al personal laboral aprovat per acord plenari de 22 de desembre de 2016, actualment prorrogat.

Existint crèdit pressupostari suficient en el vigent Pressupost municipal al dia de la data, i havent formulat el corresponent expedient comptable de despesa de personal contra l'aplicació pressupostària detallada en el mateix, i complint el personal interessat que a continuació es relaciona les condicions establides en els mencionats articles 60 de l'Acord laboral i 57 del Conveni col·lectiu, prorrogat, segons corresponga, procedix abonar a cada persona interessada les **bestretes segons cada sol·licitud, i pels imports què més endavant es detallen.**

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. D'acord amb l'article 10 de la Llei 40/2015, de l'1 d' octubre, de règimen jurídic del Sector Públic i en compliment dels principis d'eficàcia, economia i eficiència, recollits en l'article 3 de la mateixa norma, avocar la competència relativa a la concessió de les bestretes reintegrables de l'Acord laboral, què es trova actualment delegat en la tercera tinenta d'alcalde regidora delegada de Recursos Humans mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local n.º 81 de data 20 d'octubre de 2023, amb efectes exclusivament per a la resolució de l'expedient.

Segon. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Tercer. De conformitat amb l'article 60 de l'Acord laboral, per al personal funcionari al servici de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019, prorrogat, concedir la bestreta segons corresponga, a favor de la persona sol·licitant què a continuació s'indica:

EXPT. E 01101 2023 5304 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)			
N.º Func.	Cognoms i noms	IMPORTS	Mensualitats
*****	*****	2.046,46	18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quart. La dita bestreta serà **reintegrable**, a petició de la persona interessada, **en les mensualitats i pels imports què a continuació s'indiquen:**

EXPT. E 01101 2023 5304 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)				
N.º Func.	Cognoms i noms	Mensualitats	Quota Mensual	Quota Final
*****	*****	18	113,70	113,56

Cinqué. Autoritzar i disposar la despesa derivada de la bestreta assenyalada en l'apartat Primer. La despesa total a què ascendix el expedient és de **2.046,46 €** amb càrrec a l'aplicació pressupostària, detallada en l'expedient comptable número **2023/362924.**"

53	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO			
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005380-00			PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa concedir una bestreta a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone conceder un anticipo a un agente de la Policía Local.</i>				

"L'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València aprovat per acord plenari de 17 de novembre de 2016, que està prorrogat, contempla la possibilitat de sol·licitar bestretes de nòmina per part del personal funcionari de carrera o interí de la Corporació sempre que esta quantitat no supere els 2.046,46 €. Les bestretes que es concedisquen al personal seran reintegrades a la Corporació en un termini de 18 mesos. Així mateix s'estipula que, 'Els/Les funcionaris/àries interins/ines que tinguen concedida una bestreta estaran obligats/ades a reintegrar-lo en un termini inferior si es produïx el seu cessament abans del termini establert'. En el cas del personal laboral fixe es tindrà així mateix dret a sol·licitar una bestreta per un import màxim de la mateixa quantia, la qual cosa es regula en l'article 57 del Conveni col·lectiu, per al personal laboral aprovat per acord plenari de 22 de desembre de 2016, actualment prorrogat.

Existint crèdit pressupostari suficient en el vigent Pressupost municipal al dia de la data, i havent formulat el corresponent expedient comptable de despesa de personal contra l'aplicació pressupostària detallada en el mateix, i complint el personal interessat que a continuació es relaciona les condicions establides en els mencionats articles 60 de l'Acord laboral i 57 del Conveni col·lectiu, prorrogat, segons corresponga, procedix abonar a cada persona interessada les **bestretes segons cada sol·licitud, i pels imports què més endavant es detallen.**

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. D'acord amb l'article 10 de la Llei 40/2015, de l'1 d' octubre, de règimen jurídic del Sector Públic i en compliment dels principis d'eficàcia, economia i eficiència, recollits en l'article 3 de la mateixa norma, avocar la competència relativa a la concessió de les bestretes reintegrables de l'Acord laboral, què es trova actualment delegat en la tercera tinenta d'alcalde regidora delegada de Recursos Humans mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local n.º 81 de data 20 d'octubre de 2023, amb efectes exclusivament per a la resolució de l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segon. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Tercer. De conformitat amb l'article 60 de l'Acord laboral, per al personal funcionari al servici de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019, prorrogat, concedir la bestreta segons corresponga, a favor de la persona sol·licitant què a continuació s'indica:

EXPT. E 01101 2023 5380 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)			
N.º Func.	Cognoms i noms	IMPORTS	Mensualitats
*****	*****	2.046,46	18

Quart. La dita bestreta serà **reintegrable**, a petició de la persona interessada, **en les mensualitats i pels imports què a continuació s'indiquen:**

EXPT. E 01101 2023 5380 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)				
N.º Func.	Cognoms i noms	Mensualitats	Quota Mensual	Quota Final
*****	*****	18	113,70	113,56

Cinqué. Autoritzar i disposar la despesa derivada de la bestreta assenyalada en l'apartat Primer. La despesa total a què ascendix l'expedient és de **2.046,46€** amb càrrec a l'aplicació pressupostària, detallada en l'expedient comptable número **2023/362925**."

54	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2019-001104-00	PROP. NÚM.: 17
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera en la convocatòria de cinquanta places d'agent de Policia Local. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento como personal funcionario de carrera en la convocatoria de cincuenta plazas de agente de Policía Local.</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local, de las cuales 37 de ellas son por el turno libre y 13 por el turno de movilidad, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 14 de marzo de 2019, y rectificadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 10 de mayo de 2019 y 4 de diciembre de 2019, el Tribunal Selectivo, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2022, formuló propuesta de nombramiento como agente de la Policía Local, plaza en propiedad y en prácticas, en favor de los aspirantes que superaron el respectivo procedimiento selectivo, ampliándose la propuesta de nombramientos en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acuerdos posteriores, de fechas 22 de marzo de 2022 y 23 de junio de 2022, bien por renunciaciones, por no haberse incorporado al curso selectivo del IVASPE o por la no superación del mismo.

SEGUNDO. A la vista de las circunstancias señaladas y de conformidad con lo señalado en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como de la base novena de la convocatoria, la ampliación de la propuesta de nombramiento a los siguientes aspirantes por el turno libre, que por orden de puntuación y en aplicación de los criterios de desempate que señala la convocatoria, fueron nombrados en prácticas las siguientes personas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2023, incorporándose al IVASPE el 6 de marzo de 2023:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI
*****	***4531**
*****	***9225**
*****	***5737**
*****	***9094**
*****	***2783**
*****	***7606**
*****	***9000**

TERCERO. Mediante comunicación remitida del IVASPE en fecha 13 de noviembre de 2023, se indica que los agentes de la Policía Local en prácticas, han realizado y superado el curso selectivo de formación, habiendo obtenido la calificación individual que a continuación se especifica, variando el orden en que fueron nombrados en el acuerdo indicado en el extremo segundo, resultando lo siguiente:

APELLIDOS, NOMBRE	NOTA OPOSICIÓN	NOTA IVASPE	TOTAL
*****	19,751	8,51	28,26
*****	19,079	8,50	27,58
*****	18,939	8,46	27,40
*****	18,922	7,82	26,74
*****	19,189	7,41	26,60
*****	19,281	7,30	26,58
*****	18,991	7,34	26,33

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. El gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo y siempre a partir del 5 de diciembre de 2023, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal vigente, tomando en consideración que las personas propuestas van a ser nombradas como funcionarios de carrera en los mismos puestos que ocupan actualmente como funcionarios en prácticas; por todo ello procede autorizar y disponer el gasto por importe de 1.747,06 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en el expediente contable GASTOS/2023/0000359014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 61.8 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y de manera supletoria el artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, regulan la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Base 10.2 de la convocatoria objeto del proceso selectivo, procede efectuar el nombramiento como agente de Policía Local, plaza en propiedad, una vez superado el curso de prácticas, a favor y por el orden señalado anteriormente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

CUARTO. En consecuencia, y de conformidad con las Bases 21a.2 y 67a.3.1 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal de Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

QUINTO. El órgano competente para la aprobación de los presentes nombramientos como funcionarios/as de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto, es la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez fiscalizado de conformidad el gasto que suponen estos nombramientos, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Nombrar como agente de la Policía Local, plaza en propiedad, por el turno libre, con efectos del día 5 de diciembre de 2023, y por el orden que se indica a *****, con DNI núm. ***4531**, *****, con DNI núm. ***9094**, *****, con DNI núm. ***7606**, *****, con DNI núm. ***9000**, *****, con DNI núm. ***5737**, *****, con DNI núm. ***9225** y a *****, con DNI núm. ***2783**, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Oposición y haber superado el Curso Básico de Acceso a la categoría de agente de la Policía Local de la Comunidad Valenciana en el IVASPE, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Adscribir definitivamente a las personas anteriormente nombradas en los puestos de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, con Baremo Retributivo C1-16-955-955, con la respectiva referencia/posición que se indica, así como encuadrarlas en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) de Entrada, del subgrupo de titulación C1:

APELLIDOS, NOMBRE	REF.	POSICIÓN
*****	2285	25002106
*****	5003	25003941
*****	2446	25002262
*****	246	25000232
*****	7843	25006245
*****	8264	25006664
*****	2442	25002258

Cuarto. Conceder a cada una de las personas anteriormente nombradas el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, para tomar posesión de la plaza.

Quinto. El gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo y siempre a partir del 5 de diciembre de 2023, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal vigente, tomando en consideración que las personas propuestas van a ser nombradas como funcionarios de carrera en los mismos puestos que ocupan actualmente como funcionarios en prácticas; por todo ello procede autorizar y disponer el gasto por importe de 1.747,06 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en el expediente contable GASTOS/2023/0000359014."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



55	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000111-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa el nomenament interí d'un inspector d'obres i servicis per al Servei de Comerç i Mercats. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone el nombramiento interino de un inspector de obras y servicio para el Servicio de Comercio y Mercados.</i>		

"HECHOS

1.º La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 16 de noviembre de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, una plaza de Inspector/a de Obras y Servicios con destino al Servicio Comercio y Mercados, correspondiente al puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 6940 / 25005347, vacante y no reservado; transformando y/o modificando la adscripción orgánica del mismo, en su caso, para adoptarlo a la necesidad del nombramiento de conformidad con la normativa legal aplicable; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de la misma, y tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2.º El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de proveer interinamente la plaza referenciada en el punto 1.º de los hechos, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría para nombramientos interinos, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de julio de 2020 (*derivada de procedimiento selectivo tramitado en el expediente PIAE núm.: 01101/2017/000228*); procediendo a efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Nombramientos
83	***** con DNI: ...1600..	Interinos

3.º Sr. ***** con número GIP: *****, integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2.º, por el turno de interinos, ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal, y Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP) y, en concordancia con el mismo, el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del punto 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y los extremos 26 y 27 de la actualmente vigente Relación de Puestos de Trabajo determinan que, para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Inspector/a Obras y Servicios', les serán asignados puestos de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '16'.

III. El presente nombramiento por mejora de empleo en la categoría de Inspector/a de Obras y Servicios, se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 6940 / 25005347, de 'Inspección de Tributos, Rentas y Recaudación (MD)', vacante y no reservado, con baremo retributivo: C1.16.416.416 y adscripción orgánica en el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas por lo que, de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de derecho expuesto en el punto II, procede modificar la adscripción orgánica y transformar el mismo para adecuarlo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



necesidades del nombramiento propuesto, modificando, asimismo, la Relación de Puestos de Trabajo, todo ello haciendo uso de la potestad de auto organización.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d).6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

V. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

VI. El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Modificar la adscripción orgánica y transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 5 de diciembre de 2023, haciendo uso de la potestad de autoorganización y modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
6940 / 25005347	Inspector/a Obras y Servicios	Inspector/a Tributos, Rentas y Recaudación (MD). Baremo: C1.16.416.416. Vacante y no reservada	Servicio de Inspección Tributos y Rentas

Tabla que señala cómo deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
6940 / 25005347	Inspector/a Obras y Servicios	Inspector/a Obras y Servicios. Baremo: C1.16.412.412. Vacante y no reservada	Servicio de Comercio y Mercados

Tercero. Nombrar como funcionario interino en la categoría de 'Inspector/a de Obras y Servicios' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 5 de diciembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de julio de 2020 (derivada de procedimiento selectivo tramitado en el expediente PIAE núm.: 01101/2017/000228):

Nombre y Apellidos N.º Funcionario/a GIP	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
***** / *****	6940 / 25005347	Inspector/a Obras y Servicios	Inspector/a Obras y Servicios. Baremo: C1.16.412.412. Vacante y no reservada	Servicio de Comercio y Mercados. A.P.: 43120

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos N.º Funcionario/a GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** / *****	No consta reconocido GDP.	GDP Entrada EPG 1 de Grupo de Titulación C1

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo C1.16.412.412: Sueldo Base: 840,49 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.027,96 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 408,50 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 5 de diciembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.575,44 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 2.575,44 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1409.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

56	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000128-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa el nomenament interí d'una oficiala de servicis per al Servici d'Inspecció Municipal. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone el nombramiento interino de una oficiala de servicios para el Servicio de Inspección Municipal.</i>		

"HECHOS

1.º La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos, dispuso, mediante Decreto de fecha 21 de noviembre de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, una plaza de la categoría de 'Oficial/a Servicios' con destino al Servicio Inspección Municipal, correspondiente al puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9091 / 25007489, vacante y no reservado; transformando y/o modificando la adscripción orgánica del mismo, en su caso, para adoptarlo a la necesidad del nombramiento de conformidad con la normativa legal aplicable; todo ello tras constatar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



necesidad urgente e inaplazable de la misma, y, tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2.º El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de proveer interinamente la plaza referenciada en el punto 1.º de los hechos, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría para nombramientos interinos, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23/09/2005 (*derivada de procedimiento selectivo tramitado en el expediente PIAE núm.: 001101/2005/003159*); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
47	*****, con DNI: ...2774..	Libre

3.º La Sra. *****, con numero GIP: *****, integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2.º, por el turno libre, ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando haber trabajado anteriormente como funcionaria interina en la categoría de 'Subalterno/a' para el Ayuntamiento de València, sin que conste tener reconocidos trienios, grado personal, y Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo, el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del punto 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3.ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Oficial/a Servicios', les serán asignados puestos de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '14'.

III. El nombramiento interino en la categoría de Oficial/a de Servicios, se realizará en el puesto de trabajos con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9091 / 25007489, de '*Cuerpo de Oficial de Servicios Genéricos*', vacante y no reservado, con baremo retributivo: C2.14.362.362, y, adscripción orgánica en el Servicio de Personal, por lo que, de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1.º de los hechos y los fundamentos de Derecho expuesto en el punto II, procede modificar la adscripción orgánica del mismo para adecuarlo a la necesidades del nombramiento propuesto, modificando, asimismo, la Relación de Puestos de Trabajo, todo ello haciendo uso de la potestad de auto organización.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 3.3.d).6.º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

V. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI. El òrgano competente para la aprobaci3n del nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del art3culo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del R3gimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervenci3n General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecuci3n del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopci3n del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidaci3n del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Modificar la adscripci3n org3nica del puesto de trabajo que a continuaci3n se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el d3a siguiente a la notificaci3n de la adopci3n del presente acuerdo, y siempre a partir, del d3a 5 de diciembre de 2023, haciendo uso de la potestad de autoorganizaci3n, y, modificando, consecuentemente, la Relaci3n de Puestos de Trabajo.

Tabla que se3ala la situaci3n actual del puesto de trabajo, baremo y adscripci3n org3nica correspondiente:

Ref./Pos.	Categor3a	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripci3n org3nica
9091 / 25007489	Oficial/a de Servicios	Cuerpo Oficial de Servicios Gen3ricos Baremo: C2.14.362.362. Vacante y no reservada	Servicio de Personal

Tabla que se3ala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones org3nicas correspondientes, aprobada su transformaci3n:

Ref./Pos.	Categor3a	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripci3n org3nica
9091 / 25007489	Oficial/a de Servicios	Cuerpo Oficial de Servicios Gen3ricos Baremo: C2.14.362.362. Vacante y no reservada	Servicio de Inspecci3n Municipal

Tercero. Nombrar como funcionaria interina en la categor3a de 'Oficial/a de Servicios' a la persona que a continuaci3n se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripci3n que asimismo se detallan, con efectos desde el d3a siguiente a la notificaci3n de la adopci3n del presente acuerdo, y siempre a partir del d3a 5 de diciembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categor3a, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23/09/2005 (derivada de procedimiento selectivo tramitado en el expediente PIAE n3m.: 01101/2005/003159):

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Nombre y Apellidos N.º Funcionario/a GIP	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
***** / *****	9091 / 25007489	Oficial/a de Servicios	Cuerpo Oficial de Servicios Genéricos Baremo: C2.14.362.362. Vacante y no reservada	Servicio de Inspección Municipal A.P. 15110

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV:

Nombre y Apellidos N.º Funcionario/a GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** / *****	No consta reconocido GDP.	GDP Entrada EPG 1 de Grupo de Titulación C2

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo C2.14.362.362: Sueldo Base: 699,52 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 870,17 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 356,08 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 5 de diciembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.320,40 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 2.320,40 €, con cargo a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1420.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

57	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-001234-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10 en el Procediment Abreviat núm. 284/22. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone ejecutar la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 en el Procedimiento Abreviado núm. 284/22.</i>		

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 13 de octubre de 2023, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

'... Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 144/2023, de 20 de junio, dictada por:

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València en el PA n.º 284/2022, aclarada por Auto de fecha 4 de septiembre de 2023, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra:

a) El acuerdo de fecha 20 de julio de 2021 (publicado el 23 de julio), del tribunal calificador del procedimiento selectivo para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local de València (posteriormente ampliadas a 237, correspondiendo 53 al turno de movilidad), contenidas en la OPE 2018, publicadas en el BOP de fecha 14-03-2019, de calificación definitiva de méritos.

b) El acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021 (publicado el 29 de octubre), del tribunal calificador del mencionado procedimiento selectivo, por el que se aprobaba nueva valoración definitiva de méritos.

Todo ello sin expresa imposición de costas...'

SEGUNDO. Asesoría Jurídica Municipal en fecha 16/10/2023, a la vista de que la Resolución judicial citada en el ordinal precedente, contiene pronunciamiento estimatorio de la/s pretención/es de la parte actora, la pone en conocimiento del Servicio de Personal al objeto de que instrumente las actuaciones que, en su caso, se entiendan procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Por Sentencia n.º 144/2021, de 20 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 del Procedimiento Abreviado n.º 284/2022, se falló:

'... Que debo estimar parcialmente y así estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. *******, contra el Ayuntamiento de València, en impugnación de la resolución mencionada en el encabezamiento, declarando la misma ajustada a derecho en cuanto a la falta de valoración al demandante en el apartado 5 del baremo correspondiente a 'Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos' del mérito consistente en la impartición de cuatro horas de docencia en el 'Curso para Policías Locales de la Comunidad Valenciana, homologado por el IVASP 'Delitos contra la mujer. Violencia doméstica', celebrado en Villamarxant del 5 al 9 de mayo de 2003, debiendo el mismo ser puntuado en función de las horas de asistencia, conforme al baremo del certificado de aprovechamiento por haber sido impartido como profesor.

Con las consecuencias administrativas y económicas que se deriven de la actualización de la puntuación del demandante tras la adición de la antes señalada...'

CUARTO. Comprobada la puntuación otorgada a ***** en el apartado 5º 'Cursos de IVASPE' de la baremación definitiva de la convocatoria para la provisión en propiedad de 53 agentes de Policía Local (turno de movilidad) aprobada por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021, publicada en la web municipal el 29/10/2021, se constata que los puntos otorgados de apartado fueron de 27,00, otorgándose en el conjunto de los apartados un total de 72,75 puntos.

QUINTO. Por acuerdo del Tribunal Calificador que juzga la convocatoria para la provisión en propiedad de 53 plazas de agente de Policía Local Ayuntamiento de València, turno de movilidad (OPE 2018-2019) (expediente 01101/2019/1104), adoptado en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021 se aprobó el listado definitivo, otorgando al ***** la puntuación de 72,75, correspondiendo aplicando las normas de desempate de las bases de la convocatoria la posición número 58, puntuación según el siguiente detalle:

Orden	Nombre y apellidos	DNI	APART 1	APART 2	APART 3	APART 4	APART 5	APART 6	APART 7	TOTAL
55	*****	*****	15,00	3,00	20,00	1,25	27,00	2,50	4,00	72,75

Posteriormente, previa declaración por varias resoluciones administrativas y judiciales firmes, como consecuencia de la estimación parcial de recursos administrativos y judiciales, se han modificado la puntuación de varios aspirantes, ascendiendo tres de ellos a posiciones del listado definitivo anteriores a la posición 58 que ocupa *****:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



POSICIÓ ACTUAL	NOMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE ADMVO.	SENTENCIA JUZGADO / TSJCV	PUNTUACIÓ DEFINITIVA
27	*****	01101/2022/2226		74,50
30	*****	01101/2022/1255	SENTC 177/23 JCA 8 PAB 2/2022 JCA 8	74,45
36	*****	01101/2022/1016	SENTC 932/23 TSJCV PAB 563/21 JCA 10	74,10

SEXTO. Del resultado de los diferentes recursos administrativos y judiciales firmes, en cuanto a las puntuaciones otorgadas, en el momento de redactar la presente, se comprueba, que con la puntuación citada en el ordinal precedente la posición que ocupa en el listado definitivo aprobado por el Tribunal Calificador en sesión celebrada en fecha 25/10/2021, publicado en tablón de anuncios municipal y web municipal, en fecha 29 de octubre de 2021, aplicadas las normas de desempate establecidas en bases de la convocatoria es la 61 (se adjunta listado).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las administraciones públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes', añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquellas (las resoluciones) solo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, esta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (art. 2.1).

SEGUNDO. En el presente caso, por Sentencia n.º 144/23, de fecha 20 de junio, de junio, y Auto de 4 de septiembre de 2023, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de València, ha fallado:

'... estimar parcialmente y así estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. *****, contra el Ayuntamiento de València, en impugnación de la resolución mencionada en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el encabezamiento, declarando la misma no ajustada a derecho en cuanto a la falta de valoración al demandante en el apartado 5 del baremo correspondiente a 'Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos' del mérito consistente en la impartición de cuatro horas de docencia en el 'Curso para Policías Locales de la Comunidad Valenciana, homologado por el IVASP 'Delitos contra la mujer. Violencia doméstica', celebrado en Villamarxant del 5 al 9 de mayo de 2003, debiendo el mismo ser puntuado en función de las horas de asistencia, conforme al baremo del certificado de aprovechamiento por haber sido impartido como profesor. Con las consecuencias administrativas y económicas que se deriven de la actualización de la puntuación del demandante tras la adición de la antes señalada'.

TERCERO. Por tanto, de la literalidad de la sentencia, por la Junta de Gobierno Local procede su ejecución mediante (valoración proporcional por horas/puntos aprovechamiento), en el apartado 5 'cursos de IVASPE' puntuando en función de las horas de asistencia, conforme al baremo del certificado de aprovechamiento por haber sido impartido como profesor, resultando:

CURSO IMPARTIDO COMO DOCENTE	HORAS ASISTENCIA	VALORACIÓN APROVECHAMIENTO	TOTAL
Para Policías Locales de la CCVV	4	20 horas/1 punto	0,20
Delitos contra la mujer. Violencia doméstica.	4	20 horas/1 punto	0,20
TOTAL PUNTUACIÓN			0,40

De conformidad con el segundo párrafo de la sentencia, procede su actualización, resultando, integrando los dos cursos de 4 horas de docencia reconocidos por el IVASPE, la puntuación definitiva del apartado 5º 'CURSOS IVASPE', es de 27,40 según el siguiente detalle de la ficha del apartado 5º:

5. CURSOS IVASPE U ORGANISMOS ANALOGOS		30	TOTAL	TOTAL	0,00	27,40	EXC	27,40
	HORAS/ ASIST	APROV	HORAS/ ASITS	APROV				
DE 0 A 19 HORAS DOCENCIA		1		1 P/20 h				0,40
C. I.P. Delitos contra la Mujer. Violencia Doméstica. 4 h. DOCENCIA 4 horas de 20 del curso	4			1		0,2		
C. para Policías Locales de la Comunidad Valenciana 4 h. DOCENCIA 4 horas de 20 del curso	4			1		0,2		
	ASIST	APROV	ASIST	APROV				
DE 20 A 50 HORAS	0,5	1	0	25	0,00	25,00		25,00
Calidad en Servicios Policiales. 20 h.				1				
Calidad en Servicios Policiales. 20 h.				1				
Medicina Legal. 20 h.				1				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: NT1U upAT ZnmT mldY ENso Bui7 vGk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Derecho Penal y Procesal. 30 h.				1				
Comunicación Policía-Ciudadano. 20 h.				1				
Educación vial para escolares. 30 h.				1				
Defensa Personal. 30 h.				1				
Intervención Multidisciplinar para la Violencia Doméstica. 20 h.				1				
Violencia Doméstica. 2006. 20 h.				1				
Actualización Legislativa. 20 h.				1				
Introducción a la Informática para Policías Locales. 20 h.				1				
La Responsabilidad Penal del Menor de Edad. 20 h.				1				
Seguridad en los Colegios Electorales. 20 h.				1				
Policía de Barrio. 20 h.				1				
Aproximación a la Regulación de los Extranjeros en España. 20 h.				1				
Actuaciones Generales Básicas con Vehículos a Motor y sus Conductores. 20 h.				1				
Drogodependencias. 20 h.				1				
Actualización Legislativa. 20 h.				1				
Detección de Drogas en Conductores. 20 h.				1				
Primeros Auxilios. 20 h.				1				
Técnicas psicopedagógicas para superar pruebas psicotécnicas. 20 h.				1				
Legislación de Menores. 20 h.				1				
Violencia Doméstica. 2010. 20 h.				1				
Documentoscopia. 25 h.				1				
Actualización Legislativa en materia de Tráfico. 20 h.				1				
DE 51 A 100 HORAS	1	2		1	0,00	2,00		2,00
Instructor de Tiro. 60 h.				1				
DE 101 A 150 HORAS	2	3			0,00	0,00		0,00
DE 151 A 200 HORAS	3	4			0,00	0,00		0,00
DE 201 A 250 HORAS	4	5			0,00	0,00		0,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



MAS DE 250 HORAS	5	7			0,00	0,00		0,00
------------------	---	---	--	--	------	------	--	------

Teniendo en cuenta que la puntuación otorgada, por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021 (publicada en el tablón de anuncios y web municipal en fecha 29/10/2021) a ***** fue de 27,00 puntos, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia firme 144/23, de 20 de junio del Juzgado Contencioso-Administrativo número 10 de València, el resultado definitiva del apartado 5º de la convocatoria con la suma de la valoración de los dos cursos de 4 horas de docencia reconocidos por el IVASPE, es de 27,40 puntos.

CUARTO. De todo lo anterior el resultado definitivo de la baremación de ***** de la convocatoria para proveer en propiedad 53 plazas de agentes de Policía Local, turno de movilidad (OPE 2018-2019), es de 73,15, según el siguiente detalle:

Orden	Nombre y apellidos	DNI	APART 1	APART 2	APART 3	APART 4	APART 5	APART 6	APART 7	TOTAL
55	*****	*****	15,00	3,00	20,00	1,25	27,40	2,50	4,00	73,15

Por tanto, procede actualizar el listado definitivo aprobado por acuerdo del Tribunal Calificador que juzga la convocatoria adoptado en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021 (publicado el 29 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que ha sido modificado por la resolución de diversos recursos administrativos y judiciales, quedando algunos pendientes de resolver en el momento de redactar la presente que podrían alterar aún la posición final del interesado, resultando, en este momento procesal, ocupar la posición número 55 del listado 'definitivo' (se adjunta listado definitivo actualizado al expediente administrativo).

QUINTO. En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo de la Sentencia, procede determinar las consecuencias administrativas y económicas, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, que pudieran derivarse de la actualización de la puntuación determinada en el ordinal precedente, en cuanto a la posición en el listado definitivo, para ello, procede, **en primer lugar**, explicitar como se determinaron los aspirantes que fueron declarados haber superado el proceso selectivo y posteriormente, nombrados funcionarios de carrera como agentes de Policía Local.

5.1. El listado definitivo que estableció el orden final de los aspirantes declarados, haber superado el proceso selectivo para proveer en propiedad 53 plazas (4 reservadas para mujeres), de agentes de Policía Local, turno de movilidad (OPE 2018-2019), fue aprobado por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021 (publicado en el tablón de anuncios y web municipal el 29 de octubre de 2021).

5.2. Tres, de los que ocupaban algunas de las 53 primeras posiciones renunciaron expresamente a su nombramiento en propiedad como agentes de Policía Local, adicionándose, en ese momento, los tres siguientes aspirantes que ocupaban las posiciones 54, 55 y 56, para completar las 53 plazas a proveer de la convocatoria.

5.3. Posteriormente, se procedió a la comprobación del cumplimiento de la base de la convocatoria que establecía la reserva de 4 plazas para mujeres, verificándose que, entre las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aspirantes a ser declarados haber superado el proceso selectivo, señalados en el párrafo precedente, sólo 2 mujeres participan por la reserva de mujeres, por lo que se procedió a incluir a las dos mujeres siguientes posteriores a los que ocupaban la posición número 56 del turno de movilidad/turno reserva de mujeres para cumplir con la reserva de mujeres, pretiriendo, en consecuencia, a los dos últimos aspirantes hombres que ocupaban las posiciones números 55 y 56 del listado definitivo aprobado por el Tribunal Selectivo en sesión de fecha 25 de octubre de 2021, por tanto se declararon haber superado el proceso selectivos a los 51 primeros aspirantes, que correspondían a los que ocupaban las 54 primeras posiciones del listado por restar los tres que renunciaron, más las dos mujeres que ocupan posiciones posteriores para cumplir con la base de la convocatoria de reserva de 4 plazas para mujeres.

5.4. Finalmente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2021 se adoptó el acuerdo de nombramiento de funcionario de carrera de 53 agentes de Policía Local (cuatro plazas reservadas a mujeres).

Por tanto, y en segundo lugar, una vez comprobado que se han nombrado funcionarios de carrera hasta el que ocupa la posición número 54 del listado definitivo, y que ***** con la puntuación definitiva obtenida con la ejecución de sentencia número 144/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València, ocupa la posición 55, procede administrativamente modificar el listado definitivo aprobado por acuerdo del Tribunal Calificador, en sesión de 25 de octubre de 2021 (publicado el 29/10/2021), integrándose en la posición 55, no resultando consecuencias económicas, al no haber superado el proceso selectivo y, por tanto, no procede nombrar funcionario de carrera en propiedad como agente de Policía Local.

SEXTO. El artículo 49.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que bajo el título de 'Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos' dispone en el apartado primero que *'La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y en el segundo que 'La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado'.*

SÉPTIMO. Artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que bajo el título de *'Conservación de actos y trámites'* dispone que *'El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción'.*

OCTAVO. El artículo 127.1.h) in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local la Junta de Gobierno Local tiene atribuida, entre otras, las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Sentencia firme 144/2023, de fecha 20 de junio de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València (PAB 284/22), valorar a ***** en el apartado 5 del baremo de la convocatoria para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



proveer en propiedad 53 plazas de agente de Policía Local, turno de movilidad (OPE 2018-2019), los cursos de 'Para Policías Locales de la Comunidad Valenciana' homologado por el IVASP 'Delitos contra la mujer. Violencia Doméstica' celebrado en Villamarxant del 5 al 9 de mayo de 2003, **OTORGAR** la puntuación total de 0,40 puntos, de conformidad con lo indicado en el fundamento jurídico tercero, adicionándose a los 27,00 puntos del apartado 5º otorgados por el Tribunal Calificador, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021, resultando un total de puntos del apartado 5 del baremo de 27,40.

Segundo. Como consecuencia del ordinal precedente, **MODIFICAR** la puntuación del apartado 5ª del baremo de ***** del listado definitivo aprobado por el Tribunal Selectivo de la convocatoria, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021 (publicado el 29/10/2021), de 27,00 puntos a 27,40 puntos, **RESULTANDO** una puntuación definitiva de la baremación de 73,15, integrándose, por consiguiente, en la posición 55 del listado, todo ello, de conformidad con lo indicado en los fundamentos jurídicos 4º y 5º.

Tercero. **CONSERVAR**, en su integridad todos los actos, trámites y efectos derivados del listado aprobado por el órgano selectivo en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021, publicado en el tablón de anuncios y en la web municipal el 29 de octubre de 2021, al no afectar administrativamente el presente acuerdo y en este momento procesal la integración del ***** en la posición 55 del listado definitivo, y en consecuencia, no tener consecuencias económicas."

58	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004125-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre de 2022, relatiu a una petició de nomenament com a funcionari de carrera o quasi funcionari de carrera. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2022, relativo a una petición de nombramiento como funcionario de carrera o quasi funcionario de carrera.		

"FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO. Con fecha 24 de octubre de 2023 tuvieron entrada en el Registro de Interconexión de Registros escritos, con numeración REGAGE23e00071824058 y REGAGE23e00071836272, en los que D. Francisco Javier Aráuz de Robles Dávila, en nombre y representación de D. ***** (en adelante recurrente), interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. De la consulta del expediente 01101/2023/4125, se constata que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de recurso es de fecha 22 de septiembre de 2023 de desestimación e inadmisión de la totalidad de las solicitudes efectuadas por la recurrente en escrito presentado en el RGE en fecha 5 de junio de 2023, número de registro general de entrada 0190/2023/023057.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Constituye el objeto del presente recurso de reposición contra las desestimaciones e inadmisiones de solicitudes de la funcionaria interina, ahora recurrente, anteriormente reseñadas, concretamente:

1) Desestimación de la solicitud de nombramiento como funcionario de carrera al servicio de la Administración empleadora con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación a los presentes supuestos la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesarios. A mayor abundamiento, aunque se hubiera producido abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

2) Inadmisión de las peticiones, subsidiaria de la anterior, que podría denominarse 'CUASI FUNCIONARIO DE CARRERA', de nombramiento como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho a permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado;

3) Y, en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer a este personal compareciente el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietario del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada.

4) Desestimación de las peticiones, realizadas en el segundo OTROSI DIGO, en la que al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, de abstenerse de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la reclamación, de reconocimiento de estabilidad en el empleo, el derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados en ningún proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso –retirando de ellos- los puestos de trabajo desempeñados, en cuanto puestos discutidos afectados por el procedimiento, cuya titularidad estos reclaman, en congruencia con lo dispuesto en los ordinales dispositivos primero y segundo del presente, por ser derechos exclusivos de funcionarios de carrera, y pretender un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de procedimientos administrativos que no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



identifica, y a mayor abundamiento vulneraría la normativa vigente de acceso a la función pública y constitucional.

5) Desestimación de la petición de indemnización de 18.000,00 €, y/o las que legalmente procedan, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, dado que no se ha justificado ni acredita perjuicio efectivo alguno.

6) Inadmisión por impertinente los medios de prueba peticionados en la DOCUMENTAL 1ª, en concreto los apartados a) y b), por adjuntarse la documentación acreditativa al expediente administrativo, e inadmitir el resto, también, por considerarlos innecesarias e inútiles por ser peticiones que no aportan información relevante sobre el fondo del asunto como se ha indicado en los fundamentos del presente, además de solicitar información de difícil obtención, dado que su gestión entorpecería el normal funcionamiento de la Administración ya que debería realizar de forma manual al no disponer de información digitalizada para el proceso de datos.

7) Mantener la subsistencia y continuación de la relación de empleo 'nombramiento interino' del peticionario hasta que el Ayuntamiento de València cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante la provisión definitiva para el caso de plazas vacantes, o en su caso, cualquier otra de las circunstancias establecidas en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. El recurrente, en el último párrafo de la página n.º 1 y ss. del escrito, manifiesta que fundamenta el recurso de reposición con los mismos argumentos que articula el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante en su Sentencia '**no firme**', n.º 252/2020, de fecha de 8 de junio de 2020, recaída en el PA 813/2019, en la que reconoce en aplicación de la Directiva 1999/30/CE y del Acuerdo Marco, el derecho de una funcionaria interina que llevaba 12 años de prestaciones de servicios en el Ayuntamiento de Alicante 'a su condición de empleado público fijo y a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen de estabilidad e inamovilidad que rige para los funcionarios de carrera comparables, sin adquirir la condición de funcionario de carrera', todo ello como sanción y compensación al abuso producido en su contratación temporal sucesiva.

TERCERO. Idénticos supuestos que los de la sentencia invocada han sido reiteradamente analizados por los Juzgados y Tribunales Españoles jerárquicamente superiores, en Sentencias con situaciones administrativas semejantes a las del presente supuesto, incluso algunas contra el Ayuntamiento de València, en los que el Sr. Arauz ha actuado también como representante que ha obviado, en las que los fallos han sido totalmente contrarios al ahora invocado como argumento principal del recurso de reposición.

Con el objeto de acreditar lo manifestado en el párrafo precedente, consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal de este Ayuntamiento, se hace constar algunos de los procedimientos judiciales con sentencia firme:

1. Sentencia n.º 294/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado número 427/2020, desestimatorio en primera instancia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 800/2022, de fecha 22/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación n.º 395/2021), en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificadas en el FD Sexto de la sentencia.

2. Sentencia n.º 260/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València del Procedimiento Abreviado número 303/2020, desestimatoria en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 856/2022, de fecha 20/12/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 570/2021), estimatorio parcialmente, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

3. Sentencia n.º 199/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València del Procedimiento Abreviado número 298/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, contra la Resolución de fecha 24 de abril de 2020, y contra la desestimación presunta de la citada resolución, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 803/2022, de fecha 24/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 476/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificadas en el FD Séptimo de la sentencia.

4. Sentencia n.º 258/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València del Procedimiento Abreviado n.º 320/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 683/2022, de fecha 27/09/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 403/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

5º. Sentencia n.º 334/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado n.º 460/2020, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo en primera instancia contra peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente desestimada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia n.º 188/2023, de fecha 08/03/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y, en los mismos términos numerosas sentencias de contenido análogo dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (frente a las cuales se han inadmitido recursos de casación o no se han tenido por preparados por la misma sala), sentencias que incluso matizan que no existe abuso cuando el recurrente es funcionario de carrera y ocupa otro puesto por mejora de empleo u otra forma de provisión.

CUARTO. El recurrente recuerda, en el apartado (c) del escrito (pág. 4), -en principio y en tesis general-, que la reclamación se basa ÚNICAMENTE en la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco sobre trabajo temporal, norma ésta de preferente aplicación sobre la normativa interna de todos los Estados miembros, también de España, por lo que la Administración no puede invocar como hace, ni la Constitución Española, ni el EBEP, ni tampoco las sentencias internas, para dejar de aplicar esta Norma comunitaria, pues: (i) por un lado, las autoridades nacionales tienen la obligación de inaplicar la disposición nacional que sea incompatible con una Norma de Derecho de la Unión (STC 145/2012, de 2 de julio); (ii) y por otro lado, la primacía del Derecho Comunitario sobre el Derecho Interno se impone incluso cuando la contradicción se verifica con normas constitucionales internas, prevaleciendo la disposición comunitaria sobre la disposición Constitucional (STUE de 26 de febrero de 2013, asunto C399-11 ap.59), centrandó el debate única y exclusivamente si con arreglo a la Directiva 1999/70/CE tienen derecho a fijeza.

QUINTO. Esta cuestión ha quedado superada tras reiteradas sentencias de Juzgados y Tribunales Españoles, jerárquicamente superiores a la del Juzgado invocada, una mínima parte de ellas referenciadas en el ordinal tercero precedente del presente, siendo reseñable el fundamento jurídico sexto o séptimo, según sentencia, por ser suficientemente explícito se transcribe literalmente el SEXTO de la referenciada con el número 4º:

'SEXTO. Insiste la apelante en que conforme a la cláusula 5 del Acuerdo, no cabe distinguir entre múltiples nombramientos y un solo de ellos cuando se ha ocupado el mismo puesto de trabajo de forma ininterrumpida y en ese punto sí que ha de conferirse razón a la misma, toda vez que el TJUE ya no limita el posible abuso de temporalidad con la relación a ' sucesivos contratos de trabajo de duración determinada' cuanto posibilita que tal abuso concorra ante el caso de 'una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada, a saber, hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva, ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ja desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se debe al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo' (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 19 de marzo de 2020 en asuntos acumulados C 103/18 y C 429/18 Domingo Sánchez Ruíz (C-103/18), más de dicho elemento, así como la relativización que el propio TJUE ha realizado en orden a la razones presupuestarias que esgrime la administración, esto es, ante limitaciones a la tasa de reposición de efectos, pues 'si bien consideraciones puramente económicas pueden justificar la adopción de leyes de presupuestos que prohíban la organización de procesos selectivos en el sector público, dichas leyes no pueden restringir ni incluso anular la protección de que gozan los trabajadores con contrato de duración determinada de conformidad con la Directiva 1999/70 y, en particular, los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



requisitos mínimos previstos en la cláusula 5 del Acuerdo Marco' de forma tal que ' consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho Nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada) (STJUE de 3 de junio de 2021, C-726/2019 apartado 92 – Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario – en modo alguno ha de derivarse el éxito de las pretensiones ejercitadas.

Así cabe tener por acreditado que la recurrente ocupó desde mayo de 2003 un único nombramiento en la categoría profesional de Técnica Media en Trabajo Social (Grupo A') y cabe colegir que tal ocupación en tanto ininterrumpida en el tiempo puede ponerse en relación con tales necesidades estructurales de la administración municipal demandada, sin que la administración nada oponga a tal consideración, más advertido ello, y parafraseando al TS en sentencia, Sala 3ª, sec. 4ª, n.º 1426/2018, de 26 de septiembre, rec 1305/2017(ROJ Roj: STS 3251/2018), 'la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino (de un Ayuntamiento), en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con lo derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básica establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre'. Criterio reiterado por el TS en sus sentencias de 30/noviembre/2021, RC 6302/2018; 1 diciembre/2021, RC 7494/2019, RC 4133/2019, RC 6293/2018; 3/diciembre/2021RC 4849/2019; 10/diciembre/2021 RC 3989/2019, RC 7459/2018; 16/diciembre/2021, RC 6157/2018, 22/diciembre/2021 RC 3320/2019'.

SEXTO. En este sentido, también resulta reseñable por su contenido, lo indicado en el Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de reducción de la temporalidad en el empleo público transcrito también literalmente:

'...Por su parte, la cláusula 5.ª del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad.

En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En síntesis, la doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin...'

En este mismo sentido, cabe recordar el alcance de la cláusula 5.1 del Acuerdo Marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la Sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, que en su fundamento de Derecho cuarto recuerda:

'...la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koikou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascotlo o Fiamingo), España (sentencias Del Cerro Alonso, Rosado Santana, Márquez Samohano, Pérez López Martínez Andrés o de Diego Porras y autos León Medialdea y Álvarez Santirso) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huer), Irlanda (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Küciük).

No obstante, en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06 , EU:C:2008:223 , apartado 80).

Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal...

Por tanto, la cláusula 5.1. del Acuerdo no tendría efecto directo'.

SÉPTIMO. En síntesis, el recurrente no ha desvirtuado ninguno de los argumentos que sirvieron de base para la desestimación e inadmisión de las solicitudes, más aún los argumentos alegados han quedado desvirtuados, han invocado interesadamente una sentencia de juzgado no firme, sin tener en cuenta otras sentencias judiciales firmes de órganos jerárquicamente superiores, en las que el ahora representante ha actuado también como representante, -alguna de ellas referenciadas anteriormente contra este Ayuntamiento-, reiterando la primacía de las normas comunitarias, sin fundamentar jurídicamente la adopción de sanciones ilegales, pretendiendo, por tanto, que el Ayuntamiento adopte acuerdos contrarios al Ordenamiento Jurídico, considerándose, en consecuencia, improcedente entrar a valorar el resto de alegaciones, procediendo desestimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición, confirmando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/09/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (BOP 09/02/2021), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, con el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con las atribuciones establecidas en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. **DESESTIMAR** en su totalidad, el recurso de reposición presentado en el Registro de Interconexión de Registros escritos en fecha 24/10/2023, con numeración REGAGE23e00071824058, y REGAGE23e00071836272 en los que D. Francisco Javier Aráuz de Robles Dávila, en nombre y representación de D. *****, impugna el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre 2021, al no haber desvirtuado ninguno de los argumentos que sirvieron de base para la adopción de acuerdo recurrido, todo ello de conformidad con los fundamentos de Derecho.

Segundo. **NOTIFICAR** el presente acuerdo al letrado, D. FRANCISCO JAVIER ARÁUZ DE ROBLES DÁVILA, abogado del ICAM con núm. de colegiado 28256, con domicilio profesional en C/ Sor Ángela de la Cruz, 2, 3C y Paseo de la Castellana 137, 3C, Madrid, 28020 y 28046, E-mail: javier@arauzabogados.com."

59	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000161-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa no admetre una petició de documentació. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone inadmitir una petición de documentación.</i>		

"HECHOS

ÚNICO. D. *****, como representante del Sindicato Solidaridad presenta por Registro electrónico en esta Corporación con fecha 13 de noviembre de 2023, escrito por el que solicita *copia de la prueba selectiva de la oposición de intendente principal, de promoción interna, de conocimientos, también denominada tipo test de cultura policial de todos los aspirantes que se presentaron y realizaron la citada prueba, así como la plantilla de respuestas correctas correspondiente a la convocatoria de 8 plazas de intendente principal publicadas en el BOP de fecha 10 de mayo de 2016.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, después de delimitar quienes se consideran interesados en un procedimiento administrativo, establece en su párrafo segundo que *'Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca'*.

Habrà que acudir, pues, a la legislación específica que regula los derechos y deberes de las organizaciones sindicales para delimitar quien pueden ser, o no, interesados en un procedimiento administrativo; en definitiva, quien está legitimado para actuar en el mismo.

II

El artículo 31 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, texto refundido LEBEP) establece que están legitimadas para la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (en adelante, LOLS) establece que tienen la condición de sindicatos más representativos a nivel estatal *'Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más del total de delegados de personal de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas'*.

Añadiendo el artículo 7.1 del dicha LOLS que tendrán la consideración de sindicato más representativo a nivel autonómico *'Los sindicatos de dicho ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal'*.

En la actualidad, consultadas las bases de datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de la Consellería de Economía sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, tiene la condición de sindicatos más representativos en el ámbito de la Función Pública a nivel estatal y a nivel autonómico en la Comunidad Valenciana, las Organizaciones Sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT).

III

Por su parte, el artículo 40.2 del texto refundido LEBEP reconoce el derecho a ser parte en procedimientos administrativos a aquellas organizaciones sindicales que gocen de lo que la jurisprudencia denomina 'especial audiencia', y que se diferencian de los denominados sindicatos más representativos: *Las Juntas de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



miembros y, en su caso, los Delegados de Personal, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Es decir, y en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de València, tendrán la consideración de interesados, en los términos y condiciones descritas en el artículo transcritos, las Secciones Sindicales de UGT, SPPLB, CSIF, CCOO, que son las cuatro secciones sindicales que, tras el último proceso electoral, han obtenido representación en la Junta de Personal.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2010 reitera la jurisprudencia al respecto (entre otras, SSTS 21 de septiembre de 2004 y 28 de abril de 2010) así como la doctrina del Tribunal Constitucional (entre otras, SSTC de 12 de julio de 2004, 18 de junio de 2007 y 2 de enero y 9 de febrero de 2009):

*'Los puntos fundamentales de tal doctrina (...) son cuatro, a saber: primero, que los sindicatos cuentan con carácter general y abstracto con legitimación para impugnar decisiones que afectan a los trabajadores (...); segundo, que tal reconocimiento abstracto tiene su raíz en la función de los sindicatos que, desde la perspectiva constitucional, consiste en defender los intereses de los trabajadores, de suerte que hay que reconocer legitimación a los sindicatos para formar parte en los procesos que se dirimen intereses colectivos de los trabajadores; tercero, que esa legitimación abstracta debe proyectarse particularmente sobre el objeto de las acciones que esgrimen, mediante el vínculo entre el sindicatos y la pretensión ejercitada, porque esa función atribuida constitucionalmente a los sindicatos no los transforma en guardianes abstractos de la legalidad; cuarto, finalmente, **que el vínculo exigible ha de ser ponderado en cada caso y ello implica acudir a las nociones de interés profesional o económico (...).***

(...).

Lo que se reprocha por el sindicato ahora apelante (...) es que tal convocatoria, sus bases, no han sido negociadas y debieron serlo y en ello fundamenta su recurso contencioso-administrativo. Entiende de este modo que se está impidiendo a los sindicatos el realizar las funciones que les corresponden mediante la negociación colectiva, negociación que se integra dentro del derecho a la libertad sindical, como una de sus factuales de acción sindical. Sostiene que, de no admitirse el recurso contencioso-administrativo, por negársele legitimación, los concursos de traslados quedarán al margen de la fiscalización jurisdiccional, en caso de que los candidatos no decidieran recurrirlas.

*Así pues, éste y no otro debe quedar identificado como **interés profesional a efectos de legitimación activa del sindicato** apelante para el ejercicio de la acción contencioso-administrativo (...)'.* Sentencia Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera), n.º 610/2011, de 28 octubre.

Lo que hace la STJPV transcrita es, precisamente, reconocer la legitimidad a sindicato que, sin tener la condición de más representativo, si acredita una especial audiencia, dado que forma parte de la Mesa General de Negociación de la Administración recurrida; y es precisamente esa condición la que le legitima para recurrir; lo que coincide con lo dispuesto en el también transcrito artículo 40.2 del texto refundido LEBEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV

Por último, no hay que olvidar que este trato diferenciado a Sindicatos en función de que tengan o no mayor representatividad, ha sido avalado por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina del Tribunal Constitucional:

'Este principio de igualdad de trato, connatural a un sistema de libertad y pluralidad sindical, no empece que, en determinadas ocasiones y para determinadas funciones, este Tribunal haya admitido un trato desigual a los sindicatos que no vulnera el art. 14 CE cuando está basado en el criterio de la mayor representatividad. Entre otras razones, porque se trata de un criterio que arranca de un dato objetivo, como es la voluntad de los trabajadores y funcionarios expresada en las elecciones a órganos de representación de trabajadores y funcionarios y porque la promoción del hecho sindical y la eficaz y efectiva defensa y promoción de los intereses de los trabajadores (art. 7 CE), finalidades también necesitadas de atención, pueden malograrse por una excesiva atomización sindical y la atribución de un carácter absoluto al principio de igualdad de trato. (por todas, SSTC 98/1985, de 29 de julio y 75/1992, de 14 de mayo)'. Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 2010.

V

Como conclusión de lo expuesto hasta ahora, dado que el sindicato Solidaridad ni ostenta la condición de sindicato más representativo a nivel estatal, ni a nivel autonómico, ni tiene una especial audiencia en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de València, donde no forma parte de la Junta de Personal, procede inadmitir la petición realizada por el Sr. *****, quien dice actuar en nombre de Solidaridad por falta de legitimación activa para cualquier petición en vía administrativa.

VI

En cuanto al hecho transcrito en el escrito por el Sr. *****, sobre la resistencia del consistorio a facilitarle al Sr. ***** los exámenes de la prueba tipo test de los aspirantes presentados por el turno de promoción interna, se informa que recientemente se ha puesto a disposición del Síndic de Greuges, organismo que, a través de la petición del Sr. *****, ha recomendado la remisión de la información solicitada, por tanto el interesado principal tendrá a su disposición lo solicitado.

VII

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la petición realizada por D. *****, de obtener *copia de la prueba selectiva de la oposición de intendente principal, de promoción interna, de conocimientos, tipo test de cultura policial de todos los aspirantes que se presentaron y realizaron la citada prueba,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



así como la plantilla de respuestas correctas correspondiente a la convocatoria de 8 plazas de intendente principal publicadas en el BOP de fecha 10 de mayo de 2016, como consecuencia de la falta de legitimación activa del Sr. ***** para solicitar la citada información, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no teniendo el sindicato recurrente la representatividad necesaria para solicitar la información, dado que carece de la condición de sindicato más representativo a nivel estatal y autonómico, en los términos recogidos en los artículo 6 y 7 Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, ni tiene una especial audiencia en el Excmo. Ayuntamiento de València, al no formar parte de la Junta de Personal de la misma."

60	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2018-000419-00		PROP. NÚM.: 83
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa prorrogar el contracte dels servicis de conservació i manteniment de col·legis públics, mercats, cementeris i edificis i instal·lacions municipals. SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone prorrogar el contrato de los servicios de conservación y mantenimiento de colegios públicos, mercados, cementerios y edificios e instalaciones municipales.		

"Hechos

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de noviembre de 2019, se adjudicó el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF n.º A96062948, formalizado en fecha 20 de diciembre de 2019, iniciándose la vigencia el día 21 de diciembre de 2019, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato con una vigencia de dos años hasta el 20 de diciembre de 2021.

2. El mencionado contrato es susceptible de prórroga, por cuanto se señala en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que el contrato tendrá un plazo de duración de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su formalización y que dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado, hasta un máximo de tres anualidades sucesivas.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2021, se prorrogó el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF n.º A96062948, por un plazo de un año, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2022.

4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2022, se prorrogó por segunda vez el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF n.º A96062948, por un plazo de un año, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5. El día 13 de septiembre de 2023, se comunicó a modo de preaviso la voluntad inicial del Ayuntamiento de València de prorrogar por un año, del 21 de diciembre de 2023 al 20 de diciembre de 2024, el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València a la empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF n.º A96062948, a los efectos establecidos en el artículo 29.2 de la LCSP, en el que se establece que no cabe la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

6. Consta en el expediente informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de fecha 9 de noviembre de 2023, que acredita que durante la prórroga del contrato de la prestación contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València sus características permanecerán inalterables durante su período de duración, del 21 de diciembre de 2023 al 20 de diciembre de 2024 y que la prestación del servicio se ha realizado correctamente por la adjudicataria, FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF n.º A96062948, estimando el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que la prórroga se considera favorable a los intereses municipales.

A los anteriores hechos se les aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. La cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València señala que *'la duración del contrato, incluida/s en su caso, la/s prórroga/s prevista/s, o el plazo de entrega es el señalado en el apartado E del Anexo I'*.

El mencionado apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *'El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su formalización (...). El contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres anualidades sucesivas'*.

Segundo. En idénticos términos la cláusula séptima del contrato, formalizado en 20 de diciembre de 2019, establece literalmente: *'PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años. PRÓRROGA: El contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres anualidades sucesivas'*.

Tercero. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala que *'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF n.º A96062948, de acuerdo con el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, por un importe de 8.890.436,61 € para el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2023 al 20 de diciembre de 2024.

Segundo. Autorizar y disponer los gastos previstos para esta prórroga, que afecta a los ejercicios presupuestarios de 2023 (266.846,04 €) y 2024 (8.623.590,57 €), para el periodo comprendido entre los días 21 de diciembre de 2023 y 20 de diciembre de 2024, ambos incluidos, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tales ejercicios autorice el respectivo presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del TRLRHL, habiéndose reservado por el Ayuntamiento de València preventivamente crédito según Expediente Contable GASTOS/2023/0000283923 (8.890.436,61 €) con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Expediente Contable			
GASTOS/2023/0000283923			
Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2023	CD110 16400 21200	Cementerios del 21/12/23 al 31/12/23	1.387,87 €
2023	CD110 32300 21200	Colegios del 21/12/23 al 31/12/23	82.193,80 €
2023	CD110 43120 21200	Mercados del 21/12/23 al 31/12/23	9.112,38 €
2023	CD110 92050 21200	Dependencias del 21/12/23 al 31/12/23	163.182,12 €
2023	CD110 32300 63200	Colegios del 21/12/23 al 31/12/23	2.531,51 €
2023	CD110 92050 63200	Dependencias del 21/12/23 al 31/12/23	8.438,36 €
2024	CD110 16400 21200	Cementerios del 01/01/24 al 20/12/24	44.664,31 €
2024	CD110 32300 21200	Colegios del 01/01/24 al 20/12/24	2.645.145,92 €
2024	CD110 43120 21200	Mercados del 01/01/24 al 20/12/24	293.252,90 €
2024	CD110 92050 21200	Dependencias del 01/01/24 al 20/12/24	5.251.497,31 €
2024	CD110 16400 63200	Cementerios del 01/01/24 al 20/12/24	12.000,00 €
2024	CD110 32300 63200	Colegios del 01/01/24 al 20/12/24	81.468,49 €
2024	CD110 43120 63200	Mercados del 01/01/24 al 20/12/24	24.000,00 €
2024	CD110 92050 63200	Dependencias del 01/01/24 al 20/12/24	271.561,64 €
TOTAL			8.890.436,61 €."

61	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000471-00	PROP. NÚM.: 25
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa alliberar part de la reserva de crèdit del contracte de subministrament d'energia elèctrica. SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone declarar disponible parte de la reserva de crédito del contrato de suministro de energía eléctrica.	

"Fets

Primer. A data 30/09/2023 l'empresa IBERDROLA CLIENTES, SAU, amb CIF A95758389, ha presentat al cobrament la factura número 21230929040000032, de data 29/09/2023 i import de 114.315,44 euros pel subministrament d'energia elèctrica en enllumenat públic durant el mes d'agost de 2023, que no es pot abonar pel procediment establert a la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost municipal del 2023 al no existir crèdit suficient en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



l'aplicació afectada a nivell de vinculació jurídica, per la qual cosa es fa necessari alliberar part del crèdit del document comptable GASTOS/2023/0000227241, destinat a l'abonament dels consums en electricitat d'enllumenat públic en el període de 04/09/2023 a 31/12/2023 de la pròrroga (que finalitza en 03/09/2024), en concret la quantitat de 11.170,15 euros, que sumada al disponible de la Borsa de Vinculació (103.145,29 €) farà possible l'abonament d'aquesta factura.

Segon. Pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics s'ha informat extensament en la Memòria-Informe obrant a l'expedient de la necessitat de declarar disponible aquesta quantitat de 11.170,15 euros de la posició 6 de l'expedient comptable GASTOS/2023/0000227241 per tal de poder tramitar l'abonament d'aquesta factura pendent, a través de la seua borsa de vinculació, mitjançant el procediment establert a la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost, és a dir, iniciant un reconeixement de l'obligació, per a la qual cosa s'ha confeccionat l'expedient comptable complementari, en fase AD, número GASTOS/2023/0000348742, per import de -11.170,15 euros, que revertiran a l'aplicació pressupostària CD110-16500-22100 del Pressupost de 2023, a fi de destinar aquests imports a l'abonament de deute pendent.

Tercer. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha fiscalitzat de conformitat aquesta proposta d'alliberament.

Fonaments de Dret

Primer. La clàusula 25.2 ('Forma de pagament') del Plec de Clàusules Administratives Particulars estableix '*Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es obligación de los adjudicatarios aplicar a los bienes durante la vigencia del Acuerdo Marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares. Los adjudicatarios vendrán obligados a comunicar al citado centro directivo los Nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo*'.

Segon. La clàusula sisena del contracte de subministrament d'energia elèctrica als organismes adherits a la Central de Compres i, si escau, la Diputació Provincial de València, literalment assenyala '*SEXTA. De conformidad con la cláusula vigésima quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares, el presente contrato está sujeto a revisión de los precios ofertados con periodicidad trimestral desde la formalización del acuerdo marco, de conformidad con las fórmulas establecidas en la misma*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponible la següent quantitat en l'aplicació pressupostària i de l'expedient comptable que s'assenyala, que afecta al contracte de subministrament de energia elèctrica de l'Ajuntament de València subscrit amb l'empresa IBERDROLA CLIENTES, SAU, amb CIF A95758389:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aplic. Pressupostària	Exp. Comptable	Posició	Crèdit	Declarar disponible
CD110-16500-22100	GASTOS/2023/0000227241	6	2.700.000,00	11.170,15

a fi de destinar aquest import a altres necessitats de la Corporació, segons expedient comptable complementari GASTOS/2023/0000348742 de disminució de crèdit, revertint aquest import a la seua aplicació pressupostària."

Id. Document: NT1U upAT Znmt mldy ENso Bui7 vGk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: AD ordinaria
Título Exp. / Títol Exp.: ALLIBERAMENT CRÈDIT PRÒRROGA	Núm. documento / Núm. document: 3000023807
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01201202200047100	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓ
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000348742	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO SUMINISTRO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad <i>Anualitat</i>	Centro Gestor <i>Centre Gestor</i>	Programa <i>Programa</i>	Económica <i>Econòmica</i>	Fondo <i>Fons</i>	Cod. Proy. Gastos <i>Cod. Proj.</i> Despesa	Importe <i>Import</i>
001	2023	CD1100000	16500	22100			-11.170,15
Descripción/Descripció: 2023 ELECTRICITAT ENLLUMENAT PÚBLIC							
TOTAL							-11.170,15

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A95758389	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	2000004980

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



62	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000207-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte de servicis de manteniment de la instal·lació de l'enllumenat públic de la ciutat de València. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación del contrato de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2021, adjudicó el contrato de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València por un plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, con arreglo a la siguiente descripción:

1º. LOTE 1 (Zona Norte): a la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y DOS centésimas (18,02 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), lo que supone un importe de 5.312.304,00 € más 1.115.583,84 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 6.427.887,84 €, por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 25 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA, para la que existía una reserva de crédito/presupuesto máximo inicial de 387.200,00 € -320.000,00 € de principal más 67.200,00 € de IVA al tipo del 21 % - (baja b2 – criterio automático 4), que se ha visto incrementada en 968.000,00 € (800.000,00 más 168.000,00 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %), por la baja a la CFAPA anual superior a 120.000,00 euros que da lugar a que se incremente el importe anual inicial de 80.000,00 € de otros trabajos en 120.000,00 €, con un resultado de 200.000,00 €/año, IVA exc. (aptdo. L del Anexo I al PCAP en relación con el art. 1.1.2 del PPT), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

Conforme a lo expuesto, el gasto del presente lote asciende a 6.112.304,00 € más 1.283.583,84 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.395.887,84 €.

2º. LOTE 2 (Zona Sur): a la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de QUINCE unidades y CINCUENTA centésimas (15,50 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), lo que supone un importe de 5.475.600,00 € más 1.149.876,00 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 6.625.476,00 €, por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 19 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el Anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a Otros Trabajos del Capítulo III no incluidos en la CFAPA, para la que existía una reserva de crédito/presupuesto máximo inicial de 387.200,00 € -320.000,00 € de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



principal más 67.200,00 € de IVA al tipo del 21 %- (baja b2 – criterio automático 4), que se ha visto incrementada en 968.000,00 € (800.000,00 € más 168.000,00 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %), por la baja a la CFAPA anual superior a 120.000,00 euros que da lugar a que se incremente el importe anual inicial de 80.000,00 € de otros trabajos en 120.000,00 €, con un resultado de 200.000,00 €/año, IVA exc. (aptdo. L del Anexo I al PCAP en relación con el art. 1.1.2 del PPT), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

Conforme a lo expuesto, el gasto del presente lote asciende a 6.275.600,00 € más 1.317.876,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.593.476,00 €.

II. Los contratos, tanto del Lote 1 como del Lote 2 se formalizaron el 31 de mayo de 2021.

De conformidad con el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de ejecución de los mismos es de 4 años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, pudiendo prorrogarse por un año más.

III. Con fecha 15 de septiembre de 2023, la Sección de Alumbrado Público y Eficiencia Energética del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos emite informe técnico informando favorablemente la necesidad de modificar el contrato de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València por importe de 791.663,12 €, (322.181,72 €, más 67.658,16 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 389.839,88 € para el Lote 1 y 332.085,32 €, más 69.737,92 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 401.823,24 € para el Lote 2).

Pasando de un presupuesto máximo limitativo, de 14.989.363,84 €, a un presupuesto máximo limitativo 15.781.026,96 €.

PRESUPUESTO MÁXIMO LIMITATIVO			
	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO FINAL
LOTE 1	7.395.887,84 €	389.839,88 €	7.785.727,72 €
LOTE 2	7.593.476,00 €	401.823,24 €	7.995.299,24 €
TOTAL	14.989.363,84 €	791.663,12 €	15.781.026,96 €

IV. Por parte del Servicio de Servicios Centrales técnicos se remite informe de fecha 28 de septiembre de 2023 en el que señalan que, a la vista del citado informe técnico, la modificación que se propone se puede encuadrar en el supuesto del artículo 204.1 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

V. Tras dar traslado de la propuesta de modificación a la Asesoría Jurídica, en fecha 31 de octubre, se devuelve el expediente al objeto de aclarar determinados aspectos del informe técnico. En fecha 15 de noviembre de 2023, se emite nuevo informe técnico, y nuevo informe por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos. En este último se señala que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'(...) **TERCERO.** Visto el citado informe técnico, la modificación que se propone se puede encuadrar en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 26 de febrero de 2014, el Artículo 205 prevé Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales contempla la realización de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos de que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En este artículo, el punto 2 para los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, contempla en el apartado a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, que en ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista y 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El apartado b) del mismo artículo indica que Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación se justifica en el mencionado informe en los siguientes términos:

A. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Durante la vigencia del contrato han surgido circunstancias sobrevenidas y **NECESIDADES** relacionadas con el objeto del contrato que requieren la realización de **Otros Trabajos No incluidos en él, que son los siguientes:**

1. SERVICIO DE SOPORTE DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA PASIVA GPON:

Se ha implantado en la instalación de Alumbrado Público una nueva red de Comunicación por Fibra Óptica, de tipo red Pasiva GPON desde los edificios de Tabacalera hasta la Central de Policía de la Avenida del Cid, además de los distritos 1, 2 y 3, con más de 35 km de longitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Esta red está en servicio desde el año 2.022, y discurre por las canalizaciones de alumbrado, dispone equipos electrónicos de comunicación alojados en los armarios de alumbrado, y entre otras prestaciones comunican la telegestión de centros de mando y control de alumbrado público, así como otros elementos de la Smart City con necesidades de comunicación de banda ancha y alta velocidad.

La reglamentación existente permite la utilización de las canalizaciones pertenecientes a la instalación de Alumbrado para el despliegue de redes de comunicaciones de fibra óptica, como en este caso, destinadas al uso municipal en autoprestación, con lo que la utilización de la extensa red de canalizaciones de esta instalación resulta totalmente adecuada para desplegar esas redes de comunicación con muy bajo coste.

Desde esta misma red GPON se da servicio a las cámaras de video-vigilancia CCTV y a las comunicaciones AP de WIFI del Parque Central, siendo esta solución escalable, con la previsión de ampliar estas redes municipales con un crecimiento.

Como aclaración se indica que el SOPORTE de una red de fibra es el conjunto de personas y software especializados imprescindibles para configurar una red de comunicaciones, conocen sus características informáticas, y tienen la capacidad para desarrollar informáticamente su explotación, resolver las incidencias que se produzca y supervisar que esta red de comunicaciones realiza su función dentro de las condiciones de seguridad y operación adecuadas. Consultado el Sertic que es el Servicio competente al respecto, nos indica que en la actualidad no dispone de medios suficientes para realizar este servicio de Soporte a esta red de comunicaciones.

Por ello se considera imprescindible solucionar esta necesidad incorporando al contrato de mantenimiento de Alumbrado el SOPORTE Y MANTENIMIENTO INFORMÁTICO de esa red de comunicaciones por Fibra Óptica de tipo pasiva GPON, para la supervisión de su funcionamiento por parte de personal especializado de las adjudicatarias, destinados a atender y responder a las incidencias relacionadas con este sistema de comunicaciones.

2. MANTENIMIENTO DE NUEVAS MARQUESINAS DE AUTOBÚS, MUIPIs Y OTROS DISPOSITIVOS CONECTADOS A LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO:

Se ha solicitado a esta Sección la conexión a la instalación de Alumbrado Público de unas 1.000 Marquesinas y MUIPIs de Autobús, cuyo mantenimiento eléctrico no estaba previsto en el contrato en una magnitud tan elevada. A ello se añade la necesidad adicional de mantenimiento de otros dispositivos conectados a la instalación de Alumbrado solicitados por diversos servicios municipales, dispositivos IoT relacionados con la Smart City, así como otras administraciones, como p.e. el Convenio que se está tramitando con la Diputación de Valencia y la Delegación de Turismo.

El mantenimiento de la instalación eléctrica de estos nuevos dispositivos adicionales conectados al Alumbrado no estaba previsto en el Contrato, y supone una carga añadida por lo que se precisa añadir esta prestación adicional al mismo.

Por ello se considera imprescindible incorporar al contrato de mantenimiento de Alumbrado el MANTENIMIENTO DE NUEVAS MARQUESINAS DE AUTOBÚS, MUIPIs Y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



OTROS DISPOSITIVOS CONECTADOS A LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO adicional para atender las averías en caso de disparo, y si procede, buscar y solucionar el motivo que produce la avería.

3. MANTENIMIENTO DE CARGADORES DE VEHÍCULO ELÉCTRICO INSTALADOS EN VIA PÚBLICA:

Este servicio consiste en asumir el MANTENIMIENTO DE CARGADORES DE VEHÍCULO ELÉCTRICO que se han instalado y se van a instalar en la Vía Pública de la ciudad. En la actualidad hay instalados unos 68 cargadores de vehículo eléctrico, y la previsión es que se instalen hasta 200 cargadores adicionales, todos ellos instalados en Dominio Público.

El mantenimiento de la instalación eléctrica de estos nuevos Cargadores de Vehículo Eléctrico no estaba previsto en el Contrato, y supone una dificultad añadida por lo que se precisa añadir esta prestación adicional al contrato particularmente en aquellos casos en los que los putos de recarga comparten parte de la instalación de Alumbrado Público.

Por ello se considera imprescindible incorporar al contrato de mantenimiento de Alumbrado el MANTENIMIENTO DE CARGADORES DE VEHÍCULO ELÉCTRICO adicional para atender las averías en caso de disparo, y si procede, buscar y solucionar el motivo que produce la avería.

B. JUSTIFICACIÓN DE QUE NO SE INCREMENTAN LOS LÍMITES LEGALES.

Por una parte, para los conceptos de MANTENIMIENTO DE LOS CARGADORES DE VEHÍCULO ELÉCTRICO más el MANTENIMIENTO DE MARQUESINAS de bus, MUPIs y otros dispositivos, se ha contemplado el coste en el PPT de un servicio de mantenimiento para atención las 24 horas del día, los 365 días del año, computando el coste de un oficial electricista o conductor, el precio de hora de vehículo, y un ratio de ocupación entre otras tareas del 66 %.

Por otro lado, para el conceptos de SOPORTE DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA PASIVA GPON, se ha contemplado el coste en el PPT de un Encargado especialista de Fibra Óptica que preste atención 8 horas al día, 261 días del año, computando el coste de un Encargado especialista en fibra óptica, y un ratio de ocupación entre otras tareas del 50 %, además de otras 14 horas anuales en el concepto de coordinación.

A partir de este coste se aplica la baja ofertada a la CFAPA para cada Adjudicatario de cada Lote, y posteriormente se aplica el correspondiente IVA del 21 %.

El LOTE 1 ZONA NORTE ETRALUX, SA, tiene un IMPORTE DEL CONTRATO de 6.112.304,00 € (sin IVA) y de 7.395.887,84 € (con IVA 21 %).

Con el nuevo incremento del precio del contrato propuesto, que es de 203.483,19 €/año sin IVA, que a lo largo de todos los meses de contrato que quedan supone 322.182,16 €, es inferior al 50 % del contrato sin IVA, que es 3.056.152,00 € sin IVA.

Para el Lote 2 tenemos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El **LOTE 2 ZONA SUR IMESAPI, SA.** tiene un **IMPORTE DEL CONTRATO** de 6.375.600,00 € (sin IVA) y de 7.593.470,00 € (con IVA 21 %).

Con el nuevo incremento del precio del contrato propuesto, que es de 209.738,10 €/año sin IVA, que a lo largo de todos los meses de contrato que quedan supone 332.085,33 €, es inferior al 50 % del contrato sin IVA, que es 3.137.800,00 €.'.

CUARTO. Respeto al lote 1, se establece un incremento de la garantía definitiva a depositar por la adjudicataria, **ETRALUX, SA,** con CIF A46066791, por importe de 16.109,09 €, correspondiente al 5 por 100 del incremento del contrato, excluido los impuestos. El importe del incremento del contrato asciende 322.181,72€ (impuestos excluidos) como diferencia del Presupuesto Máximo Modificado y el Presupuesto Máximo original.

QUINTO. Respeto al lote 2, se establece un incremento de la garantía definitiva a depositar por la adjudicataria, **IMESAPI, SA,** con CIF A28010478, por importe de 16.604,27 €, correspondiente al 5 por 100 del incremento del contrato, excluido los impuestos. El importe del incremento del contrato asciende 332.085,32€ (impuestos excluidos) como diferencia del Presupuesto Máximo Modificado y el Presupuesto Máximo original.

SEXTO. Con fecha 15 de septiembre de 2023 se inicia trámite de audiencia con la empresa contratista del lote 1, **ETRALUX, SA,** con CIF A46066791, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho. El 18 de septiembre de 2023, la citada mercantil presenta instancia con número de registro I 00118 2023 231447, manifestando su conformidad a la citada modificación.

SÉPTIMO. Con fecha 15 de septiembre de 2023 se inicia trámite de audiencia con la empresa contratista del lote 2, **IMESAPI, SA,** con CIF A28010478, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho. El 19 de septiembre de 2023, la citada mercantil presenta instancia con número de registro I 00118 2023 232583, manifestando su conformidad a la citada modificación.

Por todo ello se considera que procedería:

Primero. Aprobar la modificación del Presupuesto Máximo limitativo del contrato por importe de 791.663,12 € (322.181,72 €, más 67.658,16 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 389.839,88 € para el Lote 1 y 332.085,32 €, más 69.737,92 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 401.823,24 € para el Lote 2).

Pasando de un presupuesto máximo limitativo de 14.989.363,84 €, a un presupuesto máximo limitativo de 15.781.026,96 €, con el siguiente desglose por lotes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRESUPUESTO MÁXIMO LIMITATIVO			
	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO FINAL
LOTE 1	7.395.887,84 €	389.839,88 €	7.785.727,72 €
LOTE 2	7.593.476,00 €	401.823,24 €	7.995.299,24 €
TOTAL	14.989.363,84 €	791.663,12 €	15.781.026,96 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de carácter plurianual por importe total de 791.663,12 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, según expediente contable GASTOS/2023/0000281265, n.º documento contable 3000009126 para el Lote 1 y expediente contable GASTOS/2023/0000281267, n.º documento contable 3000009128 para el Lote 2, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, e importe:

LOTE 1				
<i>Expediente contable GASTOS/2023/0000281265</i>				
Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Importe
1	2023	CD1100000	G/16500/21300	41.035,78€
2	2024	CD1100000	G/16500/21300	246.214,66€
3	2025	CD1100000	G/16500/21300	102.589,44€
TOTAL				389.839,88€
LOTE 2				
<i>Expediente contable GASTOS/2023/0000281267</i>				
Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Importe
1	2023	CD1100000	G/16500/21300	42.297,18 €
2	2024	CD1100000	G/16500/21300	253.783,10€
3	2025	CD1100000	G/16500/21300	105.742,96€
TOTAL				401.823,24

Tercero. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato del Lote 1, la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un importe de 16.109,09 €, equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto máximo, sin incluir el IVA y a la empresa adjudicataria del contrato del Lote 2, la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



importe de 16.604,27 €, equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto máximo, sin incluir el IVA, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo por el mismo concepto.

Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Una vez elaborada la propuesta que antecede, procede remitir el expediente al Servicio de Contratación para continuar con la tramitación de la modificación del contrato, conforme a lo establecido en el documento 'Documentación preparatoria de los expedientes de contratación'.

VI. Consta el expediente contable número GASTOS/2023/0000281265 (Lote 1) número de documento 3000009126, por importe de 389.839,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria CD1100000 16500 21300 del Presupuesto 2023, 2024 y 2025. Y respecto al Lote 2 expediente contable número GASTOS/2023/0000281267 número de documento 3000009128, por importe de 401.823,24 € con cargo a la aplicación presupuestaria CD1100000 16500 21300 del Presupuesto 2023, 2024 y 2025.

VII. Se ha concedido audiencia a las empresas contratistas de ambos lotes, como así consta en el expediente, manifestando su conformidad con la modificación.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula esta materia en los artículos 203 a 207. Atendiendo a estos preceptos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el Órgano de Contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en esta Subsección (4ª), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, previo informe del Servicio Jurídico, debiendo darse audiencia al contratista. Además, estas modificaciones deben formalizarse conforme al artículo 153 y publicarse de acuerdo con los artículos 207 y 63 LCSP.

2. El artículo 203 LCSP, respecto de la potestad de modificación del contrato, establece en su apartado 2 que:

'2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el presente caso, se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, obrando en el expediente informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.

3. En dicho informe de 15 de noviembre de 2023 se justifica que se trata de un supuesto subsumible en el apartado a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, que en ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista y 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Asimismo, se señala el apartado b) del mismo artículo, que indica que cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

4. El precio del contrato de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València, ascendió a de 6.112.304,00 € más 1.283.583,84 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.395.887,84 € para el lote 1 (**Zona Norte**) a la mercantil ETRALUX, SA, con CIF: A46066791 y 6.275.600,00 € más 1.317.876,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.593.476,00 € para el lote 2 (**Zona Sur**) a la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A-28010478.

El gasto se imputó con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 16500 21300 de los Presupuestos de 2021, 2022, 2023 y 2024 según propuesta n.º 2021/00241, ítems 2021/014910, 2021/014920, 2022/004230, 2022/004240, 2023/001850, 2023/001860, 2024/000870 y 2024/000880; propuesta de gasto n.º 2021/00242, ítems 2024/000890 y 2024/000900; y, propuesta n.º 2021/00949, ítems 2024/001080 y 2024/1090.

La modificación del contrato implica una alteración que en su cuantía no excede del 10 % del precio inicial, IVA excluido.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula X del Anexo I del PCAP, se ha incorporado escrito de conformidad previa del contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5. Siguiendo el procedimiento establecido en el art. 207 y 191, no procede dictamen del Consell Jurídic Consultiu, al tratarse de modificaciones de los contratos previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera 8 de la LCSP, aplicable a las entidades locales, en relación a la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, referido a municipios de gran población, y el artículo 12.1.c) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

7. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

8. Por último, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 203.2 en relación al 153 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo elevarse a escritura pública a solicitud del contratista y a su costa.

9. Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

10. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València en cuanto al LOTE 1 (Zona Norte) del que es adjudicataria la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, formalizado en documento administrativo de fecha 31 de mayo de 2021.

Dicha modificación, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas, se justifica en el artículo 205 de la LCSP.

El importe de la modificación es de 322.181,72 €, más 67.658,16 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 389.839,88 €.

Segundo. Aprobar la modificación del contrato de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València en cuanto al LOTE 2 (Zona Sur) del que es adjudicataria la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, formalizado en documento administrativo de fecha 31 de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El importe de la modificación es de 332.085,32 €, más 69.737,92 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 401.823,24 €.

Tercero. Aprobar el gasto plurianual por importe total de 791.663,12 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, según expediente contable GASTOS/2023/0000281265, n.º documento contable 3000009126 para el Lote 1 y expediente contable GASTOS/2023/0000281267, n.º documento contable 3000009128 para el Lote 2, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, e importe:

LOTE 1				
Expediente contable GASTOS/2023/0000281265				
Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Importe
1	2023	CD1100000	1 G/16500/21300	41.035,78 €
2	2024	CD1100000	G/16500/21300	246.214,66 €
3	2025	CD1100000	G/16500/21300	102.589,44 €
TOTAL				389.839,88 €
LOTE 2				
Expediente contable GASTOS/2023/0000281267				
Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Importe
1	2023	CD1100000	G/16500/21300	42.297,18 €
2	2024	CD1100000	G/16500/21300	253.783,10 €
3	2025	CD1100000	G/16500/21300	105.742,96 €
TOTAL				401.823,24 €

Cuarto. Requerir a las empresas adjudicatarias:

- Lote 1, la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un importe de 16.109,09 €, equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto máximo, sin incluir el IVA.

- Lote 2, la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A28010478, un importe de 16.604,27 €, equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto máximo, sin incluir el IVA, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo por el mismo concepto.

Quinto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



63	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2022-000043-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone declarar el archivo del expediente disciplinario incoado a un agente de la Policía Local.</i>		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2022/43, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2022, se incoó expediente disciplinario al objeto de determinar los hechos y la consecuente posible responsabilidad disciplinaria dimanante de la conducta del agente con NIP *****, D. *****, por su conducta presuntamente irregular, consistente en la negativa al acatamiento de una orden legítima y formalmente producida, y la falta de presentación al Servicio de Salud Laboral para su evaluación pese a ser debidamente citado.

II. En el curso del expediente se practicó la prueba acordada, consistente en la aportación de los informes originarios del expediente, actuaciones que constan en éste.

III. Con fecha 23 de julio de 2023, por parte del instructor del expediente se dictó propuesta de resolución, notificada al expedientado en fecha 26 de julio de 2023, sin que se hayan formulado alegaciones frente a la misma en el plazo legalmente establecido.

De los anteriores antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*PRIMERO. Se declara probado que el agente ***** no acudió a los dos últimos requerimientos del Servicio de Salud Laboral, sí habiéndolo hecho en anteriores ocasiones. Que en ambos casos el agente se encontraba de baja laboral, conociendo, por así haberlo comunicado el propio interesado, que en la primera de las veces lo era por ansiedad y con prescripción médica de reposo, no conociendo el motivo de la segunda de las bajas.*

*Que tras consultar con el Servicio de Salud Laboral se constata que en las dos ocasiones en que se citó al agente *****, la situación de baja laboral y su diagnóstico amparaban la inasistencia a la cita. Que si bien es cierto que el agente ***** ha podido durante todo este tiempo contactar con el Servicio de Salud Laboral para planificar una cita para su valoración una vez que su situación de salud lo permitiera, no es una obligación del mismo, y por lo tanto no se puede exigir esta iniciativa al agente. Que dado que las dos inasistencias a las citas lo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fueron por estar de baja médica tampoco se puede acusar objetiva y fundamentada al policía de incumplimiento reiterado de la obligación de comparecencia ante el Servicio Médico Municipal, con independencia de la convicción que se pueda tener de que esto se pueda estar produciendo.

El agente en su toma de declaración del 9 de mayo de 2023 manifestó que en estas dos ocasiones no había sido citado formalmente como en las anteriores, sino que había sido notificado de forma verbal, y que en todo caso no pudo asistir a las mismas por encontrarse en situación de incapacidad laboral.

*SEGUNDO. En lo referente a la conducta de negativa a cumplir abiertamente una orden dada, en este caso la del cambio de funciones de manera obligatoria para realizar las de mantenimiento de la unidad, se quiere destacar que el agente *****, si bien expresó verbalmente que no iba a salir de uniforme a la calle sin armas, lo que puede entenderse como una negativa a cumplir las órdenes dadas, incluidas las verbales, no pudo materialmente incumplir la orden, puesto que desde el día siguiente a la recepción de la orden hasta el día de la fecha, el agente ***** se encuentra de baja por incapacidad laboral.*

El agente en su toma de declaración del 9 de mayo de 2023, y preguntado por su traslado forzoso a las funciones de mantenimiento, manifestó que 'no se negó a realizarlas, pero que sí objetó que se le comunicara por escrito o por cualquier otra forma de comunicación'.

SEGUNDO. En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

TERCERO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado que pudieran ser tenidos en cuenta.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 1999 y publicado en el DOGV número 3793, de 14 de julio de 2000.

III. Se aceptan los fundamentos de Derecho expuestos en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

I. La declaración de hechos probados se obtiene valorando la prueba practicada en su conjunto, y así queda acreditado que el expedientado, ni realizó las funciones asignadas de mantenimiento ni acudió a las dos citaciones con el Servicio de Salud Laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. *Que si bien se pueda tener la creencia de que, al menos en lo que se refiere a las citaciones médicas, con un mínimo de voluntariedad por parte del agente *****, éste podría haber acudido en cualquier otra fecha a someterse a la valoración médica, no se aprecia reproche disciplinario en esta conducta, ya que su situación de incapacidad laboral por prescripción facultativa le ampara la no asistencia en las dos citaciones.*

III. *Tampoco cabe reproche disciplinario alguno en no haber realizado las funciones de mantenimiento dado que fue materialmente imposible al encontrarse desde el día siguiente al que se le comunicaron en situación de incapacidad laboral. No se puede castigar la simple verbalización o intención comunicada en un momento determinado si después esta mera intención no se ha podido llevar a efecto.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2022, al agente con NIP *****, D. *****."

64	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2020-000088-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Dona compte de l'autorització per a l'ocupació del passatge de titularitat privada situat al carrer de Sant Joan de Déu per a l'execució de les obres del projecte denominat 'Urbanització de la plaça del Músic Antoni Eiximeno'. SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Da cuenta de la autorización para la ocupación del pasaje de titularidad privada situado en la calle San Juan de Dios para la ejecución de las obras del proyecto denominado 'Urbanización de la plaza Músico Antonio Eiximeno'.		

"Hechos y fundamentos jurídicos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022 se aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Urbanización de la plaza Músic Antoni Eiximeno', redactado por D. Roberto Albert Martí, NIF *****, en cumplimiento del contrato menor de prestación del servicio de redacción de proyecto adjudicado por Resolución n.º GL-5371, de fecha 22 de diciembre de 2020 (expediente 03301-2020-88).

II. El contrato para la ejecución de las obras incluidas en el citado proyecto se adjudicó, a propuesta formulada por la Mesa de Contratación en el procedimiento de licitación tramitado, a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, CIF n.º A46092128, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2023.

III. El proyecto de obras de urbanización contempla, entre otras actuaciones, la definición de una nueva red de drenaje mediante la ejecución de varios colectores, entre los que se encuentra el colector Norte-Sur; este colector debe transcurrir a través del pasaje de titularidad privada situado en la calle San Juan de Dios, para su conexión a la red de saneamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para facilitar la correcta ejecución del colector, previo a levantar el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, las Comunidades de Propietarios de la edificación situada en la calle San Juan de Dios, números 1, 3, 5 y 7, titulares del pasaje por el que transcurrirá el colector, otorgó autorización para su ocupación mediante escrito suscrito por los presidentes de las respectivas Comunidades de Propietarios en fecha 10 de noviembre de 2022, que textualmente dice:

'AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL PASAJE INTERIOR DE LA FINCA SITA EN LA CALLE SAN JUAN DE DIOS, 1, 3, 5, 7, 9, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSIC ANTONI EIXIMENO'.

ANTECEDENTES

El Servicio de Obras de Infraestructura está llevando a cabo actuaciones para la licitación de la ejecución del proyecto denominado 'Urbanización de la plaza Músic Antoni Eiximeno'.

El objetivo que se busca con la ejecución de este Proyecto es recuperar para los vecinos, una zona altamente degradada desde hace tiempo. Este espacio se utiliza actualmente como aparcamiento no regulado, y presenta, además, problemas de salubridad, por la deficiente evacuación de las aguas cuando llueve, formándose charcos de gran superficie que tardan muchos días en desaparecer.

El principal escollo para la ejecución de este Proyecto consiste en la evacuación de las aguas pluviales de la Plaza. Para ello, se han estudiado las distintas alternativas existentes para lograrlo, siendo la única solución factible la que pasa por construir un nuevo colector que recoja las aguas caídas en la Plaza y las conduzca, atravesando el pasaje interior de las fincas n.º 1, 3, 5 y 7, de la calle San Juan de Dios, a los colectores existentes en esa misma calle.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

El pasaje interior pertenece a la edificación situada en C/ San Juan de Dios, números 1, 3, 5 y 7, con referencia catastral 9634211YJ2793D e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 6 de València con el número de finca 28.290. Dicha finca está constituida en régimen de propiedad horizontal, según consta en su inscripción registral.

DATOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 6 DE VALÈNCIA.			
<i>Tomo</i>	<i>Libro</i>	<i>Folio</i>	<i>Finca</i>
1652	256	1	28290

AUTORIZACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los abajo firmantes, a petición del Ayuntamiento de València, autorizan con carácter irrevocable la ocupación del pasaje interior propiedad de las comunidades de propietarios de la calle San Juan de Dios 1, 3, 5 y 7, para la construcción del colector del proyecto denominado 'Urbanización de la Plaza Música Antoni Eiximeno', en las siguientes:

CONDICIONES

- 1. El nuevo colector recogerá las bajantes existentes en el pasaje.*
- 2. Se re-pavimentará el ámbito del pasaje.*
- 3. Se autoriza las labores de mantenimiento del colector en toda su vida útil.*

En València, a 10 de noviembre de 2022'.

IV. Los ingenieros del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura emiten informe en fecha 31 de octubre de 2023 confirmando la necesidad de ocupación de dicho pasaje:

'En referencia a la solicitud de informe de la Unidad Administrativa del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura respecto de la autorización de ocupación del pasaje interior de la finca sita en C/ San Juan de Dios 3, 5 y 7 para el proyecto 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSIC ANTONI EIXIMENO', el técnico que suscribe:

INFORMA

1. El objeto del proyecto es la urbanización de la plaza del Músico Antonio Eiximeno, situada en el barrio de la Malvarrosa, que se caracteriza por ser un espacio de la ciudad sin pavimentar utilizado principalmente como aparcamiento de vehículos y cuyo principal problema son los encharcamientos e inundaciones que se producen tras los episodios de lluvia.

2. El proyecto propone la creación de una plaza peatonal, con arbolado y mobiliario urbano renovado que aumente la calidad urbanística de la zona y mejore la evacuación de las aguas pluviales tras los episodios de lluvia.

3. Para solucionar los problemas de encharcamiento se han analizado diferentes alternativas de evacuación de las aguas pluviales, siendo la única opción factible la construcción de un colector a través del pasaje interior de la finca sita en C/ San Juan de Dios 3, 5 y 7.

4. La red de saneamiento y drenaje proyectada recogerá las aguas pluviales de la plaza a través imbornales y las desaguará a la red municipal a través del citado colector que atraviesa el pasaje peatonal sito en C/ San Juan de Dios 3, 5 y 7'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la autorización para la ocupación del pasaje de titularidad privada ubicado en la calle San Juan de Dios suscrita en fecha 10 de noviembre de 2022 por los presidentes de las Comunidades de Propietarios de la finca sita en calle San Juan de Dios,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



números 1, 3, 5 y 7 transcrita en el punto III de los Hechos, a fin de posibilitar la correcta ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado 'Urbanización de la plaza Músic Antoni Eiximeno', adjudicadas previa su licitación a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, y que en la actualidad se encuentran en fase de ejecución.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio del Ciclo Integral del Agua y al Servicio de Patrimonio."

65	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2021-000072-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tènicament el projecte denominat 'Reurbanització del carrer de Lepant'. SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Reurbanización de la calle Lepanto'.		

"Hechos

I. Mediante Resolución n.º GL-4246, de fecha 29 de julio de 2021, se adjudicó a la mercantil AURAVAL INGENIEROS, SL, con CIF/NIF B96186705, el contrato menor para la prestación del servicio de redacción del proyecto denominado 'Reurbanización de la calle Lepanto'.

II. El día 25 de febrero de 2022, la adjudicataria del contrato ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto aportado, han emitido informe en fecha 18 de mayo de 2022 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

IV. El 21 de julio de 2023 el proyecto ha sido autorizado patrimonialmente, desde el punto de vista arquitectónico por la Conselleria competente en materia de cultura.

Fundamentos de Derecho

1.º El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2.º La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3.º Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4.º El presupuesto del proyecto asciende a 265.272,09 €, más 55.707,14 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 320.979,23 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5.º De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6.º En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil AURAVALL INGENIEROS, SL, con CIF/NIF B96186705, en el contrato menor para la prestación del servicio de redacción del proyecto denominado 'Reurbanización de la calle Lepanto', presentado el día 25 de febrero de 2022.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Reurbanización de la calle Lepanto'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



66	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03301-2022-000120-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar l'inici de l'expedient de modificació del projecte per a l'execució de les obres denominades 'Urbanització de la plaça del Músic Antoni Eiximeno'. <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto para la ejecución de las obras denominadas 'Urbanización de la plaza Músico Antonio Eiximeno'.</i>		

"Hechos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2023, cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, se adjudicó a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, el contrato para la ejecución de las obras denominadas 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSICO ANTONIO EIXIMENO', por un importe de 1.028.569,82 €, más 215.999,66 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.244.569,48 €. El contrato fue formalizado el día 9 de junio de 2023.

II. El contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se adjudicó por Resolución n.º NV-1663, de 23 de mayo de 2023, a Soluciones Civiles y Técnicas, SL, formalizándose el 26 de mayo de 2023, quien propuso como director de obras a Eduardo Casado Rodrigo, el cual fue designado para ejercer la labor de dirección de las obras por Resolución n.º GC-560, de fecha 11 de julio de 2023.

III. Igualmente por Resolución n.º GC-560, de fecha 11 de julio de 2023, se aprobó el plan de Seguridad y Salud aportado por la contratista de las obras e informado por el coordinador de Seguridad y Salud.

IV. El 31 de julio de 2023 se suscribió el acta de comprobación de replanteo, determinando ello el comienzo de ejecución de las obras, siendo el plazo de seis meses.

V. Mediante instancia con número de registro I 00118 2023 258307 de fecha 23 de octubre de 2023, se presenta escrito suscrito por el director de las obras en cuya virtud se solicita el inicio del expediente del modificado n.º 1 de la obras de 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSICO ANTONIO EIXIMENO'.

En dicho escrito, justifica la necesidad de redactar un proyecto modificado por los motivos que expresamente indica, relativos a la necesidad de introducir cambios en el sistema de drenaje previsto como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar el colector de proyecto a través del pasaje que conecta la plaza Músico Antonio Eiximeno con la calle San Juan de Dios, debido a la existencia de una riostra de cimentación del edificio sito en la calle San Juan de Dios 3, 5 y 7 a una profundidad que imposibilita la ejecución del colector que desagua la red de pluviales de la plaza, por lo que se propone como solución alternativa un colector de menor tamaño junto con un sistema complementario de drenaje mediante SUDS.

VI. Por los ingenieros del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, el 26 de octubre de 2023, se informa que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Mediante instancia con número de registro I 00118 2023 258307 de fecha de 23 de octubre de 2023 se presenta una propuesta de la Dirección de las Obras donde se solicita el inicio del expediente del modificado n.º 1 de la obras que nos ocupan, al amparo de lo establecido en el 205.2.a) de la LCSP.

2. En dicho escrito se justifica la necesidad de redactar un proyecto modificado por los motivos que expresamente indican, relativos a la necesidad de introducir cambios en el sistema de drenaje previsto como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar el colector de proyecto a través del pasaje que conecta la plaza Music Antonio Eiximeno con la calle San Juan de Dios. El motivo de la modificación del proyecto es debido a la existencia de una riostra de cimentación del edificio sito en la calle San Juan de Dios 3, 5 y 7 a una profundidad que imposibilita la ejecución del colector que desagua la red de pluviales de la plaza, por lo que se propone como solución alternativa un colector de menor tamaño junto con un sistema complementario de drenaje mediante SUDS.

3. Asimismo, según informa la Dirección Facultativa de las obras, la modificación planteada no debe suponer la suspensión temporal de las obras por los graves perjuicios para el interés público que ello supondría y que procede, por tanto, continuar con las obras ya en marcha significando que, de lo contrario, se producirían grave perjuicios para los ciudadanos en temas de accesibilidad, seguridad y plazo de ejecución que se vería demorado en el tiempo.

Visto el informe de la Dirección Facultativa exponiendo la necesidad de la redacción de un Modificado n.º 1 de las obras denominadas 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSIC ANTONI EIXIMENO', y examinados los motivos por los cuales es necesaria, se comprueba que la exposición de las nuevas exigencias del proyecto, a resultas de las circunstancias sobrevenidas, que no eran previsibles a la hora de la redacción de aquél, obedecen a la realidad:

1. Modificación del sistema de drenaje de la plaza debido a la imposibilidad de ejecutar el colector de proyecto a través del pasaje peatonal de titularidad privada sito en Calle San Juan de Dios 3, 5 y 7.

Por tanto, analizadas las consideraciones expuestas en el informe de la Dirección Facultativa, visto que se trata de un proyecto modificado puramente técnico sin incremento del presupuesto de ejecución material previsto en el proyecto y que los precios nuevos planteados son acordes con los precios de mercado, se valora favorablemente la redacción del Proyecto Modificado n.º 1 de las obras de 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSIC ANTONI EIXIMENO'.

VII. En fecha 16 de noviembre de 2023, la Dirección de Obra presenta documentación complementaria, con anexo explicativo sobre los nuevos precios a generar para el nuevo proyecto modificado. Esta documentación es informada por los ingenieros del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras el 21 de noviembre de 2023 indicando que: 'El art. 242.5 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, exige informe respecto a la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102. Dentro del marco legal, este Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura considera que los nuevos precios presentados por la Dirección de Obra del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PROYECTO URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSIC ANTONI EIXIMENO y que se adjuntan al presente informe, se adecuan tanto a los precios existentes en el Proyecto contratado como a los de mercado.

Puesto que la documentación de la modificación incluye las Actas de Precios Nuevos Descompuestos, estos se han elaborado con los precios del contrato y para los que NO constan en este, se han utilizado bases de precios reconocidas como la del IVE o se ha utilizado el generador de precios de CYPE, comparándolos con los precios de mercado actuales a la fecha de la solicitud del modificado'.

VIII. Solicitado informe a la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos en materia de su competencia, éste se emite en fecha 23 de noviembre de 2023, indicando que '(...) *no existe inconveniente en proceder a la tramitación del expediente de continuación provisional de las obras, correspondiendo al servicio gestor la aprobación de los precios nuevos y el proyecto modificado*'.

Fundamentos de Derecho

1.º Conforme a lo establecido en los arts. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el art. 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del art. 204 y cuando se cumplan las condiciones del art. 205.

Fuera de esos casos, si fuera necesario que un contrato se ejecutase de forma distinta a la inicialmente pactada, deberá procederse a su resolución y celebración de otro, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

2.º El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato en su cláusula 27 por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y artículo 242 de la LCSP, no previéndose otras posibles causas de modificación en los términos del artículo 204 de dicha Ley.

3.º Las modificaciones no previstas, sólo podrán realizarse, cuando se justifiquen en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo art. 205, se cumplan los requisitos previstos para cada uno de los supuestos y, además, se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La dirección de obra, en su informe, justifica la causa en el supuesto contemplado en el art. 205.2.b), y que se cumplen los requisitos previstos a dichos efectos: 'Cuando la necesidad de modificar un contrato se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato, y se cumplan los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1) *La necesidad de modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.*

2) *Que no altere la naturaleza global del contrato.*

3) *Que la modificación del contrato no exceda aislada o conjuntamente del 50 % del precio inicial IVA excluido'.*

4.º El procedimiento para la tramitación de las modificaciones no previstas, las fundadas en los supuestos previstos en el art. 205, se efectuará, para los contratos de obras, conforme a lo dispuesto en los arts. 191, 206, 207 y 242 de la LCSP.

En primer término se deberá recabar autorización del órgano de contratación en los términos establecidos en el art. 242.4 de la LCSP, donde se establece que: cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos previstos en la ley (art. 204 y 205), se recabará del órgano de contratación autorización, para iniciar el procedimiento que se sustanciará con las actuaciones que se indican a continuación (art. 242.4 LCSP):

1. Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
2. Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
3. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuya virtud, cuando sea necesario introducir alguna modificación del contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen describan y valoren aquella.

Como se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva, la Dirección de la obra ha aportado un informe donde justifica que la causa se encuadra en el supuesto contemplado en el apartado 205.2.b) y que se cumplen los requisitos previstos a dichos efectos así como, que la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables, adjuntando un estudio preliminar de la valoración estimada del modificado n.º 1 del proyecto, que ha sido informado favorablemente por los ingenieros del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

Por su parte, en cuanto a la sustanciación del procedimiento, se debe tener en cuenta:

Que el art. 191 de la LCSP indica que además de dar audiencia a la empresa contratista, se requiere informe previo del Servicio Jurídico.

- Que el mencionado art. 191 añade que, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente (Consejo Jurídico Consultivo), cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Lo que no aplica al supuesto concreto que nos ocupa atendiendo a la cuantía del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Que conforme a lo dispuesto en el art. 206 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones acordadas por el órgano de contratación cuando impliquen aislada o conjuntamente una alteración de la cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial, IVA excluido.
- Que atendiendo a lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.
- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa (art. 191 LCSP).
- Que se deberá dar publicidad a la modificación en los términos previstos en el apartado 3 de ese art. 207 (art. 191 LCSP).
- Y, que las modificaciones deberán formalizarse (arts. 203 y 153 LCSP).

5.º En cuanto a la continuación de las obras, el artículo 242.5 LCSP contempla la posibilidad de que durante la tramitación de la modificación de un contrato de obras se pueda acordar por el órgano de contratación que la ejecución de las obras continúe provisionalmente cuando su suspensión temporal pueda ocasionar graves perjuicios.

Conforme a lo establecido en el mencionado precepto para que continúen provisionalmente las obras se requiere:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la Propuesta técnica motivada obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista. Al respecto, consta en el expediente escrito de la Contratista presentado el 30 de octubre de 2023, prestando su conformidad a la motivación técnica y económica que se describe en el escrito de inicio del expediente de Modificado n.º 1 presentado por la Dirección de Obra en el Ayuntamiento, así como su conformidad a la valoración preliminar y a la continuación provisional de las obras.

c) Conformidad del órgano de contratación. Tal conformidad queda acreditada con el acuerdo de aprobación de la propuesta.

d) Certificado de existencia de crédito. En el presente caso no se requiere, ya que la modificación propuesta no prevé ningún incremento presupuestario adicional.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102. Sobre este punto, también consta en el expediente informe favorable emitido en fecha 23 de noviembre de 2023 por la Sección de Arquitectura y Supervisión del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

f) Asimismo, se requiere que el importe de la modificación no supere un 20 % por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, lo que se cumple en el supuesto que nos ocupa ya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que en la memoria justificativa técnica y económica de la necesidad de modificación del proyecto presentada por el director de obra se indica expresamente que '*...NO se prevé sea necesario ningún incremento presupuestario adicional*'.

Por todo ello procedería determinar la continuación de las obras ya en marcha.

6.º En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este escrito, es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto para la ejecución de las obras denominadas 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSICO ANTONIO EIXIMENO' y, en su consecuencia, autorizar la redacción del proyecto modificado número 1 de las obras, teniendo en cuenta que el proyecto que se elabore deberá recoger las que resulten necesarias por motivos de seguridad y estabilidad del terreno, para evitar riesgos y, en todo caso, deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas que han hecho necesaria la modificación.

Segundo. Determinar la continuación de las referidas obras en curso de ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 242.5 LCSP, al cumplirse los requisitos requeridos en el mismo y haber quedado justificada que la suspensión temporal de las obras durante la tramitación de la modificación n.º 1 del contrato podría ocasionar graves perjuicios para el interés público.

Tercero. El Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, supervisor de la ejecución de las obras, con carácter previo a la tramitación y aprobación de la modificación del contrato, deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en los apartados a) y b) del art. 242.4 de la LCSP."

67	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2023-000070-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa sotmetre a informació pública la 'Modificació del Pla Especial Russafa Sud per a l'adaptació de les alineacions del Nucli Històric Tradicional (NHT) de Russafa'.		
SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone someter a información pública la 'Modificación del Plan Especial Ruzafa Sur para la adaptación de las alineaciones del Núcleo Histórico Tradicional (NHT) de Ruzafa'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de marzo de 2023, con RGE 00118 2023 057140, D. Gabriel de Francisco García de Leonardo Pardo, a instancia de las Comunidades de Propietarios de la calle Doctor Serrano 1 y Plaza Baró de Cortes 22, presenta propuesta de Modificación del Plan Especial Ruzafa Sur para la adaptación de las alineaciones del Núcleo Histórico Tradicional (NHT) de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ruzafa a la ficha BRL 02.01.26 del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València, aprobado por Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2015 (BOP 23-6-2015).

SEGUNDO. Solicitado informe previo a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, se emite el 15 de marzo de 2023, haciendo constar la necesidad de subsanar la documentación presentada desde el punto de vista de la actual normativa climática.

TERCERO. El 20 de marzo de 2023, con RGE 00118 2023 064739, se presenta por el promotor la documentación requerida, y analizada por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, el 23 de marzo de 2023, se informa favorablemente a efectos de iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 24 de marzo de 2023, ante la propuesta de Modificación del Plan Especial Ruzafa Sur para la adaptación de las alineaciones del Núcleo Histórico Tradicional (NHT) de Ruzafa a la ficha BRL 02.01.26 del Catálogo Estructural, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento el 15 y 23 de marzo de 2023, entendiéndose justificado el interés público de la propuesta al adaptar el planeamiento de la zona PEP-2 a lo previsto por el Catálogo Estructural, pues el valor de la trama histórica del NHT (y por extensión su parcelación y alineación) debe respetarse y mantenerse, se impulsa el inicio del correspondiente procedimiento ambiental simplificado.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de abril de 2023, acuerda la admisión a trámite de la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica correspondiente a la Modificación del Plan Especial Ruzafa Sur para la adaptación de las alineaciones del Núcleo Histórico Tradicional (NHT) de Ruzafa a la ficha BRL 02.01.26 del Catálogo Estructural, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme dispone el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

SEXTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Servicio de Jardinería Sostenible, informe favorable de 2 de mayo de 2023.
- Servicio de Movilidad Sostenible informe favorable de 2 de mayo de 2023.
- Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, informe favorable de 8 de mayo de 2023.
- Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, informe favorable de 11 de mayo de 2023.

SÉPTIMO. Tras la valoración ambiental de los documentos presentados, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, se acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación del Plan Especial Ruzafa Sur para la adaptación de las alineaciones del Núcleo Histórico Tradicional (NHT) de Ruzafa a la ficha BRL 02.01.26 del Catálogo Estructural

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del Informe. El citado acuerdo de la JGL fue objeto de publicación en el DOGV de 4 de agosto de 2023.

OCTAVO. El 6 de octubre de 2023 se emite informe por el jefe de Servicio de Planeamiento en el que se requiere completar la documentación antes del inicio de la información pública incorporando un apartado de justificación del cumplimiento de las condiciones legales que incluya el cálculo pormenorizado de las distintas variaciones de alineaciones y, como consecuencia, el incremento de edificabilidad que la Modificación plantea respecto al planeamiento vigente, y tras ello el incremento de población que ello conlleva.

NOVENO. El 31 de octubre de 2023 se presenta documentación subsanada por el promotor, que incluye el cálculo del incremento de edificabilidad que la Modificación supone en el NHT. Se informa de conformidad por el jefe de Servicio de Planeamiento en informe de 21 de noviembre de 2023, a efectos del inicio de la fase urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto de la propuesta, según se describe en la Memoria Informativa, es conseguir que se mantenga la trama existente, por lo que se adaptan las alineaciones a la trama del Núcleo Histórico Tradicional de Russafa. El ámbito, según se hace constar en el documento presentado, *'se extiende al Núcleo Histórico Tradicional de Russafa, contemplado en la ficha BRL 02.01.26 Núcleo Histórico Tradicional de Russafa del Catálogo Estructural de la Revisión Simplificada del Plan General de València, aprobado en 2015. En esa extensión, se determinan los puntos discrepantes de las alineaciones existentes de la trama histórica, comparadas con las que determina el PGOU de 1.988 y el posterior PEP-2'*.

SEGUNDO. La propuesta, según se argumenta en el apartado 2 de la Memoria Justificativa, constituye una modificación de carácter pormenorizado pues no afecta a ningún parámetro de carácter estructural, por lo que resulta de aprobación definitiva municipal.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.a) del TRLOTUP procede iniciar la fase de información pública, durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 55.2 del TRLOTUP, es decir, consultas a las administraciones públicas afectadas (Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicios Municipales de Asesoramiento Urbanístico y Programación, Movilidad, Mejora Climática y Parques y Jardines) y personas interesadas, así como publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan, indicando en los mismos la dirección electrónica para su consulta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1.b) del TRLOTUP, se pedirán los informes exigibles conforme a la legislación sectorial así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. Por tanto se solicitará el correspondiente informe a OCOVAL.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) 7.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

QUINTO. En virtud del artículo 123.1.i) en relación con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la Modificación Puntual del Plan Especial es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consultas a las Administraciones Públicas afectadas en la propuesta de 'Modificación del Plan Especial Ruzafa Sur para la adaptación de las alineaciones del Núcleo Histórico Tradicional (NHT) de Ruzafa' y someterla a información pública durante un plazo de 45 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo, a efectos de que, en su caso, emitan el correspondiente informe, a las administraciones y servicios municipales afectados previstos en el Fundamento de Derecho Tercero del presente acuerdo.

Tercero. Notificar el inicio de la fase de información pública al promotor y a la Asociación de Vecinos de Ruzafa en calidad de público interesado.

Cuarto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación que se somete a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, C/ Amadeo de Saboya n.º 11 (Edificio Tabacalera)."

68	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2023-000316-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa sotmetre a informació pública 'Modificació Puntual del Catàleg del Pla Especial de Protecció de l'Eixample de València (PEP-1) en la fitxa 7.13 Félix Pizcueta 20'. SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone someter a información pública la 'Modificación Puntual del Catálogo del Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia (PEP-1) en la ficha 7.13 Félix Pizcueta 20'.		

"HECHOS

PRIMERO. El 27 de Septiembre de 2023, desde el Servicio de Licencias de Actividades se comunica al Servicio de Planeamiento el Dictamen de la Comisión Técnica de Patrimonio, de 7 de septiembre de 2023, en relación con las obras en el inmueble sito en la C/ Félix Pizcueta n.º 20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



(Expediente 03901-2021-000022) a efecto de subsanar los posibles errores en la correspondiente ficha de protección del Plan Especial de Protección 1 Ensanche, Plà del Remei - Russafa Nord.

SEGUNDO. En relación con la posible contradicción en el contenido de la ficha de protección de Félix Pizcueta 20, y como antecedentes a la modificación, el informe del jefe de Servicio de Planeamiento de 12 de junio de 2023, solicitado por el Servicio de Licencias (Expediente 3501-2017-001173), indica que existe una errata en la propia ficha, debiendo considerarse que el jardín no dispone de valor alguno que le haga merecedor de protección, exceptuando la palmera existente.

TERCERO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 3 de octubre de 2023, se impulsa la elaboración de la oportuna documentación técnica de corrección en la ficha de protección del inmueble sito en C/ Félix Pizcueta n.º 20 para su correspondiente tramitación.

CUARTO. El 18 de octubre de 2023, por la Oficina Técnica de Planeamiento se presenta el documento de 'Corrección de Errores en la ficha 7.13 en C/ Félix Pizcueta, 20 del Catálogo del Plan Especial de Protección del Ensanche (PEP-1)' incluyendo la ficha corregida 7.13 en la que se suprime la protección del patio ajardinado en el apartado de 'Observaciones'.

QUINTO. En informe de la Dirección General de Urbanismo de 10 de noviembre de 2023 se concluye que la citada documentación debe tratarse como una Modificación Puntual de la ficha de Protección y no como una Corrección de Error. En concreto se informa que la contradicción detectada en el documento entre la 'Observación' incluida en la Ficha de Protección del inmueble y el conjunto de documentos del PEP-1, donde no se hace referencia alguna a la protección del jardín trasero de la parcela, no se puede considerar como un supuesto de corrección de error material, aritmético o de hecho en virtud de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo tratarse este caso como una Modificación Puntual de la ficha de Protección del Plan Especial de Protección 1 Ensanche, Plà del Remei-Russafa Nord.

SEXTO. El 15 de noviembre de 2023, por la Oficina Técnica de Planeamiento se presenta el documento de 'Modificación Puntual del Catálogo del Plan Especial de Protección del Ensanche de València (PEP-1) en la ficha 7.13 Félix Pizcueta 20'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto de la Modificación Puntual, según consta en la propuesta presentada, es corregir la ficha 7.13 en C/ Félix Pizcueta, 20 del Catálogo del Plan Especial de Protección del Ensanche (PEP-1) suprimiendo la protección del patio ajardinado en el apartado de 'Observaciones'.

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.a) en relación con el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, procede iniciar la fase de información pública, durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 55.2 del TRLOTUP, es decir, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En la propuesta, los Servicios afectados son:

- Servicio de Licencias Urbanísticas.
- Servicio de Parques y Jardines.
- Servicio de Licencias de Actividades.
- Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1.b) del TRLOTUP, se pedirán también los informes a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas, a través de OCOVAL.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) en relación con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la Modificación Puntual del Catálogo del Plan Especial es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Someter a información pública la 'Modificación Puntual del Catálogo del Plan Especial de Protección del Ensanche de València (PEP-1) en la ficha 7.13 Félix Pizcueta 20' durante un plazo de 45 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Segundo. Iniciar el proceso de consulta durante el mismo plazo, solicitando informe a los Servicios municipales y otras administraciones públicas afectadas, relacionadas en el Fundamento de Derecho Segundo del presente acuerdo. La falta de emisión de los informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

Tercero. Solicitar informe a OCOVAL al objeto de que recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Municipal de Distrito de Ruzafa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación que se somete a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, C/ Amadeo de Saboya n.º 11 (Edificio Tabacalera)."

69	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-03801-2023-000039-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'actuació d'emergència realitzada en un immoble situat a l'avinguda de la Constitució.		
<i>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la actuación de emergencia realizada en un inmueble situado en la avenida Constitución.</i>		

"Hechos

1º. El día 5 de septiembre de 2023 las mercantiles Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), y Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), ejecutaron una actuación de emergencia en el inmueble sito en la avenida de la Constitución, 262 (con referencia catastral 6253102YJ2765C), consistente en la adopción de determinadas medidas precautorias que fueron encargadas por la Policía Local del Ayuntamiento de València en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a la Administración, para evitar y prevenir una situación de riesgo para la seguridad ciudadana, que no admitía demora, dada la crítica situación del mismo, y de la que no se podía conocer con carácter previo el importe total del gasto al que iba a ascender, por derivar de circunstancias imprevistas.

2º. Una vez finalizada la actuación de emergencia el mismo día 5 de septiembre de 2023, las citadas mercantiles aportaron la documentación justificativa de la misma y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió la certificación final de obra n.º 2023-28.

3º. La mercantil SINGULARQ aportó la factura n.º 46, de fecha 13 de noviembre de 2023, por los servicios de arquitectura prestados, ascendiendo su importe a la cantidad de 227,14 € (187,72 € de BI + 39,42 € de 21 % de IVA).

4º. Para hacer frente a los gastos anteriores de SINGULARQ existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, habiéndose tramitado en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València, el expediente contable GASTOS/2023/0000348592, núm. documento 6000063502, a favor de SINGULARQ por importe de 227,14 € coincidente con el importe de la factura n.º 46 con cargo a la aplicación GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/000001 'Derribos 2023'.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto no recogen ninguna norma relativa a la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, que sí se contemplaba en ejercicios anteriores, por lo que en la actualidad las facturas deben aplicarse al Presupuesto de Gastos por su importe total, IVA incluido.

II. Tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6) consta en el expediente la memoria justificativa suscrita por el/la técnico/a del Servicio gestor, la certificación final de obra núm. 2023-28, el informe final sustitutivo del acta de recepción de obras y la factura n.º 46 debidamente conformada por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación, responsable del Servicio gestor a estos efectos, y por el concejal D. Juan Manuel Giner Corell.

III. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la continuidad de la prestación de los 'servicios de arquitectura necesarios para la redacción de proyectos y dirección de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 7 de junio de 2018 con la mercantil Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), por un plazo de duración de 4 años, por considerarse adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargando actuaciones a la citada empresa, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato el día 7 de junio de 2018, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco de Servicios de Arquitectura, en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que asiste a esta Administración.

IV. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, por lo que la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para cumplir lo ordenado, de conformidad este principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

V. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.b) de la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ) por importe de 227,14 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la factura n.º 46, de fecha 13 de noviembre de 2023, derivada de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



servicios de arquitectura correspondientes a la actuación de emergencia ejecutada el 5 de septiembre de 2023 en el inmueble sito en avenida de la Constitución, 262 (con referencia catastral 6253102YJ2765C), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000348592.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 227,14 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000348592."

70	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-03801-2023-000040-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'actuació d'emergència realitzada en un immoble situat al carrer dels Drets. <i>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la actuación de emergencia realizada en un inmueble situado en la calle Derechos.</i>		

"Hechos

1.º Los días 2 y 3 de septiembre de 2023 las mercantiles Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA) y Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ) ejecutaron una actuación de emergencia en el inmueble sito en la calle Derechos, 22 (con referencia catastral 5728209YJ2752H) que fue encargada por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección del Ayuntamiento de València en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a la Administración, para evitar y prevenir una situación de riesgo para la seguridad ciudadana, que no admitía demora, dada la crítica situación del mismo, y de la que no se podía conocer con carácter previo el importe total del gasto al que iba a ascender, por derivar de circunstancias imprevistas.

2.º Una vez finalizada la actuación de emergencia el día 3 de septiembre de 2023, las citadas mercantiles aportaron la documentación justificativa de la misma y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió la certificación final de obra n.º 2023-27.

3.º La mercantil SINGULARQ aportó la factura n.º 47, de fecha 15 de noviembre de 2023, por los servicios de arquitectura prestados, ascendiendo su importe a la cantidad de 464,22 € (383,65 € de BI + 80,57 € de 21 % de IVA).

4.º Para hacer frente a los gastos anteriores de SINGULARQ existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, habiéndose tramitado en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València, el expediente contable GASTOS/2023/0000355102, núm. documento 6000063709, a favor de SINGULARQ por importe de 464,22 € coincidente con el importe de la factura n.º 47 con cargo a la aplicación GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/000001 'Derribos 2023'.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto no recogen ninguna norma relativa a la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, que sí se contemplaba en ejercicios anteriores, por lo que en la actualidad las facturas deben aplicarse al Presupuesto de Gastos por su importe total, IVA incluido.

II. Tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6) consta en el expediente la memoria justificativa suscrita por el/la técnico/a del Servicio gestor, la certificación final de obra núm. 2023-27, el informe final sustitutivo del acta de recepción de obras y la factura n.º 47 debidamente conformada por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación, responsable del Servicio gestor a estos efectos, y por el concejal D. Juan Manuel Giner Corell.

III. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la continuidad de la prestación de los 'servicios de arquitectura necesarios para la redacción de proyectos y dirección de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 7 de junio de 2018 con la mercantil Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), por un plazo de duración de 4 años, por considerarse adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargando actuaciones a la citada empresa, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato el día 7 de junio de 2018, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco de Servicios de Arquitectura, en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que asiste a esta Administración.

IV. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, por lo que la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para cumplir lo ordenado, de conformidad este principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

V. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.b) de la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ) por importe de 464,22 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la factura n.º 47, de fecha 15 de noviembre de 2023, derivada de los servicios de arquitectura correspondientes a la actuación de emergencia ejecutada en el mes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



septiembre de 2023 en el inmueble sito en la calle Derechos, 22 (con referencia catastral 5728209YJ2752H), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000355102.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 464,22 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000355102."

71	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03901-2023-000324-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES D'ACTIVITATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GC-208, de 7 d'agost de 2023, relatiu a una declaració responsable d'obra per a activitat de restaurant. <i>SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. GC-208, de 7 de agosto de 2023, relativo a una declaración responsable de obra para actividad de restaurante.</i>		

"HECHOS

1.º En fecha 7 de febrero de 2023 por la mercantil CUYNA GG EZ, SL, se presenta declaración responsable de obras junto a proyecto técnico y demás documentación exigida por la normativa para la realización de obras para instalar una actividad de restaurante en la calle Bélgica 22 bajo izquierda en València, con referencia catastral 7529501YJ2772H0178WT, generando la apertura del expediente E 03901 2023 324.

2.º Consta expediente E 03901 2022 1659 en el que por parte de la misma mercantil se solicitó en fecha 11 de julio de 2022 informe sobre la compatibilidad de la actividad que pretendía instalar de restaurante con cocina en la calle Bélgica n.º 22. En fecha 5 de abril de 2023 se emite informe en el que se indica que la actividad NO RESULTA COMPATIBLE con el Planeamiento Urbanístico y con las Ordenanzas Municipales relativas al mismo en el local indicado, por el siguiente motivo:

No se cumple con el punto 4 del artículo 5.103 de las NN.UU en el cual se indica que los conductos, (de evacuación de humos procedente de cocina), no discurrirán visibles por fachadas exteriores.

No cumple con el artículo 59 de la OREA en cuanto la distancia de 20 m libre de construcción indicada en dicho artículo.

Esta incompatibilidad es notificada a la titularidad de la actividad, además de comunicarse al expediente E 03901 2023 324, en el que se ha presentado declaración responsable para ejecutar las obras e instalar la actividad y que se encuentran relacionados.

En el expediente de compatibilidad (E03901 2022 1659) la titularidad presenta el 17 de mayo de 2023 alegaciones al informe urbanístico, emitiéndose nuevo informe en fecha 22 de junio de 2023 en el que se ratifica la incompatibilidad de la actividad concluyendo que no se adjunta documentación técnica, (planos, etc...), que justifique la subsanación de las deficiencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



y por tanto no queda subsanada la misma y que, no obstante, la propuesta del 'falseado' planteada incumple con lo estipulado en el artículo 5.59 de las NN.UU y que no se cumple con el artículo 59 de la OREA en cuanto la distancia de 20 m libre de construcción indicada en dicho artículo. Este último informe se vuelve a comunicar al expediente donde se tramitan las obras E 03901 2023 324 y se notifica al titular que se procede al archivo del E 03901 2022 1659, en vista de la incompatibilidad urbanística existente no subsanable.

3.º Visto el informe de incompatibilidad de la actividad en el E 03901 2023 324 se le concede trámite de audiencia a la titularidad previo a resolver la imposibilidad de continuar con las obras y dejar sin efecto la declaración responsable de obras presentada.

4.º En fecha 25 de mayo de 2023 por la mercantil titular se solicita ampliación de plazo, resuelto favorablemente por Resolución BV-1893 en fecha 6 de junio de 2023 concediéndole ampliación de plazo por 7 días más.

5.º En fecha 2 de junio de 2023 se presentan alegaciones al trámite de audiencia que son una reproducción de las alegadas al informe de compatibilidad y desestimadas en el informe de fecha 22 de junio de 2023.

6.º Por otro lado, constan diversas instancias 00113 2023 004645, 00113 2023 4754, 00118 2023 099245, 00118 2023 103866, 00118 2023 124570, por las que los vecinos y presidenta de la comunidad de propietarios de la calle Bélgica n.º 22 denuncian la colocación de la chimenea en la fachada de la finca, solicitan informe sobre la compatibilidad y paralización inmediata de las obras, e instancia, 00118 2023 158163 por la que la comunidad de propietarios de la calle Bélgica 24 solicitan la denegación de la actividad por contravenir las normas de ordenación urbanística ya que está colocando chimeneas industriales en edificación abierta y en mitad de la ciudad cuando este tipo de empresas debe estar en un polígono industrial por el tipo de actividad a la que se dedican y por las molestias que generan al barrio donde están ubicadas.

7.º Por todo lo expuesto, en fecha 7 de agosto de 2023 se dicta Resolución GC-208 por la que se decreta la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras en el local, para instalar la actividad de restaurante, situado en la calle Bélgica 22 bajo izquierda en València, con referencia catastral 7529501YJ2772H0178WT, por incompatibilidad de las obras con el Planeamiento vigente, conforme ha quedado acreditado en los hechos expuestos, y en consecuencia, se deja sin efecto la declaración responsable de obras.

8.º En fecha 8 de septiembre de 2023 la mercantil CUYNA GG EZ, SL, presenta recurso de reposición contra la Resolución GC-208 de 7 de agosto de 2023. El recurrente solicita (i) declarar que las obras realizadas por su representada para la implantación de la actividad de 'restaurante con cocina' en el local ubicado en la calle Bélgica, n.º 22 o, subsidiariamente, la solución alternativa propuesta sean compatibles con el planeamiento urbanístico vigente; y (ii) acordar la recuperación de la vigencia de la declaración responsable presentada por Cuyuna en fecha 7 de febrero de 2023 y asimismo, atendiendo a las circunstancias concurrentes, que se acuerde la suspensión parcial cautelar de la ejecutividad de la Resolución impugnada al amparo del artículo 117 de la LPAC y en los términos previstos en el Fundamento Jurídico Quinto, con el fin de evitar perjuicios irreparables de difícil o imposible evaluación económica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9.º En fecha 26 de octubre de 2023 se emite informe por la Sección Urbanística en contestación a diferentes aspectos técnicos alegados en el recurso de reposición.

10.º Consultada la plataforma Integrada de la Administración Electrónica (PIAE) se comprueba que en el mismo emplazamiento y por la misma mercantil titular, es decir CUYNA GG EZ, SL, se ha presentado nueva declaración responsable de obras para la adecuación de un local en restaurante en la calle Bélgica 22 bajo Izq. en València con referencia catastral 7529501YJ2772H0178WT, generando expediente E 03901 2023 2741 y se ha realizado una nueva consulta de ubicación generando el expediente E 03901 2023 3027, ambos expedientes de fecha posterior al que se está resolviendo en el presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Respecto a las alegaciones presentadas cabe indicar:

PREVIO. SOBRE LA INCORRECTA VALORACIÓN DEL SEGUNDO INFORME REALIZADA POR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Con carácter previo, debemos comenzar señalando que no resulta cierto lo que se indica en el Fundamento Jurídico VI de la Resolución Impugnada en relación con que las alegaciones formuladas por mi mandante ya fueron atendidas, en su mayor parte, en el Segundo Informe de Compatibilidad 'entendiéndose desestimadas'.

Pues bien, ni las alegaciones han sido en su mayor parte atendidas, ni tampoco han sido desestimadas íntegramente en el Segundo Informe de Compatibilidad como señala la Resolución Impugnada:

'emitiéndose nuevo informe en fecha 22 de junio de 2023 en el que se ratifica la incompatibilidad de la actividad concluyendo que no se adjunta documentación técnica, (planos, etc...), que justifique la subsanación de las deficiencias y por tanto no queda subsanada la misma y que, no obstante, la propuesta del 'falseado' incumple con lo estipulado en el artículo 5.59 de las NN.UU y que no se cumple con el artículo 59 de la OREA en cuanto la distancia de 20 m libre de construcción indicada en dicho artículo. Este último informe se vuelve a comunicar al expediente donde se tramitan las obras E 03901 2023 324 y se notifica al titular, indicándole que se procede al archivo del mismo, en vista de la incompatibilidad urbanística existente no subsanable.'

Pues bien, dicho sea, con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, la inclusión de estas referencias acerca del contenido del Segundo Informe de Compatibilidad en la Resolución Impugnada no resulta ajustada a la realidad de lo acontecido en el presente caso.

Y ello en tanto que, como ya se ha adelantado en el Hecho Octavo del presente escrito, el Segundo Informe reconoce expresamente, en relación con el supuesto incumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la OREA, que éste sí ha quedado subsanado con la documentación aportada por Cuyna junto a las alegaciones presentadas en el seno del expediente E-03901-2022-1659, que posteriormente fue también aportada en el seno del presente expediente junto al Escrito de Alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Es decir, ya desde la relación de hechos contenida en la Resolución Impugnada, ésta yerra al establecer que no han sido subsanadas todas las supuestas infracciones de la normativa urbanística que el Primer Informe de Compatibilidad puso de manifiesto en relación con las obras ejecutadas por la Sociedad al amparo de la DR cuando, como ya hemos visto, el Segundo Informe calificó como subsanado el supuesto incumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la OREA.

Todo lo anterior, observado en conjunto con el resto de la Resolución Impugnada, tal y como se analizará in extenso en los siguientes Fundamentos Jurídicos, pone en evidencia que la Resolución Impugnada procede a declarar la pérdida de efectos de la DR (con las consecuencias que ello tiene para la Sociedad) sin tan siquiera analizar en profundidad las cuestiones y alegaciones planteadas por esta parte y, además, realizando una valoración errónea del contenido del Segundo Informe de Compatibilidad Urbanística, lo que vulnera los principios que deben guiar toda actuación administrativa (legalidad, buena fe, confianza legítima, etc.).

Según indica informe de fecha 26 de octubre de 2023, el Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por la Sección Urbanística del Servicio de Actividades, en relación con las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos (Ley 14/2010, de 3 de diciembre), es un Informe de Consulta de Ubicación y no un Informe Urbanístico Municipal regulado en el artículo 22 de la Ley Ambiental (Ley 6/2014, de 25 de julio), puesto que no es de aplicación en estos supuestos. La norma que ordena las Consultas de Ubicación es la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras de Edificación y Actividades (BOP 16/07/2012). La Ordenanza introduce las Consultas de Ubicación (COUB) en el artículo 28, se refiere a la obligación de solicitar COUB en los artículos 28 y 63, establece la documentación necesaria para solicitar COUB en el punto I.3.5 del Anexo I y describe el procedimiento en el punto V.2.5 del Anexo V. Así pues, no hay ninguna norma que determine el contenido del informe municipal de consulta de ubicación. El artículo 28 OREA se refiere a la Consulta de Ubicación en estos términos: Artículo 28. Consultas de ubicación.

1. Con carácter general, cualquier persona interesada en instalar una actividad podrá realizar ante el Ayuntamiento consulta de ubicación previa, al objeto de conocer las condiciones urbanísticas del emplazamiento y su compatibilidad con la actividad prevista. Dicha consulta podrá realizarse también por medios electrónicos.

2. Aquellos establecimientos públicos que, de conformidad con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica o la normativa urbanística específica, tengan restringido su emplazamiento por la obligatoriedad de mantener una determinada distancia respecto a otras actividades del mismo tipo, deberán solicitar al Ayuntamiento, con carácter previo, consulta de ubicación que posibilite su implantación.

3. La consulta de ubicación deberá ir acompañada de plano de emplazamiento y memoria descriptiva de la actividad.

4. Las consultas de ubicación emitidas por el Ayuntamiento tienen un carácter meramente informativo y no originarán derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.

Y la descripción del procedimiento establecida en el Anexo V lo concreta de esta manera:

V.2.5. Consultas de ubicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Descripción Previamente a la instalación de una actividad, el titular o prestador de la misma, podrá solicitar una consulta de ubicación para comprobar si la implantación de la actividad en el emplazamiento señalado se adecua a la normativa urbanística vigente.

Por tanto, el informe municipal de Consulta de Ubicación, sin tener un contenido establecido legalmente, debe recoger las condiciones urbanísticas del emplazamiento de la actividad y comprobar si la actividad a implantar se adecúa a la normativa urbanística vigente. Por ello, el informe de compatibilidad urbanística emitido el 5 de abril de 2023, recoge las circunstancias urbanísticas del emplazamiento de la actividad indicando el planeamiento aplicable, en este caso el Plan General de Ordenación Urbana de València (PGOU), la clasificación y calificación del suelo y la regulación del régimen de compatibilidad de los usos urbanísticos en la zona de calificación.

Para comprobar si la actividad se adecúa a la normativa urbanística vigente, el informe empieza señalando en que uso o usos urbanísticos se considera incluida la actividad atendiendo a la definición de usos urbanísticos que hace el PGOU en su título Séptimo.

A continuación se analiza las restricciones concretas que establece el Plan a la implantación de actividades. Y por último se añade el apartado que alude a las restricciones específicas para las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos por distintos planeamientos.

De esta manera se da respuesta al objetivo de la Consulta de Ubicación que es comprobar si la implantación de la actividad en el emplazamiento señalado se adecúa a la normativa urbanística vigente.

Los informes de compatibilidad urbanística se emiten en relación con la documentación aportada al expediente que mejor describa la actividad a implantar. Cuando en el expediente de Consulta de Ubicación consta relacionado el expediente en el que se tramita el título habilitante para las obras o para la actividad, se toma el proyecto que acompaña la Declaración Responsable o la solicitud de Licencia para emitir el informe, por entender que la última documentación mejora la descripción de la actividad. En este caso la memoria descriptiva de la actividad con la que se inicia el expediente 03901-2022-1659 COUB adolecía de una información básica para emitir informe de compatibilidad, ya que señalando que la potencia de cocción prevista superaba los 50 kW no se especificaba el sistema de evacuación de humos.

En zona de calificación EDA esta cuestión es especialmente relevante pues la solución que se pretenda adoptar para extraer los humos puede incumplir las condiciones establecidas por el PGOU debido a la tipología de los edificios. En estos casos, esta Sección solicita aclaración al respecto antes de emitir el informe de compatibilidad urbanística si el interesado no ha presentado en el Ayuntamiento otra documentación, precisamente para poder valorar si la limitación impuesta por el artículo 5.103.4 del Plan General afecta a la actividad prevista.

SOBRE EL USO URBANÍSTICO DE LA ACTIVIDAD.

De acuerdo con los datos indicados en el Proyecto básico y de ejecución de obras y actividad para un local en restaurante para la enseña 'CUYNA', la superficie destinada a cocina es superior a la propia de la Sala de Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En la Sala de Público se prevé una ocupación de 36 personas en base a los asientos grafiados, 34 según cálculo de la ocupación según CTE DB SI, y 8 personas en la cocina:

La potencia de cocción prevista es de 419,5 kW según descripción (potencia y n.º de aparatos) aportada en el plano de distribución:

Por todo ello, la cocina reúne características propias de una actividad industrial, que no solo sirve a la sala de público propia del establecimiento.

No obstante, cabe recordar que la actividad se ha considerado incluida en dos usos urbanísticos, el Terciario Comercial (Tco.1a), porque presta un servicio de comidas y bebidas para consumir en el local, y el uso Industrial (Ind.1), por la capacidad de la cocina para la elaboración y distribución de productos al margen de los que se consumen en el propio local. Se comunica que estas alegaciones fueron contestadas y desestimadas en la Resolución GC- 208 de 7 de agosto de 2023.

PRIMERO. SOBRE LA EXTRALIMITACIÓN DE LOS INFORMES DE COMPATIBILIDAD EN SU OBJETO Y ALCANCE.

1.1. Una vez expuesta la cuestión preliminar anterior, debemos ahora pasar a abordar los motivos de fondo que justificarían la declaración de invalidez de la Resolución Impugnada, y el mantenimiento de la eficacia y vigencia de la DR.

Así, en primer lugar, esta parte debe reiterar la cuestión, ya puesta de manifiesto en el Escrito de Alegaciones, relativa a la extralimitación del Primer Informe de Compatibilidad, y por ende del Segundo Informe, dictado en el seno del expediente E-03901-2022-1659, en su objeto y alcance, según éstos vienen definidos por la normativa que resulta de aplicación al procedimiento de consulta previa de ubicación urbanística.

En este sentido, el artículo 28 de la OREA establece en su primer párrafo que cualquier persona interesada en llevar a cabo la implantación de una actividad en el municipio de València podrá realizar una 'consulta de ubicación previa, a fin de conocer las condiciones urbanísticas del emplazamiento y su compatibilidad con la actividad prevista'. Asimismo, el párrafo cuarto del mismo artículo 28 establece que el resultado de estas consultas previas de ubicación emitidas por el Ayuntamiento, como los Informes de Compatibilidad, 'tienen un carácter meramente informativo y no originarán derechos a favor de los solicitantes ni de terceros'.

Es decir, según la configuración normativa de las consultas previas de ubicación urbanística prevista en la OREA, el objeto y alcance de éstas se debe limitar al análisis y verificación de la compatibilidad de un uso determinado, cuya implantación ha sido propuesta por el solicitante de la consulta (en este caso, el uso de restaurante), con los usos permitidos por el planeamiento urbanístico en una localización concreta (en este caso, el Local, ubicado en la calle Bélgica, n.º 22).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sin embargo, el Primer Informe de Compatibilidad contiene un análisis más allá de la compatibilidad urbanística, incluso analizando la viabilidad y compatibilidad de las obras que resultaban necesarias realizar para ejecutar el proyecto, motivo por el que no resulta ajustado a Derecho.

I.2. Pues bien, en respuesta a esta alegación, la Resolución Impugnada concluye que ni el contenido del Informe de Compatibilidad, ni por ende el del Segundo Informe, se extralimitan en su objeto y alcance ya que, con independencia de lo establecido por el tenor literal del artículo 28 de la OREA, 'el contenido del informe se determina en el Servicio de Actividades con la finalidad de precisar si es viable o no la instalación de la actividad solicitada en una determinada ubicación, teniendo en cuenta todos los parámetros posibles, tanto a nivel planeamiento, ordenanzas, normas urbanísticas, tipo de obras... pues no tendría sentido alguno realizar un informe indicando que la actividad es compatible y, posteriormente cuando ésta estuviese en funcionamiento, se le comunicara a la titularidad que es contraria al planeamiento y que debe revocarse y volver a su estado anterior' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Sin embargo, esta declaración contenida en la Resolución Impugnada resulta contraria tanto al artículo 28 de la OREA (ya que el contenido del Informe no lo determina el Servicio de actividades, sino que viene previsto legalmente) como al propio contenido del Primer Informe de Compatibilidad en cuyo primer párrafo, define su alcance y objeto al establecer que éste es emitido 'en base a las condiciones urbanísticas de emplazamiento y su compatibilidad con la actividad pretendida atendiendo a las restricciones de implantación de determinados usos en zonas residenciales de esta ciudad' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Asimismo, el párrafo de cierre del Informe de Compatibilidad vuelve a incidir en la definición del objeto y alcance de éste al establecer que:

*'La información urbanística que se emite **hace referencia EXCLUSIVAMENTE a la compatibilidad de uso en el local** indicado, por tanto **NO SE VALORAN LAS POSIBLES OBRAS**, afecciones patrimoniales y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de normativa técnica, **POR SER MATERIA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**' (el subrayado, la negrita y las mayúsculas son nuestras).*

En consecuencia, lo manifestado en la Resolución Impugnada en relación a que el contenido del Informe es el señalado discrecionalmente por el Servicio de Actividades resulta radicalmente contraria no sólo al tenor literal del artículo 28 de la OREA, sino también al propio contenido del Primer Informe de Compatibilidad en el cual se reconoce expresamente que la valoración de las posibles obras cuya ejecución sea necesaria para implantar la actividad se trata de una 'materia del trámite correspondiente al título habilitante para la ejecución de las obras y el ejercicio de la actividad' y, por tanto, ajena al informe de compatibilidad.

En efecto, los informes resultantes de las consultas previas de ubicación urbanística formuladas al amparo de lo establecido por el artículo 28 de la OREA, como es el caso de los Informes de Compatibilidad, deben limitarse a analizar e informar sobre la compatibilidad del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



uso planteado en la ubicación propuesta con aquellos usos permitidos por el planeamiento, quedando fuera del objeto de estos informes la valoración de otras condiciones y circunstancias, como son las obras cuya ejecución sea necesaria para la implantación de dicho uso.

I.3. Así pues, y en consonancia con lo establecido hasta el momento, en el caso que nos ocupa, los Informes de Compatibilidad se extralimitaron tanto en su objeto como en el alcance que le son propios a las consultas previas de ubicación, ya que basan la incompatibilidad del uso propuesto en dos cuestiones que nada tienen que ver con el régimen de usos aplicable al Local. En concretos, estas cuestiones son, transcribiendo literalmente el Primer Informe de Compatibilidad, las siguientes:

'1. No se cumple con el punto 4 del artículo 5.103 de las NN.UU en el cual se indica que los conductos, (de evacuación de humos procedente de cocina), no discurrirán visibles por fachadas exteriores.

2. No cumple con el artículo 59 de la OREA en cuanto la distancia de 20 m libre de construcción indicada en dicho artículo'.

Como se puede ver, ninguna duda cabe de que estas dos cuestiones están relacionadas con las obras, como reconoce como reconoce la propia Resolución Impugnada al señalar que 'se debe tener en consideración toda la información relacionada con el expediente y por ello se tiene en cuenta el informe sobre la compatibilidad de la actividad y en mayor medida en el caso concreto, ya que el mencionado informe indica claramente la INCOMPATIBILIDAD DE LAS OBRAS que se están realizando con el planeamiento'. Y al entrar los Informes de Compatibilidad a valorarlas, invaden competencias que son propias de otros procedimientos e instrumentos de ordenación de la edificación como son las licencias o declaraciones responsables de obras.

Es más, cabe señalar que, si dichos Informes de Compatibilidad se hubieran limitado a informar sobre la compatibilidad de usos (como era su objeto), sus conclusiones hubieran sido necesariamente positiva pues el uso de restaurante con cocina está admitido en el Local por el planeamiento municipal, lo que se trata de un hecho incontra por el Ayuntamiento de València.

Por otra parte, cabe señalar que de la documentación que se remitió al Ayuntamiento en el Expediente E-03-03901-2022-1659 no era posible valorar estas cuestiones, ya que en ella no se incluían planos sobre los conductos que discurrían por la fachada. Por tanto, para valorar estas cuestiones el Ayuntamiento ha tenido que tomar en consideración documentación ajena al señalado expediente, documentación que esta parte no aportó en su solicitud inicial porque (i) era innecesaria ya que su análisis no estaba dentro del ámbito de control de los informes de compatibilidad del artículo 28 de la OREA y (ii) aún no se disponía de ella al ser parte del proyecto de obras.

En consecuencia, la extralimitación de competencias y la mezcla de expedientes que supone todo lo anterior debería tener como lógica consecuencia que los Informes de Compatibilidad no puedan ser tenidos en cuenta, en ningún caso, por el Ayuntamiento para fundamentar la declaración de pérdida de efectos de la DR y, en consecuencia, al ser estos Informes el único Fundamento de la Resolución Impugnada, procede que por esta Administración se revoque la Resolución Impugnada y, en su lugar, se declare el mantenimiento de la vigencia de la DR.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Respecto al contenido del informe, en el que alegan la extralimitación de competencias por nuestros técnicos, hay que indicar que el contenido del informe se determina en el Servicio de Actividades, como ya se ha indicado anteriormente, con la finalidad de precisar si es viable o no la instalación de la actividad solicitada en una determinada ubicación, teniendo en cuenta todos los parámetros posibles, tanto a nivel planeamiento, ordenanzas, normas urbanísticas, tipo de obras... pues no tendría sentido alguno realizar un informe indicando que la actividad es compatible y, posteriormente cuando ésta estuviese en funcionamiento, se le comunicara a la titularidad que es contraria al planeamiento y que debe revocarse y volver a su estado anterior. Además el artículo 28 de la OREA, se refiere a las consultas de ubicación, e indica en su apartado primero que *con carácter general, cualquier persona interesada en instalar una actividad podrá realizar ante el Ayuntamiento consulta de ubicación previa, al objeto de conocer las condiciones urbanísticas del emplazamiento y su compatibilidad con la actividad prevista, dejando claro por tanto que se debe revisar las condiciones urbanísticas como se ha efectuado en el informe.*

SEGUNDO. SOBRE LA IMPROCEDENTE APORTACIÓN DE LOS INFORMES DE COMPATIBILIDAD AL PRESENTE EXPEDIENTE. SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y LA FALTA DE MOTIVACIÓN.

II.1. Pues bien, al igual que el Ayuntamiento ha usado documentación y cuestiones ajenas al expediente E-03-03901-2022-1659 para resolver los Informes de Compatibilidad, las conclusiones de estos Informes constituyen el único fundamento de la resolución del Expediente 03901-2023-000324-00.

Lo anterior, tal y como se exponía en el Escrito de Alegaciones, supone una actuación contraria al procedimiento legalmente establecido por la OREA en materia de declaraciones responsables de ejecución de obras en el municipio de València.

Así, a este respecto debemos comenzar señalando que el procedimiento de otorgamiento y comprobación de las declaraciones responsables de obras se encuentra regulado en el artículo 23 de la OREA.

En este sentido, en virtud de lo establecido por el mencionado artículo, la presentación de la declaración responsable de obras conllevará el análisis por parte de la administración de la documentación presentada, que comprobará si esta es formalmente completa y, en caso de no apreciarse inexactitud o incorrección aparente, ésta se dará por presentada, quedando habilitado el presentante habilitado 'para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración'.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 23 de la OREA hace especial hincapié en que las actuaciones contenidas en las declaraciones responsables de obras quedan sometidas a 'las potestades municipales de comprobación o de inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de aquello ejecutado al contenido de la declaración, en los términos establecidos a la legislación aplicable y a la presente ordenanza', quedando habilitada la administración a realizar 'ulteriores comprobaciones, ya sean del contenido de la documentación técnica aportada o de la obra realizada y/o de la actividad instalada'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por tanto, la administración municipal se encuentra investida con la plena competencia y capacidad para tramitar cuantos expedientes de comprobación de la adecuación al contenido de la declaración y a la legalidad urbanística de las obras realizadas al amparo de una declaración responsable como considere necesarios.

Ahora bien, la tramitación de estos expedientes o procedimientos de comprobación de las obras realizadas, que podrían tener como resultado la declaración de ineficacia de la declaración responsable, deberán ser tramitados como parte del expediente iniciado con la presentación de la declaración responsable o, como mínimo, con posterioridad a ella, y además tendrán que ser tramitados por el técnico municipal al que corresponda el expediente en cuestión.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la administración ha fundamentado la Resolución Impugnada y su contenido decisorio, única y exclusivamente, en sendos Informes de Compatibilidad Urbanística que:

- Han sido emitidos en el seno de un expediente diferente (i.e. el expediente E-03901-2022-1659),

- Previo a la formulación de la DR,

- Por un técnico distinto al encargado de la tramitación de la DR y

- Extralimitándose en su objeto previsto en el artículo 28 de la OREA y

- Que según dicho precepto 'tienen un carácter meramente informativo y no originarán derechos a favor de los solicitantes ni de terceros'.

II.2. Pues bien, frente a lo expuesto hasta el momento, la Resolución Impugnada concluye que el Primer Informe de Compatibilidad forman parte del expediente que nos ocupa puesto que 'si bien es cierto que el informe sobre compatibilidad fue emitido en fecha 5 de abril de 2023 en el seno del expediente E03901-2022-1659, éste se encuentra relacionado con el expediente objeto de la presente resolución y consta comunicación del mencionado informe entre la documentación que conforma el mismo, por lo que el informe sí pertenece al expediente en cuestión' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Adicionalmente, el Ayuntamiento justifica la toma en consideración del Informe de Compatibilidad para la adopción de los acuerdos reflejados en la Resolución Impugnada puesto que 'se debe tener en consideración toda la información relacionada con el expediente y por ello se tiene en cuenta el informe sobre la compatibilidad de la actividad y en mayor medida en el caso concreto, ya que el mencionado informe indica claramente la incompatibilidad de las obras que se están realizando con el planeamiento'.

En este sentido, debemos señalar que ambos argumentos esgrimidos por la Resolución Impugnada para justificar la aportación de los Informes de Compatibilidad al expediente que nos ocupa resultan completa y absolutamente inválidos, puesto que la aportación a un expediente de un informe que se emite en el seno de otro, recordemos, con una clara extralimitación de su objeto y alcance, no puede convalidar este defecto y, por tanto, ambos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



informes se encuentran afectados por defectos de invalidez que deberían motivar su exclusión del expediente administrativo tramitado.

Asimismo, cabe recordar que los expedientes no han sido acumulados expresamente por la Administración, no admitiéndose por nuestro ordenamiento la acumulación tácita de acuerdo con el artículo 57 de la LPAC.

II.3. Y todo ello en tanto que, como ya hemos señalado en el Fundamento Jurídico anterior, el párrafo de cierre del Informe de Compatibilidad expresamente establece que en el mismo 'no se valoran las posibles obras, afecciones patrimoniales y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de normativa técnica, por ser materia del trámite correspondiente al título habilitante para la ejecución de las obras y el ejercicio de la actividad' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Es decir, el propio Informe de Compatibilidad, sobre la base del que el Ayuntamiento ha justificado en la Resolución Impugnada la incompatibilidad urbanística de las obras ejecutadas al amparo de la DR por la Sociedad, señala que:

(i) el análisis de la compatibilidad urbanística de las obras cuya realización sea necesaria para la implantación de la actividad propuesta no ha sido objeto del Informe de Compatibilidad, lo cual no resulta cierto, pero evidencia la extralimitación en el objeto y alcance de éste; y que, además,

(ii) el análisis en cuestión deberá ser ejecutado, en virtud de las competencias de comprobación e inspección con las que cuenta el Ayuntamiento, expresamente en el seno del expediente del título habilitante para la ejecución de las obras, por el técnico municipal a quien haya sido asignado el expediente.

En consecuencia, en vista del contenido literal del Informe de Compatibilidad, así como de la regulación del procedimiento de comprobación e inspección de la adecuación de las obras realizadas al amparo de una declaración responsable establecido por la OREA, se debe concluir que el Informe de Compatibilidad y el Segundo Informe no resultan, en ningún caso, medios adecuados para fundamentar la declaración de incompatibilidad de las obras ejecutadas en el Local, y que, por tanto, su aportación al presente expediente no puede conllevar la pérdida de eficacia de la DR.

Y ello en tanto que:

(i) por un lado, el Informe de Compatibilidad y el Segundo Informe no pueden analizar la compatibilidad urbanística de las obras a realizar para la implantación de la actividad en el Local en atención a su alcance y objeto normativamente establecido; y

(ii) por otro lado, ya que las obras y otras condiciones técnicas han de valorarse en el trámite correspondiente del título habilitante para la ejecución de obras y ejercicio de la actividad (esto es, el presente procedimiento de declaración responsable), pero no con motivo de la emisión de un Informe de compatibilidad urbanística de la actividad, por mucho que dicho informe haya sido traído al presente procedimiento. Por tanto, el Informe de Compatibilidad y el Segundo Informe no han sido emitidos ni en el expediente ni por el técnico normativamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



designados para ejecutar la comprobación de la compatibilidad urbanística de las obras ejecutadas al amparo de la DR.

Por último, y a mayor abundamiento, debemos hacer hincapié en que el párrafo cuarto del artículo 28 de la OREA establece que el resultado de las consultas previas de ubicación emitidas por el Ayuntamiento, como el Informe, 'tienen un carácter meramente informativo y no originarán derechos a favor de los solicitantes ni de terceros' (el subrayado y la negrita son nuestros).

De igual manera, el Segundo Informe indica en su último párrafo que 'en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal de Obras de Edificación y Actividades, la consulta de ubicación urbanística que se remite tiene un carácter meramente informativo y no origina derechos a favor de las personas solicitantes ni de terceras partes, procediéndose al archivo de las actuaciones' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Por tanto, tanto el Informe de Compatibilidad como el Segundo Informe, emitidos en el seno del expediente E-03901-2022-1659, y posteriormente aportados al expediente que nos ocupa, se tratan, según la propia definición contenida en la OREA, de unos informes que cuenta con mero carácter informativo para el solicitante y que no originan derechos a favor de éste.

De esta manera, al igual que el Informe de Compatibilidad y el Segundo Informe no podrían generar derechos a favor del solicitante, en virtud de su carácter meramente informativo, tampoco cabe que sean traídos por la Administración al expediente que nos ocupa como medio de ejecución de la labor de inspección y comprobación de las obras ejecutadas al amparo de la DR.

II.4. Por todo lo anterior, una vez acreditado que el contenido del Informe de Compatibilidad y del Segundo Informe no puede motivar la declaración de ineficacia de la DR, puesto que se tratan de informes que nunca deberían haber sido incorporados al presente procedimiento, la fundamentación del acuerdo de ineficacia de la DR adoptado mediante la Resolución Impugnada adolece de un claro defecto de anulabilidad, según lo previsto en el artículo 48 de la LPAC, al fundamentarse dicha decisión en unos informes emitidos fuera del procedimiento normativamente establecido, por lo que resulta procedente que por esta administración se acuerde la revocación de la Resolución Impugnada y el mantenimiento de la vigencia de la DR en los términos en que ésta fue formulada.

Respecto a esta segunda alegación hay que indicar que si bien es cierto que el informe sobre compatibilidad fue emitido en fecha 5 de abril de 2023 en el seno del expediente E03901-2022-1659, éste se encuentra relacionado con el expediente objeto de la presente resolución y consta comunicación del mencionado informe entre la documentación que conforma el mismo, por lo que el informe sí pertenece al expediente en cuestión. No se ha usado documentación y cuestiones ajenas como indica el alegante para fundamentar la resolución ya que ambos expedientes se encuentran en íntima conexión, de forma tal que si el de compatibilidad no sale favorable, como es el caso, no procede continuar la tramitación del expediente en el que se solicitan las obras y la actividad.

Aunque como señala la titularidad, en el artículo 23 de la OREA se indica que la presentación de la declaración responsable de obras conllevará el análisis por parte de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



administración de la documentación presentada, que comprobará si esta es formalmente completa y, en caso de no apreciarse inexactitud o incorrección aparente, ésta se dará por presentada, quedando habilitado el presentante habilitado 'para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración', también se debe tener en consideración toda la información relacionada con el expediente y por ello se tiene en cuenta el informe sobre la compatibilidad de la actividad y en mayor medida en el caso concreto, ya que el mencionado informe indica claramente la incompatibilidad de las obras que se están realizando con el planeamiento.

Por lo expuesto queda acreditado que el informe de compatibilidad en el que se fundamenta la resolución objeto del recurso pertenece al foliado del expediente.

TERCERO. SOBRE LA INCORRECTA APRECIACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD URBANÍSTICA EN LAS OBRAS EJECUTADAS POR LA SOCIEDAD.

Una vez abordados los anteriores motivos que justificarían la declaración de invalidez de la Resolución Impugnada con base en aspectos formales del procedimiento, es ahora el momento de pasar a rebatir la errónea apreciación de incompatibilidad urbanística de las obras amparadas por la DR que se contiene en el acto recurrido.

III.1) Las obras amparadas por la DR no contravienen lo dispuesto por el artículo 5.103.4 de las NN.UU.

III.1.1. El primer motivo en virtud del cual la Resolución Impugnada declara la incompatibilidad urbanística de las obras realizadas por Cuyña al amparo de la DR se trata de la supuesta contravención de lo previsto en el artículo 5.103.4 de las NN.UU., ya que la Resolución Impugnada considera, al amparo de lo establecido por el Informe de Compatibilidad y el Segundo Informe, que la instalación de los conductos de evacuación de humos de la cocina es contraria a este artículo.

En concreto, a este respecto la Resolución Impugnada concluye que: 'Respecto a la incompatibilidad ha quedado sobradamente acreditado que la incompatibilidad, tanto en el informe urbanístico de fecha 5 de abril como en el de 22 de junio de 2023, se debe a que no cumple en el punto de extracción de humos de cocina pues según la documentación aportada, las chimeneas de extracción de humo procedente de cocina se ubican en el patio de luces exterior ubicado en la fachada del edificio. Por tanto no se cumple con el punto 4 del artículo 5.103 de las NN.UU en el cual se indica que los conductos, (de evacuación de humos procedente de cocina), no discurrirán visibles por fachadas exteriores' (el subrayado y la negrita son nuestros).

En este sentido, el tenor literal del artículo 5.103.4 de las NN.UU. establece que:

'Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y las bocas de las chimeneas estarán situadas por lo menos a un metro por encima de las cumbreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante menos de 10 metros' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III.1.2. Así pues, el artículo 5.103.4 prohíbe la instalación de conductos de evacuación de humos que cumplan acumulativamente dos requisitos:

- Que estén situados en 'fachadas exteriores',
- Que sean visibles.

Pues bien, en el caso que nos ocupa no se cumple con el primer requisito ya que el conducto de evacuación instalado NO discurre por una fachada exterior, sino por un patio de luces exterior, tal y como reconoce la propia Resolución Impugnada en el extracto ya citado en el Párrafo 55 anterior, así como el Informe de Compatibilidad en el cual se señala expresamente que:

'Según la documentación aportada, la chimenea de extracción de humo procedente de cocina, se ubican en el patio de luces exterior ubicado en la fachada del edificio'.

Pues bien, frente a esta cuestión, ya planteada por la Sociedad en el Escrito de Alegaciones, la Resolución Impugnada asevera de manera totalmente errónea, dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, que:

'La chimenea se encuentra en una fachada exterior y no en un patio de luces como indican en el escrito de alegaciones, pues un patio de luces es una zona interior del edificio, destinada a facilitar la entrada de luz y aire a las viviendas, y en el caso concreto no se encuentra en zona interior, si no exterior que da a calle' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Por tanto, la Resolución Impugnada concluye que la instalación de los conductos de evacuación de humo realizada por la Sociedad tiene lugar en una fachada exterior, puesto que la propia Resolución Impugnada constriñe la definición del concepto 'patio de luces' a espacios interiores del edificio y niega la existencia de 'patios de luces exteriores' lo que, como veremos a continuación, resulta del todo erróneo.

En este sentido, las propias NN.UU., en su artículo 5.72, reconocen la existencia de patios de luces exteriores al definir en los siguientes términos lo que se entiende por patio de luces:

'1. Se entiende por patio de luces el espacio no construido que, englobado por la edificación y situado al interior de las alineaciones exteriores o interiores, se destina a obtener iluminación y ventilación para las piezas habitables.

2. El patio de luces puede ser exterior o interior, según recaiga, o no, a viario, a espacio libre o a patio de manzana' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Asimismo, la existencia de 'patios de luces exteriores' ha sido reconocida, incluso, por el Tribunal Supremo que, entre otras, en su Sentencia de 2 de julio de 1988 (EDJ 1988/5799), concluía al respecto de la calificación de estos espacios lo siguiente: 'La disyuntiva, a la vista de lo establecido en los artículos 72.1 y 84.1 de las mismas Normas Urbanísticas, necesariamente ha de decidirse en favor de la atribución a dicha superficie de la condición de patio de luces mixto o exterior, con la consiguiente consecuencia; pues si éste es definido en el primero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



dichos artículos como 'el espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación, destinado a permitir la iluminación y la ventilación' que se abre a 'espacio libre o vial', y el espacio libre interior o patio interior de manzana lo es en el segundo como el 'espacio de la manzana que sobrepase la profundidad máxima edificable' resultante de 'la aplicación del parámetro regulador' de ella, la contemplación de la planimetría obrante en autos no permite llegar a conclusión distinta' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Por tanto, no cabe duda de que el conducto de evacuación discurre por un patio de luces exterior, diseñado principalmente para permitir la entrada de luz natural y ventilación a las estancias interiores del edificio que, además, se encuentra dentro de la volumetría de la edificación, tal y como se puede apreciar en la imagen y el plano que se adjuntan a continuación:

III.1.3. Pues bien, una vez aclarado que existen los patios de luces exteriores y que no sólo han sido reconocidos por la normativa urbanística de València, sino también por nuestro Tribunales, cabe decir que el mismo artículo 5.103, en su apartado primero, hace distinción entre 'fachadas, patios comunes, balcones Y ventanas'. Por tanto, el propio planeamiento municipal distingue las fachadas de los patios comunes como elementos arquitectónicos distintos.

Por tanto, cuando artículo 5.103.4 de las NN.UU. acota la prohibición sólo a las 'fachadas exteriores' entendemos que claramente se está excluyendo a los patios de luces comunes, como por el que discurre la instalación del conducto de evacuación ejecutada por la Sociedad al amparo de la DR. 68. Por tanto, la extensión de la prohibición prevista en el artículo 5.103.4 a las fachadas correspondientes a 'patios de luces exteriores' supondría la realización por parte de la Administración de una interpretación extensiva de la prohibición de instalación de conductos de evacuación de humos establecida por el artículo 5.103.4 de las NN.UU. para las 'fachadas exteriores', mediante la aplicación analógica de dicha prohibición al caso que nos ocupa, en el que el conducto de evacuación discurre por un patio de luces exterior.

En este sentido, las interpretaciones extensivas de normas restrictivas de derechos han sido reiteradamente reconocidas por la jurisprudencia como interpretaciones contrarias al (i) principio de libertad, reconocido en el artículo 1.1 de la Constitución española, según el cual, el ciudadano puede realizar todas aquellas conductas que las Leyes no hayan delimitado exactamente como sancionables, sin indeterminación alguna; y (ii) al principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, que exige que los ciudadanos puedan predecir, con suficiente grado de certeza, la consecuencia de sus actos. Concretamente, la prohibición de realizar interpretaciones extensivas de las normas restrictivas de derechos ha sido consagrada en multitud de ocasiones en materia urbanística.

Así se pronuncia, por ejemplo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 629/2016, de 30 de junio de 2011 (rec. 1628/2011), en la que, tras analizar un supuesto relacionado con la denegación de una licencia para la instalación de una estación de telefonía móvil en la cubierta de un edificio de viviendas en suelo urbano, establece lo siguiente: 'Se concluye que dicha norma genérica que no regula, porque en realidad no prevé un dicho de instalación no puede interpretarse en el sentido de que lo no regulado está prohibido y es contrario al planeamiento urbanístico hasta el punto de impedir un silencio administrativo positivo. Y dicha imposibilidad de aplicación por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



interpretación extensiva de una exclusión genérica por omisión, ya ha sido declarada por la presente Sala en la STSJV de fecha 13-12-2004 nº 1965/2004, rec. 213/2003 , y por tanto no se puede aplicar las normas de edificabilidad a las presentes instalaciones, máxime cuando dicha aplicación supone la prohibición por no regulación, lo cual afecta a un servicio de interés general'.

En consecuencia, la única interpretación posible de la prohibición establecida por el artículo 5.103 de las NN.UU. debe ser aquella que se limite a considerar como conductas prohibidas las expresamente reflejadas en el tenor literal del artículo en cuestión.

Así, en tanto que el apartado 4 del mencionado artículo únicamente refiere la prohibición a las 'fachadas exteriores', debe entenderse que esta prohibición solo resultará aplicable a dichas fachadas, quedando excluidas de ésta el resto de las fachadas y, por supuesto, a los patios como, por ejemplo, el patio de luces exterior por el que discurre el conducto de evacuación de humos ejecutado por la Sociedad al amparo de la DR.

En conclusión, de lo expuesto hasta el momento se colige con naturalidad que la instalación de los conductos de evacuación de humos realizada por Cuyna al amparo de la DR no resulta, en ningún caso, incompatible con la normativa urbanística de aplicación ni, en especial, con lo establecido por el artículo 5.103.4 de las NN.UU., en tanto estos conductos discurren por un patio de luces exterior, al cual no resulta de aplicación la prohibición prevista en dicho artículo.

III.1.4. Por último, debe reiterarse que en el inmueble en el cual se encuentra situado el Local no existe ningún patio de luces interior, por lo que no existe otro espacio a través de la cual pueda discurrir el conducto de evacuación de humos necesario para la implantación de la actividad. Así pues, en tanto que el inmueble donde se encuentra ubicado el Local carece de patios de luces interiores, el patio de luces exterior es el único lugar donde se podían instalar los conductos de evacuación de humos que no sea fachada exterior.

En este sentido, el resto de los locales del inmueble, y otros locales sitos en el municipio de València, han situado las chimeneas de evacuación de humos en ubicaciones que comparten las mismas características que el patio de luces donde se ha ejecutado la instalación de la chimenea del Local, tal y como quedaba demostrado en el informe ya aportado por esta parte junto al Escrito de Alegaciones como Documento número 2.

Es por ello que, a mayor abundamiento y dicho sea en estrictos términos de defensa, el contenido de la Resolución Impugnada resulta discriminatorio y contrario a los principios de buena fe y confianza legítima ya que con la revocación de la DR acordada por este acto se está negando a la Sociedad lo que se permite a otros locales del mismo inmueble y de otros inmuebles del municipio de València.

III.2) Las obras realizadas no resultan contrarias a lo establecido por el artículo 59 de la OREA.

A este respecto, y pese a que en su fundamentación jurídica la Resolución Impugnada no haga mención de este supuesto incumplimiento puesto de manifiesto en el Informe de Compatibilidad, tal y como ya se ha expuesto en el Fundamento Jurídico Previo de este escrito,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el Segundo Informe concluyó, a la luz de la documentación aportada por la Sociedad, que este supuesto incumplimiento había quedado subsanado y que, por tanto, las obras ejecutadas por Cuyna al amparo de la DR cumplen con los requisitos establecidos en la OREA.

En conclusión, con lo expuesto hasta el momento ha quedado sobradamente acreditado que las obras realizadas por Cuyna no resultan incompatibles con la normativa urbanística en vigor ya que (i) la instalación de los conductos de evacuación de humos no es contraria a lo establecido por el artículo 5.103.4 de las NN.UU.; y (ii) las obras realizadas cumplen con todos los requisitos establecidos en la OREA. Por ello, resulta plenamente procedente que, mediante la estimación del presente recurso, el Ayuntamiento proceda a revocar la Resolución Impugnada y a declarar la compatibilidad de las obras ejecutadas por Cuyna al amparo de la DR.

De acuerdo con el informe de la Sección Urbanística de fecha 26 de octubre de 2023, el término fachada no está entre los definidos por el Plan General porque se utiliza con el significado habitual del mismo tal como lo recoge la RAE en su primera acepción: Paramento exterior de un edificio, especialmente el principal. Por tanto, todo paramento en contacto con el exterior es una fachada del edificio, independientemente de que dicho paramento coincida con la alineación exterior (según el artículo 5.10 es alineación exterior la que señala la separación entre las parcelas edificables y la red viaria pública y/o los espacios libres de uso público) que marca el Plan para la parcela o no, sea o no visible desde la vía pública, o del tratamiento estético del mismo.

El PGOU generalmente utiliza el término fachada para referirse al paramento del edificio visible desde el espacio público (red viaria y espacios libres públicos), tal como sucede en los artículos 3.72; 5.31; 5.54; 5.55 y otros.

El artículo 5.72 NNUU PGOU define el patio de luces como el espacio no construido que, englobado por la edificación y situado al interior de las alineaciones exteriores o interiores, se destina a obtener iluminación y ventilación para las piezas habitables. Además indica que estos patios de luces podrán ser exteriores, si recaen a viario o espacio libre, o interiores, si no lo hacen. En cualquiera de los dos casos, los paramentos de los patios de luces están en contacto con el exterior y por ello, son fachadas del edificio.

El artículo 5.103 relativo a la Evacuación de humos dice en su apartado 2 que cabrá autorizar la ubicación de conductos de evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja en patios comunes del edificio. En el apartado 4 del mismo artículo 5.103 NNUU PGOU establece que los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores [...]. Ambos apartados no son excluyentes. Las determinaciones de ambos apartados permiten la instalación de conductos por elementos comunes no construidos del edificio siempre que no sean visibles desde el exterior, cuestión que se produce siempre en patios de luces interiores y en los patios de luces exteriores que cuentan con una solución de cerrajería, carpintería o constructiva que impida las vistas desde el dominio público. En el caso que nos ocupa, los paramentos del patio de luces por el que discurren las chimeneas son visibles desde el exterior y por ello la ubicación de las mismas tal como se ha previsto en la propuesta no se ajusta al Plan.

CUARTO. LA SOLUCIÓN TÉCNICA ALTERNATIVA PROPUESTA DE MANERA SUBSIDIARIA POR LA SOCIEDAD NO RESULTA CONTRARIA A LAS NN.UU.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sin perjuicio de los argumentos expuestos hasta el momento que deberían conducir a la estimación del presente recurso y la revocación de la Resolución Impugnada, debemos ahora pasar a referirnos a la solución técnica alternativa propuesta por la Sociedad de manera subsidiaria y a la calificación como incompatible con la normativa urbanística que la Resolución Impugnada hace de ésta.

Así, en el Escrito de Alegaciones, de manera subsidiaria, Cuyuna planteaba la posibilidad de proceder al cubrimiento de la chimenea de evacuación de humos con un cajón rectangular de chapa metálica lacada al horno, es decir, del mismo color que la fachada, todo ello de acuerdo con el proyecto de ejecución que se aportaba junto al mencionado escrito. Esta propuesta tenía como objetivo hacer que la conducción fuera inapreciable por los vecinos. Sin embargo, la Resolución Impugnada califica de manera muy sucinta, siguiendo lo establecido en el Segundo Informe, esta alternativa como una actuación que también sería incompatible con la normativa urbanística de aplicación ya que:

'Ha quedado justificado que se trata de una fachada y no de un patio de luces, y como se indica en el informe urbanístico no es viable la propuesta planteada de un falseado, pues incumple lo estipulado en el artículo 5.59 de las NNUU'.

A este respecto, por lo tanto, debemos recordar que el artículo 5.59 de las NN.UU. establece que: 'Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de 40 cm. del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Como se puede observar, el artículo 5.59 de las NN.UU permite claramente que la evacuación de humos discurra por la fachada sin 'sobresalir más de 40 cm. del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma'.

Pues, en vista del contenido literal del artículo reproducido en los párrafos anteriores, esta parte debe poner de manifiesto que la solución técnica subsidiaria propuesta por la Sociedad no resultaría contraria al contenido de éste en tanto que:

a. La Sociedad se compromete a que la solución alternativa propuesta no sobresalga más de 40 cms sobre el nivel de la pared por lo que no sería incompatible con la limitación establecida en el artículo 5.59 de las NN.UU. A este respecto, también debe ponerse de manifiesto que el Ayuntamiento no contaba con información suficiente para conocer este dato a la hora de emitir tanto el Segundo Informe como la Resolución Impugnada, puesto que la infografía aportada no concretaba estas medidas. Así pues, este hecho pone nuevamente de manifiesto, dicho sea en estrictos términos de defensa, la falta de diligencia en la resolución del expediente que nos ocupa y el sesgo de la Administración en la tramitación y resolución del mismo, como si la resolución estuviera fijada de antemano.

b. Por último, cabe destacar que, en ningún caso, la solución propuesta perjudicaría la apariencia estética del edificio, sino al contrario. En este sentido, la solución técnica subsidiaria se trata de una alternativa que busca homogeneizar la apariencia del edificio y reducir la visibilidad de los conductos de evacuación de humos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En consecuencia, la alternativa técnica subsidiaria propuesta en el Escrito de Alegaciones no resultaría, en ningún caso, contraria a las previsiones de las NN.UU. y, por tanto, resulta plenamente procedente la revocación de la Resolución Impugnada en tanto califica esta solución alternativa como incompatible con el planeamiento vigente.

Ha quedado justificado que se trata de una fachada y no de un patio de luces, y como se indica en el informe urbanístico no es viable la propuesta planteada de un falseado, pues incumple lo estipulado en el artículo 5.59 de las NNUU.

QUINTO. SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

A modo de cierre del presente escrito, por medio de la presente alegación la Sociedad solicita, al amparo de lo previsto en el artículo 117 de la LPAC, que por el Ayuntamiento se adopte el correspondiente acuerdo de SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, en relación con el acuerdo tercero de ésta. En este sentido, la regulación de la suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados se encuentra recogida en el artículo 117 de la LPAC en el cual se establece que 'la interposición de cualquier recurso, (...), no suspenderá la ejecución del acto impugnado', pero en su apartado segundo recoge el marco jurídico para el otorgamiento de ésta, señalando lo siguiente:

'No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley' (el subrayado y la negrita son nuestros).*

Pues bien, en el presente momento, la Sociedad solicita que por el Ayuntamiento se adopte el correspondiente acuerdo de suspensión parcial de la ejecución de la Resolución Impugnada, en relación con el acuerdo tercero de ésta, consistente en dar traslado del resto de acuerdos de la Resolución Impugnada a la Sección de Restauración de la Legalidad del Ayuntamiento de València para que ésta dicte, en su caso, la resolución de demolición pertinente por considerarse que la conducción exterior realizada por Cuyña no es legalizable (en adelante, el 'Acuerdo Tercero').

En este sentido, la suspensión parcial de la Resolución Impugnada solicitada serviría para impedir únicamente que, mediante la ejecución de su Acuerdo Tercero, se obligue a la Sociedad a la demolición de la conducción exterior y, en consecuencia, se le causen unos perjuicios de imposible o difícil reparación a la Sociedad en el caso de que la Resolución Impugnada quedase revocada, tal y como prescribe el apartado segundo del artículo 117 LPAC anteriormente transcrito. En efecto, en el presente caso concurren todos los requisitos previstos en dicho artículo, toda vez que la Resolución Impugnada ha sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, entre otros motivos de nulidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Además, como señala, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1999, ' Conforme a la reiterada doctrina de esta Sala, toda orden de demolición de un edificio, por su propia naturaleza, si se ejecuta prematuramente, antes de la culminación del proceso sobre la legalidad originaria o sobrevenida de tal situación, puede dar lugar, en el caso de quedar revocada jurisdiccionalmente a perjuicios de incuestionable dificultad de reparación'.

Ninguna duda cabe que la demolición de la conducción de forma prematura antes de que se resolviese sobre el fondo del recurso causaría a la Sociedad unos perjuicios difíciles de reparar.

Frente a estos perjuicios de difícil reparación para la Sociedad que ocasionaría la demolición de la conducción exterior, la suspensión solicitada no genera ningún perjuicio al interés público, ni tampoco a terceros.

En efecto, en el presente caso, frente al interés de la Sociedad al mantenimiento de la conducción mientras se resuelve este recurso, únicamente cabría apelar a un interés abstracto de la Administración a la restauración de la legalidad urbanística, ya que la conducción exterior no afecta ni al medio ambiente, ni a la salubridad, ni a la seguridad pública. En consecuencia, la afeción al interés público no es lo suficientemente intensa como para justificar la denegación de la suspensión cautelar solicitada.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de abril de 2010 (Recurso de Apelación núm. 2054/2009) señala que: 'Tan sólo en los casos en que la demolición y el desalojo vengan fundamentados en motivos de salubridad o seguridad pública, los cuales no constan en el presente recurso, puede prevalecer la ejecutividad del acto administrativo objeto del recurso principal. En los restantes, razones de prudencia, aconsejan por el contrario, suspender cautelarmente el acto impugnado; y ello, sin que podamos analizar los motivos alegados por el recurrente que habrán de ser debatidos en el recurso principal, por exceder del ámbito de la medida cautelar' (el subrayado y la negrita son nuestros).

Además, esta ausencia de perjuicios a los intereses generales determina que esta Sociedad no deba prestar caución o garantía. En este sentido, el apartado cuarto del artículo 117 de la LPAC señala que 'Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente'.

Pues bien, de la regulación transcrita se deriva que para la adopción del acuerdo de suspensión de un acto administrativo no se exige que siempre deba imponerse la prestación de caución o garantía, sino que la misma solo resultará de aplicación cuando se aprecie que de la suspensión solicitada puedan derivarse perjuicios de algún tipo.

En este supuesto, la suspensión parcial de la Resolución Impugnada solicitada no produciría ningún perjuicio para terceros o para el interés general, puesto que únicamente se está instando la suspensión de la demolición de la conducción exterior hasta que se resuelva de manera definitiva y firme la cuestión relativa a la supuesta incompatibilidad urbanística de las obras ejecutadas por la Sociedad al amparo de la DR.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En consecuencia, teniendo en cuenta que la adopción de la medida cautelar de suspensión solicitada no supondría perjuicio alguno, ni resulta adecuada para producirlo, es evidente que no es necesaria la exigencia de caución alguna.

La mercantil CUYNA GG EZ, SL, solicita suspensión parcial de la Resolución GC-208, de fecha 7 de agosto de 2023, el cual dispone 'dar traslado a la Sección de Restauración de la Legalidad al tratarse de obras no legalizables por contravenir el Planeamiento vigente para dictar, en su caso, la resolución pertinente' en base al artículo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo dispone que, salvo que una disposición indique lo contrario, la interposición de un recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante la regla general del art. 117.1 LPACAP, se prevé la posibilidad de suspensión de la ejecución del acto, bien de oficio bien a instancia del recurrente, previa ponderación de los perjuicios que se pudieran ocasionar, siempre que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho.

En el caso que nos ocupa, hay que indicar que la solicitud de suspensión se refiere al punto tercero de la Resolución GC-208, de 7 de agosto de 2023, que dice textualmente: 'dar traslado a la Sección de Restauración de la Legalidad al tratarse de obras no legalizables por contravenir el Planeamiento vigente para dictar, en su caso, la resolución pertinente'.

Dar traslado no es un acto de ejecución, tampoco se ha adoptado ninguna medida que pueda causar un perjuicio de imposible o difícil reparación ni está fundamentado en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47, como dice la ley en su artículo 117.2, sino que se trata de una mera comunicación a otra sección para que valore y evalúe la adopción de medidas de restauración de la legalidad, en su caso.

En todo caso, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si no se resuelve expresamente (y se notifica esa resolución) sobre la solicitud de suspensión si hubiera transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión tuviera entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma. En el caso que nos ocupa, el plazo de un mes ha sido superado sin haberse resuelto o notificado el recurso de reposición, por lo que debemos entender la suspensión del acto, es decir del punto tercero de la Resolución, el traslado a la Sección de Restauración de la Legalidad al tratarse de obras no legalizables por contravenir el Planeamiento vigente para dictar, en su caso, la resolución pertinente.

Por otro lado, debemos tener en cuenta el artículo 251 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, según el cual la adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en este texto refundido. En el presente caso se han realizado una serie de obras, la instalación de una chimenea que discurre por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fachada del edificio, que ha quedado acreditado, de acuerdo con los informes urbanísticos, que son obras incompatibles con el planeamiento vigente.

II. Los artículos 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a la potestad de las Entidades Locales por intervenir la actividad de los ciudadanos.

III. Artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales el recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma. Concurriendo en el recurrente, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto del presente acuerdo.

IV. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios del a Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 8 de septiembre de 2023 por la mercantil CUYNA GG EZ, SL, contra la Resolución GC-208, de 7 de agosto de 2023, por las razones expuestas en los hechos y fundamentos de Derecho del presente acuerdo, manteniendo su contenido y efectos en todos sus términos.

Segundo. Levantar la suspensión del punto tercero de la Resolución GC-208, de 7 de agosto de 2023, en el que se dispuso dar traslado a la Sección de Restauración de la Legalidad al tratarse de obras no legalizables por contravenir el Planeamiento vigente para dictar, en su caso, la resolución pertinente, que tácitamente se ha producido por haber transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión sin haberse notificado resolución expresa al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP.

Tercero. Proceder al archivo del expediente, ya que la mercantil CUYNA GG EZ, SL, ha presentado nueva declaración responsable de obras, para el mismo emplazamiento, tal y como se ha expuesto en el anterior hecho 10.º del presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la mercantil CUYNA GG EZ, SL, y demás interesados en el expediente con expresión de los recursos pertinentes."

72	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03602-2023-000080-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa denegar el pagament de la quota terres de cultiu 2023 a la Junta de Desagüe de l'Albufera. SERVICIO DE DEVESA-ALBUFERA. Propone denegar el pago de la cuota tierras de cultivo 2023 a la Junta de Desagüe de la Albufera.		

"HECHOS

Primero. Mediante solicitud con registro de entrada de 24-5-2023 (I 00118 2023 131125), se remite tríptico relativo a la cuota 'tierras de cultivo 2023 correspondiente a la Junta de Desagüe de la Albufera', siendo el periodo de cobro del 01/06/2023 al 31/10/2023.

Segundo. El Servicio Devesa-Albufera, emite en fecha de 15-6-2023 informe desfavorable al pago de la cuota:

'INFORME.

En atención a la solicitud recibida en este Ayuntamiento, en fecha 24 de mayo de 2023, por parte de J. Luis Martínez Morant, SL, quién remite recibo de la Junta de Desagüe de la Albufera en concepto de 'tierras de cultivo 2023', por el objeto tributario 'Arroz 0 Hn 0 B Huerta 88 Hn 108 B', con periodo de pago del 1/6/2023 al 31/10/2023 (en recibo 1/3/2023 al 31/10/2023), código de procedimiento de recaudación 9050299 y por un importe de 199,22 euros, en cuanto a la procedencia del pago de dicha cuota, se INFORMA lo siguiente:

Antecedentes.

Los antecedentes de este expediente obran, fundamentalmente, en el expediente O-03602-2019-4. También en los expedientes E-03602-2021-103 y E-03602-2022-50. Entre los antecedentes destaca el informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 25 de marzo de 2020, en el que establece que 'la cuota reclamada no tiene carácter tributario pues la Junta de Desagüe carece de potestad tributaria, y porque los tributos sólo pueden establecerse con arreglo a la ley'. Asimismo, y tras otras consideraciones, establece que 'la cuestión se traslada a la interpretación que deba darse a las citadas Ordenanzas [Ordenanzas para el desagüe del real lago de la Albufera de València] que es donde se halla la cobertura jurídica de las cuotas reclamadas'. Y concluye lo siguiente 'tendrá que valorar el Servicio gestor si se trata de un derecho real para el Ayuntamiento, y ejercitable, pues ni la Junta de Desagüe en sus alegaciones, ni las Ordenanzas, contemplan la exigencia de cuota alguna por la sola circunstancia de tener propiedades enclavados en los antiguos linderos del Lago, sino que ha de darse una segunda circunstancia 'beneficiarse directamente de sus servicios' (art. 1 de las Ordenanzas)'.

En fecha 22 de julio de 2021, el Informe del servicio gestor, el Servicio Devesa- Albufera, establece que 'La función de desagüe de la Albufera y sus canales que realiza habitualmente la Comunidad del Desagüe de la Albufera mediante el control de los niveles y el manejo de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



compuertas y de los sistemas de bombeo resulta de la máxima importancia para evitar inundaciones en determinadas zonas, entre las cuales se localiza las parcelas municipales. Este control es fundamental también para conservar los hábitats naturales existentes en el espacio natural y para facilitar el correcto desarrollo de las actividades económicas tradicionales del cultivo del arroz y la pesca. De estas tres consecuencias se beneficia el Ayuntamiento de València'.

Como resultado se procedió al pago de las cuotas pendientes (años 2018, 2019 y 2020). En años posteriores, se procedió al pago de las cuotas de los años 2021 y 2022.

Posteriormente, en fecha 11 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de València firma el 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Junta de Desagüe de la Albufera para el buen funcionamiento hidrológico de l'Albufera'. El objeto del convenio es 'contribuir al correcto funcionamiento hidrológico del lago de la Albufera, con el fin de compatibilizar las necesidades económicas tradicionales que dependen de la correcta gestión de las aguas que discurren por el lago y de su evacuación al mar, con la conservación de los ecosistemas naturales y sus valores ecológicos, paisajísticos, estéticos, educativos y científicos.', según lo dispuesto en la cláusula primera. Y, conforme a la segunda, 'la Junta de Desagüe se compromete a realizar la vigilancia de las instalaciones de desagüe del Pujol, Perellonet y Perelló, a controlar y mantener una verificación permanente de su correcto funcionamiento, a tramitar las peticiones de accionamiento de los sistemas de bombeo de las golgas del Pujol y del Perellonet (...)'. Por su parte, el Ayuntamiento de València se compromete a sufragar parte de estas actividades con un total de 50.000,00 euros anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera. A ello, cabe añadir la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección quinta, Sentencia núm. 1301/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, declarada firme el 4 de noviembre de 2022 y comunicada al Servicio Devesa-Albufera, en fecha 24 de noviembre de 2022, así como el ya mencionado informe de la Asesoría Jurídica, que la Junta de Desagüe carece de potestad tributaria y de facultad ejecutiva de apremio, y siendo que el Lago de la Albufera es un bien del Ayuntamiento de València y corresponde a éste el aprovechamiento de sus aguas.

Informe.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, quién suscribe entiende, salvo mejor criterio de órgano competente, que el pago de la cuota y, simultáneamente con carácter anual, el pago derivado de una subvención en el marco de las disponibilidades presupuestarias dentro del convenio de colaboración, estaría suponiendo una duplicidad en la retribución que recibe la Junta de Desagüe por parte del Ayuntamiento de València, por unos mismos trabajos, esto es, el Ayuntamiento de València, a través del Servicio Devesa-Albufera, estaría pagando dos veces por los mismos conceptos. A este hecho, cabe añadir la ausencia de potestad tributaria y de facultad ejecutiva de apremio por parte de la Junta de Desagüe, tal y como recoge el informe de la asesoría jurídica y la sentencia del Tribunal Supremo, arriba mencionados.

CONCLUSIÓN.

En relación al pago de la cuota 'tierras de cultivo 2023', salvo mejor criterio del órgano competente, se informa desfavorablemente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. A la vista del mismo y con carácter previo a elevar propuesta de resolución denegando supetición, se le conceden diez días de plazo en trámite de audiencia para que pueda formular las alegaciones y/o presentar los documentos que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Mediante escrito de 6-7-2023 la Junta de Desagüe solicita al Ayuntamiento que se le dé acceso a determinados expedientes reseñados en la alegación previa (O-03602-2019-4, E-03602-2021-103 y E-03602-2022-50) y, consecuentemente, nuevo plazo de audiencia, así como que se tengan por hechas las alegaciones planteadas, con independencia de su ampliación a la vista de los expedientes solicitados.

Quinto. Con fecha 18 de julio de 2023, se le notifica al interesado que se ha habilitado el acceso telemático a los mencionados expedientes y concediéndole un nuevo trámite de audiencia por diez días para que pueda formular las alegaciones y/o presentar los documentos que estime oportunos, no habiéndose presentado más alegaciones ni otros documentos.

Sexto. El Servicio Devesa-Albufera informa con fecha de 28-9-2023:

'Antecedentes.

En fecha 22 de junio de 2023 se notifica el informe técnico emitido en referencia a la solicitud del registro de entrada I 00118 2023 131125, relativa a la cuota 'tierras de cultivo 2023' de la Junta de Desagüe de la Albufera, concediendo al interesado un plazo de 10 días de trámite de audiencia para que pueda formular las alegaciones y/o presentar los documentos que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a elevar propuesta de resolución denegando su petición.

En fecha 6 de julio de 2023, el interesado presenta escrito en el que solicita acceso a los expedientes O-03602-2019-4, E-03602-2021-103 y E-03602-2022-50, así como un nuevo plazo para efectuar nuevas alegaciones.

En respuesta a ello, en fecha 18 de julio de 2023, se le notifica al interesado que se ha habilitado el acceso telemático a los mencionados expedientes y concediéndole un nuevo trámite de audiencia por diez días para que pueda formular las alegaciones y/o presentar los documentos que estime oportuno.

Habiéndose superado sobradamente el plazo para presentar alegaciones, a fecha de la redacción del informe, no se han presentado más alegaciones ni otros documentos.

En las alegaciones de fecha 6 de julio de 2023, el interesado, además de lo visto, también recogía las siguientes alegaciones:

'PRIMERA. No existe duplicidad en la retribución que recibe la Junta de Desagüe de la Albufera del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La cuota reclamada lo es en virtud de lo establecido en las vigentes Ordenanzas de la Junta de Desagüe, art. 1, que obliga a la contribución a las cargas de esta Comunidad a los propietarios de tierras enclavadas en los antiguos lindes del lago y a las que se benefician con los servicios de la misma. Dicho artículo se ha venido interpretando, a lo largo de los años, en sentido contrario al que pretende darle ahora el Ayuntamiento.

No se trata de dos condiciones que deban cumplirse conjuntamente para que se produzca la obligación, sino que la conjunción 'y' tiene un significado de adición: introduce dos condiciones, ambas eficaces por separado o conjuntamente.

Es decir, basta una de las condiciones (tierras enclavadas en los antiguos lindes del lago / beneficiarse de los servicios de la comunidad) para que se establezca la obligación de contribuir a las cargas de la Comunidad. Y es evidente que el Ayuntamiento de València, como ha venido reconociendo a lo largo de los años, cumple, al menos, la primera de las condiciones.

Siendo clara la cobertura legal que obliga al Ayuntamiento de València, como propietario de tierras, a contribuir a las cargas de esta comunidad reseñadas en su presupuesto ordinario, entendemos que ello no es incompatible con la aportación que realiza la Corporación a través del Convenio de colaboración de fecha 11/11/2021, pues el mismo tiene una concreta finalidad.

SEGUNDA. La Junta de Desagüe de la Albufera tiene potestad para el cobro de cuotas, así como facultad ejecutiva de apremio.

Las vigentes Ordenanzas así lo establecen a lo largo de su articulado, en particular, arts. 1 y 20 y Capítulo IX.

La Sentencia 1301/2022 del Tribunal Supremo, de fecha 13 de octubre de 2022, en ningún momento se pronuncia sobre la potestad tributaria y/o potestad de apremio de la que goza la Junta de Desagüe de la Albufera, que le viene dada, como hemos dicho, por mor de sus vigentes Ordenanzas. El hecho de no ser reconocida como Comunidad de Usuarios no le priva de esta potestad'.

Respecto a la primera alegación, se reitera lo recogido en el informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 25 de marzo de 2020, en el que concluye que 'tendrá que valorar el Servicio gestor si se trata de un derecho real para el Ayuntamiento, y ejercitable, pues ni la Junta de Desagüe en sus alegaciones, ni las Ordenanzas, contemplan la exigencia de cuota alguna por la sola circunstancia de tener propiedades enclavados en los antiguos linderos del Lago, sino que ha de darse una segunda circunstancia 'beneficiarse directamente de sus servicios' (art. 1 de las Ordenanzas)'.

El Ayuntamiento de València, a través del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Junta de Desagüe de la Albufera para el buen funcionamiento hidrológico de l'Albufera, contribuye económicamente por el beneficio de los servicios que lleva a cabo la Junta de Desagüe, como es el correcto funcionamiento hidrológico del lago de l'Albufera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En consecuencia, el pago de la cuota fundamentada en el beneficio de los servicios de la Junta de Desagüe y el pago derivado del convenio de colaboración por estos mismos servicios (correcto funcionamiento hidrológico del lago de l'Albufera) beneficios supone una duplicidad en la retribución del Ayuntamiento de València a la Junta de Desagüe.

Igualmente, en cuanto a la potestad para el cobro de cuotas, así como a la facultad ejecutiva de apremio, se reitera el informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 25 de marzo de 2020, en el que establece que 'la cuota reclamada no tiene carácter tributario pues la Junta de Desagüe carece de potestad tributaria, y porque los tributos sólo pueden establecerse con arreglo a la ley'.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa que procede desestimar las alegaciones presentadas, salvo mejor criterio del órgano competente'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Según lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE de 3/4/1985), corresponde a la Junta de Gobierno Local 'El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno y la gestión del personal'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la petición formulada por la Junta de Desagüe de la Albufera, con CIF Q-4667027-I, en instancia de fecha 24 de mayo de 2023 por la que solicitaba del Ayuntamiento de València 'el pago cuota tierras de cultivo 2023 correspondiente a la Junta de Desagüe de la Albufera' por importe de 199,22 €, en los términos y condiciones de los informes técnicos de fecha 15-6-2023 y 28-9-2023, y el resto de fundamentos jurídicos del presente acuerdo."

73	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03602-2023-000172-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament corresponent a la quota de 2023 de participació com a soci en EUROPARC-Espanya. <i>SERVICIO DE DEVESA-ALBUFERA. Propone autorizar, disponer y reconocer una obligación de pago correspondiente a la cuota de 2023 de participación como socio en EUROPARC-Espanya.</i>		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2020 se aprobó solicitar la participación del Ayuntamiento de València en la 'Plataforma Sociedad y Áreas Protegidas', en el ámbito de colaboración con Europarc-Espanya, así como abonar a la Fundación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Fernando González Bernáldez (CIF G81634750) 3.000,00 en concepto de cuota de socio, solicitud que fue aceptada y comunicada mediante escrito del presidente de EUROPARC-España en octubre de 2020.

Segundo. El Servicio Devesa-Albufera, en su informe emitido el 16 de noviembre 2023, indica lo siguiente:

'EUROPARC-España se constituyó en 1993 como un foro técnico integrado por las administraciones responsables de la planificación y de la gestión de espacios naturales protegidos.

Nació por iniciativa de varias administraciones en un momento histórico coincidente con el desarrollo del estado de las autonomías, y por tanto del traspaso de las competencias de gestión de las estructuras centrales a las incipientes consejerías de las comunidades autónomas.

El hecho de que varias administraciones españolas pertenecieran ya a la Federación de ámbito paneuropeo EUROPARC-Federation (ONG con sede en Alemania) resultó clave para llegar al acuerdo, en 1993, de crear una sección en España.

En diciembre de 1997 las administraciones reunidas en el foro técnico de EUROPARC-España acordaron contar con la Fundación Fernando González Bernáldez para coordinar la gestión de la Oficina Técnica de EUROPARC-España, así como establecer un sistema de cuotas para apoyar el desarrollo de los objetivos estratégicos de la organización.

Actualmente el foro profesional de EUROPARC-España está compuesto por 24 administraciones públicas con competencias en la planificación o gestión de los espacios naturales protegidos.

El marco de trabajo actual es el Programa Sociedad y Áreas Protegidas para el Bienestar Humano, que constituye el tercer gran programa estratégico de la organización. El Programa se basa en el establecimiento de alianzas más amplias para avanzar con mayor firmeza hacia el cumplimiento de los múltiples retos actuales ligados a la conservación y al bienestar humano.

Por ello, en 2018 se creó la 'Plataforma Sociedad y Áreas Protegidas' como mecanismo para dar cabida a todas aquellas entidades públicas o privadas interesadas que, sin tener la competencia directa en la planificación y gestión de áreas protegidas, encuentren un foro de participación técnica en las líneas de trabajo planteadas en dicho Programa.

Los servicios técnicos a los que pueden acceder los miembros de la Plataforma son esencialmente los mismos de los que disfrutaban los miembros de EUROPARC-España, excepto formar parte de la Asamblea y del Consejo, a no ser que sea por invitación expresa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2020 se aprobó solicitar la participación del Ayuntamiento de València en la 'Plataforma Sociedad y Áreas Protegidas', en el ámbito de colaboración con Europarc-España, así como abonar a la Fundación Fernando González Bernáldez (CIF G81634750) 3.000,00 en concepto de cuota correspondiente a 2020, solicitud que fue aceptada y comunicada mediante escrito del presidente de EUROPARC-España en octubre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por acuerdos de 28-6-2021 y 2-12-2022 se autorizó, dispuso y reconoció la obligación del gasto correspondiente a las cuotas de los años 2021 y 2022, respectivamente, de participación como socio en EUROPARC-España, por importe de 3.000,00 euros, a favor de la Fundación Fernando González Bernáldez, con CIF B81634750.

La inscripción del Ayuntamiento de València en dicha plataforma permite a la Corporación municipal establecer alianzas para avanzar hacia el cumplimiento de los múltiples retos actuales ligados a la conservación y al bienestar humano, colaborando con las entidades públicas o privadas que la integran.

El Ayuntamiento de València puede intervenir activamente en la Plataforma participando en acciones vinculadas a mejorar la gestión de los espacios naturales protegidos y en la integración en dichos espacios de un adecuado uso público. También puede participar en los foros técnicos e impulsar las líneas de trabajo planteadas por la Plataforma Sociedad y Áreas Protegidas para el Bienestar Humano.

Mediante certificado de la presidenta de EUROPARC-España, de 14 de diciembre de 2023, se comunica que la cuota a pagar por los socios en 2023 es de 3.000,00 euros.

Considerando la participación del Ayuntamiento en la Plataforma, a través de la Delegación de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, muy conveniente a los intereses municipales, dados los trabajos de conservación, mantenimiento, divulgación e investigación que se vienen desarrollando en el área desde hace más de 30 años, se emite informe favorable a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente a la cuota de participación en EUROPARC-España en 2023, por importe de 3.000,00 euros, a favor de la Fundación Fernando González Bernáldez, con CIF B81634750. El gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 FP760 17240 48910, se tramita en el expediente de gastos 2023/348611, documento de obligación 6000063515'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Consta en el expediente informe del Servicio Fiscal Gastos.

SEGUNDO. Según lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE de 3/4/1985), corresponde a la Junta de Gobierno Local 'El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno y la gestión del personal'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto correspondiente a la cuota del año 2023 de participación como socio en EUROPARC-España, por importe de 3.000,00 euros, a favor de la Fundación Fernando González Bernáldez, con CIF B81634750.

Segundo. El importe de la cuota de 2023 a abonar por parte del Ayuntamiento de València, en calidad de entidad socia de EUROPARC-España, a la Fundación Fernando González

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Bernaldez, con CIF B81634750, de 3.000,00 euros, se imputa a la Aplicación presupuestaria 2023 FP760 17240 48910 y se tramita en el expediente de gastos 2023/348611, documento de obligación 6000063515."

74	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-08001-2023-000076-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa autoritzar la Fundació València Clima i Energia per a atorgar subvencions a les entitats relacionades en el seu Pla d'Actuació 2024. SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone autorizar a la Fundació València Clima i Energia para otorgar subvenciones a las entidades relacionadas en su Plan de Actuación 2024.		

"HECHOS

I. La Fundació de la CV València Clima i Energia, entidad dependiente del Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética, tiene entre sus fines:

1. Difundir entre los/as ciudadanos/as las buenas prácticas medioambientales.
2. Editar y difundir publicaciones científicas.
3. Colaborar con otras instituciones públicas y privadas para realizar actividades de carácter medioambiental.
4. Creación de una base datos que contenga todos los aspectos relativos a la calidad medioambiental y a la lucha contra el cambio climático.

II. La citada Fundación celebró sesión ordinaria de su patronato, el pasado 2 de noviembre, donde se aprobó el Plan de Actuación para el ejercicio 2024. En base al contenido de dicho Plan, solicita autorización de la Junta de Gobierno Local, para otorgar durante el ejercicio 2024, las subvenciones, premios y otras actuaciones formalizadas a través de convenios de colaboración, que a continuación se detalla:

- Beneficiario: Universitat Politècnica de València.
- Dotación económica (45.000 €).
- Objeto: Desarrollo y ejecución de las actividades de la Cátedra de Transición Energética a través de cuatro objetivos generales:
 - Mejora de la eficiencia energética en la ciudad.
 - Explotación de los recursos energéticos renovables locales.
 - Desarrollo de una nueva cultura de transición energética.
 - Lucha contra la pobreza energética.
- En cumplimiento del art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se formalizará un convenio de colaboración entre Las Naves y la Fundació Clima i Energia en calidad de órganos concedentes y la UPV en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del Sector Públic, que estableix que les fundacions del sector públic únicament podran concedir subvencions quan així se autoritzi a la corresponent fundació de forma expressa mitjançant acord de l'òrgan de l'administració a la que la fundació estigui adscrita.

Segundo. Art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define el concepto de subvención.

Tercero. Art. 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismo públicos, que define el concepto de subvención municipal.

Cuarto. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundació València Clima i Energia, con NIF G98220833 a conceder subvenciones a aquellas entidades relacionadas en el Plan de Actuación 2024, que a continuación se detalla:

- Beneficiario: Universitat Politècnica de València.
- Dotación económica (45.000 €).
- Objeto: Desarrollo y ejecución de las actividades de la Cátedra de Transición Energética a través de cuatro objetivos generales:
 - Mejora de la eficiencia energética en la ciudad.
 - Explotación de los recursos energéticos renovables locales.
 - Desarrollo de una nueva cultura de transición energética.
 - Lucha contra la pobreza energética.
- En cumplimiento del art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se formalizará un convenio de colaboración entre Las Naves y la Fundació Clima i Energia en calidad de órganos concedentes y la UPV en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Segundo. Comunicar esta autorización a la citada Fundación."

75	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02802-2016-000057-00		PROP. NÚM.: 26
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de servici de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General de València i actualització del sistema de filtració de gasos així com d'equips de mesurament en continu de partícules i CO i l'obra civil necessària. <i>SERVICIO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. Propone aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios del Cementerio General de València y actualización del sistema de filtración de gases así como de equipos de medición en continuo de partículas y CO y la obra civil necesaria.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 se adjudica la contratación del '*Servicio de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios del Cementerio General de València y actualización del sistema de filtración de gases así como de los equipos de medición en continuo de partículas y CO y la obra civil necesaria*', a la mercantil Aplicaciones Técnicas para Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA (ATROESA), con NIF n.º A28633253.

Tal adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 30 de junio de 2020 estipulándose en su apartado séptimo el plazo de duración para la prestación del servicio de cuatro años con una prórroga de un año.

SEGUNDO. La entidad ATROESA manifiesta en escrito dirigido al Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios del Ayuntamiento de València de fecha 8 de agosto de 2023 con NRE- 00118/2023/210245, su voluntad de aceptar la prórroga del mencionado contrato por un año. La consiguiente prórroga abarca desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

TERCERO. A este respecto, en moción del concejal delegado de Cementerios, de fecha 21 de septiembre de 2023, es criterio que resulta conveniente a los intereses municipales que se ejercite la prórroga anual prevista, a cuyo efecto habrá de adoptarse el correspondiente acuerdo de Junta de Gobierno Local.

CUARTO. El Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios, al haberse prestado el servicio público sin incidencia alguna, y siendo conveniente y necesario a los intereses públicos municipales, emite Informe de Memoria Justificativa de fecha 25 de septiembre de 2023, en donde manifiesta que procede la tramitación de la prórroga del contrato de referencia, con los preceptivos informes del Servicio Económico Presupuestario y el Servicio Fiscal Gastos, mediante expediente contable n.º GASTOS/2023/0000286544 y documento contable 3000009186, dentro de la Aplicación Presupuestaria FK890/16400/21300 conceptuada como 'Maquinarias, instalaciones y utillaje', por importe total de 407.038,32 €.

QUINTO. Con fecha 13 de octubre de 2023 se emite informe por la Asesoría Jurídica indicando que la prórroga abarca el periodo de un año iniciándose el 1 de julio de 2024 y concluyendo el 30 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 29. *Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación*, del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, que en su apartado 2 estipula que '*El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.(...) En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses'.

SEGUNDO. Apartado E- PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo I Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de referencia, que estipula que el plazo de la prestación de servicios es de 4 años contemplándose una prórroga de 1 año.

TERCERO. La competencia para aprobar la prórroga del contrato recae en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, según la Disposición adicional segunda de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por el período de un año, contado desde el 1 de julio de 2024, hasta la fecha del 30 de junio de 2025, ambos inclusive, el contrato del 'Servicio de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios del Cementerio General de València y actualización del sistema de filtración de gases así como de los equipos de medición en continuo de partículas y CO y la obra civil necesaria', a la mercantil Aplicaciones Técnicas para Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA (ATROESA), con NIF n.º A28633253, rigiendo las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación del mencionado contrato adjudicado por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 con firma de contrato en fecha 30 de junio de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto imputable a la Aplicación Presupuestaria FK890/16400/21300 conceptuada como 'Maquinarias, instalaciones y utillaje', por importe total de 407.038,32 € contando en el ejercicio 2024 (de 1 julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024) con crédito por importe de 203.519,16 € y en el ejercicio 2025 (de 1 enero de 2025 a 30 de junio de 2025) con crédito por importe de 203.519,16 € con expediente contable n.º GASTOS/2023/0000286544 y documento contable 3000009186.

El gasto futuro estará subordinado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura."

76	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2009-000464-00		PROP. NÚM.: 17
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de la 12a revisió de preus corresponent al servici de neteja i dragatge de séquies. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar el coeficiente de la 12ª revisión de precios correspondiente al servicio de limpieza y dragado de acequias.</i>		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2010 se adjudicó definitivamente a la empresa ECYSER MEDITERRÁNEO, SLU, el contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del Lago de la Albufera con una duración de 12 años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de octubre de 2010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2º. La mercantil Ecysar Mediterraneo, SLU, con fecha de registro de entrada 20/02/2019, ha solicitado de conformidad con la cláusula 6º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho contrato, la aprobación del coeficiente de revisión de precios aplicable al periodo 29 octubre 2023 - 28 octubre 2024.

3º. El Servicio Económico Presupuestario ha emitido informe en el que se ha calculado el coeficiente para la 12ª revisión de precios correspondiente a los servicios de limpieza y dragado de acequias, resultando un $K_t = 1,24055$, aplicable al periodo 29 octubre 2023 - 28 octubre de 2024.

A los anteriores hechos se consideran de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 77 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 261, de 31/10/2007), aplicable al contrato en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

II. Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, en la que se establece que la revisión de precios tendrá lugar cuando hubiese transcurrido un año desde su adjudicación; previéndose para la revisión de precios aplicable a los servicios de limpieza y dragado de acequias la siguiente fórmula:

$$K_t = 1 + 0,85 \times [(IPC_t - IPC_0)/IPC_0]$$

Siendo:

IPC_0 = Índice de precios al consumo correspondiente al mes en que haya tenido lugar la adjudicación del contrato.

IPC_t = Índice de precios al consumo correspondiente al mes que proceda la revisión.

III. El Servicio Económico – Presupuestario ha emitido informe sobre la revisión de precios.

IV. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de la duodécima revisión de precios, correspondiente a los servicios de limpieza y dragado de acequias, del contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del lago de la Albufera, según el siguiente detalle:

- $K_t = 1,24055$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Aplicar dicho coeficiente a las certificaciones que se expidan en el periodo 29 octubre 2023 - 28 octubre 2024."

77	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02701-2016-000035-00	PROP. NÚM.: 10	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de la 20a revisió de preus corresponent a les obres d'execució de la xarxa arterial i obres d'execució de la xarxa de distribució de canalitzacions per a abastiment d'aigua. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar el coeficiente de la 20ª revisión de precios correspondiente a las obras de ejecución de la red arterial y obras de ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua.</i>		

"HECHOS

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2002, se estableció que, para mantener la vigencia de los Cuadros de Precios, la actualización anual se obtendrá mediante la aplicación de la Fórmula de Actualización n.º 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua) contemplada en el Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos.

Dicha fórmula polinómica fue propuesta por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

3º. En el Boletín Oficial del Estado n.º 255 de 25 de octubre de 2023 se publicó la Orden HFP/1157/2023, de 19 de octubre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4°. La empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la Ciudad, ha solicitado la aprobación del coeficiente de actualización de los cuadros de precios aplicables a las obras de ejecución de la red arterial de canalizaciones para el abastecimiento de agua y a las obras de ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua de EMIVASA.

En dicha solicitud indica que, una vez aplicada a fórmula polinómica n.º 9 del Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, el nuevo coeficiente de actualización resultante es $K_t = 1,7581$.

5°. Por la Sección de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se ha emitido informe favorable a la aprobación del K_t propuesto.

6°. El Servicio Económico Presupuestario ha emitido el preceptivo informe del que resulta un nuevo coeficiente de revisión de precios $K_t = 1,7581$, coincidente con el propuesto por EMIVASA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

II. Título IV, artículos 103 a 108 del RD Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, que aprueba del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula la revisión de precios en los contratos de la Administración, y artículos 104 a 106 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2002, en cuyo punto primero se establece que, para mantener la vigencia de los Cuadros de Precios, la actualización anual se obtendrá mediante la aplicación de la Fórmula de Actualización n.º 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua) contemplada en el Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos.

IV. Orden HFP/1157/2023, de 19 de octubre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

V. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de la vigésima revisión de precios, aplicable a las obras de ejecución de la red arterial de canalizaciones para el abastecimiento de agua y a las obras de ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua, según el siguiente detalle:

- $K_{20} = 1,7581$

Segundo. El nuevo coeficiente K_{20} se aplicará conforme a las disposiciones sobre revisión de precios contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas."

78	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2018-000281-00		PROP. NÚM.: 47
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar la continuïtat per interès general de la prestació del servici de gestió i execució del programa d'activitats físiques per a persones majors de la ciutat de València.		
<i>SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar la continuidad por interés general de la prestación del servicio de gestión y ejecución del programa de actividades físicas para personas mayores de la ciudad de València.</i>		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/281:

HECHOS

PRIMERO. Desde el 1 de diciembre de 2019 la empresa EBONE, SL, con CIF B73405599, viene prestando el servicio de gestión y ejecución de Actividades Físicas dentro del marco del Programa de Animación Sociocultural para Personas Mayores en virtud de contrato formalizado a fecha de 25/11/2019, y con vigencia inicial hasta el 30 de noviembre de 2022, habiéndose prorrogado el mismo en una ocasión de conformidad con lo establecido en su cláusula séptima hasta el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Dada la próxima finalización del vigente contrato, mediante moción impulsora de 13 de noviembre de 2023 y por medio de expediente 02224/2023/63, desde el Servicio de Mayores se ha comenzado la incoación de la licitación de un nuevo contrato para prestar dichos servicios, habiéndose remitido el correspondiente expediente al Servicio de Contratación para la continuación en su tramitación, actualmente en curso.

TERCERO. Con fecha 15 de noviembre de 2023 la mercantil EBONE, SL, presenta escrito en el que manifiesta su conformidad para continuar prestando el servicio de gestión y ejecución de Actividades Físicas dentro del marco del Programa de Animación Sociocultural para Personas Mayores, con posterioridad al día 30 de noviembre de 2023 y hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Por moción del concejal de Mayores de fecha 13 de noviembre de 2023 se insta la realización de los trámites necesarios para aprobar la continuidad de la prestación del servicio citado en las mismas condiciones y hasta la fecha de formalización de un nuevo contrato administrativo.

QUINTO. De acuerdo con lo señalado por la Sección Técnica del Servicio de Mayores en su informe de fecha 15/11/2023 *'El programa de Actividades Físicas para personas mayores, promovido por el Ayuntamiento de València a través de la Concejalía de Mayores constituye una iniciativa muy demandada por este colectivo, cada vez más conscientes de los beneficios que les aportan, ya que inciden de manera directa en la mejora y mantenimiento de su salud, entendida ésta como un estado de bienestar tanto físico como psíquico y social.*

El programa tiene como objetivo básico contribuir al bienestar de las personas mayores y facilitar el uso positivo, lúdico y formativo del ocio a través del programa de celebraciones y conmemoraciones en el marco del Programa de Animación Sociocultural. Asimismo, las actividades sirven también para promocionar la participación y la integración social de este colectivo en base a los principios del Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo.

Otras de las motivaciones que les llevan a demandar este tipo de actividades son: el interés por las relaciones sociales que se derivan de ellas, la diversión como medio de evadirse de las preocupaciones diarias, el afán de superación personal que les permite reforzar su autoestima y la ocupación positiva del tiempo libre.

Teniendo todo esto en cuenta, por parte de quien suscribe se considera que no se puede producir una interrupción en la prestación del servicio, ya que ello afectaría negativamente a las personas que asisten a este recurso, el cual contribuye de forma significativa al bienestar, la mejora y el desarrollo de las diferentes facetas que preocupan a las personas mayores, desde las motoras, cognitivas, a las afectivas, culturales y las sociales-relacionales, por lo que se informa favorablemente la aprobación del a continuidad de la prestación del servicio hasta la formalización del nuevo contrato por el procedimiento legalmente establecido'.

Lo recogido en el informe de la Sección Técnica del Servicio está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, que al regular el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, incluye la prevención, definiéndola como aquella que:

'Contiene las actuaciones de sensibilización y promoción dirigidas a la ciudadanía del ámbito territorial de referencia, actuando sobre factores asociados a distintas necesidades o fenómenos sociales, con objeto de evitar su aparición, reparación o permanencia en el tiempo'.

Igualmente habla el mencionado precepto de la promoción de la animación comunitaria y de la participación, al garantizar a la ciudadanía en el ámbito de los servicios sociales.

'Acciones tendentes a favorecer procesos de participación, colaboración y cooperación social, a través de la intervención, promoción de la participación, el voluntariado y la ayuda mutua para estimular la implicación ciudadana en el desarrollo de la comunidad y en el fortalecimiento de los vínculos sociales'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Como recoge la Sentencia n.º 1411/2021 del TSJ de Cataluña, Sección 5.ª, de 25 de marzo de 2021, Recurso de apelación n.º 426/2019, *'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente'*.

Dicha sentencia hace asimismo referencia a la interpretación recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986 al afirmar que: *'(...) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), se está ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio –y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista(...)'*.

Además, también recoge que *'En el mismo sentido, la STS núm. 1657/1986, de 20 de diciembre de 1986, cuya doctrina se reproduce en la STS núm. 1536/1988, de 2 de diciembre, afirma que el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato, poniendo de manifiesto que el Reglamento de 'Servicios' de 1955 consagró claramente esta flexibilización del contrato/ artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2) frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' de 1953 (artículo 51)'*.

Atendiendo a todo ello, la Sentencia n.º 1411/2021 concluye que *'Por tanto, la adopción de un acuerdo expreso de continuación del servicio es el instrumento adecuado, el cual, además, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones, siendo exigible en todo caso un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la situación necesidad que la justifica'*.

Por su parte, también la doctrina consultiva ha reconocido tal continuidad, como es el caso de la Junta Consultiva de Canarias, en su informe 4/2016, o bien el Expediente 31/2017, de 9 de mayo de 2019, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que al analizar un caso de continuidad del servicio reitera el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos:

'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de 'La Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial'. Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión y ejecución de actividades físicas dentro del marco del Programa de Animación Sociocultural para Personas Mayores, cuya vigencia finaliza el día 30 de noviembre de 2023, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la mercantil EBONE, SL, con CIF B73405599, actual adjudicataria del contrato citado."

79	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2023-000181-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa excepcionar de les normes i terminis de tancament del Pressupost 2023 un expedient de concessió de subvenció. SERVICIO DE MAYORES. Propone excepcionar de las normas y plazos de cierre del Presupuesto 2023 un expediente de concesión de subvención.		

"PRIMERO. Mediante moción suscrita por la Concejalía de Mayores en fecha 20 de noviembre de 2023 se propone la concesión de 10.000 € a la Asociación Casa del Artista (G46979621), para gastos relacionados con diversas actuaciones culturales en homenaje a Dña. Concha Piquer y a cantantes del género pop ya fallecidos, D. Camilo Sexto, D. Juan Camacho y D. Nino Bravo, durante el año 2023.

SEGUNDO. Las normas de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización, y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, señala como fecha límite para la remisión a la Intervención General de los expedientes contables en fase AD, el 15 de noviembre de 2023.

TERCERO. Para dar cumplimiento a la moción firmada desde la Concejalía de Mayores resulta necesario adoptar un acuerdo de excepcionalidad en la aplicación de las normas de cierre del Presupuesto 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Excepcionar el expediente 02224/2023/181 de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización, y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



80	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2023-003352-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la col·locació de vinils en els autobusos de l'EMT corresponents a la campanya especial de cementeris i mosquit tigre. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la colocación de vinilos en los autobuses de la EMT correspondientes a la campaña especial de cementerios y mosquito tigre.</i>		

"HECHOS

1. El concejal delegado de Salud y Consumo, José Vicente Gosálbez Payá, formula moción impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 584 de fecha 13 de noviembre de 2023, por importe de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (784,08 €), IVA incluido (136,08 €); referida al servicio de vinilos en el interior de los autobuses de la EMT por la campaña especial cementerios y mosquito tigre, del 16 de octubre al 5 de noviembre de 2023, por parte de la empresa ENCUENTRO URBANO, SL, CIF B96274394, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, y que serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2023 KH200 31110 22602 'Publicidad y propaganda'.

Dentro de las atribuciones que corresponden a la Concejalía de Salud y Consumo, está la de acercar al ciudadano la información suficiente y necesaria en relación a los temas de salud y consumo. Así como, las actividades relacionadas con la promoción de la salud. El mosquito tigre puede ser vector de graves enfermedades como el zika o el dengue. Considerando que un medio específico para hacer llegar esta información es esta campaña, al tratarse de líneas para acceder al Cementerio Municipal, siendo mensajes relativos a que los ciudadanos adopten conductas que eviten la proliferación de estos insectos en los cementerios municipales. Siendo una campaña de especial interés en esta materia considerando la necesidad de recabar la participación ciudadana en la prevención de la existencia de focos de mosquito tigre en los cementerios municipales, y la difusión de la campaña en una festividad como es la de Todos los Santos.

2. Por el Servicio se ha generado Expediente Contable GASTOS/2023/0000349024 y documento n.º 6000063573 en SEDA; base imponible 648,00 €, más IVA al 21 % 136,08 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por el jefe del Servicio de Sanidad y Consumo. El jefe del Servicio hace constar, la presentación al cobro de la referida factura y que la prestación recogida en la misma ha sido realizada en su totalidad, por lo que se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Base 17.4 de las Ejecución del Presupuesto de 2023, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. El motivo de la falta de tramitación reglamentaria de la factura la falta de tiempo para la tramitación dado que no fue posible concluir la tramitación del contrato menor (02401 2023 2857), atendida la acumulación de tareas que pesan sobre el Servicio de Sanidad y Consumo.

Asimismo debe informarse que la empresa ENCUENTRO URBANO, SL, tiene la exclusividad de dicho servicio según certifica la Empresa Municipal de Transportes de València, SAU en fecha 06-10-23, que indica que es adjudicataria en exclusiva del servicio de publicidad en el interior de los autobuses de EMT València.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, puesto que a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. El órgano competente para aprobar el gasto es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la empresa ENCUENTRO URBANO, SL, CIF B96274394, de la factura n.º 584 de fecha 13 de noviembre de 2023, por importe de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (784,08 €), IVA incluido (136,08 €), como indemnización sustitutiva por el servicio de vinilos en el interior de los autobuses de la EMT por la campaña especial cementerios y mosquito tigre, del 16 de octubre al 5 de noviembre de 2023, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2023 KH200 31110 22602 'Publicidad y propaganda', en virtud de lo dispuesto en la Base 17.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2023. Gasto que será de aplicación al expediente contable GASTOS/2023/0000349024 y documento n.º 6000063573 en SEDA; base imponible 648,00 €, más IVA al 21 % 136,08 €."

81	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001573-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la concessió i justificació d'una subvenció nominativa a favor de la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la concesión y justificación de una subvención nominativa a favor de la SI Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano.</i>		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València atorga ajudes des de fa anys a la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità per a l'abonament de les beques dels integrants de la seua Coral Catedralícia, eficaç instrument de difusió cultural, en el seu cicle de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica. Existix la pretensió de donar continuïtat i garantir l'oferta cultural que representa la Coral Catedralícia i en concret les seues beques, per resultar d'indubtable interès.

Segon. En data 10 d'octubre de 2023, pel representant de la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità, CIF R4600021B, s'ha presentat, mitjançant instàncies davant el Registre electrònic de l'Administració General de l'Estat amb números de registre REGAGE23e00068472400 i REGAGE23e00068476460, el compte justificatiu de la realització de l'activitat, amb una memòria d'actuació explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts, i una memòria econòmica justificativa del cost de les esmentades activitats, a més de les pagaments lliurats i els restants requisits establits segons l'article 29, apartats 1 i 2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics (d'ara en avant, OGS).

Tercer. Com es reflectix en l'informe del cap de la Secció de Patrimoni Festiu de data 7 de novembre de 2023 que consta en l'expedient, *'La Coral Catedralícia és un projecte posat en marxa sota l'empara del Capítol Metropolità de València que compta amb una trajectòria de 22 anys. Al llarg d'este temps ha desenvolupat tota una sèrie d'activitats d'investigació i recuperació del patrimoni musical valencià a través de l'obra de destacats compositors clàssics que formen part de l'arxiu musical de la Seu valentina. Este treball es complementa amb la divulgació d'estes peces tant a través d'una vintena d'actuacions dins dels oficis litúrgics propis de diverses celebracions destacades del calendari festiu, com ara les festivitats de Sant Vicent Màrtir, la Setmana Santa, el Corpus Christi, el Nou d'Octubre o el Nadal, entre altres. Tota esta tasca es veu reforçada pel nivell artístic dels components de la coral, fet que contribuïx a una millor difusió d'eixe repertori recuperat.*

Tot això fa que la Coral Catedralícia del Capítol Metropolità de València constituïska un eficaç instrument de difusió del patrimoni musical associat a la cultura festiva de la nostra ciutat'.

Quart. Mitjançant moció de data 21 de novembre de 2023, la regidora delegada de Festes i Tradicions proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a la concessió de la subvenció.

Cinqué. Segon informe de la cap del Servei de Festes i Tradicions de data 22 de novembre de 2023, *'tenint en compte les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció, i de conformitat amb l'article 23, apartat 6, de la OGS, es considera prescindible la figura del conveni'.*

Així mateix, consta en l'esmentat informe que *'L'anteriorment assenyalada rellevància cultural i social de la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità, al costat del fet de l'existència d'una línia nominativa a favor de la citada entitat en el pressupost general municipal de 2023, es consideren motiu suficient per a acreditar la impossibilitat d'aplicació del principi de concurrència, com també preceptua l'article 17, apartat 2, punt a de l'Ordenança'.*

S'ha presentat el compte justificatiu acreditatiu de la realització de l'esmentada activitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sisé. Consta que la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13, apartats 2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Festes i Tradicions (faig constar) de data 22 de novembre de 2023 en el que s'especifiquen les circumstàncies en les quals es justifica esta subvenció. Vist això, procedix aprovar la justificació i la posterior concessió de la subvenció nominativa.

Seté. Segon l'informe de la cap del Servei de Festes i Tradicions de data 22 de novembre de 2023 ja esmentat, *'queda acreditat que les activitats esmentades no tenen caràcter contractual, ja que estan subjectes a la realització d'una activitat i tenen per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local, tal com estableix l'article 2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics. Concretament, no es tracta de la prestació d'un servei que realitze l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les esmentades activitats és pròpia de la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu- Capítol Metropolità'*.

L'activitat objecte de la subvenció està subjecta al règim de les subvencions directes, per tractar-se d'una subvenció nominativa, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària. Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent.

Huité. La subvenció a concedir està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2023-2025, en compliment del que s'estableix en la base 28 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2023 i en l'article 6 de l'OGS.

Nové. El pressupost de l'Ajuntament de València 2023 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920 'Altres Transferències Subvencions Nominatives', 'S.I. Catedral de València - Capítol Metropolità', CIF R4600021B, per import de 20.000 euros.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2023, en particular la 29 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Els articles 14, apartat 1, punt b; 30, 32 i 34, apartat 4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei, pel que fa a la justificació de la subvenció.

Segon. L'article 214, apartat 1 i del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 21 i 67 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2023, que exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Quart. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra *d* del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Cinqué. L'òrgan competent per a la aprovació de la concessió de la subvenció i de la seua justificació és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 5 de 18 de juny de 2023, punt primer, apartat 3, que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124, apartat 5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 14 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Aprovar la concessió de subvencions l'import de les quals excedisca de 15.000 €*.

Sisé. Consta en l'expedient informe previ favorable de la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la justificació de l'activitat a subvencionar presentada per la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità CIF R4600021B per import total de 38.228,75 euros, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84, apartat 2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte compren la justificació exigible.

Segon. Concedir la subvenció nominativa a la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità CIF R4600021B, per import de vint mil euros (20.000,00 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2023 (expedient comptable en fase ADO GASTOS/2023/0000329673) per a col·laborar en el sosteniment anual de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts, activitats d'investigació i recuperació musicològica, i en concret les beques dels integrants de la coral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a) Despeses subvencionables:

Són despeses subvencionables les derivades de l'abonament de part de les beques dels integrants de la Coral Catedralícia.

Estes despeses responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, són estrictament necessàries i s'han realitzat en les dates establides en el programa d'activitats que ha presentat l'entitat beneficiada, de conformitat amb els articles 27, apartat 2, de l'OGS; el 31, apartat 1, de la LGS i el 83, apartat 1, del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segon el que estableix l'article 27, apartat 7, de l'OGS. Els costos indirectes no requerixen justificació addicional.

No són subvencionables els impostos indirectes quan són susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, quant a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament són despeses subvencionables les quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiada i que no siga deduïble, ja que, si pot ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar-ne el caràcter no recuperable.

b) Justificació:

La justificació s'ha realitzat en la modalitat de «Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa», regulada en els articles 30 de la LGS, 69 del seu Reglament i 29 de l'OGS.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, l'import del projecte subvencionat. A més la S.I. Catedral de València –Capítol Metropolità té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta subvenció és compatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

Les despeses s'han realitzat i pagat durant l'any 2023 i s'han presentat amb caràcter previ a la concessió.

c) Pagament:

El pagament de la subvenció es realitza una vegada aprovada la justificació i amb exoneració de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat beneficiària.

d) Obligacions:

L'entitat beneficiària ha complit o haurà de fer-ho, entre d'altres, amb les següents obligacions, establides en l'article 14, apartat 1 de la LGS i, en particular, en l'article 11 de l'OGS. En concret:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite pel que fa a això l'Ajuntament.
- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la LGS i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu- Capítol Metropolità, CIF R4600021B, per import de 20.000 euros segon pressupost de l'Ajuntament de València 2023, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, expedient comptable en fase ADO GASTOS/2023/0000329673.

Quart. La S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu- Capítol Metropolità, CIF R4600021B, queda subjecta al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei i base 29 d'execució del Pressupost municipal de 2023).

Així mateix, ha de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyalen la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de participació ciutadana de la Comunitat Valenciana i l'article 4 de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de la Generalitat, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

Cinqué. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



82	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02201-2023-000117-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reajustar provisionalment el gasto plurianual del contracte de la prestació dels servicis del centre de dia d'inserció sociolaboral per a joves i adolescents Marítim. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone reajustar provisionalmente el gasto plurianual del contrato de prestación de los servicios del centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim.</i>		

"Vistas las actuaciones relativas al contrato para prestación del servicio del 'Centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim', se derivan los siguientes hechos:

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9/6/2023 se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios del centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim, aprobando los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación y autorizando el gasto plurianual de 1.029.570,52 € con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del Presupuesto.

Segundo. Consta en el SEDA el expediente contable de autorización del gasto correspondiente al contrato GASTOS/2023/33534 por importe total de 1.029.570,52 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, ejercicios 2023, 2024 y 2025 puesto que se estimaba que la vigencia del contrato se iniciaría en julio de 2023 y hasta junio de 2025.

Tercero. Visto que con fecha 2/11/2023 el Servicio de Contratación ha solicitado la remisión del expediente contable en fase D a fin de redactar la propuesta de adjudicación, previamente procede realizar un reajuste provisional del gasto plurianual correspondiente al contrato autorizado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local para adecuarlo al periodo de vigencia del contrato que no se prevé que se inicie con anterioridad al mes de enero de 2024, quedando las anualidades como sigue:

Anualidad 2024 (enero a diciembre): 514.785,26 €

Anualidad 2025 (enero a diciembre): 514.785,26 €

A estos efectos, se elabora el expediente contable complementario GASTOS/2023/333566.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar provisionalmente, con carácter previo a la adjudicación, el gasto plurianual autorizado con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 para el contrato del servicio de 'Centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim' para adecuarlo al periodo de vigencia cuyo inicio no se prevé con anterioridad al mes de enero de 2024, quedando el gasto conforme al desglose siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio	Expte. contable	PG	Importe	Expte. Contable complem.	Importe	Importe total anualidad
2023	GASTOS/2023/33534		205.727,63 €	GASTOS/2023/333566	-205.727,63 €	0 €
		2021/00400	51.655 €		-51.655 €	
2024	GASTOS/2023/33534		411.475,26 €			514.785,26 €
		2021/00400	103.310 €			
2025	GASTOS/2023/33534		257.382,63 €	GASTOS/2023/333566	257.402,63 €	514.785,26 €

Segundo. Autorizar el gasto de 257.402,63 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria KC150 23100 22799, ejercicio 2025, para el contrato del servicio de 'Centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim' (Expte. contable GASTOS/2023/333566).

Tercero. Liberar el crédito por importe de 257.382,63 € autorizado para el contrato del servicio de 'Centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim' y reintegrarlo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, ejercicio 2023, declarándolo disponible, de conformidad con el expediente contable GASTOS/2023/333566.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, conforme a lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo."

83	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000654-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa concedir el premi-beca 'José Iturbi' al millor expedient acadèmic, curs 2022-2023. SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone conceder el premio-beca 'José Iturbi' al mejor expediente académico, curso 2022-2023.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, curso 2022/2023. Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 13 de octubre de 2023. El plazo de presentación de solicitudes es desde el día 14 de octubre hasta el día 2 de noviembre de 2023, ambos inclusivos. Durante el plazo concedido al efecto se presentan cuatro solicitudes.

Segundo. Así mismo, en la referida sesión se acordó autorizar un gasto de 1.500,00 € para atender el pago de la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (expediente contable GASTOS/2023/0000281351; n.º de documento 2000001819).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. La Comisión de Valoración del citado premio, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, ha acordado que es merecedora del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, curso 2022/2023, dotado con 1.500 euros, la alumna del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València, *****, con DNI *****.

Cuarto. ***** se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, conforme a informes y certificaciones que constan en el expediente, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para acceder al premio en cuestión.

Quinto. Conforme al apartado 8 de la convocatoria, el premio beca José Iturbi al mejor expediente es único y está dotado con 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF.

Sexto. Consta el expediente contable, elaborado en fase DO, GASTOS/2023/0000356234; n.º documento 6000063788, para atender la concesión y el abono del premio.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

II. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

III. Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València, ejercicio 2023.

IV. Directrices para otorgar el premio-beca José Iturbi, recogidas en el acta de la Junta Directiva del Conservatorio municipal de fecha 4 de junio de 2002, modificadas parcialmente por acta de la misma Junta, de fecha 5 de noviembre de 2003.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder el premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, curso 2022/2023, por importe de 1.500,00 euros, a *****, con DNI *****.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 1.500,00 euros correspondiente al premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, curso 2022/2023, a favor de *****, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



presupuestaria ME280 32600 48100 (expediente contable GASTOS/2023/0000356234; n.º de documento 6000063788)."

84	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000769-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa denegar la sol·licitud d'inici d'execució del contracte de concessió del servei de les escoles infantils Benicalap i Mini-Poli. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone denegar la solicitud de inicio de ejecución del contrato de concesión del servicio de las escuelas infantiles Benicalap y Mini-Poli.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de enero de 2023, aprobó contratar la concesión del servicio de las escuelas infantiles Benicalap-Mini Poli, Sant Pau, Mestra Empar Navarro Giner, Pardalets y Algirós (dividido en cinco lotes), por procedimiento restringido, aprobando los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

El referido contrato fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, notificándose el meritado acuerdo a las empresas licitadoras.

Segundo. Contra este acuerdo, la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, presentó recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, quedando el procedimiento suspendido respecto al Lote 1 (adjudicación a ZAEB SAL, SL de las escuelas infantiles Benicalap y Mini Poli) hasta la resolución de dicho recurso, que resultó desestimado, el 20/10/2023.

Tercero. En fecha 3/11/2023, D. Juan Sotos Ebstein, en representación de la mercantil ZAEB SAL, SL, presenta instancia con núm. de registro I 00118 2023 267862, en la que solicita que el contrato de concesión de servicios de las escuelas infantiles Benicalap y Mini-Poli (Lote 1) que va a formalizarse con la mercantil ZAEB SAL, SL, comience a ejecutarse de forma inmediata.

Cuarto. En fecha 14/11/2023 se ha formalizado el contrato de concesión de servicios de las escuelas infantiles Benicalap y Mini-Poli (Lote 1) con la mercantil ZAEB SAL, SL.

En la Cláusula Cuarta de dicho contrato se señala que la ejecución del contrato se iniciará el 1 de septiembre de 2024.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en especial su artículo 122 apartado 4, que señala que 'Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así como el artículo 188, según el cual 'Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos', y el artículo 189, que establece que 'Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas'.

II. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato para la gestión del servicio público de escuelas infantiles, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2018.

En concreto, en el Anexo I de dicho Pliego, en su apartado E, 'Plazo de Ejecución', se señala que 'El contrato tendrá una duración de tres periodos o cursos escolares: de 1 de septiembre de 2023 a 31 de julio de 2024, de 1 de septiembre de 2024 a 31 de julio de 2025 y de 1 de septiembre de 2025 a 31 de julio de 2026. Si en la fecha indicada no estuviese formalizado, el inicio del contrato se pospondrá al 1 de septiembre siguiente al de la formalización, finalizando la ejecución de la prestación tras la finalización de tres cursos escolares, ello sin perjuicio de las prórrogas que pudieran acordarse'.

III. La Cláusula Cuarta del contrato de concesión de servicios de las escuelas infantiles Benicalap y Mini-Poli (Lote 1), formalizado el 14/11/2023 con la mercantil ZAEBSAL, SL, que señala que la ejecución del mismo se iniciará el 1 de septiembre de 2024.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la solicitud presentada por D. Juan Sotos Ebstein, en representación de la empresa Zaebosal, SL, relativa a que el contrato de concesión del servicio de las escuelas infantiles Benicalap y Mini-Poli comience a ejecutarse por la mercantil Zaebosal, SL, de forma inmediata, dado que según lo establecido en los Pliegos que rigen dicha contratación, así como en el propio contrato, el inicio de la ejecución deberá realizarse a partir del 1 de septiembre de 2024."

85	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00904-2023-000236-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania. Proposa elevar al Ple el nomenament dels membres de la Comissió de Delimitació Municipal. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía. Propone elevar al Pleno el nombramiento de los miembros de la Comisión de Delimitación Municipal.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. En fecha 23.12.2021, el Pleno municipal aprobó el nombramiento de los miembros integrantes de la Comisión de Delimitación Municipal al objeto de atender a cualquier cuestión de deslinde o fijación de límites del término municipal de València que se suscitase, conforme a la normativa vigente.

Con motivo de las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023 ha cambiado la estructura del Gobierno municipal que está actualmente configurado según lo dispuesto por Resolución núm. 30, de 26 de julio de 2023, de la Alcaldesa-Presidente de esta Corporación, y posterior Resolución núm. 201, de 20 de octubre de 2023.

Por ello, procede que de forma previa a su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento, los miembros de dicha Comisión sean propuestos por la Junta de Gobierno Local, a quien se eleva la siguiente propuesta para su consideración, a saber:

- Como personal técnico propuesto por el Servicio de Planeamiento:

Titular: *****, jefa de Sección de Cartografía Informatizada de este Servicio.

Suplente: *****, arquitecto técnico de Sección de Cartografía Informatizada de este Servicio.

- Como secretario municipal de la Corporación:

Titular: Manuel Latorre Hernández.

Suplente: José Antonio Martínez Beltrán.

- Como concejales de la Corporación:

Titular: Carlos Luis Mundina Gómez.

Suplente: Julia Climent Monzó.

Titular: José Marí Olano.

Suplente: María del Rocío Gil Uncio.

Titular: Juan Carlos Caballero Montañés.

Suplente: Santiago Ballester Casabuena.

- Como suplente de la Alcaldesa al Sr. Juan Manuel Giner Corell.

La Comisión que se constituya, lo será para cualquier cuestión que se suscite en relación con los límites del término municipal.

Al anterior antecedente le resulta de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo n.º E-00904-2023-000236-00, los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en adelante 'RPDTEL') procede el nombramiento de los nuevos integrantes de la Comisión de Delimitación Municipal que atienda las cuestiones de deslinde o fijación de límites del término municipal.

El artículo 17.1 del RPDTEL determina que la Comisión de Delimitación Municipal ha de estar compuesta por el alcalde, tres concejales, el secretario de la Corporación y un perito que designe el Ayuntamiento, que han de ser nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto y con la moción del concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. Acordar la propuesta de nombramiento de los miembros de la Comisión de delimitación Municipal al Pleno a quien se eleva para su consideración, a saber:

- Como personal técnico propuesto por el Servicio de Planeamiento:

Titular: *****, jefa de Sección de Cartografía Informatizada de este Servicio.

Suplente: *****, arquitecto técnico de Sección de Cartografía Informatizada de este Servicio.

- Como secretario municipal de la Corporación:

Titular: Manuel Latorre Hernández.

Suplente: José Antonio Martínez Beltrán.

- Como concejales de la Corporación:

Titular: Carlos Luis Mundina Gómez.

Suplente: Julia Climent Monzó.

Titular: José Marí Olano.

Suplente: María del Rocío Gil Uncio.

Titular: Juan Carlos Caballero Montañés.

Suplente: Santiago Ballester Casabuena.

- Como suplente de la Alcaldesa al Sr. Juan Manuel Giner Corell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se propone que la Comisión que se constituya lo será para cualquier cuestión que se suscite en relación a la determinación de los límites del término municipal."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los sesenta y tres puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels seixanta-tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

86. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000288-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis informàtics de manteniment correctiu 'xec escolar'. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. <i>Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios informáticos de mantenimiento correctivo 'cheque escolar'.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
LABERIT SISTEMAS, SL B98064462	AF-FV23-06673	10-08-2023	20-09-2023	7.260,00 €	Servicios informáticos de mantenimiento correctivo cheque escolar desde el 1/03/2023 al 15/04/2023

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente GASTOS/2023/0000346837, y número de documento 6000063357, formulado en fase ADO, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa LABERIT SISTEMAS, SL, con NIF B98064462, se identifica al jefe de Sección de Desarrollo y Aplicaciones del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura número AF-FV23-06673, de fecha 10 de agosto de 2023, presentada por la mercantil LABERIT SISTEMAS, SL, con NIF B98064462, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de septiembre de 2023, de importe de 7.260,00 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento correctivo 'cheque escolar', prestados fuera de contrato, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.

Segundo. Las aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 7.260,00 €, IVA incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706 y está conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000346837, y número de documento 6000063357, formulado en fase ADO."

87. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000315-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis informàtics de manteniment evolutiu de l'aplicatiu de carrera professional. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprovar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios informáticos de mantenimiento evolutivo del aplicativo de carrera profesional.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
LABERIT SISTEMAS, SL B98064462	AF-FV23-08304	16-10-2023	16-10-2023	2.758,36 €	Servicios informáticos mantenimiento correctivo de carrera profesional desde el 17 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondiente facturas, que obran en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000346852, y número de documento 6000063370, formulado en fase ADO. La aplicación del gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes: o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa LABERIT SISTEMAS, SL, con CIF B98064462, se identifica al jefe de la Sección de Desarrollo y Aplicaciones del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º AF-FV23-08304, de fecha 16 de octubre de 2023, presentada por la mercantil LABERIT SISTEMAS, SL, con CIF B98064462, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 16 de octubre de 2023, de importe de 2.758,36 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento correctivo del aplicativo carrera profesional, prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 17 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 2.758,36 €, IVA incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706 y está conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000346852, y número de documento 6000063370, formulado en fase ADO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



88. (E 3)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00801-2023-000316-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis informàtics de manteniment evolutiu de l'aplicatiu de carrera professional. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios informáticos de mantenimiento evolutivo del aplicativo de carrera profesional.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
LABERIT SISTEMAS, SL B98064462	AF-FV23-08306	16-10-2023	16-10-2023	6.436,22 €	Servicios informáticos mantenimiento evolutivo de carrera profesional desde el 17 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aportan las correspondiente facturas, que obran en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'GTOS.APLIC.INFORMÁTICAS/INVERSIONES SERTIC', según expediente contable GASTOS/2023/0000334861 y número de documento 6000063126, formulado en fase ADO.

La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



o Importe de la prestació.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa LABERIT SISTEMAS, SL, con CIF B98064462, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a la factura n.º AF-FV23-08306, de fecha 16 de octubre de 2023, presentada por la mercantil LABERIT SISTEMAS, SL, con CIF B98064462, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 16 de octubre de 2023, de importe de 6.436,22 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento evolutivo del aplicativo carrera profesional, prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 17 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 6.436,22 €, IVA incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'GTOS.APLIC.INFORMÁTICAS/INVERSIONES SERTIC', según expediente contable GASTOS/2023/0000334861 y número de documento 6000063126, formulado en fase ADO."

89. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00805-2018-000001-00	PROP. NÚM.: 8	
<p>ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar el nomenament de representants de l'Ajuntament en la Comissió de Seguiment del conveni de col·laboració amb l'entitat pública empresarial Red.es per al desenvolupament del projecte Connecta VLCi, en el marc del Pla nacional de territoris intel·ligents de l'Agenda Digital per a Espanya. Pilots d'edificis intel·ligents. <i>SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE. Propone aprobar el nombramiento de representantes del Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento del convenio de colaboración con la entidad pública empresarial Red.es para el desarrollo del proyecto Connecta VLCi, en el marco del Plan nacional de territorios inteligentes de la Agenda Digital para España. Pilotos de edificios inteligentes.</i></p>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de la entidad pública empresarial Red.es, de 27 de febrero de 2019, se seleccionó al Ayuntamiento de València como beneficiario en la Comunidad Valenciana de ayudas al Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes, por la iniciativa Connecta VLCi, con un presupuesto de 5.000.000 €, siendo de 2.500.000 € la aportación estatal de Red.es.

SEGUNDO. El 24 de mayo de 2019, se suscribió un convenio de colaboración entre la entidad pública empresarial Red.es y el Ayuntamiento de València para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes, con una vigencia de cuatro años, prorrogable por cuatro más. En su Cláusula novena establece la creación de una Comisión de Seguimiento formada por dos miembros de Red.es y otros dos del Ayuntamiento.

TERCERO. Por acuerdo de Junta Local, de fecha 6 de septiembre de 2019, se aprobó el nombramiento, como los representantes del Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento mencionada, del Sr. Pere Sixte Fuset i Tortosa, concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica, y al Sr. *****, jefe de la Oficina de Ciudad Inteligente, con la facultad de designar sus propios sustitutos.

CUARTO. Tras las pasadas elecciones municipales, el 28 de mayo de 2023, el Sr. Pere Fuset i Tortosa ya no ostenta la condición de concejal delegado de Agenda Digital y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administración Electrónica, por lo que procede modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de septiembre de 2019, por el que se aprobó.

QUINTO. En fecha 29 de noviembre de 2023, la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, ha dictado una moción proponiendo el nombramiento del Sr. *****, jefe de Área de Innovación y Agenda Digital, en sustitución del Sr. Pere Fuset i Tortosa, y el Sr. *****, jefe del Servicio de Ciudad Inteligente, los cuales podrán ser sustituidos, por quienes ellos mismos designen.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Reglamento (UE) Np 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales para el periodo 2014-2020, entre los cuales se encuentra el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE), en el que se han incluido dentro del Objetivo Especifico 2.3.1. 'Promover los servicios públicos digitales, la alfabetización digital, e-aprendizaje, e-inclusión y e-salud'.

En conclusión, las actuaciones que Red.es realiza en ejecución del convenio celebrado contarán con fondos de la Unión Europea, en concreto del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

II. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LRBRL) atribuye a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para, entre otras muchas cuestiones, obligarse y celebrar contratos.

Por su parte, los artículos 25 y 28 de la LRBRL, atribuyen a los municipios, en los términos que concreten la legislación estatal y autonómica, competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, permitiéndoles, asimismo, realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas.

A lo anteriormente expuesto cabe añadir que según lo dispuesto en el art. 57 de la LRBRL señala que '*La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban*'.

III. En cuanto al órgano competente para aprobar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula novena del 'CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA, PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES', de 24 de mayo de 2019, es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar, en representación del Ayuntamiento de València, como miembros de la Comisión de Seguimiento del 'CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA, PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES', suscrito el 24 de mayo de 2019, a:

- Sr. *****, jefe de Área de Innovación y Agenda Digital, en sustitución del Sr. Pere Fuset i Tortosa.

- Sr. *****, jefe del Servicio de Ciudad Inteligente.

Segundo. El Sr. ***** y Sr. ***** podrán ser sustituidos por quienes ellos designen en su condición de miembros de la Comisión de Seguimiento.

Tercero. Comunicar a la entidad pública empresarial Red.es el contenido del acuerdo."

90. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500253-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. En fecha 21 de julio de 2023, la entidad JR Valle Motor 1968, SL, con CIF B98757750, mediante n.º registro 00118202319902800 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que "La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado."

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R001922, 20204946250IA01R003816 y 20204946250IA01R004140.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.525,18 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el acuerdo a la citada mercantil."

Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R001922	Importe:	2.327,12
Número Fijo:	8929008400864	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6151 1 COM.MAY.VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS		
Sujeto Pasivo:	B98757750 J R VALLE MOTOR 1968 SL		
Fecha Cobro:	23/09/2020	Importe a Devolver:	637,57
Cálculo Intereses a	27/11/2023	Imp.Intereses:	77,84 Total a Devolver: 715,41
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R003816	Importe:	2.498,77
Número Fijo:	8938006691196	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6151 1 COM.MAY.VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS		
Sujeto Pasivo:	B98757750 J R VALLE MOTOR 1968 SL		
Fecha Cobro:	23/09/2020	Importe a Devolver:	684,59
Cálculo Intereses a	27/11/2023	Imp.Intereses:	83,57 Total a Devolver: 768,16
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R004140	Importe:	135,36
Número Fijo:	8929008401311	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6151 4 COM.MAY.VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS		
Sujeto Pasivo:	B98757750 J R VALLE MOTOR 1968 SL		
Fecha Cobro:	23/09/2020	Importe a Devolver:	37,08
Cálculo Intereses a	27/11/2023	Imp.Intereses:	4,53 Total a Devolver: 41,61
TOTAL GENERAL A DEVOLVER	1.525,18		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



91. (E 6)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500264-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 28 de julio de 2023, la entidad Valero y Sanz SL, con CIF B46285565, mediante n.º registro 00118202320420100 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el Concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R003512, 20204946250IA01R003513, 20204946250IA01R006091, 20204946250IA01R007428 y 20204946250IA01R008109.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.430,04 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R003512	Importe:	1.094,28
Número Fijo:	8449581000533	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES		
Sujeto Pasivo:	B 46285565 VALERO Y SANZ SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	294,54
Cálculo Intereses a	24/11/2023	Imp.Intereses:	35,66 Total a Devolver: 330,20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: NT1U upAT Zmmt mldy ENso Bui7 vGk =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R003513	Importe:	1.033,63
Número Fijo:	8449581000542	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES		
Sujeto Pasivo:	B 46285565 VALERO Y SANZ SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	278,32
Cálculo Intereses a	24/11/2023	Imp.Intereses:	33,69 Total a Devolver: 312,01
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R006091	Importe:	62,10
Número Fijo:	6469000005273	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6465 1 COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS		
Sujeto Pasivo:	B 46285565 VALERO Y SANZ SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	16,75
Cálculo Intereses a	24/11/2023	Imp.Intereses:	2,03 Total a Devolver: 18,78
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R007428	Importe:	858,06
Número Fijo:	8920007068533	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES		
Sujeto Pasivo:	B 46285565 VALERO Y SANZ SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	230,87
Cálculo Intereses a	24/11/2023	Imp.Intereses:	27,95 Total a Devolver: 258,82
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R008109	Importe:	1.690,79
Número Fijo:	8953000703394	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES		
Sujeto Pasivo:	B 46285565 VALERO Y SANZ SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	455,13
Cálculo Intereses a	24/11/2023	Imp.Intereses:	55,10 Total a Devolver: 510,23

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TOTAL GENERAL A DEVOLVER	1.430,04 €
--------------------------	------------

92. (E 7)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500265-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 31 de julio de 2023, la entidad Valero y Pérez SL, con CIF B46267183, mediante n.º registro 00118202320505400 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el Concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación de l'expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R003511.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 769,90 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio: 2020	- ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R003511	Importe:	2.551,77
Número Fijo:	8449581000226	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES		
Sujeto Pasivo:	B 46267183 VALERO Y PEREZ SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	686,79
Cálculo Intereses a	24/11/2023	Imp.Intereses: 83,11	Total a Devolver: 769,90
	TOTAL GENERAL A DEVOLVER		769,90

93. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500268-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 1 de agosto de 2023, la entidad Lemon Grass Restaurante Thai Spain, SL, con CIF B97974182, mediante n.º registro 00118202320603400 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el Concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R001902, 20204946250IA01R003644, 20204946250IA01R004304 y 20204946250IA01R008496.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.255,26 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio: 2020	- ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R004304	Importe:	1.365,08
Número Fijo:	8926004331781	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES		
Sujeto Pasivo:	B97974182 LEMON GRASS RESTAURANTE THAI SPAIN SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	367,04
Cálculo Intereses a	29/11/2023	Imp.Intereses:	44,62 Total a Devolver:
			411,66
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio: 2020	- ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R008496	Importe:	196,90
Número Fijo:	8926002221071	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 4239 1 ELAB. OTROS PTOS. ALIMENTICIOS NCOP		
Sujeto Pasivo:	B97974182 LEMON GRASS RESTAURANTE THAI SPAIN SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	52,94
Cálculo Intereses a	29/11/2023	Imp.Intereses:	6,44 Total a Devolver:
			59,38

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio: 2020	- ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R003644	Importe:	892,25
Número Fijo:	8925007172216	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES		
Sujeto Pasivo:	B97974182 LEMON GRASS RESTAURANTE THAI SPAIN SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	240,07
Cálculo Intereses a	29/11/2023	Imp.Intereses: 29,19	Total a Devolver: 269,26
Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio: 2020	- ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R001902	Importe:	1.707,55
Número Fijo:	8928008838910	Ref. Catastral:	
Objeto Tributario:	1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES		
Sujeto Pasivo:	B97974182 LEMON GRASS RESTAURANTE THAI SPAIN SL		
Fecha Cobro:	30/09/2020	Importe a Devolver:	459,13
Cálculo Intereses a	29/11/2023	Imp.Intereses: 55,83	Total a Devolver: 514,96
	TOTAL GENERAL A DEVOLVER		1.255,26 €

94. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-C2303-2023-000053-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:	
DIRECCIÓ GENERAL DE LLICÈNCIES. Dona compte de la 'Instrucció interna de la Direcció General de Llicències per a l'impuls de l'activitat de les entitats col·laboradores en matèria urbanística, ambiental i d'espectacles públics (ECUV, OCA, ECMCA), en els procediments de tramitació i concessió de llicències i altres títols habilitants urbanístics o d'activitat'.	
<i>DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS. Da cuenta de la 'Instrucción interna de la Dirección General de Licencias para el impulso de la actividad de las entidades colaboradoras en materia urbanística, ambiental y de espectáculos públicos (ECUV, OCA, ECMCA), en los procedimientos de tramitación y concesión de licencias y otros títulos habilitantes urbanísticos o de actividad'.</i>	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En fecha 28 de noviembre de 2023 por el director general de Licencias se firma INSTRUCCIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ECUV, OCA, ECMCA), EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES URBANÍSTICOS O DE ACTIVIDAD, cuyo texto literal es el siguiente:

'Instrucción interna de la Dirección General de Licencias para el impulso de la actividad de las entidades colaboradoras en materia urbanística, ambiental y de espectáculos públicos (ECUV, OCA, ECMCA), en los procedimientos de tramitación y concesión de licencias y otros títulos habilitantes urbanísticos o de actividad.

Se emite la presente Instrucción interna en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Dirección General de Licencias por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de 2 de agosto de 2023, entre las que figura el asesoramiento, estudio, planificación, impulso y coordinación de las competencias e iniciativas del Área en el ámbito de las licencias urbanísticas y de actividades, así como implantar, dirigir y coordinar un sistema de tramitación y de gestión del trabajo más efectivo y eficiente del Área en materia de licencias.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023, el titular del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias y Concejal delegado de Licencias Urbanísticas-Actividades presenta el diagnóstico actualizado de la situación de los expedientes tramitados por los Servicios municipales adscritos a la Dirección General de Licencias, destacando la existencia actual de 22.545 expedientes abiertos, en concreto 11.781 en el Servicio de Licencias Urbanísticas, 9.253 en el Servicio de Licencias de Actividades y 1.511 actuaciones en el Servicio de Inspección Municipal. En los expedientes de licencia se contabilizan unos tiempos medios para su concesión de 540 días en obras de reforma, 730 días en obras de intervención y nueva planta y 1200 días en la concesión de licencias vinculadas a una actividad.

Junto a ello, se adelantan las primeras líneas de actuación del plan de choque, complementadas con una nueva estructura de la Dirección General de Licencias, en la que se pretende integrar como máximos responsables de los Servicios de Licencias Urbanísticas, Licencias de Actividad e Inspección Municipal a personal propio de la Corporación, con antigüedad, experiencia, capacidad y plenamente identificados con los nuevos procedimientos de simplificación y colaboración público-privada. Todo ello con objeto de dinamizar y agilizar la tramitación de los títulos habilitantes de obras y actividades que impulsen y faciliten la implantación de nuevas actividades productivas en nuestra ciudad, sin menoscabo de la seguridad jurídica que debe garantizarse en todas las actuaciones municipales.

Otra de las premisas es la de unificar los criterios que los diferentes servicios gestores vienen utilizando en la gestión de los procedimientos, con lo que se conseguirá mayor transparencia y eficiencia en los mismos, con la mejora evidente de la percepción que la ciudadanía tiene del Ayuntamiento, al acortar los plazos de concesión y tramitación de los procedimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La colaboración público-privada en estos procedimientos se hace posible mediante el reconocimiento de la plena validez y eficacia de los certificados realizados por las entidades colaboradoras de la administración, en los casos legalmente regulados, siempre dejando a salvo el derecho del interesado a elegir voluntariamente la supervisión del proyecto a través de estas entidades o por el personal técnico municipal.

El régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración municipal en materia urbanística se regula actualmente –con la misma redacción que introdujo en su día la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana- en la Disposición Adicional Cuarta del vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

Su apartado 3 dispone que la regulación del sistema de habilitación, funcionamiento y registro de estas entidades se realizará mediante decreto del Consell a propuesta de la conselleria competente en materia de urbanismo, lo que dio lugar al desarrollo reglamentario de esta norma mediante la promulgación del Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro. Los Colegios Profesionales, tal como dispone el artículo 25.1 del citado Decreto, también pueden inscribirse en el mencionado registro, si cumplen los mismos requisitos y se someten al mismo régimen de obligaciones, auditorías y precios.

Las entidades colaboradoras y los colegios profesionales inscritos en el registro, mediante la emisión de los distintos tipos de certificados a que se refiere el artículo 4 del Decreto 62/2020, asumen la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos técnicos, y de acreditar el cumplimiento en ellos tanto de las exigencias básicas de calidad de los edificios, como de la legislación urbanística y del planeamiento aplicable, incluidas ordenanzas dictadas por el Ayuntamiento de València y las instrucciones, directrices y protocolos técnicos que puedan emanar del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias.

En todo caso, y en cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental, la presentación de los certificados emitidos por esas entidades no limita ni excluye las potestades municipales de verificación, comprobación o inspección que posteriormente pueda ejercer el Ayuntamiento de València, ni respecto a las declaraciones responsables ni respecto a los procedimientos de licencia.

Las Entidades Colaboradoras responderán de los daños y perjuicios derivados de sus actuaciones, que se puedan originar a los interesados en los procedimientos en los que intervengan, con las que hayan contratado sus servicios, así como los causados a terceros o los que se causen a este Ayuntamiento, A este fin responderán con la póliza de seguros que deberá aportarse para su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas, tal como dispone el artículo 9 del Decreto 62/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Iniciado un procedimiento con la certificación de una Entidad Colaboradora o Colegio Profesional, deberá ser finalizado por la misma obligatoriamente, salvo los casos en los que se admite la intervención de otra entidad, según lo dispuesto en el Decreto 62/2020 que las regula.

Por todo ello, a través de la presente Instrucción interna dirigida a los Servicios municipales adscritos a la Dirección General del Licencias se pretende facilitar y fomentar la intervención en los expedientes por ellos tramitados de los distintos tipos de entidades colaboradoras de la administración municipal en materia urbanística, ambiental y de espectáculos públicos, clarificando una serie de cuestiones para mejorar la gestión de los expedientes a los que el interesado aporta un certificado de entidad colaboradora, ya sea para la ejecución de obras o el ejercicio de actividades; todo ello con carácter provisional o transitorio hasta que mediante ordenanza municipal se desarrolle el Decreto 62/2020 conforme lo dispuesto en el apartado 2 de su disposición adicional cuarta y en el apartado 2 de su disposición final primera.

A tal efecto, se emiten por esta Dirección General las siguientes instrucciones:

Primera. Régimen jurídico.

1. La intervención de las entidades colaboradoras en materia urbanística (en adelante ECUV) se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP) y en el Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro, o normas que los puedan sustituir en el futuro, así como por el desarrollo de dicha normativa que pueda efectuarse en el futuro mediante ordenanza municipal.

2. La intervención de los organismos de certificación administrativa (en adelante OCA) en el ámbito de las actuaciones sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, respectivamente, así como la intervención de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental (en adelante ECMCA) en el ámbito de las actuaciones sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, se regirá por la normativa que resulte de aplicación, así como por el desarrollo de dicha normativa que pueda efectuarse en el futuro mediante ordenanza municipal.

Segunda. Supuestos de verificación previa en el ámbito de actuaciones urbanísticas.

A) Actos legalmente sujetos a declaración responsable con certificado ECUV:

La presentación de la declaración responsable acompañada de certificado ECUV para los actos relacionados en el artículo 233.2 del TRLOTUP habilitará al interesado para el inicio inmediato de las obras; sin perjuicio de lo cual se comprobará en el plazo de 3 días hábiles por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el servicio municipal competente la efectiva sujeción del acto en cuestión al referido título habilitante y la suficiencia de la documentación aportada, lo que se comunicará fehacientemente al interesado.

Será responsabilidad de la Entidad Colaboradora cualquier incumplimiento de la normativa que se detecte con posterioridad, con motivo de la realización de actuaciones municipales de comprobación e inspección.

b) Actos legalmente sujetos a licencia urbanística:

En los actos sujetos a licencia urbanística relacionados en el artículo 232 del TRLOTUP será facultativa para el interesado la aportación al expediente de certificado de conformidad expedido por una ECUV, que en caso de aportarse tendrá la misma validez que los informes técnicos emitidos por los servicios municipales en cuanto a la acreditación del cumplimiento en los proyectos técnicos tanto de las exigencias básicas de calidad de los edificios, como de la legislación urbanística y del planeamiento aplicable, debiendo el certificado acreditar igualmente el cumplimiento de las ordenanzas municipales que resulten de aplicación y de las instrucciones, directrices y protocolos técnicos que pueda aprobar el Ayuntamiento de València.

Presentada la documentación por el interesado, los servicios municipales competentes en materia de obras y actividades comprobarán que la certificación de conformidad efectivamente acredita el cumplimiento de la totalidad de aspectos anteriormente indicados, y una vez incorporados al expediente todas las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos en sentido favorable, con carácter general formularán informe jurídico con propuesta de resolución de concesión de licencia en el plazo máximo de un mes.

Lo anterior no excluye la verificación de que el proyecto presentado cumple la normativa y el planeamiento aplicable por los servicios municipales mediante la emisión de informes técnicos, cuando así se considere conveniente por la jefatura del respectivo servicio debido a la complejidad de la actuación o a cualquier otra circunstancia, ello sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse de forma aleatoria en aplicación de técnicas de auditoría.

Será responsabilidad de la Entidad Colaboradora cualquier incumplimiento de la normativa que se detecte con posterioridad, con motivo de la realización de actuaciones municipales de comprobación e inspección.

Tercera. Informes preceptivos y autorizaciones sectoriales. Especial referencia al dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio.

1. La facultad de las ECUV de solicitar y obtener, en representación de la persona interesada, los informes preceptivos y autorizaciones sectoriales necesarios para la tramitación del título habilitante (sea declaración responsable o licencia) se regirá por su normativa específica, en cuyo caso deberán aportarse junto al certificado emitido por la ECUV.

2. En todo caso, el certificado de la ECUV deberá indicar si constan emitidos los citados informes preceptivos y autorizaciones sectoriales y, en caso afirmativo, incluir el pronunciamiento de éstos e indicar si la actuación propuesta cumple sus condicionantes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



haciendo referencia expresa a la fecha de emisión de los mismos y al contenido de los condicionantes impuestos.

3. La presentación ante la Administración de solicitud de licencia o declaración responsable acompañada de certificado de ECUV que no vaya acompañado de los informes y autorizaciones sectoriales favorables, que conforme a la normativa aplicable sean preceptivos, previos y vinculantes, no permitirá la obtención de la licencia ni habilitará al inicio de las actuaciones urbanísticas objeto de la declaración responsable presentada hasta que sean emitidos en el expediente en sentido favorable.

4. La autorización sectorial en materia de patrimonio cultural que sea competencia municipal podrá ser solicitada por las ECUV. En tales casos, con carácter previo a la presentación de la correspondiente licencia de intervención con certificación de ECUV, se deberá obtener el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio respecto al Anexo Patrimonial que debe incluir el proyecto de intervención. La ECUV será convocada con la debida antelación, y siempre en el plazo máximo de un mes, para su presentación ante la Comisión Municipal de Patrimonio de forma oral y gráfica. Una vez obtenido el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio, deberá ser incorporado al Certificado a presentar por la ECUV, que deberá acreditar el estricto cumplimiento de las condiciones que puede establecer el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Patrimonio.

5. Respecto a las actuaciones que pudieran considerarse carentes de trascendencia patrimonial, en las que existan dudas sobre su posible tramitación por declaración responsable, el promotor o la ECUV podrán formular una consulta previa a la Comisión Municipal de Patrimonio, cuyo dictamen será incorporado, en su caso, al Certificado a presentar por la ECUV.

Cuarta. Responsabilidad de las entidades colaboradoras de la Administración Municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas.

1. Las ECUV responderán de los daños y perjuicios que causen tanto a las personas solicitantes de licencias y presentadoras de declaraciones responsables con los que hayan contratado sus servicios, como a terceras personas y también de los que causen al Ayuntamiento de València. Responderán de dichos daños y perjuicios con la póliza de seguros que aportaron para su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas, tal como dispone el artículo 9 del Decreto 62/2020.

2. Las ECUV responderán, igualmente, con la póliza de seguros, de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones realizadas por terceras personas ajenas a la ECUV, con los que haya contratado sus servicios.

Quinta. Régimen de actuación en el ámbito de la normativa ambiental.

1. En lo relativo a las actividades sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, en el ámbito territorial del municipio de València, resulta de aplicación la previsión contenida en su artículo 22.1, párrafo segundo, en cuanto a la posibilidad de presentar informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo, emitido por un OCA o entidad colaboradora de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



administración inscrita en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat, previo a la presentación de las solicitud o formulación de los instrumentos de intervención ambiental regulados en la citada Ley.

2. Por el contrario, se excluye en el término municipal de València la aplicación de la previsión contenida en el artículo 57 bis de la Ley 6/2014, de 25 de julio, en cuanto a la posibilidad de que la persona promotora de la actividad presente una propuesta de dictamen ambiental emitido por un OCA conforme a lo establecido en la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa, previo a la emisión del dictamen ambiental regulado en el art. 58 de la Ley 6/2014, que conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este último será elaborado por la Ponencia Técnica de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades del Ayuntamiento del Ayuntamiento de València.

3. En el ámbito de las actividades sujetas a licencia ambiental, una vez obtenida ésta y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento en los términos establecidos en la Ley 6/2014, de 25 de julio, o normativa que la sustituya, la cual irá acompañada, entre otros, de certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que acredite la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental, tal y como prevé el artículo 61.5 del citado texto legal, sujetándose al contenido mínimo regulado en el Anexo I de la Orden 9/2015, de 30 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el protocolo de vigilancia y control para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de autorizaciones ambientales integradas y licencias ambientales de la Comunitat Valenciana o normativa que la sustituya.

Sexta. Régimen jurídico aplicable en el ámbito de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En el ámbito de los establecimientos o actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, se estará a lo dispuesto en los arts. 9, 10 y 17 del citado texto legal, en relación con la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, por la que se regulan los OCA y su reglamento de desarrollo o normativa que las sustituyan. Los certificados expedidos por los OCA se sujetarán al contenido mínimo regulado en el Decreto 7/2014, de 10 de enero, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 8/2012, de 23 de noviembre o normativa que lo sustituya, debiendo incluir, en su caso, los extremos indicados en los artículos 9, 10 y 17 citados'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Instrucción Interior dictada, al tratarse de una cuestión relativa al otorgamiento de licencias y otros títulos habilitantes, dado que en el régimen de los municipios de gran población la Junta de Gobierno Local es el órgano municipal competente para la concesión tipo de licencia, art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), competencia que es delegable en los miembros de la Junta de Gobierno Local, en los demás concejales, en los coordinadores generales y directores generales, art. 127.2 LRBRL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la Instrucción del Director General de Licencias de fecha 28 de noviembre de 2023, que lleva por título:

'Instrucción interna de la Dirección General de Licencias para el impulso de la actividad de las entidades colaboradoras en materia urbanística, ambiental y de espectáculos públicos (ECUV, OCA, ECMCA), en los procedimientos de tramitación y concesión de licencias y otros títulos habilitantes urbanísticos o de actividad'.

Segundo. Dar traslado del presenta acuerdo a los Servicios municipales gestores competentes en la materia."

95. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2001-000125-00	PROP. NÚM.: 9	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa no admetre la petició de revisió d'ofici de l'acord relatiu a l'aprovació del Projecte refós de 'Mesures correctores per a la recepció municipal de la Zona d'Activitats Logístiques (ZAL) del Port de València'. SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. <i>Propone inadmitir la petición de revisión de oficio del acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de València'.</i>		

"La presidenta de la Associació Per L'Horta, mediante instancia con n.º de registro I 00118 2022 153918 de fecha 29 de julio de 2022, por los fundamentos a los que luego se aludirá, solicita: '(...) la revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 30 de abril de 2020, relativo a la aprobación del Proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia' (E-O3301-2001-000125-00), así como del acto de recepción de las obras de urbanización ejecutadas al amparo de tal acuerdo y cualesquiera otros de ocupación y uso del conjunto de los terrenos afectados. Por resultar nulos de pleno derecho, según manifiesta, en tanto que desarrollan el Plan especial aprobado por resolución de 17 de diciembre de 2018. Y, previos los trámites que procedan, se acabe declarando la nulidad de tales actos.

Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura (E-03301-2001-125), se constatan los siguientes:

HECHOS

I. El 14 de octubre de 1997 se suscribió un convenio de cooperación entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria para la modernización de las infraestructuras del puerto de València. Entre los objetivos básicos del convenio estaba la creación de una Zona de Actividades Logísticas, que potencie el papel de València como nodo de la red transeuropea de transportes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. En el marco del mencionado convenio, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, en adelante SEPES, el 23 de junio de 1998 suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo de la Actuación Urbanística de 'LA ZAL' en el puerto de València.

Se ha de mencionar que, tal y como consta en el convenio de junio de 1998 al igual que en el convenio de cooperación suscrito en 1997, el SEPES suscribió con VPI Logística, SA, en adelante VPI, (sociedad participada por la Autoridad Portuaria de València, la Generalitat Valencia, el Ayuntamiento de València y SEPES), con fecha 30 de diciembre de 1997 un Contrato-Convenio en aras a establecer los términos de desarrollo para la implantación y establecimiento de la ZAL, ligada al puerto de València.

III. Conforme al Convenio de junio de 1998, corresponde a la Generalitat la tramitación de todos los instrumentos urbanísticos habilitantes de la actuación que sean de su competencia, al SEPES la financiación, la redacción del proyecto de actuación y el de urbanización, la contratación de las obras y la ejecución de ambos, correspondiendo la tramitación y aprobación de los proyectos a la Generalitat, sin perjuicio de la competencia municipal para conocer y aprobar técnicamente el proyecto de urbanización. Finalizadas las obras de urbanización serán recibidas por el Ayuntamiento para su conservación siempre que se hayan ejecutado conforme al proyecto aprobado.

IV. Por Resolución de 6 de agosto de 2001, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se aprobó definitivamente el programa para el desarrollo de actuaciones integradas de la unidad de ejecución 1 de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de València. Dicho programa constaba de propuesta de programación, anteproyecto de urbanización de la zona industrial y de proyecto básico de los accesos.

V. Los proyectos de urbanización y de electrificación de la unidad de ejecución 1 de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de València, fueron aprobados definitivamente el 10 de julio de 2002, por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

VI. Las obras de urbanización finalizaron en el año 2005 si bien no fueron recibidas por el Ayuntamiento por presentar una serie de deficiencias en la ejecución del proyecto puestas de manifiesto en los informes técnicos municipales obrantes en el expediente, que fueron remitidos a los efectos de su subsanación, así como también en diversas reuniones mantenidas entre representantes del SEPES, la Autoridad portuaria y del Ayuntamiento. A la vista del informe técnico del Servicio de Obras de Infraestructura de fecha 17 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2019, aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia', presentado por VPI, condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas señaladas en el mencionado informe de fecha 17 de octubre de 2019, así como en los informes de los Servicios Municipales referenciados en el mismo obrantes en el expediente.

VII. El día 19 de febrero de 2020, con n.º de registro de entrada 00118 2020 0013026, VPI presentó para su aprobación, el proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia', que integra las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



condiciones técnicas de los informes señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2019. El proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.

VIII. Por la presidenta de la Associació Per L'Horta, mediante instancia con número de registro I 00118 2020 0061893 de fecha 14 de junio de 2020, se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 30 de abril de 2020, en cuya virtud se aprobó técnicamente el proyecto refundido denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal, de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de València' y solicita se declare la nulidad del acuerdo impugnado o subsidiariamente lo anule, dejándolo sin efecto. Asimismo, solicita, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la suspensión del acuerdo impugnado, manteniéndose la suspensión hasta que se dicte la resolución estimatoria del recurso de reposición o, en su caso, hasta que se resuelva el ulterior recurso contencioso-administrativo que tienen previsto interponer si el recurso de reposición fuese desestimado.

IX. Previa audiencia a VPI, al SEPES y la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de València, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, acordó desestimar el recurso. Dicho acto no fue objeto de impugnación en vía contencioso-administrativa, por lo tanto, se trata de un acto firme y consentido.

X. Por la presidenta de la Associació Per L'Horta, mediante instancia con número de registro I 00118 2022 072831 de fecha 18 de abril de 2022, tras indicar que interpusieron recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020 por el que se aprobó técnicamente el proyecto refundido denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal, de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de València' y que a la vista de la sentencia n.º 216 de fecha 31 de marzo de 2022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección primera) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso promovido por la Asociación de Vecinos de la Punta La Unificadora, el acto municipal de aprobación de proyecto técnico ha devenido también nulo, tanto por afectar a suelo no urbanizable de especial protección agrícola (PA-1), como por carecer de planeamiento especial reclasificadorio de cobertura y, por último, por tener por objeto corregir o completar, en definitiva consolidar, obras de urbanización realizadas ilegalmente, manifiesta que, solo procede revocar el acto administrativo de aprobación del Proyecto técnico, utilizando para ello los mecanismos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente cita el artículo 107.1 del mencionado texto legal: 'Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público', y, ante lo expuesto, solicita tanto el inicio inmediato del correspondiente expediente para la declaración municipal de lesividad para el interés público del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 30 de abril de 2020 relativo a la aprobación técnica del proyecto de medidas correctoras, como que se acuerde la suspensión de la ejecución de dicho acto, disponiéndose la paralización de cualesquiera actuaciones sobre la zona objeto de protección en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, hasta tanto recaiga sentencia definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



XI. Previa audiencia a VPI, al SEPES y la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de València, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de junio de 2022, por los hechos y fundamentos contenidos en el mismo, acordó:

'Primero. Inadmitir la petición efectuada por la Associació Per L'Horta, mediante instancia con número de registro I 00118 2022 072831 de fecha 18 de abril de 2022, en orden a la declaración de lesividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 30 de abril de 2020, en cuya virtud se aprobó el proyecto denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia', por carecer de legitimación para instar el ejercicio de la acción la declaración de lesividad, atendiendo a lo dispuesto en el fundamento de derecho primero y conforme a los fundamentos de derecho segundo a quinto relativos a los puestos de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica municipal y en los escritos presentados por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, la empresa Valencia Plataforma Intermodal y Logística, SA, Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Segundo. Inadmitir la petición efectuada por la Associació Per L'Horta, mediante instancia con número de registro I 00118 2022 072831 de fecha 18 de abril de 2022, de suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 30 de abril de 2020 por el que se aprobó el proyecto denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia', por carecer de legitimación para instar el ejercicio de la acción la declaración de lesividad y, en su consecuencia, para solicitar la suspensión de un acuerdo consentido y firme, atendiendo a lo dispuesto en los fundamentos de derecho primero y sexto, y conforme a los fundamentos de derecho segundo a quinto relativos a los puestos de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica municipal y en los escritos presentados por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, la empresa Valencia Plataforma Intermodal y Logística, SA, Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la asociación solicitante y al resto de interesados en el procedimiento, dándoles traslado de los escritos de alegaciones presentados, con indicación de los recursos que proceden contra el mismo'.

Por lo tanto, tal y como se desprende de los hechos expuestos y del propio escrito de la Associació Per L'Horta, en adelante la Asociación solicitante, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha Junta de Gobierno Local adoptado el 30 de abril de 2020, en cuya virtud se aprobó técnicamente el proyecto refundido denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal, de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia', del que ahora solicitan su revisión de oficio, ya interpuso un recurso de reposición y posteriormente presentó una solicitud instando la declaración de lesividad y la suspensión del acuerdo, siendo el primero desestimado y el segundo inadmitido, al carecer de legitimación, por la Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 11 de septiembre de 2020 y el 10 de junio de 2022 respectivamente, sin que dichos actos fueran objeto de impugnación en la vía contencioso-administrativa, tratándose, por lo tanto, de actos firmes y consentidos.

XII. El 13 de julio 2022 se suscribió el acta de recepción de las obras denominadas 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la ZAL del Puerto de Valencia' y, en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



consecuencia, de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 1(UE-1) de la Actuación Urbanística de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del puerto de Valencia, suscrita el 13 de julio de 2022, para su mantenimiento por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Convenio suscrito el 23 de junio de 1998 entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Sociedad Estatal de promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES). El acta fue aprobada por Resolución GL-4360 de 29 de julio de 2022.

XIII. Mediante notificación de fecha 22 de septiembre de 2022, se da traslado del escrito presentado por la Asociación solicitante, por el que solicita la revisión de oficio referenciada en el apartado I, a la empresa Valencia Plataforma Intermodal y Logística, SA, (VPI) (Fecha acceso notificación: 22/09/2022), a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) (Fecha acceso notificación:22/09/2022) y la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de València (la Consellería) (Fecha acceso notificación: 23/09/2022), y se les ofrece audiencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, formulando dentro de plazo las siguientes alegaciones:

XIV. Por SEPES, mediante escrito con n.º de registro 00190 2022 040355 de fecha 14 de octubre de 2022, ponen de manifiesto que:

'(...) Primera. Respecto a las consecuencias de la anulación por sentencia del Plan Especial.

Insiste la parte solicitante en que el Proyecto de Urbanización es nulo en tanto que venía a desarrollar los dos Planes Especiales (PE-ZAL 1999 y PE-ZAL 2009) declarados nulos de pleno derecho (y el PE de 2018 declarado nulo también por sentencias del TSJ de 2022). Frente a este argumento, olvida esa parte que las sentencias se pronuncian únicamente sobre si procede o no tramitar una Evaluación Ambiental Estratégica o Simplificada; nada dicen, pues, respecto a los actos ejecutados al amparo de dichos documentos, como no podía ser de otra manera, en aplicación del principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 de la Constitución.

El Plan Especial Modificativo del Plan General de Valencia para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia fue aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 23 de diciembre de 1999. Este Plan Especial contemplaba dos Unidades de Ejecución, la UE-1 logística e industrial, y la UE-2, residencial (no olvidemos que hoy esta Unidad se encuentra ejecutada, urbanizada y consolidada). Los respectivos Proyectos de Urbanización fueron tramitados conjuntamente con el 'Programa para el Desarrollo de Actuaciones Integradas' aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el 20 de enero de 2003.

Las obras de urbanización fueron ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados. En cuanto a la UE-2, las obras concluyeron en marzo de 2005 y en cuanto a la UE-1, concluyeron en noviembre de 2005. Así pues, la transformación física del terreno se produjo bajo un Plan que estuvo vigente durante más de diez años y que posteriormente fue declarado nulo. La sentencia del Tribunal Supremo de 25/5/2020, dictada en el recurso de casación 5123/2017, y también citando a otras, recoge la doctrina de la no transmisión automática de la nulidad del planeamiento a los actos e instrumentos de gestión (como los proyectos de urbanización)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aprobados y ejecutados mientras tuvieron cobertura en dicho planeamiento posteriormente anulado. Por tanto el Proyecto de Urbanización es válido a todas luces y la parte solicitante parece que lo que está pretendiendo, bajo la figura de la revisión de oficio de un acto distinto, es obtener la revisión de oficio de este Proyecto de Urbanización, tachándolo de nulo.

La afirmación de que 'No puede pretenderse dar valor a una situación fáctica de urbanización, cuando esta ha sido declarada ilegal por la jurisdicción contenciosa' es excesiva y no tiene lugar. Los proyectos de Urbanización de las dos UE fueron aprobados, no discutidos por esa parte, por lo que devinieron firmes y consentidos, y se ejecutaron las obras con arreglo a los mismos.

Segunda. Respecto a la aprobación del Proyecto de medidas correctoras.

Como ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto cuando esta misma Asociación solicitó la declaración de lesividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020 que aprueba el proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia', la ejecución de este proyecto se ha hecho cumpliendo todos los requisitos legales, los cuales se han respetado escrupulosamente.

Respecto al contenido del documento, nos detendremos en la afirmación de la Asociación Per L'Horta que dicen que el proyecto, 'aunque presentado bajo la aparentemente inocua denominación de Medidas correctoras..., constituye algo más que un mero documento de subsanación de deficiencias en tanto que incorpora conceptos no previstos en el proyecto de Urbanización originario, por lo que debía haber incorporado la previa o simultánea revisión modificativa del PAI del que trae causa...'. Y más concretamente, que el Proyecto 'incorpora, entre otras, actuaciones de conexión exterior no previstas en el Proyecto de Urbanización originario'.

Verter afirmaciones como las citadas sin aportar la más mínima prueba es cuando menos temerario. Pero además, dichas afirmaciones son inexactas; basta simplemente con estudiar mínimamente el proyecto (ver Memoria, Presupuesto o Planos) para verificar que éste no recoge ninguna actuación externa ni conexiones viarias o de servicios en el exterior de la urbanización. Reiteramos que este proyecto fue redactado a requerimiento de los servicios técnicos municipales para poder recepcionar las obras de urbanización ya terminadas en el año 2005, con la única finalidad de reparar los desperfectos aparecidos por el paso del tiempo transcurrido desde la ejecución y por otra parte realizar una adecuación a la normativa actual de algunos elementos construidos anteriormente, y así poder con ello iniciar la consolidación de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia, de manera coherente con la consecución del interés público que representa dicha ZAL y que es el que ha presidido todas las acciones de las administraciones públicas implicadas'.

XV. Por su parte VPI, mediante instancia con n.º de registro I 00118 2022 199581 de fecha 11 de octubre de 2022, se presenta escrito en el que ponen de manifiesto que:

'(...) Analizado el escrito presentado, esta sociedad considera que no procede el inicio del expediente de revisión de oficio, sino la inadmisión a trámite del mismo, pues las citadas Sentencias del TSJCV de 31 de marzo y 6 de julio de 2022, se encuentran pendientes de recurso de casación, por lo que no son firmes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La propia asociación, reconoce en su escrito esta circunstancia, considerando que los recursos, requieren superar un estricto examen judicial de admisibilidad que habrá de ponderar la existencia o no de un interés casacional, lo que implica que su admisión no es un modo alguna automática.

Por tanto, y admitiendo este argumento, la iniciación del procedimiento de revisión de oficio por parte del Ayuntamiento, sin esperar a que el Tribunal Supremo, se pronuncie sobre su admisibilidad, sería prematuro, y afectaría al principio de seguridad jurídica; al encontrarse la cuestión litigiosa relativa a la nulidad del Plan Especial, sub iudice y pendiente de resolución por el Tribunal Supremo.

- Por otro lado y conforme a la STS 694/2021-ECLI: ES: TS 2021:694 de fecha 24 de febrero de 2021 y en particular la STS 1247/2020-ECLI: ES: TS: 2020:1247, de 14 de mayo de 2020, los vicios de nulidad de pleno derecho alegados deben afectar a los propios actos de la Administración a la que se pide la revisión y no a los de otras Administraciones.

En este sentido no se indica ninguna causa de nulidad de pleno derecho, que pueda afectar al acto de recepción de las obras; sino que la solicitud de inicio del procedimiento de revisión de oficio, se funda en la nulidad del Plan Especial, acto que no se ha dictado por el Ayuntamiento de València, y siendo que conforme a la jurisprudencia citada, una Administración sólo puede revisar sus propios actos y no los de otra Administración.

Asimismo y como presupuesto esencial para la revisión, es que se cuestione la legalidad de las actuaciones de la Administración competente para su concesión, -en el presente caso la recepción de las obras- y no el de la legalidad de actuaciones previas de otras administraciones en el ejercicio de sus competencias -la aprobación del Plan Especial-, actuaciones válidas y eficaces mientras, no sean objeto de la correspondiente impugnación, que resulte estimada y por la que adquiera firmeza la nulidad del Plan Especial.

*Procede por tanto y motivadamente, la inadmisión de la solicitud por carencia de fundamento, conforme a lo dispuesto en el art. 106.3 LPAC y por el que: 'El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, (...)'.
(...)'.*

XVI. Mediante instancia con número de registro 00110 2023 036163 de fecha 27 de octubre de 2023 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de València, comunica la admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Ciudadana 'Per L'Horta' contra la desestimación presunta de la solicitud efectuada el 29 de julio de 2022 (Número de registro: I 00118 2022 153319) de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno local de 30 de abril de 2020, por el que se aprobó técnicamente el proyecto refundido denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de València' (Procedimiento Ordinario (ORD)-000393/2023-E), y solicita la remisión del expediente, lo que está preparándose en la actualidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los hechos expuestos, atendiendo a los fundamentos puestos de manifiesto por SEPES y VPI, referenciándolos y como complemento a los mismos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previsto en el artículo 47.1.

En el Dictamen 384/2004, de 30 de agosto, del Consejo de Estado se dispone que '*La revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto. De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concorra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho (o de anulabilidad cualificada) de los legalmente previstos*'.

Las causas de nulidad están recogidas en el artículo 47.1 de la LPACAP, donde se establece que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. c) Los que tengan un contenido imposible. d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta. e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

El Consejo de Estado es sus Dictámenes 62/2020, de 12 de marzo o 165/2020, de 18 de junio, añade que: (...) *el acto administrativo que pretenda anular un acto y que se someta a este Consejo debe recoger la concreta causa de nulidad que se invoca, su motivación y la justificación del por qué el acto que se pretende eliminar del mundo jurídico engarza con esa causa*'.

La Asociación solicitante no recoge ni acredita en su escrito la concreta causa de nulidad de pleno derecho que motive la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, relativo a la aprobación del Proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia' (E-O3301-2001-000125-00), así como del acto de recepción de las obras de urbanización ejecutadas al amparo de tal acuerdo y cualesquiera otros de ocupación y uso del conjunto de los terrenos afectados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ello lo pone asimismo de manifiesto VPI en su actual escrito de alegaciones, al indicar que: '(...) *los vicios de nulidad de pleno derecho alegados deben afectar a los propios actos de la Administración a la que se pide la revisión y no a los de otras Administraciones.*

En este sentido no se indica ninguna causa de nulidad de pleno derecho, que pueda afectar al acto de recepción de las obras...'

2.º Además, la Asociación solicitante en su petición de revisión de oficio hace uso de argumentos ya utilizados, tanto en el recurso de reposición interpuesto, del que reconocen que el Ayuntamiento lo desestimó si bien ahora dicen que no contestó a la totalidad de las cuestiones planteadas, sin indicar expresamente las que no lo fueron, y admitiendo que no acudieron a la vía contencioso administrativa y, en su consecuencia, que se trata de un acto firme y consentido, como de los utilizados en el acuerdo de inadmisión de la petición de declaración de lesividad.

Más concretamente, fundan su pretensión en base a los extremos que a continuación se van a indicar, a la vez que se va a recordar en cada uno de ellos los fundamentos que motivaron los acuerdos del Ayuntamiento, firmes y consentidos, en cuya virtud se desestimó el recurso de reposición (Acuerdo 11/09/2020) y se inadmitió la solicitud de declaración de lesividad (Acuerdo 10/06/2022), ante cuestiones idénticas ya planteadas por la Asociación solicitante en sus anteriores escritos:

Así, la Asociación solicitante argumenta en su escrito: (...) Segundo 1- De una parte, la inexistencia de instrumentos de planeamiento previo de cobertura del proyecto de reurbanización, o de sus 'medidas correctoras', de la urbanización inicial. Por nulidad 'en cascada' consecuencia de haberse declarado nulos de pleno derecho los sucesivos planes urbanísticos que daban cobertura al referido Proyecto de Urbanización. (...) Segundo 2- La urbanización del ámbito interior de la ZAL es dependiente del suministro eléctrico que dotaba a su ámbito la Línea Eléctrica de Alta Tensión 132 KV, Cuádruple Circuito ES La Punta L - Fuente de San Luis - Grao, con proyecto aprobado por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 19/4/2000, fue también anulado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de València mediante Sentencia número 718/2017. 3 De otra, el hecho de que, en el repetido Proyecto de reurbanización, o de 'medidas correctoras', se incluye la ejecución de infraestructuras de conexión y urbanización de dotaciones públicas no amparadas en el Programa de Actuación Integrada (PAI) aprobado en su día por Resolución de 06/08/2001, sin que éste se haya modificado previamente por los cauces habilitados en la LOTUP, o bien, en su caso, aprobado y adjudicado un nuevo programa, siendo que ninguna de las dos cosas se ha llegado a hacer. (...) Séptimo c) El proyecto de urbanización conforme al cual se ejecutaron las actuaciones que han conducido a la situación fáctica actual es nulo en tanto que venía a desarrollar los dos planes especiales (PE_ZAL 1999 y PE-ZAL 2009) declarados nulos de pleno derecho'. Séptimo d) La pretendía 'aprobación técnica' del proyecto de urbanización complementario, aunque presentado bajo la aparente inocua denominación de Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia' constituye algo más que un mero documento de subsanación de deficiencias en tanto que incorpora conceptos no previstos en el Proyecto de Urbanización originario, por lo que debía haber incorporado la previa o simultánea revisión modificativa del PAI del que trae causa, resultando tanto el efecto 'cascada' como por la ausencia de instrumento habilitante nulo *per se*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Dichas cuestiones ya fueron ampliamente contestadas en los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en base a los siguientes fundamentos:

- Acuerdo 11/09/2020:

'(...) 1.º Los programas de actuación integrada cuya alternativa técnica no incorpora instrumento de planeamiento alguno, sino únicamente proyecto o anteproyecto de urbanización –como sucede en el presente caso con el Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas de la Unidad de Ejecución 1 de la ZAL del Puerto de Valencia, aprobado por Resolución de 6 de agosto de 2001, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes-, así como los proyectos de urbanización son instrumentos de gestión urbanística, y como tales se encuentran regulados en el LIBRO II 'Gestión Urbanística. Programación y ejecución de las actuaciones urbanísticas' de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

En los mismos términos se encontraban regulados dichos instrumentos de gestión urbanística en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana, vigente en el momento de aprobación tanto del citado PAI como de los Proyectos de Urbanización y de Electrificación de la misma Unidad de Ejecución 1, aprobados definitivamente el 10 de julio de 2002, por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, tal y como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos anteriormente.

En este punto cabe citar la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de septiembre de 2019 (n.º 489/2019, rec.101/2017), donde se establece que:

'(...) La cuestión en nuestro derecho recibe solución definitiva en el artículo 73 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que, viene a introducir a nivel de derecho positivo, esa especie de salvaguarda de todos aquellos actos firmes dictados en aplicación de un precepto o de una disposición de carácter General anulada por sentencia firme, antes de que la anulación alcance efectos generales.

Así expresamente lo pone de manifiesto el citado artículo, que concretamente dispone:

'Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición General no afectarán por sí misma a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que anulación alcanzará efectos generales, salvo el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente'.

El tribunal supremo, como no podía ser de otro modo ha seguido necesariamente se criterio, como se deriva concretamente de la sentencia 19 de julio del 2013, en la que tras afirmar que la nulidad de un plan 'comporta igualmente la nulidad de los planes secundarios dictados en su desarrollo', seguidamente añade:

'Es distinto lo que ocurre con los instrumentos de gestión, porque no tienen la consideración de disposiciones generales, de modo que, aunque haya desaparecido su presupuesto legitimador, esto es, la existencia de un Plan previo, del que depende, (normalmente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del de desarrollo), la nulidad del plan parcial, derivada de la anulación del plan General o de las normas subsidiarias, no hace devenir la nulidad automática de los instrumentos aprobatorios de la gestión, pues, para acordarla, habrá que seguirse el trámite del artículo 109 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa con audiencias las personas que puedan verse afectadas por la ejecución, singularmente las entidades urbanísticas'.

Y, continúa diciendo:

(...) Así las cosas, y como primera aproximación a las cuestiones de responsabilidad que plantea el recurrente, necesariamente debemos decir que, al ser la reparcelación y el proyecto de urbanización, unos instrumentos de gestión, en principio, la anulación de los instrumentos normativos de cobertura, esto es Plan General, y la Modificación Número Seis del Plan General, no provocan, por sí misma, ni la nulidad de la Reparcelación, ni la nulidad del Proyecto de Urbanización.

Estos dos actos jurídicos, son ejecutivos y evidentemente, producen plenos efectos desde el mismo momento de la fecha de su firmeza'.

Por lo tanto, no puede cuestionarse la plena validez y eficacia del programa de actuación integrada ni del proyecto de urbanización, que dan cobertura a las obras de urbanización ejecutadas en el año de 2005, cuya subsanación para ser recibidas constituyen el objeto del proyecto cuya aprobación es objeto del presente recurso'.

'(...) 2.º En contra de lo expuesto por la recurrente, el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en el acuerdo objeto de impugnación no es el proyecto de urbanización que da carta de naturaleza a las nuevas infraestructuras previstas en el Plan Especial Modificativo del PGOU de València para implantación de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de València (PE ZAL 2019), aprobado por Resolución de 17/12/2018 de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por lo que su aprobación no está sujeta a los trámites propios de los proyectos de urbanización integrantes de la alternativa técnica de un PAI. En consecuencia, no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, ni el acuerdo objeto de recurso ha incurrido en causa de nulidad alguna.

Así, como se pone de manifiesto en el escrito de alegaciones presentado por SEPES, '(...) las obras y reparaciones contenidas en el proyecto hacen referencia a filtraciones en la red de saneamiento de aguas fecales, defectos en la red de alumbrado público, reparación de la pavimentación del viario, todas ellas necesarias para corregir las principales incidencias detectadas por el Ayuntamiento. Se trata, por tanto, de un documento técnico que recoge las medidas correctoras necesarias en las obras de urbanización ya ejecutadas en dicho ámbito para su recepción por parte del Ayuntamiento de València'.

Por lo tanto, en ningún caso nos encontramos ante un nuevo proyecto de urbanización que requiera la previa modificación del PAI aprobado, ni tampoco la aprobación y adjudicación de un nuevo PAI, sino que el aprobado proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia' se limita a contemplar las obras necesarias para subsanar deficiencias en una urbanización ya ejecutada conforme al PAI y al Proyecto de Urbanización previamente aprobados por la Generalitat Valenciana, para que puedan ser recibidas por el Ayuntamiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el apartado tercero de su escrito, la Asociación solicitante para no admitir que la petición de declaración de lesividad que efectuaron no procedía por carecer de legitimación para ello, dicen ahora que el Ayuntamiento no les entendió, que eso nadie lo habría discutido, y que lo que hicieron, era ejercer del derecho de petición '*con la finalidad de excitar la actividad administrativa municipal para que, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.....*', lo que sin duda es otra forma de llamar el inicio de un procedimiento a instancia de parte. Hay que recordar el contenido de su escrito de fecha 18 de abril de 2022, donde expresamente establece que, '*(...) SOLICITA Primero. Se tenga por solicitado el inicio inmediato del correspondiente expediente para la declaración municipal de lesividad para el interés público del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en su sesión de 30 de abril de 2020 relativo a la aprobación del Proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia' (...) OTROSI PIDE (...) se acuerde la suspensión de la ejecución del acto aprobatorio de 30.04.20, disponiéndose la paralización de cualesquiera actuaciones sobre la zona objeto de protección en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, hasta tanto recaiga sentencia definitiva*'.

Asimismo, en este apartado, la Asociación solicitante manifiesta que, las sentencias del Tribunal Superior Valenciano núm. 216 de fecha 31 de marzo y núm. 433 de 6 de julio de 2022, coinciden en declarar la nulidad de pleno derecho del Plan Especial y su resolución aprobatoria.

Lo expuesto en ese apartado por la Asociación solicitante, también fue ampliamente contestado en los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, conforme a los siguientes fundamentos:

Acuerdo 10/06/2022:

'(...) Y, por la Conselleria, mediante instancia con n.º de registro 00110 2022 017649 de fecha 17 de mayo de 2022, se remite informe jurídico de fecha 16/05/2022 (...) Del texto transcrito únicamente tiene relevancia la afirmación de que no es firme la declaración de nulidad del actual Plan Especial de la ZAL que efectúa la STSJCV 216/2022, por lo que el Plan Especial conserva validez y eficacia plenas...'

'(...) En el mencionado informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se establece lo siguiente: ' (...) El primer que cal dir és que aquesta sentència no és ferma, perquè contra ella es possible interposar recurs de cassació, el qual, en el seu cas, ha de preparar-se en el termini de 30 dies des de la seua notificació (art. 89 Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa); termini aquest que venceria sobre el 26 de maig. (...) Si finalment sí es recorre la sentència mitjançant recurs de cassació, l'eficàcia de la sentència que anul·la el Pla especial es demorarà en una durada indeterminada, depenent de que el Tribunal Suprem inadmeta el recurs o accepte la seua interposició i, si s'escau, desestime el recurs;...'

En términos similares se manifiesta VPI en su actual escrito de alegaciones:

'(...) las citadas Sentencias del TSJCV de 31 de marzo y 6 de julio de 2022, se encuentran pendientes de recurso de casación, por lo que no son firmes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La propia asociación, reconoce en su escrito esta circunstancia, considerando que los recursos, requieren superar un estricto examen judicial de admisibilidad que habrá de ponderar la existencia o no de un interés casacional, lo que implica que su admisión no es un modo alguna automática.

Por tanto, y admitiendo este argumento, la iniciación del procedimiento de revisión de oficio por parte del Ayuntamiento, sin esperar a que el Tribunal Supremo, se pronuncie sobre su admisibilidad, sería prematuro, y afectaría al principio de seguridad jurídica...'. Por su parte SEPES en actual escrito, precisa que: '(...) olvida esa parte que las sentencias se pronuncian únicamente sobre si procede o no tramitar una Evaluación Ambiental Estratégica o Simplificada; nada dicen, pues, respecto a los actos ejecutados al amparo de dichos documentos, como no podía ser de otra manera, en aplicación del principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 de la Constitución'.

3.º A continuación en los apartados cuarto y quinto, la Asociación solicitante, procede a citar, a su conveniencia, una parte sesgada de los fundamentos esgrimidos por SEPES, VPI, la Consellería y la Asesoría Jurídica Municipal en el acuerdo de 10 de junio de 2022 e igualmente formulan alegaciones con argumentos ya utilizados en sus escritos anteriores, centrados otra vez en la ilegalidad de la urbanización y en la fuerza normativa de lo factico. En este punto conviene, recordar otra vez que el citado acuerdo no fue objeto de impugnación en la vía contencioso-administrativa y reproducir sus fundamentos de Derecho 2.º y 3.º:

'(...) Fundamentos de Derecho:

(...) 2.º Vigencia del Plan Especial de la ZAL y doctrina jurisprudencial de la Fuerza normativa de lo fáctico.

Conviene los escritos de alegaciones del SEPES, VPI, la Consellería y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal que el Plan Especial de la ZAL, aprobado por resolución de 17 de diciembre de 2018, se encuentra actualmente vigente, conservando su validez y eficacia plenas toda vez que la sentencia de STSJCV 216/2022 de València de 31 de marzo de 2022, que lo anula, aun no es firme, y así lo reconoce el propio solicitante en el manifiesto séptimo de su escrito (páginas 5 y 6).

En relación a ello, la Consellería fundamenta la obligatoria aplicación al supuesto que nos ocupa de la doctrina jurisprudencial relativa a la 'fuerza normativa de lo fáctico', indicando que: '(...) La STSJCV n.º 215/2022 –invocada por el propio solicitante de la lesividad- asume la doctrina jurisprudencial de 'la fuerza normativa de lo fáctico', plasmada –por todas- en la STS de 01/02/2011 (RC 5526/2006), '(...) de tal manera que el planificador no puede clasificar como urbano el suelo que carezca de esos servicios urbanísticos, debiendo clasificarlo como tal en el caso de que los tenga'.

Igualmente, en relación a ello, la Consellería concluye expresamente en este punto que, ' La aplicación al supuesto de la doctrina jurisprudencial invocada tiene como indefectible consecuencia la obligatoria consideración de los terrenos incluidos en la ZAL como suelo urbano y la correlativa refutación de lo argumentado por el solicitante de la lesividad. Consecuencias a las que debe añadirse la de la obligación de las administraciones públicas afectadas de tramitar los instrumentos de planeamiento procedentes para reconocer el carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



urbano propio de dichos suelos, así como de volver a tramitarlos en el supuesto de que un defecto procedimental determinase su anulación. No cabe otra'.

3.º Firmeza del acuerdo de aprobación del proyecto de medidas correctoras.

La Asesoría Jurídica Municipal argumenta en su informe que L'Associació per l'Horta no recurrió el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 septiembre del 2020 por el que se desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 abril 2020 en cuya virtud se aprobó técnicamente el Proyecto refundido denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la ZAL del puerto de València', razón por la que es firme a todos los efectos, y su contenido determina la exigencia de la recepción de las obras. En relación a ello, expresamente indica que:

'(...) Es cert que s'ha dictat una sentència que anul·la el Pla especial, però a hores d'ara, tal i com hem dit adés, el Planejament es troba en vigor, perquè encara que s'ha dictat eixa sentència, manca de efectes perquè no es ferma. I, encara que la sentència es declare ferma amb la conseqüència de l'anul·lació del Pla especial, no suposa que l'esmentat Acord de la Junta de Govern local d'11 setembre 2020 esdevinga també nul, puix no resulta afectat per eixa anul·lació del Pla especial, al tractar-se d'un acte ferm i consentit (art. 73 Llei 29/1998)'.

En términos similares VPI argumenta que, '(...) al haberse presentado recurso de reposición, la Asociación debió recurrirlo ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, solicitar ante la misma las medidas cautelares procedentes y no dejar que adquiriese firmeza y todo ello a fin de dejarlo sin efecto mediante la resolución de los recursos judiciales procedentes'

Ello sin olvidar lo expuesto por VPI en su actual escrito de alegaciones: '(...) las citadas Sentencias del TSJCV de 31 de marzo y 6 de julio de 2022, se encuentran pendientes de recurso de casación, por lo que no son firmes (...) como presupuesto esencial para la revisión, es que se cuestione la legalidad de las actuaciones de la Administración competente para su concesión, -en el presente caso la recepción de las obras- y no el de la legalidad de actuaciones previas de otras administraciones en el ejercicio de sus competencias -la aprobación del Plan Especial-, actuaciones válidas y eficaces mientras, no sean objeto de la correspondiente impugnación, que resulte estimada y por la que adquiera firmeza la nulidad del Plan Especial'.

4.º El artículo 6 LPACAP en su apartado tercero continua diciendo que, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

La Asociación solicitante no solo no indica el caso concreto, de entre los previstos en el artículo 47.1 de la LPACAP, que pueda determinar la nulidad de pleno derecho del acto, que admitió y consintió y del que ahora solicita sea revisado sino que además el fondo alegado para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fundar su pretensión, como se ha puesto de manifiesto, ha sido desestimado anteriormente, por lo que en base a lo preceptuado en el mencionado artículo 106.3 de la LPACAP, se considera que procede su inadmisión a trámite.

5.º Continúa diciendo el artículo 106 de la LPACAP en su apartado 5 que, en los procedimientos de revisión de oficio iniciados a instancia de parte, transcurridos seis meses desde su inicio a solicitud del interesado, se podrá la misma entender desestimada por silencio administrativo.

En los mismos términos el artículo 24 de la LPACAP establece que, transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, en los procedimientos de revisión iniciados a instancia de parte, el sentido del silencio será desestimatorio.

No obstante ello, el artículo 24.3.a) prevé la posibilidad de resolución expresa posterior al disponer que: 'La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere apartado 1 del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio'.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València aprobado definitivamente el 27 de mayo de 2021 (BOP 22 de junio de 2021), resulta preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

7.º El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en, 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Inadmitir la solicitud de revisión de oficio presentada, mediante instancia con número de registro I 00118 2022 153918 de fecha 29 de julio de 2022, por la presidenta de la Associació Per L'Horta, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 30 de abril de 2020 en cuya virtud se aprobó el proyecto denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de València' y del acta de recepción de las obras, atendiendo a lo dispuesto en los fundamentos de Derecho primero a quinto del presente acuerdo, así como en los escritos presentados por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, la empresa Valencia Plataforma Intermodal y Logística, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Asociación solicitante, al Juzgado de lo Contencioso n.º 2 de València y al resto de interesados en el procedimiento, dándoles traslado de los escritos de alegaciones presentados, con indicación de los recursos que proceden contra el mismo."

96. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2022-000010-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar el reajustament d'annualitats del conveni amb la Generalitat Valenciana i Adif Alta Velocitat per a l'execució i pagament de les obres del 'Canal d'accés. Fase 3. Integració del ferrocarril a la ciutat de València'.		
<i>SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone aprobar el reajuste de anualidades del convenio con la Generalitat Valenciana y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València'.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La cooperación entre el anterior Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de València, RENFE y GIF para remodelar la red arterial ferroviaria de la ciudad de València viene produciéndose desde hace décadas.

El 26 de febrero de 2003, culminando los trabajos realizados desde principios de los años 90 en relación con la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de València, se suscribió un convenio entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, RENFE y GIF, que regulaba la participación competencial, económica y de gestión de las actuaciones de remodelación de la red arterial ferroviaria de València. Actuaciones resultantes del Estudio Informativo realizado por el entonces Ministerio de Fomento como consecuencia de un Protocolo de Cooperación firmado por las partes en 1999. Con su suscripción dieron comienzo las actuaciones de proyección y ejecución de las obras previstas.

SEGUNDO. El 10 de abril de 2003, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo Primero del citado convenio de 26 de febrero de 2003, se constituyó la mercantil Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA (en adelante, la Sociedad) con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes al desarrollo de integración ferroviaria y a la transformación urbanística derivada de estas obras, siendo su objetivo fundamental gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura urbana correspondientes a los terrenos liberados en ese entorno siendo los accionistas actuales de dicha sociedad Adif Alta Velocidad (30 %), Adif (7,5 %), RENFE Operadora (12,5 %), la Generalitat Valenciana (25 %) y el Ayuntamiento de València (25 %).

TERCERO. El 9 de abril de 2019, el Ministerio de Fomento (actualmente el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana –MITMA-), la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, Adif, Adif Alta Velocidad y RENFE Operadora suscribieron un Acuerdo de Cooperación en el que manifestaron su interés en colaborar en la búsqueda de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



soluciones para el impulso de la integración del ferrocarril en la ciudad de València, promoviendo las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos del presente acuerdo, manifestando su intención de satisfacer los intereses comunes incluidos en la Alternativa E o mixta, que incluía en una primera etapa la ejecución del Canal de Acceso Fase 3 hasta el viaducto de Giorgeta y en la segunda etapa, la ejecución del tramo restante de Canal de acceso Fase 3 que conectará con la estación (actuación que se financiará según los mismos porcentajes establecidos para el Canal de Acceso Fase 3 en el Acuerdo de Cooperación), la propia Estación central y el Túnel pasante (estas dos actuaciones se asumen íntegramente por Adif y Adif Alta velocidad), estableciendo los mecanismos necesarios para llevar a cabo la Alternativa E o mixta, y sin perjuicio del desarrollo de los convenios específicos que resulten necesarios.

En dicho Acuerdo se especifica, en su Estipulación Primera, que 'la ejecución de la obra del Canal de Acceso Fase 3 hasta el viaducto de Giorgeta, será asumida por Adif Alta Velocidad, Adif, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento según los siguientes porcentajes: 50 % Adif Alta Velocidad/Adif, 25 % Generalitat Valenciana y 25 % Ayuntamiento de València. El porcentaje correspondiente a Adif Alta Velocidad y a Adif se definirá en el convenio específico que se suscribirá posteriormente en función de la naturaleza técnica de la actuación'.

CUARTO. El 8 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local autoriza la suscripción del convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València' por un plazo de cinco años, autorizando y disponiendo el gasto correspondiente a cada año expresado en euros (IVA excluido), teniendo en cuenta la siguiente distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto de gastos de las anualidades futuras de acuerdo con el inicio real del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos', según el expediente contable GASTOS/2022/0000127404:

Aportación Ayto. València	%	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total aportación municipal
	25 %	31.440.000	28.606.000	24.578.000	28.312.000	19.986.000	132.922.000 €

QUINTO. El convenio fue suscrito por las partes el 28 de julio de 2022, inscribiéndose en la misma fecha en el Registro de Convenios del Ministerio de Asuntos Económicos y Transición Digital (en adelante, REDICO), con el número de expediente RCN-TMA202200100 y una duración predeterminada de 6 años.

SEXTO. La actuación 'Canal de Acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València' se considera una actuación completa contemplando los siguientes proyectos: Proyecto de construcción del Canal de Acceso, Fase 3; Proyecto de construcción de la ampliación de la estación de Joaquín Sorolla; Proyecto de construcción de la ampliación del aparcamiento de la estación Joaquín Sorolla; Proyecto de construcción de las instalaciones de protección civil y seguridad en los túneles de acceso a València; Proyecto de implantación del cambiador de ancho; Proyecto de Estacionamiento de apoyo a València Joaquín Sorolla en el entorno de Fuente de San Luis; Proyecto de adecuación de los túneles de ancho convencional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SÉPTIMO. Con cargo al convenio referenciado, ADIF-Alta Velocidad licitó y adjudicó en 2023 los tres primeros proyectos enunciados en el punto anterior, produciéndose una baja en la adjudicación de los mismos que necesariamente modifica para cada agente financiador los importes relativos al valor estimado y al valor total de la licitación durante el plazo de vigencia del convenio, distribuyéndose el precio de adjudicación y las correspondientes anualidades de la siguiente manera:

ANUALIDAD	TOTAL SIN IVA	IVA 21 %	TOTAL CON IVA
Año 2023	87.379.118,21 €	18.349.614,82 €	105.728.733,03 €
Año 2024	73.174.408,83 €	15.366.625,85 €	88.541.034,68 €
Año 2025	75.878.070,95 €	15.934.394,90 €	91.812.465,85 €
Año 2026	85.275.105,70 €	17.907.772,20 €	103.182.877,90 €
Año 2027	44.733.778,71 €	9.394.093,53 €	54.127.872,24 €
TOTAL	366.440.482,40 €	76.952.501,30 €	443.392.983,70 €

OCTAVO. Al adjudicarse el contrato por ADIF-Alta Velocidad se produjo una baja que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 07.07.2023, adoptando el acuerdo de 'Aprobar la baja de 15.540.150,89 € en el importe a abonar por el Ayuntamiento de València durante la vigencia del convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València' con cargo a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos (expediente contable: GASTOS/2023/000000501 y complementario GASTOS/2023/0000211532). El desglose es el siguiente:

APLICACIÓN BAJA POR ANUALIDAD Y AGENTE FINANCIADOR				
Anualidad	AYUNTAMIENTO VALÈNCIA	GENERALITAT VALENCIANA	ADIF	TOTAL
AÑO 2023	5.880.860,08 €	5.880.860,08 €	11.761.720,14 €	23.523.440,30 €
AÑO 2024	3.449.993,87 €	3.449.993,87 €	6.899.987,74 €	13.799.975,48 €
AÑO 2025	1.994.204,05 €	1.994.204,05 €	3.988.408,12 €	7.976.816,22 €
AÑO 2026	3.375.475,83 €	3.375.475,83 €	6.750.951,67 €	13.501.903,33 €
AÑO 2027	839.617,06 €	839.617,06 €	1.679.234,10 €	3.358.468,22 €
TOTAL	15.540.150,89 €	15.540.150,89 €	31.080.301,77 €	62.160.603,55 €

NOVENO. La distribución de las cantidades referidas viene especificada en el apartado 'Seguimiento económico de las actuaciones del Convenio y actualización de anualidades' del Anexo I adjunto al Acta de la reunión celebrada el 3 de octubre de 2023 de la Comisión de Seguimiento del Convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y ADIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València, su dirección y asistencias técnicas. Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, reunión a la que asistieron como representantes municipales el Director General de Ordenación Urbana y el Viceinterventor municipal, prestando la conformidad a la misma.

La distribución de anualidades que se refleja en este acuerdo es la indicada en la Adenda al Acta núm. 1 de la Comisión de Seguimiento del Convenio de 03/10/2023 (cuadro 6), siendo el importe imputado a la anualidad de 2027 el importe que corresponde a las anualidades 2027-2028.

El reajuste asciende a la cantidad de 15.540.541,33 € y la distribución por anualidades es la que figura en la columna 'Reajuste Octubre 2023' del siguiente cuadro:

Ejercicio	Centro gestor	PosPre	Proyecto Partida	Previsiones Iniciales AD GASTOS/ 2022/127404	Bajas por Anualidad Acuerdo JGL 07/07/2023 AD complementario GASTOS/ 2023/211532	Nueva Previsión por anualidad 07/07/2023	AJUSTE definitivo Acta comisión de seguimiento (Correo Adif 18 octubre 23)	Reajuste Octubre 2023
2023	GC320	G/44200/72300	2022/00158	31.440.000,00	-5.880.860,08	25.559.139,92	4.811.951,59	-20.747.188,33
2024	GC320	G/44200/72300	2022/00158	28.606.000,00	-3.449.993,87	25.156.006,13	13.502.906,89	-11.653.099,24
2025	GC320	G/44200/72300	2022/00158	24.578.000,00	-1.994.204,06	22.583.795,95	33.794.109,58	11.210.313,63
2026	GC320	G/44200/72300	2022/00158	28.312.000,00	-3.375.475,83	24.936.524,17	37.081.870,24	12.145.346,07
2027	GC320	G/44200/72300	2022/00158	19.986.000,00	-839.617,06	19.146.382,95	43.731.552,15	24.585.169,20
				132.922.000,00	-15.540.150,89	117.381.849,11	132.922.390,45	15.540.541,33

La diferencia entre las columnas del cuadro denominadas 'Previsiones Iniciales AD Gastos' y 'Ajuste Definitivo', así como las de 'Bajas por Anualidad' y 'Reajuste octubre 2023', se deben, principalmente, a que cuando se aprobó el convenio para la autorización y disposición del gasto, que fue fiscalizado de conformidad por el SFG, se utilizaron por ADIF cantidades redondeadas a millones de euros, mientras que ahora al adjudicarse los contratos y ejecutarse las obras se ajustan más la cantidades llegando a céntimos de euros.

A los antecedentes de hecho descritos, les corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El régimen jurídico aplicable a este supuesto es el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2023.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. El órgano competente para aprobar el reajuste de anualidades por importe de 15.540.541,33 € corresponde al importe a abonar por el Ayuntamiento de València durante la vigencia del convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València' es la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo establecido en la Base 15 en relación con la Base 25 del Presupuesto municipal del ejercicio 2023.

TERCERO. Para proceder al reajuste de anualidades por importe de 15.540.541,33 € en el importe a abonar por el Ayuntamiento de València durante la vigencia del convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València' con cargo a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos' es necesario que figure en el expediente municipal el informe de Fiscal Gastos conforme establece la Base de Ejecución 21 del Presupuesto municipal de 2023.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de un acuerdo concerniente a un convenio que conllevará la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste de anualidades por importe de 15.540.541,33 € en el importe a abonar por el Ayuntamiento de València durante la vigencia del convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València' con cargo a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos' (Expediente Contable: GASTOS/2023/000000501 y complementario GASTOS/2023/0000339375).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El reajuste asciende a la cantidad de 15.540.541,33 € y la distribución por anualidades es la que figura en la columna 'Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375' del siguiente cuadro:

Ejercicio	PosPre	Previsiones Iniciales AD GASTOS/2022/0000127404	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000211532	Nueva Previsión por anualidad 07/07/2023	AJUSTE definitivo Acta comisión de seguimiento (Correo Adif 18 octubre 23)	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375
2023	G/44200/72300	31.440.000,00	-5.880.860,08	25.559.139,92	4.811.951,59	-20.747.188,33
2024	G/44200/72300	28.606.000,00	-3.449.993,87	25.156.006,13	13.502.906,89	-11.653.099,24
2025	G/44200/72300	24.578.000,00	-1.994.204,06	22.583.795,95	33.794.109,58	11.210.313,63
2026	G/44200/72300	28.312.000,00	-3.375.475,83	24.936.524,17	37.081.870,24	12.145.346,07
2027	G/44200/72300	19.986.000,00	-839.617,06	19.146.382,95	43.731.552,15	24.585.169,20
		132.922.000,00	-15.540.150,89	117.381.849,11	132.922.390,45	15.540.541,33

Segundo. Declarar disponible del crédito autorizado y dispuesto en el expediente contable GASTOS/2023/000000501, para el ejercicio 2023 por importe de 20.747.188,33 € y para el ejercicio 2024 por importe de 11.653.099,24 €.

Tercero. Autorizar y disponer un crédito por importe de 47.940.828,90 € para los ejercicios 2025-2026 y 2027 por el importe que figura en la casilla 'Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375', subordinándose a que para cada ejercicio se autoricen en los respectivos presupuestos:

Ejercicio	PosPre	Previsiones Iniciales AD GASTOS/2022/0000127404	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000211532	Nueva Previsión por anualidad 07/07/2023	AJUSTE definitivo Acta comisión de seguimiento (Correo Adif 18 octubre 23)	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375
2025	G/44200/72300	24.578.000,00	-1.994.204,06	22.583.795,95	33.794.109,58	11.210.313,63
2026	G/44200/72300	28.312.000,00	-3.375.475,83	24.936.524,17	37.081.870,24	12.145.346,07
2027	G/44200/72300	19.986.000,00	-839.617,06	19.146.382,95	43.731.552,15	24.585.169,20
		72.876.000,00	-6.209.296,94	66.666.703,06	114.607.531,97	47.940.828,90

Cuarto. Comunicar este acuerdo al SEP, Servicio de Contabilidad, Servicio Fiscal Gastos, Intervención General Municipal, Servicio de Obras de Infraestructura, así como notificar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Adif-Alta Velocidad y Generalitat Valenciana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



97. (E 12)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03910-2023-006552-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa determinar la indemnització per danys i perjudicis ocasionats a conseqüència de la resolució culpable del contracte de les obres de rehabilitació dels edificis situats als carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone determinar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la resolución culpable del contrato de las obras de rehabilitación de los edificios situados en las calles San Pedro y Luis Despuig.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la C/ Sant Pere 33 y C/ Lluís Despuig 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a C/ Sant Pere y una vivienda dúplex recayente a C/ Lluís Despuig, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, a la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732), quien se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 337.373,06 € (IVA incluido), y por un plazo de ejecución de la obra de 8 meses. El contrato se formalizó el 9 de enero de 2020, y el 11 de febrero se suscribió el acta de comprobación del replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

Segundo. La ejecución de dichas obras se vio afectada por la declaración del estado de alarma y posteriormente por la imposibilidad de ejecutar las obras en condiciones de seguridad, derivada del estado en que se encontraban los edificios colindantes. En concreto, la ejecución de las obras quedó suspendida desde el 30 de mayo de 2020, primero por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020, y posteriormente por acuerdo de 24 de julio de 2020, en que finalizadas las causas que motivaron la anterior suspensión, se dispuso proceder nuevamente a la suspensión de la ejecución fundada en la imposibilidad de ejecutar las obras en condiciones de seguridad.

Tercero. La mercantil OBREMO, SL, solicitó en su día la resolución del contrato alegando una suspensión de las obras por un periodo superior a ocho meses, y dicha solicitud fue desestimada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021, por cuanto no había transcurrido el plazo determinado en el artículo 245.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), alegado como fundamento para dicha petición.

En el mismo acuerdo se dispuso el levantamiento de la suspensión del contrato de obras, por cuanto habían terminado los trabajos a realizar en las edificaciones colindantes, el estado de las cuales motivó dicha suspensión, y a juicio de la Dirección facultativa de las obras se podía proceder a la correcta realización de los derribos previstos en las obras, con la continuidad y seguridad exigida por la normativa vigente.

Cuarto. Tal y como quedó en su día acreditado, tanto en las correspondientes actas de visita de obra así como en el propio escrito presentado por la contratista en fecha 31 de marzo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2021, OBREMO, SL, no retomó por su propia voluntad la ejecución de las obras, por lo que se inició el correspondiente expediente de resolución contractual, en el que, tras la emisión del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu al mediar oposición de la contratista, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de noviembre de 2021, por el que se resolvió el contrato de obras, debido al incumplimiento culpable de la contratista de la obligación principal del contrato conforme dispone el artículo 211.1.f) LCSP, con incautación de la garantía definitiva constituida mediante aval por importe de 13.941,04 €.

Quinto. En dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local se disponía, asimismo, que por el Servicio gestor del expediente se iniciasen las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en lo que excediesen del importe de la garantía incautada, debiendo proceder asimismo a la liquidación del contrato.

A dichos efectos, la Sección Técnica de Vivienda emitió el 14 de enero de 2022 un informe relativo tanto a la liquidación del contrato, como a la valoración de los daños y perjuicios ocasionados por la contratista.

Partiendo de las determinaciones de dicho informe, y cumpliéndose la oportuna tramitación procedimental, se emitieron dos resoluciones administrativas: por un lado, la Resolución de la concejala delegada de Vivienda n.º LL-403, de 1 de marzo de 2022, que aprobó la certificación-liquidación de las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la C/ Sant Pere 33- C/ Lluís Despuig 20, y por otro, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023, por el que se determinaba la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de València como consecuencia de la resolución culpable de la contratista.

Sexto. No obstante, este último acuerdo ha sido revocado por otro posterior del mismo órgano de fecha 22 de septiembre de 2023, como consecuencia de la declaración de caducidad del procedimiento concreto seguido para la determinación de la cuantía de la indemnización, disponiéndose en el mismo acuerdo revocatorio la iniciación de un nuevo procedimiento de determinación de daños y perjuicios, y la incorporación al mismo aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

Entre otros documentos se han incorporado: el citado informe de la Sección Técnica de Vivienda, en que se realiza una primera determinación de los daños y perjuicios causados por la contratista, y el posterior informe de la Sección Administrativa de fecha 7 de noviembre de 2022, motivado en el cambio de circunstancias que llevó a reconsiderar las cantidades a computar, minorando las inicialmente determinadas, resultando lo siguiente:

'A. Gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras. Dichos gastos valorados en 3.295,71€ (IVA incluido), se corresponden con trabajos efectivamente realizados que no han sido reclamados directamente al Ayuntamiento, pero sí en vía judicial, por lo que se entiende deben incluirse en el cómputo de los daños y perjuicios derivados de la resolución culpable del contratista, por cuanto la necesidad de su adopción es consecuencia de dicha resolución.

B. Gastos de Dirección Facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El total de los mismos ascendería a 6.382,39 €, (aunque a fecha de redacción del presente informe, una parte importante de los mismos no han sido reclamados por parte del medio propio Plan Cabanyal-Canyamelar, quien en su día contrató la dirección de obra, lo que no obsta a que puedan ser reclamados en cualquier momento). A día de hoy se ha abonado al director de ejecución y coordinador de seguridad y salud la factura 1.580 € correspondientes a su asistencia a 11 visitas de obra y a la elaboración de tres informes.

C. Gastos nueva contratación obra. Estos gastos los cifra la Sección Técnica de Vivienda en un total de 62.476,21 € (incluyendo entre los mismos los costes de redacción de nuevo proyecto, así como el incremento del coste de ejecución de la obra, y de los honorarios de la dirección facultativa).

No obstante, a petición de la Vicesecretaría General, mediante solicitud de informe remitida por la unidad Registro de convenios, a efectos de solicitar, en su caso, la ampliación del plazo para la ejecución de varios proyectos PIP, se comunicó la renuncia, por parte de la Delegación de Vivienda, a la ejecución del proyecto de rehabilitación de dichos edificios por cuanto una nueva licitación precisaría una actualización de los precios del Proyecto, ya de por sí elevados, y que por tanto superarían los precios máximos de vivienda de protección pública, haciendo no viable las obras con las competencias propias de este Servicio de Vivienda. Además, se comunicaba la intención de revertir la permuta de dichos inmuebles realizada con la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar.

Dicha renuncia a la ejecución del presente proyecto quedó reflejada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2022, que fue notificado a la Generalitat Valenciana, quien había autorizado inicialmente su financiación con cargo al Plan de inversión productiva en los municipios de la Comunitat Valenciana.

D. Pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras, por importe de 24.238,56 €. El cómputo se realiza a razón de 1.094 €/mes, importe total mensual de la renta correspondiente a las tres viviendas que resultarían de la ejecución del proyecto, calculándose en el informe de la Sección Técnica una demora en la obtención de nuevos alquileres de 24 meses, según se detalla en el mismo'.

Concluyéndose en dicho informe que: 'el cómputo total de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento ascendería a 33.916,66 € [A) 3.295,71 + B) 6.382,39 + D) 24.238,56], cantidad que resulta ser superior a la garantía incautada, que asciende a 13.941,04 €. Ello determina la procedencia de reclamar a la mercantil la diferencia entre ambas cantidades, esto es, 19.975,62 € en concepto de indemnización, puesto que según lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP 'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'.

En fecha 28 de septiembre de 2023 se ha otorgado un plazo de audiencia al contratista, quien ha dado respuesta mediante la presentación de alegaciones el día 17 de octubre de 2023, que aunque presentadas extemporáneamente, son contestadas en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. En lo que respecta a la legislación aplicable, según determina el artículo 1.º LCSP, a la misma corresponde *'la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos'*.

En concreto el artículo 190 LCSP determina que: *'dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de... , declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, ... acordar su resolución y determinar los efectos de esta'*.

En el caso de esta Administración, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda LCSP *Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales... En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*

Segundo. Entrando en las alegaciones formuladas por la contratista, en la primera ya se establece como cuestión previa que la *'causa de resolución invocada por el contratista todavía pende de una resolución judicial firme y definitiva'*, y manifiesta ha sido admitido a trámite el recurso de casación interpuesto por el contratista contra la sentencia del TSJCV dictada en el recurso de apelación n.º 134/2022, por la que se revoca la sentencia recaída en primera instancia y se establece que el acuerdo de diecisiete de marzo de 2021 de Junta de Gobierno Local (desestimatorio de la solicitud de resolución del contrato alegada por OBREMO, SL), se ajusta al ordenamiento legal aplicable.

Pero, con independencia de reconocer que existen litigios pendientes, mediante la tramitación de este procedimiento el Servicio de Vivienda está dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local fecha 26 de noviembre de 2021, ya citado, que determina: *'Que por el Servicio gestor del expediente se inicien las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada...'* y según dispone el artículo 191 de la LCSP los acuerdos adoptados por el órgano de contratación, respecto a los contratos administrativos, *'pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos'*.

Ello determina que la mera interposición de recursos, ya sean estos en vía administrativa o jurisdiccional, no implica *per se* la suspensión de los efectos de dichos acuerdos. Para ello, el contratista debería haberlo solicitado y el órgano jurisdiccional haber accedido a dicha solicitud, lo que no consta se haya producido a fecha de formulación de la propuesta de acuerdo de determinación de daños y perjuicios causados por la resolución culpable del contrato. Por ello, procede la desestimación de dicha alegación sin más análisis.

Tercero. Según manifiesta la mercantil en su segunda alegación *'El expediente incoado por el Ayuntamiento de València para determinar la causa de resolución imputable al contratista, está caducado, por lo que ninguna determinación de daños y perjuicios puede nacer de un expediente caducado'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Como ya se ha puesto de manifiesto, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023, por el que se determinaba la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de València como consecuencia de la resolución culpable de la contratista, ha sido revocado por otro posterior de este mismo órgano de fecha 22 de septiembre de 2023, como consecuencia de la declaración de caducidad del procedimiento concreto de determinación de la cuantía de la indemnización, disponiéndose en este mismo acuerdo la iniciación de un nuevo procedimiento de determinación de daños y perjuicios y la incorporación al mismo de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

Precisamente, según se reconoce en los fundamentos jurídicos de dicho acuerdo, conforme al artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en aquellos procedimientos iniciados de oficio en que la Administración ejercite potestades susceptibles de producir efectos desfavorables, la falta de resolución expresa en plazo determinará la caducidad del procedimiento. Pero el apartado 3 del artículo 95 LPACAP determina que: *'En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado'*.

Por tanto, al no haber prescrito el derecho de esta Administración a determinar los daños y perjuicios y a su exigencia en la parte no cubierta por la garantía, nada obsta a la adopción de un acuerdo para la iniciación de un nuevo procedimiento, que ha sido notificado a la interesada el 26 de septiembre y precisamente las alegaciones presentadas responden al trámite de audiencia otorgado en este mismo nuevo procedimiento.

Cuarto. En su tercera alegación reitera *'No concurre culpa alguna por parte del contratista, por lo que resulta improcedente toda reclamación en concepto de daños y perjuicios por carecer del presupuesto habilitante para ello'*.

No procede volver a discutir en el presente procedimiento el carácter culpable o no de la resolución del contrato, toda vez que, como ya se ha manifestado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2021 se resolvió el contrato de obras debido precisamente, al incumplimiento culpable de la contratista de la obligación principal del contrato, disponiendo asimismo que por el Servicio gestor del expediente se iniciasen las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en lo que excedieran del importe de la garantía incautada. Por ello, so pena de resultar reiterativo, se vuelve a repetir el carácter ejecutivo de dicho acuerdo, y la dicción literal del punto 3.º del artículo 213 LCSP *'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'*.

Quinto. En su tercera y cuarta alegación realiza el contratista diversas afirmaciones referentes a dos supuestas liquidaciones del contrato: *'resulta totalmente improcedente que ahora, el Ayuntamiento de València pretenda practicar una nueva liquidación, que resulta más*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



gravosa para esta parte, actuando en contra de sus propios actos, cuando ya aprobó en su momento la correspondiente liquidación mediante su resolución de fecha 01/03/2022, dictada per la tenienta de alcaldía de Servicios Sociales, que resolvió: 'Aprobar la certificación-liquidación de las obras de rehabilitación...' No puede el Ayuntamiento practicar más de una liquidación del contrato, pues le está vedado practicar varias liquidaciones... Nunca puede el ayuntamiento dictar un acto administrativo aprobando la liquidación del contrato y una vez firme en vía administrativa, meses después desdecirse, de plano, con una nueva liquidación más gravosa, pues ello atenta flagrantemente al principio de seguridad jurídica...'

Entendemos que la mercantil confunde 'liquidación' de las obras (artículo 246 LCSP: *'La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista'*), que efectivamente se llevó a cabo mediante Resolución n.º LL-403, de fecha 1 de marzo de 2022, de la concejala delegada de Vivienda (referida literal y exclusivamente a la 'liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto'), con el objeto del presente procedimiento, incoado en cumplimiento de lo dispuesto en otro artículo de la LCSP, el tan repetido 213, según el cual *'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'*.

En el primero de los supuestos, la liquidación de las obras ejecutadas conforme a proyecto es efecto común a la resolución por cualquier causa de un contrato de obras, mientras que la determinación de los daños y perjuicios del citado artículo se aplica únicamente en casos de resolución considerada causada por incumplimiento culpable del contratista, como es el caso.

No procede por tanto estimar dicha alegación, pues se trata de procedimientos y pronunciamientos distintos.

Sexto. En cuarto lugar alega la contratista que *'Ninguna de las cantidades que se reclaman en esta extemporánea liquidación deben de ser abonadas'* y se detallan y analizan los distintos conceptos y cantidades reclamadas: gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras; gastos de Dirección Facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios; pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras.

En todos estos supuestos se alega que estos gastos eran conocidos y debían haberse incorporado a la citada resolución de aprobación de la liquidación de 1 de marzo de 2022, pero de un mero análisis superficial de la naturaleza y el tenor literal de los gastos ya se deduce que no se corresponden con obras ejecutadas conforme al proyecto, sino que se han originado y son consecuencia directa del incumplimiento culpable del contratista, ya que en caso de cumplimiento normal del contrato ninguno de dichos supuestos de hecho se hubiera producido. Es por ello que procede la desestimación de dicha apreciación, en virtud de las razones explicitadas en el fundamento de derecho anterior.

Pero además, en el caso de los gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras, valorados en 3.295,71 € (IVA incluido), se alega que *'resulta paradójico*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que siendo la misma mercantil contratista la que reclama el reintegro de estos gastos, se pretenda ahora incluir su importe en concepto de daños y perjuicios, pues al tratarse de la misma empresa, la que reclama el ingreso y a la que se le atribuye el abono de los daños y perjuicios, lo propio en todo caso sería su compensación'. En este sentido, conviene aclarar que dicho importe debe computarse como daño y perjuicio ocasionado por la contratista, ya que la necesidad de su adopción se ha derivado directamente de la resolución del contrato y de no haberse producido ésta dichas medidas no hubieran debido ejecutarse, pero sí procede estimar la alegación de la contratista en el sentido que, dado que han sido ejecutadas y su coste ha sido asumido por la contratista, su cuantía minorará el importe total de la cantidad a exigir de los daños y perjuicios causados.

En el caso concreto de los gastos de Dirección Facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios, se alega 'Nada se ha acreditado, pues solo se han llegado a abonar 1500 € y nunca los hipotéticos 6.382,38 € que se reclaman sin justificación alguna'.

Conviene en este sentido para su comprensión reproducir el desglose efectuado en el informe de la Sección Técnica de Vivienda:

B.1. Dirección obra:	3.261,20 €
Asistencia a 11 visitas de obra (117 € x 11)	1.287,00 €
Elaboración 4 informes (224 € x 4)	896,00 €
Elaboración Certificación de Liquidación (448 €)	448,00 €
Indemnización (13.700 € x 0,46 x 0,10) * Se aplica el art. 309.3 TRLCSP, contrato de 2016: 10 % no cobrado ** Se considera no cobrado nada en la cert. 1.ª *** La parte de honorarios correspondiente a la Dirección de obra es el 46 % del total	630,20 €
B.2. Dirección de ejecución obra y Coordinación seguridad y salud:	2.013,50 €
Asistencia a 11 visitas de obra (85 € x 11)	935,00 €
Elaboración 3 informes (215 € x 3)	645,00 €
Indemnización (14.450,00 € x 0,03) * Se aplica el art. 313.3 Ley 9/2017: 3 % precio de adjudicación	433,50 €

De lo que resulta:

TOTAL B (B.1 + B.2) (sin IVA)	5.274,70 €
TOTAL B (con IVA)	6.382,39 €

Si la alegada falta de justificación se refiere a las cantidades computadas, se aprecia a simple vista que el cuadro transcrito realiza un desglose detallado y justificado de cada uno de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conceptos, en el que las cantidades que se corresponden con las indemnizaciones se han calculado en función de lo dispuesto en los preceptos legales de aplicación, mientras que la determinación de honorarios se ha realizado por los propios técnicos de la Sección Técnica de Vivienda.

Si por el contrario, al alegar falta de justificación en la reclamación de cantidades, la mercantil a lo que se refiere es que el Ayuntamiento reconoce que, hasta la fecha, de dichas cantidades únicamente se ha abonado una factura por importe de 1.580 € al director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, correspondiente a sus honorarios por asistencia a 11 visitas de obra y a la elaboración de tres informes, ello no significa que el resto de cantidades no se correspondan con trabajos efectivamente realizados o indemnizaciones previstas legalmente, lo que determina que en el momento en que se presente la correspondiente factura el Ayuntamiento procederá a su abono con cargo a la garantía ejecutada.

Respecto a la pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras, por importe de 24.238,56 €, la contratista alega que el cómputo se realiza a razón de 1.094 €/mes, *'sin soporte legal alguno...no se acredita una directa relación causa efecto entre el hipotético lucro cesante y la resolución del contrato...'*, pero como se determina en el informe de la Sección Técnica los 1.094 € se corresponden con el importe total mensual de la renta correspondiente a las tres viviendas que resultarían de la ejecución del proyecto, calculándose en dicho informe una demora en la obtención de nuevos alquileres de 24 meses, computados desde que debieron estar finalizadas las obras (de no haberse abandonado por el contratista), hasta que se hubiera finalizado la ejecución de las obras por un nuevo contratista y se hubiera podido adjudicar las viviendas. En este caso se aplica lo establecido en el artículo 113 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre: *'En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración'*.

De haber cumplido el contratista con sus compromisos en tiempo y forma, el Ayuntamiento hubiera contado durante todo este tiempo con dichos ingresos. Existe por tanto una indudable relación causa-efecto entre el lucro cesante (no se pueden obtener ingresos por el alquiler de las viviendas durante esos meses de retraso) y la resolución culpable imputable al contratista.

El contratista intenta utilizar como argumento a su favor el que el Ayuntamiento posteriormente renunciase a la ejecución del proyecto de rehabilitación de las viviendas: *'Si la administración renunció a la ejecución, mal se compadece que ahora, fruto de esa decisión se intenten cobrar unos importes en concepto de rentas imposibles, pues una cosa es el retraso en la ejecución y otra el desistimiento o renuncia a ejecutar los inmuebles objeto de alquiler...'* cuando precisamente la renuncia del Ayuntamiento trae su causa de la inejecución de las obras, por cuanto una nueva licitación para la terminación de las obras precisaría de una actualización de los precios del Proyecto, ya de por sí elevados, y que por tanto superarían los precios máximos de vivienda de protección pública, haciendo no viable las obras con las competencias propias del Servicio de Vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. En definitiva, resulta que el total de los daños y perjuicios causados asciende a 33.916,66 €, que responden a los siguientes conceptos:

Gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras: 3.295,71€.

Gastos de Dirección Facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios. 6.382,39 €.

Pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras, por importe de 24.238,56 €.

Según determina el artículo 113 LCSP 'cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación', por lo que si a ese cómputo total de 33.916,66 € se le descuenta el importe de la garantía definitiva constituida en su día, que asciende a 13.941,04 €, resulta una diferencia de 19.975,62 € que debería reclamarse a la contratista, pero a su vez dicho importe debe ser minorado en 3.295,71 € correspondientes a medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras, ejecutadas por la contratista y cuyo gasto ha sido soportado por la misma, pero incluido en la valoración a efectos de determinación de daños y perjuicios, por lo tanto la cuantía definitiva a exigir a la contratista asciende a 16.679,91€, y a efectos de reclamar dicha diferencia se ha formulado la relación de liquidaciones 2023/6522, comprensiva de la liquidación IM 2023 27 390 6 emitida a nombre de OBREMO, SL, por el citado importe de 16.679,91 €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al tratarse de una liquidación practicada por la Administración, el pago en periodo voluntario *deberá hacerse en los siguientes plazos:*

a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

Octavo. La competencia para actuar como órgano de contratación corresponde, como ya se ha manifestado en el fundamento de derecho primero, a la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde asimismo el desarrollo de la gestión económica de la entidad local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante por acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 81, de 20 de octubre de 2023, se ha delegado en la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos la aprobación de liquidaciones de cualquier clase de tributos, precios públicos y demás ingresos municipales que no hayan sido objeto de otra delegación expresa. En estos supuestos, a efectos de economía procedimental, la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano delegante, puede avocar la competencia en este caso concreto para aprobar la liquidación de ingresos a exigir en concepto de indemnización no cubiertos por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



garantía anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente la alegación cuarta formulada por la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732) en su escrito de fecha 17 de octubre de 2023, y desestimar el resto de alegaciones, en base a los fundamentos de Derecho expuestos en el presente acuerdo.

Segundo. Determinar la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de València como consecuencia de la resolución culpable del contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitios en la C/ Sant Pere 33 y C/ Lluís Despuig 20, que asciende a un importe de 33.916,66 €, que responde a los siguientes conceptos:

Gastos de medidas de seguridad, cierre y protección provisional de las obras: 3.295,71 €.

Gastos de Dirección Facultativa, visitas, informes, redacción de documentación para la liquidación de la obra e informe final e indemnización por resolución de contratos de servicios. 6.382,39 €.

Pérdida de ingresos de la renta de alquileres (lucro cesante) por demora en la finalización de las obras, por importe de 24.238,56 €.

Tercero. Avocar, en este supuesto concreto, la competencia para la aprobación de liquidaciones de cualquier clase de tributos, precios públicos y el resto de ingresos municipales en que proceda, delegadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 81, de 20 de octubre de 2023, en la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos.

Cuarto. Aprobar la relación de liquidaciones 2023/6522, comprensiva de la liquidación IM 2023 27 390 6, emitida a nombre de OBREMO, SL (CIF B46840732), por un importe de 16.679,91 €, cantidad correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento culpable del contrato, no cubiertos con el importe de la garantía anterior:

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2023/6522	IM	IN	27	1	16.679,91 €."

98. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000116-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:	
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a l'Institut Social del Trabajo (ISO).	
<i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención al Instituto Social del Trabajo (ISO).</i>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Examinado el expediente 02250/2023/116 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante moción de 15/11/2023 de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la concesión de una subvención nominativa a favor del Instituto Social del Trabajo-ISO para colaborar en la financiación del proyecto 'VIVIENDA DE ACOGIDA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO' desarrollado desde 1 de enero de 2023 hasta 31 de octubre 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

Segundo. Consta en el expediente la instancia I 00118-2023-264139, presentada el 30/10/2023, mediante el que el Instituto Social del Trabajo-ISO solicita subvención de 107.715,00 € para su proyecto 'VIVIENDA DE ACOGIDA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO'.

Tercero. El anexo presupuestario de subvenciones nominativas prevé una subvención nominativa a favor de INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO, con CIF R4601233B, por importe de 389.812,25 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, de los que 282.097,25 € corresponden al pago de la segunda anualidad de vigencia del convenio de colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de València en fecha 27/10/2022, por lo que el importe solicitado (107.715,00 €) se encuentra previsto como subvención nominativa en el Presupuesto. Tal como se desprende también del informe del Servicio de Contabilidad, el Instituto social del Trabajo-ISO ha sido beneficiario en el año 2023 de subvención municipal en virtud del mencionado convenio de colaboración.

Cuarto. La Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación emite informe técnico en el que se valora favorablemente el proyecto y se indica que el 'proyecto tiene como finalidad ofrecer acogida y atención integral a familias inmigrantes o refugiadas vulnerables y en situación de riesgo social, mediante un hogar de residencia de 24 horas diarias y hospitalidad temporal incluyendo manutención y cobertura de las necesidades básicas' en la vivienda de la que dispone la entidad en la Av/ Al Vedat, n.º *****, piso *****, puerta *****, CP 46900 – Torrent. Según se indica en dicho informe 'El proyecto presentado se encuadra en la línea de trabajo del Área de Acogida de personas inmigrantes que desarrolla la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación y se enmarca bien en las competencias que en materia de acogida tiene la Administración local', suponiendo 'un recurso adicional en el conjunto de dispositivos existentes en la ciudad de València para atender a familias inmigrantes y solicitantes de protección internacional, que llegan a dicha ciudad sin medios para proveerse alojamiento. Esta es una necesidad social que se ha venido incrementando en los últimos años'. En este sentido, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, el informe técnico indica que 'La subvención solicitada es compatible con el convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con ISO para la acogida de familias y mujeres en situación de vulnerabilidad social, con vigencia de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y con prórroga prevista que se está tramitando. Dicha compatibilidad se fundamenta en que el dispositivo de acogida concernido en la solicitud de subvención es, como se ha dicho arriba, un recurso adicional a los vinculados al convenio, por lo que viene a complementar los instrumentos y responder a la creciente necesidad detectada'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 1 DE DESEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2023 328

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Segundo. Mediante Resolución del Alcaldía núm. 203, de 20 de octubre de 2023, efectiva desde el día 24 de octubre, se delega en la Sra. M^a José Ferrer San Segundo, delegada de Hacienda y Presupuestos, la propuesta a la Junta de Gobierno Local de la conformidad para declarar personas o entidades beneficiarias de subvenciones en los supuestos en que ya hubiesen obtenido una subvención municipal y soliciten otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de la subvención nominativa para el desarrollo del proyecto 'VIVIENDA DE ACOGIDA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO' desarrollado desde 1 de enero de 2023 hasta 31 de octubre 2023 a favor del Instituto Social del trabajo-ISO que ya ha obtenido subvención municipal durante el año 2023 al amparo del convenio de colaboración formalizado el 27/10/2022."

99. (E 14)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02250-2023-000584-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2023. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones a diversas entidades para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2023.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de fecha 13/03/2023, en la que se propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2023, destinando a estas ayudas la cuantía total de 776.353,53 € para el ejercicio 2023.

SEGUNDO. Queda constatado por la documentación que obra en el expediente referenciado que durante el ejercicio 2023, las entidades que se detallan a continuación han recibido subvenciones de varios servicios del ayuntamiento, incorporándose al expediente los diferentes informes emitidos por los mismos entre el 14 y el 16 de noviembre de 2023 y elaborados en relación el estado y objeto de las subvenciones concedidas.

1. SERVICIO BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. SECCIÓN INSERCIÓN SOCIO LABORAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD AMARANTA (G84913946) E02201202200001700
GASTOS/2022/0000126650 SUBV.CONVOCATORIA ACCIÓN SOCIAL 2022 PROYECTOS
61 AL 80. 12.309,00 € 2000006278.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E02201202200001700
GASTOS/2022/0000126443 SUBV.CONVOCATORIA ACCIÓN SOCIAL 2022 PROYECTOS
1 AL 20. 13.377,00 € 2000001623.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) SUBVENCIONES ACCIÓN SOCIAL
2023. 9.678,75 €.

2. SERVICIO DE INNOVACIÓN.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E00202202100001300
GASTOS/2022/0000003113 PREMIO INNOVACIÓN SOCIAL Y URBANA, 6.ª EDICIÓN -
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS- 2.000,00 € 2000001623.

3. SERVICIO DE IGUALDAD.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E02230202200000400
GASTOS/2022/0000283698 CONCESIÓN SUBVENCIONES EN IGUALDAD 2022 6.400,00 €
2000001623.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E02230202300005100
GASTOS/2023/0000330490 CONCESIÓN SUBVENCIONES IGUALDAD ENTRE M Y H
2023. 4.800,00 € 2000001623.

4. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN. JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) J.M.Ciutat Vella-Subvenciones
Participación Ciudadana 2022). E02301-2022-352 GASTOS/2022/0000438394. 2.000 €.

A este respecto, la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación indica la
compatibilidad de todas estas subvenciones, ya que el objeto para el que se destina la subvención
es completamente diferente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En virtud de lo dispuesto resulta de aplicación el art. 13.4 de la Ordenanza General
de Subvenciones que establece que con carácter previo a la concesión, procede recabar
previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la
Alcaldía, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una
Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración
de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de subvenciones para la financiación de
proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2023, a favor de las entidades, importes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



y proyectos que se relacionan a continuación, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos proyectos:

1. SERVICIO BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. SECCIÓN INSERCIÓN SOCIO LABORAL.

FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD AMARANTA (G84913946) E02201202200001700
GASTOS/2022/0000126650 SUBV.CONVOCATORIA ACCIÓN SOCIAL 2022 PROYECTOS
61 AL 80. 12.309,00 € 2000006278.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E02201202200001700
GASTOS/2022/0000126443 SUBV.CONVOCATORIA ACCIÓN SOCIAL 2022 PROYECTOS
1 AL 20. 13.377,00 € 2000001623.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) SUBVENCIONES ACCIÓN SOCIAL
2023. 9.678,75 €.

2. SERVICIO DE INNOVACIÓN.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E00202202100001300
GASTOS/2022/0000003113 PREMIO INNOVACIÓN SOCIAL Y URBANA, 6.ª EDICIÓN -
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS- 2.000,00 € 2000001623.

3. SERVICIO DE IGUALDAD.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E02230202200000400
GASTOS/2022/0000283698 CONCESIÓN SUBVENCIONES EN IGUALDAD 2022 6.400,00 €
2000001623.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) E02230202300005100
GASTOS/2023/0000330490 CONCESIÓN SUBVENCIONES IGUALDAD ENTRE M Y H
2023. 4.800,00 € 2000001623.

4. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN. JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410) J.M.CiudadVella-Subvenciones
Participación Ciudadana 2022). E02301-2022-352 GASTOS/2022/0000438394. 2.000 €."

100. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02250-2023-001210-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a l'associació intercultural Candombe. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención a la asociación intercultural Candombe.</i>		

"Examinado el expediente 02250/2023/1210 se desprenden los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la concesión de subvención nominativa a favor de la asociación intercultural Candombe por importe de 34.000,00 € cada una de ellas, para el desarrollo del proyecto 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme' durante el curso 2023-2024 con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

Segundo. La Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación emite informe técnico en el que se valora favorablemente la concesión de la subvención a favor de la asociación intercultural Candombe. No se tiene conocimiento de que las entidades que se pretenden subvencionar se encuentren incurso en procedimientos de reintegro de subvención o de pérdida del derecho de cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley de General de Subvenciones, ni que haya sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, de retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Tercero. A los efectos de lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, se solicita informe al Servicio de Contabilidad en relación a las subvenciones municipales que, en su caso, se hubieran concedido durante 2023 a favor de la asociación intercultural Candombe. A la vista del informe de fecha 21/11/2023 resulta que la asociación intercultural Candombe ha recibido en 2023 subvención por importe de 10.000,00 € tramitada por Acción Cultural y otra por importe de 9.393,75 € al amparo de la convocatoria de Acción Social.

A este respecto, se emite informe por la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación en el que se indica que 'El Servicio de Acción Cultural informa de que el proyecto subvencionado por su parte ('Nos llaman las irregulares') tiene por objeto el empoderamiento del grupo de mujeres inmigrantes para que sean protagonistas de sus procesos de cambio, teniendo en cuenta la discriminación que sufren por su condición de extranjeras'.

A su vez, la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, informa con fecha 23/11/2023 del objeto del proyecto subvencionado por su parte ('Atención integral para una sociedad diversa e inclusiva'), que consiste en mejorar la situación en la que se encuentra el colectivo de personas migradas para su inclusión social. De los informes sobre ambos proyectos se concluye que ni el colectivo destinatario ni el objeto son coincidentes con el del Programa de la 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme', cuyo colectivo destinatario está compuesto por las comunidades educativas de centros educativos, centros de jóvenes y Universidad Popular y su objeto es la promoción de la convivencia intercultural y la prevención del racismo y la xenofobia. Por todo lo cual las dos subvenciones referidas son complementarias con la solicitada para el proyecto 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Mediante Resolución del Alcaldía núm. 203, de 20 de octubre de 2023, efectiva desde el día 24 de octubre, se delega en la Sra. M.^a José Ferrer San Segundo, delegada de Hacienda y Presupuestos, la propuesta a la Junta de Gobierno Local de la conformidad para declarar personas o entidades beneficiarias de subvenciones en los supuestos en que ya hubiesen obtenido una subvención municipal y soliciten otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de la subvención nominativa por importe de 34.000,00 € para el desarrollo del proyecto 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme' durante el curso 2023-2024 a favor de la asociación intercultural Candombe (CIF G98167539) que ya ha obtenido subvenciones municipales durante el año 2023 dirigidas a obtener objetivos y finalidad distintos mediante el desarrollo de los siguientes proyectos:

- Subvención de 10.000,00 € para el desarrollo del proyecto 'Nos llaman las irregulares' (Acción Cultural).

- Subvención de 9.393,75 € para el desarrollo del proyecto 'Atención integral para una sociedad diversa e inclusiva' (Convocatoria de Acción Social 2023 de Servicios Sociales)."

101. (E 16)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02250-2022-000425-00	PROP. NÚM.: 6	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb Obra Mercedaria per a l'atenció integral de vint persones migrants a la Torrassa de Rocafort. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar la primera prórroga del convenio de colaboración con Obra Mercedaria para la atención integral de veinte personas migrantes en el Torreón de Rocafort.</i>		

"Examinado el expediente 02250-2022-425 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone el inicio de los trámites para la aprobación de la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Obra Mercedaria de València para la atención integral de 20 personas migrantes en el Torreón de Rocafort con vigencia durante el año 2024 y la aprobación del gasto por importe de 249.056,48 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/11/2022 se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Obra Mercedaria de València para la atención integral de 20 personas en el Torreón de Rocafort con una aportación económica municipal anual de 249.056,48 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El mencionado convenio fue formalizado el 5/12/2022 con vigencia hasta el 31/12/2023 y posibilidad de dos prórrogas expresas, de un año cada una de ellas. No obstante la vigencia del convenio, la actividad financiada través del mismo iba desde el 1/1/2022 hasta 31/12/2023.

TERCERO. Con fecha 10 de noviembre de 2023, la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación emite informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de prorrogar para el año 2024 el mencionado convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Obra Mercedaria de València para la atención integral de 20 personas en el Torreón de Rocafort con una aportación económica municipal de 249.056,48 €.

CUARTO. Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, continúa en vigor la vigencia del entre el Ayuntamiento de València y la Obra Mercedaria de València para la atención integral de 20 personas en el Torreón de Rocafort formalizado el 9/12/2023, el plazo de ejecución de la actividad convenida finaliza el 31 de diciembre de 2023 y el plazo máximo para la presentación de la justificación de la aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal (EC GASTOS/2023/0000241072) y el desarrollo de la actividad es de un mes desde la finalización de la actividad, esto es, el día 31/01/2024.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de colaboración, en caso de prórroga del convenio, cada pago anual se librará una vez que esté aprobada la justificación correspondiente a la aportación municipal abonada en la anualidad anterior, y la entidad haya acreditado que está al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales, autonómicas, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de València.

QUINTO. El gasto correspondiente a la primera prórroga del convenio de colaboración, para el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, es un gasto de gestión anticipada que quedará subordinado al crédito que a tal efecto consigne el Presupuesto correspondiente así como cuyo carácter de subvención nominativa queda condicionado a que el Presupuesto municipal para 2024 así lo prevea.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local prevé esta subvención directa con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 dentro del AREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL; Política de gasto: Servicios sociales y promoción social (Línea Estratégica 4), Grupo de programas: Acción social, PROGRAMA: CONVENIO CENTRO ACOGIDA TORREÓN DE ROCAFORT.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y ss. regula los convenios.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Cuarto. El Plan estratégico de Subvenciones 2023-2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga, para el periodo comprendido desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2024, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Obra Mercedaria de València para la atención integral de 20 personas en el Torreón de Rocafort formalizado el 5/12/2022, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del mencionado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer, como gasto anticipado, la cantidad de 249.056,48 €, que constituye la aportación municipal anual a la prórroga del convenio, y que se abonará a favor de la Obra Mercedaria de València, CIF: G96543640, en los términos previstos en la cláusula sexta del convenio, una vez aprobada la justificación correspondiente a la anualidad de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590/23100/48920, Expediente contable GASTOS/2023/345553.

Tercero. La Obra Mercedaria de València desarrollará la actividad convenida durante el plazo de vigencia de la primera prórroga del convenio de colaboración (1/1/2024-31/12/2024) debiendo justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación a que se refiere la cláusula sexta del convenio, en los plazos establecidos en la misma.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado a lo que establezca el Presupuesto municipal para 2024, tanto en lo referido al carácter nominativo de la subvención como en lo referido a la consignación del crédito de la misma."

102. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02250-2023-001210-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions a favor de diverses entitats per al desenvolupament del projecte 'Xarxa apuja el to contra el racisme 2023-2024'. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar la concesión de subvenciones a favor de varias entidades para el desarrollo del proyecto 'Xarxa apuja el to contra el racisme 2023-2024'.		

"Examinado el expediente 02250/2023/1210 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión de subvenciones nominativas a favor de Movimiento contra la Intolerancia-MCI, Movimiento por la Paz-MPDL, València Acull y La Casa Grande por importe de 34.000,00 € cada una de ellas, para el desarrollo del proyecto 'Xarxa Apuja el To

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contra el Racisme' durante el curso 2023-2024 con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

SEGUNDO. La Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación del Servicio de Bienestar e Integración emite informe de fecha de 13/10/2023, a cuyos términos nos remitimos, en el que considera procedente la concesión de estas subvenciones, solicitadas por las citadas entidades; y que se encuentran previstas nominativamente en el Presupuesto municipal de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920. A este respecto, el informe técnico indica que 'El Presupuesto municipal de 2023 en su anexo de subvenciones nominativas tenía previstas inicialmente las subvenciones a favor de ASSOCIACIÓ VALÈNCIA ACULL, ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD, MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA y ASOC. LA CASA GRANDE por importe de 24.000,00 € cada una de ellas. No obstante, a la vista de las solicitudes presentadas por las entidades que desarrollan el proyecto, mediante acuerdo plenario de fecha 26/09/2023 se ha aprobado provisionalmente la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto para incrementar en 10.000,00 € cada una de las subvenciones nominativas inicialmente previstas a favor de la cuatro entidades ya enumeradas, e incluir una nueva subvención nominativa a favor de la asociación CANDOMBE (G98167539) por importe de 34.000,00 €. Se prevé que esta modificación presupuestaria entre en vigor a mediados de noviembre. Por otra parte, se ha solicitado la inclusión de estas subvenciones nominativas en el Presupuesto municipal de 2024 que se encuentra actualmente en elaboración'.

En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que las entidades sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro de ninguna subvención municipal, y, en aplicación del artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la formalización de un convenio, atendiendo a que la acción municipal se circunscribe al abono de la subvención municipal y a la supervisión del cumplimiento de las acciones y de la justificación de los fondos municipales en los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

En el informe se realizan también las siguientes consideraciones en relación a las subvenciones que se propone conceder:

1. Las subvenciones que se proponen serán compatibles con cualquier otra que se le pudiera otorgar, tanto por cualquier organismo público como privado.

2. Forma de pago: atendiendo a la base 29.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2023 y considerando necesario el pago anticipado para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto subvencionado, se propone el pago anticipado, con cargo al Presupuesto de 2023, de un primer pago de 24.000,00 € para las cuatro siguientes entidades, y una vez justificado el 100 % de la ejecución del proyecto del curso 2023-24, la realización de un segundo pago por los 10.000,00 €, con cargo al Presupuesto de 2024.

3. El plazo de ejecución del proyecto será del 1 de septiembre de 2023 al 31 de julio de 2024 y el plazo máximo para justificar la realización de la actividad y aplicación de los fondos será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución. En cuanto a los costes indirectos, el informe técnico propone que los costes indirectos asociados a la formulación, control y realización de los programas por parte de la organización responsable se establezcan en el 5 % por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedan justificados por la mera ejecución del programa.

5. La subvención deberá justificarse por los medios contemplados en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones, y en los términos previstos en el art. 30 de la LGS y su Reglamento.

TERCERO. Consta en el expediente que las entidades a las que se pretende subvencionar tienen concedidas otras subvenciones municipales, las cuales se encuentran en plazo de ejecución y justificación según los informes que obran en el expediente.

Además, durante el año 2023 las entidades ASSOCIACIÓ VALÈNCIA ACULL, ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD, y ASOC. LA CASA GRANDE han recibido otras subvenciones municipales por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, se remitió a la Junta de Gobierno Local propuesta, incluida en el orden del día de la sesión que se celebró el 10 de noviembre de 2023, para recabar su conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que regula la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

A este respecto, el Presupuesto municipal de 2023 en su anexo de subvenciones nominativas tenía previstas inicialmente las subvenciones a favor de ASSOCIACIÓ VALÈNCIA ACULL, ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD, MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA y ASOC. LA CASA GRANDE por importe de 24.000,00 € cada una de ellas. No obstante, a la vista de las solicitudes presentadas por las entidades que desarrollan el proyecto, mediante acuerdo plenario de fecha 26/09/2023 se ha aprobado provisionalmente la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto para incrementar en 10.000,00 € cada una de las subvenciones nominativas inicialmente previstas a favor de la cuatro entidades ya enumeradas. Se prevé que esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



modificación presupuestaria entre en vigor a mediados de noviembre. Por otra parte, se ha solicitado la inclusión de estas subvenciones nominativas en el Presupuesto municipal de 2024 que se encuentra actualmente en elaboración.

SEGUNDO. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022, que dentro del área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción Social, prevé el programa 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme', en el que se incluyen estas subvenciones.

No obstante, a la vista del informe técnico de fecha 13/10/2023, como consecuencia del incremento del importe de las subvenciones y la inclusión de una nueva entidad participante en el proyecto, procede modificar dicho programa en lo relativo a los costes previsibles y a las entidades beneficiarias.

TERCERO. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO. En consideración al importe de las subvenciones, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025 en lo relativo al programa L.4.5.14 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme' incluido en el área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción Social, cuyo apartados D) y F) quedarán redactados como sigue:

'D) COSTES PREVISIBLES:

Aplicación presupuestaria	IMPORTE 2023	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025	IMPORTE TOTAL
KI590 23100 48920	170.000 €	170.000 €	170.000 €	510.000 €

F) TIPO DE CONCESIÓN: Subvención directa.

Beneficiario y Cif para las subvenciones directas:

- MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA G80847767.
- MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD) G28838001.
- VALÈNCIA ACULL G46704474.
- LA CASA GRANDE G46415592.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- ASOCIACIÓN CANDOMBE G98167539.

Segundo. Aprobar la concesión de las subvenciones para el desarrollo del proyecto 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme', curso 2023-2024, a las entidades y por los importes que a continuación se detallan:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE
G80847767	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	34.000 €
G28838001	MOVIMIENTO POR LA PAZ-MPDL	34.000 €
G46704474	VALÈNCIA ACULL	34.000 €
G46415592	LA CASA GRANDE	34.000 €

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 136.000,00 € a favor de las entidades que a continuación se detallan, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590-23100-48920 (expediente contable EC GASTOS/2023/318802), que se abonará conforme al siguiente detalle:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE 2023	IMPORTE 2024
G80847767	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	24.000 €	10.000 €
G28838001	MOVIMIENTO POR LA PAZ-MPDL	24.000 €	10.000 €
G46704474	VALÈNCIA ACULL	24.000 €	10.000 €
G46415592	LA CASA GRANDE	24.000 €	10.000 €

El presente acuerdo queda condicionado a los créditos que para el ejercicio 2024 autorice el respectivo Presupuesto municipal, así como a la previsión como nominativas de estas subvenciones en el Presupuesto municipal para 2024.

Cuarto. Considerando necesario el pago anticipado para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto subvencionado se realizará el pago anticipado, con cargo al Presupuesto de 2023, de un primer pago de 24.000,00 € para las cuatro entidades, y una vez justificado el 100 % de la ejecución del proyecto del curso 2023-24, la realización de un segundo pago por los 10.000,00 €, con cargo al Presupuesto de 2024.

Quinto. El plazo de ejecución del proyecto será del 1 de septiembre de 2023 al 31 de julio de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución. En cuanto a los costes indirectos asociados a la formulación, control y realización del programa por parte de las organizaciones responsables se establecen en el 5 % del total de la subvención. Estos gastos quedan justificados por la mera ejecución del programa.

Séptimo. La fecha máxima para la justificación de la realización del proyecto subvencionado será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas, detallando la información que se considere de interés sobre el propio proyecto ejecutado y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:
 - Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que han financiado, en su caso, el proyecto subvencionado.
 - Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento cobratorio, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas y/o documentos de valor cobratorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y documentación acreditativa del pago.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

103. (E 18)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2023-000698-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la proposta continguda en l'acta del jurat i concedir el Premi Senyera d'Arts Visuals 2023. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la propuesta contenida en el acta del jurado y conceder el Premio Senyera de Artes Visuales 2023.</i>		

"FETS

02/05/2023: moció de la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, que proposa la iniciació dels tràmits per a aprovar la convocatòria del Premi Senyera d'Arts Visuals 2023, per un import de 12.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



04/05/2023: el Servei de Patrimoni Històric i Artístic genera l'expedient comptable GASTOS/2023/0000128991, amb càrrec a l'aplicació MP250 33600 48100, 'Premis, beques, pensions d'estudi, i investigació', del Pressupost de 2023 i redacta les normes reguladores de la convocatòria.

30/06/2023: la Junta de Govern Local aprova la convocatòria del Premi Senyera d'Arts Visuals 2023.

20/10/2023: acord de la Junta de Govern Local pel qual es nomena el jurat que valorarà les propostes presentades al Premi Senyera 2023.

15/11/2023: reunió del jurat on s'acorda concedir el premi a l'obra 'Posiciones', d'*****.

20/11/2023: certificats d'estar al corrent l'interessat amb les seues obligacions tributàries i en el compliment de les obligacions de pagament de la Seguretat Social.

21/11/2023: diligència per a fer contar que ***** no és deutor per resolució de procedència de reintegrament respecte de les subvencions tramitades pel Servei gestor. De la mateixa data consta certificació en compliment del que estableix l'article 88. 3. del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'annex II C.1.4.d) de les Bases d'Execució del Pressupost municipal per a 2023.

22/11/2023: informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptacions que indica: 'segons les dades que consten en el Sistema d'Informació Tributari a data 22 de novembre de 2023, no es té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries concretes i/o pendents amb este Ajuntament a nom d'*****, DNI núm. *****'.

22/11/2023: el Servei elabora l'expedient comptable GASTOS/2023/0000358044, per a disposar el crèdit i reconèixer el pagament del premi Senyera d'Arts Visuals 2023, prèviament autoritzat per expedient comptable GASTOS/2023/0000128991.

22/11/2023: informe de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic del compliment de tots els requisits per a ser adjudicatari del premi.

FONAMENTS DE DRET

1. Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 (BOP 2 de novembre de 2016), que es considera base general de la convocatòria, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la citada llei, les Bases d'Execució del Pressupost municipal de l'exercici corresponent i la resta de la normativa de desenvolupament complementària.

Serà aplicable la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



D'acord amb la disposició addicional desena de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, l'atorgament dels premis educatius, culturals, científics o de qualsevol altra naturalesa, haurà d'ajustar-se al contingut d'esta llei, excepte en aquells aspectes en els quals, per l'especial naturalesa de les subvencions, no resulte aplicable.

2. Acord de 30/06/2023, de la Junta de Govern Local, que aprova la convocatòria del premi Senyera d'Arts Visuals 2023.

3. De conformitat amb l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases de règim local, i la Resolució núm. 5, de 18 de juny de 2023, de delegacions d'Alcaldia en la Junta de Govern Local, l'òrgan competent per a concedir el premi és la Junta de Govern Local, per delegació d'Alcaldia.

Correspon a la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos, la fiscalització prèvia de la proposta.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la proposta continguda en l'acta del jurat qualificador del premi Senyera d'Arts Visuals 2023, de 15 de novembre de 2023, per la qual es concedix el premi a l'obra 'Posiciones', d'*****.

Segon. Disposar i reconèixer l'obligació del pagament del premi, amb import de 12.000 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 48100, 'Premis, beques, pensions d'estudi i investigació', d'acord amb l'expedient comptable GASTOS/2023/0000358044."

104. (E 19)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT AMB ESMENES / <i>APROBADO CON ENMIENDAS</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04101-2023-000165-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa resoldre el contracte de les obres d'execució de l'edifici de Direcció del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone resolver el contrato de las obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.</i>		

"**Primero.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022 se adjudicó a la UTE LA BOMBEROS DE VALENCIA, constituida por 'Construcciones y desarrollos TUDMIR, SL', con CIF B73611451, y 'AVIA Construcciones y Proyectos, SL', con CIF B54973722, el contrato de obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, formalizando el contrato el día 15 de noviembre de 2022.

Obra en el expediente de contratación escritura de Constitución de Unión Temporal de empresas 'Construcciones y Desarrollos Tudmir, SL y Avia Construcciones y Proyectos, SL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 de 26 de mayo' en anagrama' UTE LA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BOMBEROS DE VALENCIA' otorgada el día 21 de abril de 2022 ante el notario del Ilustre Colegio de Murcia (Puerto Lumbreras) Don Eduardo S. Amat Alcaraz (Número de Protocolo 448) en la que figura como GERENTE ÚNICO Don SANGHUN STUBBE (ratificado en escritura otorgada en Alicante, ante el notario Don Augusto Pérez-Coca Crespo (protocolo 1298), con poderes para la plena representación de la Unión Temporal que ostenta.

Segundo. Consultado el Registro público concursal resulta que, según decreto 00219/2022 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Murcia de 20 de septiembre de 2022, la empresa Construcciones y Desarrollos TUDMIR, SL, ha comunicado el inicio para la apertura de negociaciones con los acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para alcanzar un acuerdo de refinanciación, toda vez que 'manifiesta encontrarse en estado de insolvencia', que culmina con el Auto de Declaración de Concurso en fecha 27 de abril de 2023.

Tercero. Por la UTE 'La Bomberos de Valencia', y actuando en su nombre y representación Don Sanghun Stubbe, con NIE *****, en calidad de gerente único de la UTE, se presenta escrito solicitando la resolución del contrato:

En fecha 2 de mayo de 2023 por D. Sanghun Stubbe, actuando en representación y en calidad de GERENTE de la UTE 'Construcciones y desarrollos TUDMIR, SL', y 'AVIA Construcciones y Proyectos, SL', unión temporal de empresas La Bomberos de Valencia, con CIF U-10661668, presenta escrito solicitando la resolución del contrato, por el transcurso del plazo de un mes para la realización del Acta de comprobación de replanteo como por el transcurso de más de 4 meses desde la firma del contrato sin que se hayan iniciado las obras, en aplicación de los artículos 245 y 246 que regulan las causas y efectos de la resolución.

En fecha 25 de julio de 2023, D. Sanghun Estubbe, en nombre y representación de la UTA La Bomberos de Valencia, mediante escrito presentado por sede electrónica reitera la solicitud formulada en fecha 02/05/2023, instando la resolución expresa del contrato de referencia, aportando a tales efectos escrito de D. José Luis Muñoz Ruiz, Letrado actuando en nombre y representación de la entidad Construcciones y Desarrollos Tudmir, SL, y con el VºBº de D. José Lorente González, con NIF *****, quién firma como Administración concursal en el concurso de acreedores de la empresa Construcciones y Desarrollos TUDMIR, SL –empresa integrante de la UTE adjudicataria-, instando la Resolución Expresa respecto del escrito presentado en fecha 02/05/2023, tanto por transcurso del plazo de un mes para la realización del Acta de Comprobación de Replanteo como por el transcurso de más de 4 meses desde la firma del contrato sin que se hayan iniciado las obras, se abra el expediente oportuno como consecuencia de la solicitud expresa de resolución de esta parte y, previa la tramitación que corresponda, se acuerde la resolución solicitada, con indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, en base a lo establecido en el 246.3 LCSP, o con carácter subsidiario el equivalente al 2 % establecido del precio de adjudicación, en base a lo establecido en el artículo 246.2 LCS. En cualquiera de ambos casos, con devolución de los avales y garantías establecidos.

Por su parte por D. Alfonso Giner García, en representación de 'Construcciones y Desarrollo Tudmir, SL', con fecha 20 de julio de 2023 presenta solicitud por sede electrónica, aportando escrito de D. José Luis Muñoz Ruiz, Letrado actuando en nombre y representación de la entidad Construcciones y Desarrollos Tudmir, SL, manifestando que declarado en concurso voluntario de acreedores corresponde la administración concursal a D. José Lorente González de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SLP Activos Administradores Concursales, el cual da el VºBº al escrito presentado, en idénticos términos descritos en el párrafo anterior.

Cuarto. Mediante Resolución número 150, de 31 de agosto de 2023, se resuelve 'Iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato para la ejecución de las obras de ejecución del Edificio de Dirección del Parque Central de Bomberos Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València' conforme a lo establecido en el artículo 211.1, letras b) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 'ofrecer audiencia' a las empresas 'Construcciones y desarrollos TUDMIR, SL', con CIF B73611451, y 'AVIA Construcciones y Proyectos, SL', con CIF B54973722, y a las entidades COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SME (CESCE), con NIF A28264034, y CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con NIF F03014677, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del RGLCAP, como trámite previo a resolver el citado contrato en los términos y condiciones señalados en los fundamentos de derecho referidos en la propia Resolución.

Quinto. Notificada la Resolución a los interesados, y a iniciativa de la UTE adjudicataria del contrato, se celebra reunión el 7 de septiembre de 2023 en las dependencias del Parque Central de Bomberos de València asistiendo los representantes del Departamento de Bomberos, junto con Don Sanghun Stubbe, en su calidad de gerente único de la UTE 'LA BOMBEROS DE VALENCIA' (ratificado en escritura otorgada en Alicante, ante el notario Don Augusto Pérez-Coca Crespo, protocolo 1298), y Don Germán Regalado, que se presenta como administrador único de la empresa Avía Construcciones y Proyectos SL, en orden a tratar la mejor fórmula para proceder a resolver el contrato de las Obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València, levantándose la correspondiente Acta de la Reunión DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, firmada por los asistentes y obrante en el expediente, manifestando ambas partes la conformidad de 'resolver el contrato de mutuo acuerdo, con devolución de las garantías depositadas, sin valoración de daños y perjuicios por ninguna de las partes y con el compromiso por ambas partes de no iniciar posteriormente acciones judiciales'.

Sexto. Mediante instancia I 00118 2023 228216 de 13 de septiembre de 2023, por Don Alfonso Giner García, en nombre y representación de Construcciones y Desarrollos Tudmir SL, con CIF B73611451, se presenta escrito en trámite de audiencia argumentando las siguientes alegaciones:

- Primera. Expone que presenta la alegación 'en calidad' de UTE como adjudicataria del contrato, manifestando que no procede la audiencia a las mercantiles independientemente, por cuanto la adjudicataria del contrato es la UTE.
- Segunda. Que por parte de la UTE se presentó solicitud de resolución de contrato por causas imputables a la Administración, en fechas 02/05/2023 y 25/07/2023, por lo que solicita 'anular y dejar sin efecto' el expediente en tanto no se produzca la resolución expresa del expediente iniciado a instancia de parte en cumplimiento de los artículos 21, 66 y 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Tercera. En relación al fondo, manifestando que el incumplimiento no puede ser imputable en absoluto a la contratista, y que la existencia de retraso se había producido con anterioridad a la declaración de concurso la cual no produce per se la resolución del contrato.

Finalmente solicita que, a la vista de las alegaciones acuerde la anulación y archivo del expediente en tanto no se tramite el correspondiente a la resolución iniciada a instancias de esta UTE.

Séptimo. Por otra parte, mediante instancia I 00118 2023 I 00118 2023 228964, de 14 de septiembre de 2023, por Don Sanghun Stubbe, actuando en representación y en calidad de Gerente de la UTE 'Construcciones y Desarrollos Tudmir SL y y Avia Construcciones y Proyectos SL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS' con CIF U-10661668, conforme acredita en el expediente de contratación, como contratista de las obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, presenta escrito en trámite de audiencia argumentando las siguientes alegaciones:

- Única. Expone literalmente: *'En relación con el expediente de contratación referido, sin entrar a valorar los hechos y argumentaciones referidas en la resolución Z-150 expuesta, de fecha 31 de agosto de 2.023, para resolver amistosamente el conflicto existente, se convocó reunión en orden a tratar la mejor fórmula para procederá resolver el reiterado contrato de las obras, acordándose por ambas partes como solución amistosa, RESOLVER DE MUTUO ACUERDO el contrato en los términos recogidos en el acta de la reunión que se adjunta como documento 1, con devolución de las garantías depositadas por la UTE adjudicataria, sin valoración de daños y perjuicios por ninguna de las partes y con el compromiso recíproco de no iniciar posteriormente acciones judiciales'*.

Al respecto, solicita *'se acuerde la Resolución amistosa de mutuo acuerdo del contrato de conformidad con el acuerdo alcanzado, con devolución de las garantías depositadas por la UTE adjudicataria, sin valoración de daños y perjuicios por ninguna de las partes y con el compromiso recíproco de no iniciar posteriormente acciones judiciales'*.

Octavo. El gasto correspondiente a la adjudicación de la obra de ejecución del edificio de dirección del Parque Central de Bomberos se dispuso en Fase D en expediente contable 2023/22835 así como el correspondiente expediente contable RC con n.º 2023/13778. Al respecto y a efectos de liberar los correspondientes créditos, por el Departamento de Bomberos, se han elaborado los siguientes expedientes contables complementarios de los anteriores:

- Expediente contable complementario de Disposición del Gasto, en Fase D-Com GASTOS/2023/0000 359011, con documento n.º 3000024433, complementario del expediente contable GASTOS/2023/00000 22835, núm. documento 3000004980, por importe de 7.793.524,77 €, con cargo a la aplicación DD6700000 13600 62200, proyecto de gasto 2020/07600.
- Expediente contable complementario de retención de Crédito, RC-Com GASTOS/2023/0000 359022, documento n.º 1000001354, complementario del expediente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contable GASTOS/2023/00000 13778, núm. documento 1000000542, por importe de 779.352,48 €, con cargo a la aplicación DD6700000 13600 62200, proyecto de gasto 2020/07600.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que regula las 'Uniones de empresarios' establece en el punto 3 que los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Al respecto, por Don Alfonso Giner García, actuando en representación de Construcciones y Desarrollos Tudmir SL, en el punto primero de su escrito manifiesta que presenta las alegaciones en calidad de UTE adjudicataria del contrato de referencia, considerando no procedente que se haya dado audiencia a las mercantiles integrantes de la misma.

Por otra parte, por D. Sanghun Stubbe, actuando en representación y en calidad de GERENTE UNICO de la UTE 'Construcciones y Desarrollos Tudmir SL y y Avia Construcciones y Proyectos SL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, en anagrama UTE LA BOMBEROS DE VALENCIA, con CIF U-10661668, en escrito presentado en plazo de alegaciones remite a los términos de la propuesta planteada en Acta de la Reunión de 7 de septiembre de 2023 en la cual las partes manifiestan su voluntad de resolver de referencia de mutuo acuerdo en los términos de la misma, solicitando la 'resolución amistosa de mutuo acuerdo del contrato de conformidad con el acuerdo alcanzado'.

Obra en el expediente escritura de Constitución de Unión Temporal de empresas 'Construcciones y Desarrollos Tudmir SL y Avia Construcciones y Proyectos SL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 de 26 de mayo' en anagrama 'UTE LA BOMBEROS DE VALENCIA' otorgada el día 21 de abril de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia (Puerto Lumbreras) Don Eduardo S. Amat Alcaraz (Número de Protocolo 448) en la que figura como GERENTE ÚNICO Don SANGHUN STUBBE (ratificado en escritura otorgada en Alicante, ante el notario Don Augusto Pérez-Coca Crespo (protocolo 1298), con poderes para que, en virtud del precitado cargo gerencial, resolver en nombre de dicha sociedad el contrato por mutuo acuerdo.

En concreto, reseñar el artículo 10 de los Estatutos (documento 15 BIS - ESCRITURA CONSTITUCION UTE, páginas 24 y 26), con expresa referencia a las siguientes facultades:

'El gerente único será responsable de la UTE ante el Comité de Gerencia y tendrá los poderes suficientes para ejercitar los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Unión Temporal haciendo constar que actúa en nombre de ella en todos los actos y contratos que suscriba en representación de la misma, que han de circunscribirse al ámbito de su objeto exclusivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sin que sirva de limitación a la plena representación de la Unión Temporal que ostenta, el Gerente puede realizar los siguientes actos con carácter solidario:

O) Comparecer válidamente en nombre de la Unión Temporal de Empresas y representarla ante toda clase de organismos, dependencias, y oficinas de cualquier estado, instituciones internacionales, así como ante toda persona física o jurídica, sean pública o privada, en toda clase de asuntos, expedientes, actuaciones o procedimientos, ejercitando todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, con facultad de presentar ante los mismos todo tipo de documentos y retirar cuantos sean debidos a la Unión Temporal de Empresas y de enviar y recibir notificaciones, requerimientos o escritas en nombre de la Unión Temporal de Empresas'.

Segundo. D. Alfonso Giner García, en el punto segundo del escrito de alegaciones, manifiesta que por parte de la UTE se presentó solicitud de resolución de contrato por causas imputables a la Administración en fecha 02/05/2023, reiterada el 25/07/2023, por lo que solicita 'anular y dejar sin efecto' el expediente en tanto no se produzca la resolución del expediente iniciado a instancia de parte.

Refiere el interesado en la alegación a los artículos 21, 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPACAP), referidos al inicio del procedimiento a solicitud de interesados, concretamente a los artículos reguladores de las solicitudes de iniciación y la subsanación y mejora de las solicitudes, así como a la obligación de resolver prevista en el artículo 21 de la mencionada ley, según el cual 'La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación'.

Efectivamente en fecha 02/05/2023 se presentó por D. Sanghun Stubbe, actuando en representación y en calidad de gerente de UTE 'La Bomberos de Valencia', Construcciones y Desarrollos Tudmir, SL y Avia Construcciones y Proyectos, SL, solicitud de Resolución Expresa del contrato de referencia a instancia de parte.

Atendiendo a lo manifestado en dicha alegación segunda, solicitando la resolución expresa de la petición realizada en fecha 2/05/2023 resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la mencionada LPACAP que bajo la rúbrica Acumulación dispone que 'el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

Señalar asimismo, en la misma línea de lo argumentado en el fundamento de derecho primero que ambos escritos referidos en la alegación segunda, de fechas 02/05/2023 y 25/07/2023 fueron presentados por Don Sanghun Stubbe, actuando en representación y en calidad de Gerente de la UTE 'La Bomberos de Valencia'.

No obstante destacar que Don Sanghun Stubbe, actuando en representación y de la UTE 'La Bomberos de Valencia', en calidad de gerente de la misma y de conformidad con los poderes otorgados, firmó el Acta de Reunión de 7 de septiembre de 2023 celebrada entre las partes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



proponiendo la Resolución del contrato de Mutuo Acuerdo, presentando al respecto en fecha 14 de septiembre de 2023, en base al mismo cargo gerencial y de acuerdo con los poderes otorgados, escrito de alegaciones presentado mediante instancia I 00118 2023 I 00118 2023 228964, de 14 de septiembre de 2023, remitiéndose a la resolución amistosa del contrato en los términos de la citada Acta de Reunión de 7 de septiembre de 2023.

Tercero. En relación al fondo, manifestando el incumplimiento de la administración y el retraso imputable a la Administración.

No procede la alegación presentada a la vista de los términos del Acta de Reunión de 7 de septiembre de 2023, cuyo asunto es Resolver de Mutuo Acuerdo entre las partes el contrato para la ejecución del edificio de Dirección del Parque Central de Bomberos de València, así como el escrito de 14 de septiembre de 2023 presentado por Sanghun Stubbe, con NIE *****, actuando en representación y en calidad de GERENTE ÚNICO de la UTE 'Construcciones y Desarrollos Tudmir, SL y Avia Construcciones y Proyectos, SL, UTE 'LA BOMBEROS DE VALENCIA', con CIF U-10661668, solicitado la RESOLUCIÓN AMISTOSA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO.

Cuarto. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, estableciendo a tales efectos el artículo 211.1 de la LCSP, entre otras, como causas de resolución del contrato: c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

En la misma línea, el artículo el artículo 213 bajo la rúbrica 'Efectos de la resolución' señala que cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Quinto. El procedimiento para tramitar los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses, tal y como señala la DA 1.ª de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Sexto. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad, asimismo, con la enmienda de adición formulada por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios en el sentido de añadir un punto Sexto a la propuesta formulada por el Servicio de Contratación en fecha 27 de noviembre de 2023, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Acumular al procedimiento la solicitud formulada por Don Sanghun Stubbe, actuando en representación de la UTE 'La Bomberos de Valencia, con CIF U-10661668, según escrito de fecha 02/05/2023, de Resolución Expresa del contrato de referencia a instancia de parte.

Segundo. Reconocer a Don SANGHUN STUBBE, con NIE *****, como representante de la UTE 'CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL y AVIA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SL, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO' en anagrama 'UTE LA BOMBEROS DE VALENCIA', según los poderes otorgados en la escritura de Constitución de Unión Temporal de empresas otorgada el día 21 de abril de 2022 ante el notario del Ilustre Colegio de Murcia (Puerto Lumbreras) Don Eduardo S. Amat Alcaraz (Número de Protocolo 448) en la que figura como gerente único Don SANGHUN STUBBE (ratificado en escritura otorgada en Alicante, ante el notario Don Augusto Pérez-Coca Crespo (protocolo 1298) con poderes para la plena representación de la Unión Temporal que ostenta.

Tercero. RESOLVER DE MUTUO ACUERDO, el contrato para la ejecución de las obras del edificio de dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, en los términos del Acta de Reunión entre las partes de fecha 7 de septiembre de 2023, con devolución de las garantías depositadas, sin valoración de daños y perjuicios por ninguna de las partes y con el compromiso por ambas partes de no iniciar acciones judiciales posteriores, de conformidad con la propuesta formulada por D. Sanghun Stubbe, en calidad de representante y en su condición de gerente de la UTE 'LA BOMBEROS VALENCIA', con CIF U10661668, adjudicataria del contrato.

Cuarto. Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 322.046,48 €; a la mercantil CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR SL, por importe parcial de 161.023,24 €, constituida mediante contrato de seguro de caución con la compañía aseguradora COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SME (CESCE), con NIF A28264034 (Calle Velázquez, 74 – 28001 Madrid), según mandamiento de ingreso valores de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València, número de resguardo 2022G606818, número de documento 8400004220, de fecha 31 de marzo de 2022; y a la mercantil AVIA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SL, por importe parcial de 150.000,00 €, constituida mediante aval bancario de la entidad CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con NIF F03014677 (Calle Dr. José María Sarget, 29 - 03300 Orihuela), según mandamiento de ingreso valores de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València, número de resguardo 2022G606819, de fecha 4 de abril de 2022, y por importe asimismo parcial de 11.023,25 € constituida mediante fianza en metálico, según carta de pago con referencia 30 22 000179 93 y clave de ingreso CF 2022 40 00000290 3, de fecha 30 de marzo de 2022.

Quinto. Declarar disponible el crédito de 7.793.524,77 €, correspondiente a la adjudicación del contrato de las obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil a la UTE LA BOMBEROS DE VALENCIA, constituida por 'Construcciones y desarrollos TUDMIR, SL', con CIF B73611451, y 'AVIA Construcciones y Proyectos, SL', con CIF B54973722, a reintegrar en la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



presupuestaria DD670 13600 62200, proyecto de gasto 2020/07600, según los siguientes expedientes contables:

- Expediente contable complementario de Disposición del Gasto, en Fase D-Com, GASTOS/2023/0000 359011, con documento n.º 3000024433, complementario del expediente contable GASTOS/2023/00000 22835, núm. documento 3000004980, por importe de 7.793.524,77 €.
- Expediente contable complementario de Retención de Crédito, RC-Com, GASTOS/2023/0000 359022, documento n.º 1000001354, complementario del expediente contable GASTOS/2023/0000013778, núm. documento 1000000542, por importe de 779.352,48 €.

Sexto. Declarar la urgencia de todos aquellos contratos que proceda tramitar con el objetivo de ejecutar la obra de construcción del Edificio de Dirección del Parque Central de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València."

105. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000101-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis d'implantació, capacitatí, formació i posada en marxa d'un gestor d'estratègies i projectes per a l'Agenda Urbana 2030, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar los servicios de implantación, capacitación, formación y puesta en marcha de un gestor de estrategias y proyectos para la Agenda Urbana 2030, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"Hechos

I. El 19 de abril de 2023 por el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica se suscribe una moción en orden a contratar los servicios de implantación, capacitación, formación y puesta en marcha de un gestor de estrategias y proyectos para la Agenda Urbana 2030. Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se remite el expediente n.º 00801/2023/104 que da origen al expediente de contratación 04101/2023/101. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto). Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de implantación, capacitación, formación y puesta en marcha de un gestor de estrategias y proyectos para la Agenda Urbana 2030, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 419.700,17 €, más 88.137,03 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 507.837,20 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, siendo susceptible de prórroga por un año más.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 503.640,20 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 507.837,20 €, que se halla reservado en la Aplicación AH0040000 92102 20600 y AH0040000 92102 22706 del Presupuesto vigente y de 2024, 2025, 2026 y 2027, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/0000135643, documento n.º 2000001652.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada uno de los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

106. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000088-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat tres places de comissari/a principal de Policia Local. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprovar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de comisario/a principal de Policía Local.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de diciembre de 2018 y 27 de diciembre de 2019, aprobó las Ofertas de Empleo Público para los años 2018 y 2019, respectivamente, entre las que se incluyen 3 plazas de Comisario/a Principal de la Policía Local, siendo provistas por el turno de promoción interna ordinaria.

SEGUNDO. Mediante Decreto de la concejala de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2023, la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Comisario/a Principal de la Policía Local, provistas por el turno de promoción interna ordinaria.

TERCERO. Los puestos de trabajo de Comisario/a Principal de Policía Local objeto de esta convocatoria cuyas referencias son 1703, 6003 y 8040, resulta que todos ellos se encuentran vacantes, estando dotados presupuestariamente hasta la finalización del presente ejercicio 2023. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS.

I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2. a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19.5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las corporaciones locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

VII. El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS.

I. El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. El artículo 61 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 62 al 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el DOGV o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4 e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y la Ley 39/2015.

NORMAS ESPECÍFICAS POLICÍA LOCAL.

I. Ley 17/2017, de 13 de diciembre de 2017, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

II. Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

III. Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS.

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular las plazas de Comisario/a Principal de Policía Local derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 (2 plazas) y 2019 (1 plaza) a la convocatoria en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía, quedando integrada esta convocatoria por 3 plazas de Comisario/a Principal de Policía Local, siendo provistas por el turno de promoción interna ordinaria.

Segundo. Aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Comisario/a Principal de Policía Local, que a continuación se detallan.

Tercero. Efectuar la convocatoria de 3 plazas de Comisario/a Principal de la Policía Local, de conformidad con las bases derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019, siendo provistas por el turno de promoción interna ordinaria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 3 PLAZAS DE COMISARIO/A PRINCIPAL DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA.

Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de 3 plazas de Comisario/a de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Superior, subgrupo A1 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, derivadas de las siguientes Ofertas de Empleo Público:

- OPE 2018: 2 plazas por promoción interna.
- OPE 2019: 1 plaza por promoción interna

Reflejando por tanto un total de 3 plazas a proveer en propiedad en esta convocatoria, siendo provistas por promoción interna ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de **CONCURSO-OPOSICION**.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El Órgano Técnico de Selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes:

Para el turno de promoción interna ordinaria:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, perteneciente al mismo cuerpo de policía local.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009).
- e) Estar en posesión de título universitario de Grado o equivalente. No obstante se tendrá en cuenta lo señalado en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 17/2017.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede electrónica), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 46,87.- €.
- El registro electrónico de la solicitud

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente.

Documentación a acompañar a la solicitud

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, turno promoción interna ordinaria y se presentará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice deben aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el BOP, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el BOP, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El órgano técnico de selección (en adelante OTS), estará integrado por 5 miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 179/2021, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia:

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del Cuerpo de Policía Local de Valencia.
- b) Secretaría: quien ostente la de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- d) Un/a vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana, siendo éste elegido, en su caso, por sorteo entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación que cumplan con los requisitos señalados a continuación.

La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

Para poder ser nombrados miembros del OTS, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del OTS como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Los/as miembros del OTS, podrán ser recusados/as por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del OTS.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en las sedes y página web que se señale en las bases de la convocatoria, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días y máximo de cuarenta y cinco días.

**7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
IDENTIFICACIÓN.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “Y” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el DOGV nº 9615, de fecha 8 de junio de 2023.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓ DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO.

8.1 Turno promoción interna ordinaria.

Finalizadas las pruebas selectivas, el OTS hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 200 horas lectivas de carácter selectivo.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en la Ley 17/2017 y el artículo 12 del Decreto 179/2021.

Superado el curso, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.2 Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Para el personal que acceda por el turno de promoción interna se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado "4 Valoración de los cursos de formación" del Anexo VII del Decreto 179/2021. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Si aun así persistiera, por el de mayor edad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarado como infrarrepresentado.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el OTS, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, méritos y datos alegados y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del OTS respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el OTS proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 10 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. NORMATIVA Y RECURSOS.

12.1. La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 4/2021 de 16 de abril; Ley 17/2017, de 23 de diciembre, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre y demás normas reglamentarias.

12.2. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

12.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4. Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

13. PUBLICACIÓ.

Las presentes Bases se publicarán en el BOP, el anuncio de la convocatoria en extracto en el DOGV y en el BOE, así como en la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NORMAS ESPECÍFICAS.

PROMOCION INTERNA:

El proceso de selección por promoción interna ordinaria para el acceso a la escala superior, constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

FASE OPOSICIÓN.

1. Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, de conformidad con lo señalado en el Anexo IV del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a o No apto/a.

2. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito de 75 preguntas con 4 respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado B.2 del anexo III del Decreto 179/2021. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Para la penalización de las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A - (E/3))/75 * 10)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas: A=Preguntas acertadas; E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 75=Número total de preguntas; 10=Máxima nota a alcanzar.

Cada miembro del OTS confeccionará preguntas suficientes con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán el ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

3. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establecen para esta categoría, que consistirá en la defensa pública de una memoria proyecto que consistirá en la presentación y exposición oral y pública durante 1 hora de un estudio original, con una extensión mínima de cincuenta folios y máxima de setenta, mecanografiados a doble espacio y a una sola cara, tamaño DIN A-4, sobre la organización, problemática, funciones y servicios del cuerpo de Policía Local en un municipio con una población igual o similar a la del municipio convocante, y desde la perspectiva de la categoría a la que se opta.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

4. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

En los anexos II, III, IV, V, y VII del Decreto 179/2021, se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico y valoración de las entrevistas.

FASE DE CONCURSO.

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos. La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

FASE DE CURSO SELECTIVO

Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo de 200 horas de duración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



107. (E 22)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2023-000087-00		PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat tres places de comissari/a de Policia Local. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de comisario/a de Policía Local.</i>			

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de diciembre de 2018 y 27 de diciembre de 2019, aprobó las Ofertas de Empleo Público para los años 2018 y 2019, respectivamente, entre las que se incluyen 3 plazas de Comisario/a de Policía Local, siendo provistas por el turno de promoción interna ordinaria.

SEGUNDO. Mediante Decreto de la concejala de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2023, la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Comisario/a de Policía Local, provistas por el turno de promoción interna ordinaria.

TERCERO. Los puestos de trabajo de Comisario/a de Policía Local objeto de esta convocatoria cuyas referencias son: 1703, 7254 y 8038, resulta que todos ellos se encuentran vacantes, estando dotados presupuestariamente hasta la finalización del presente ejercicio 2023. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS.

I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2. a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19.5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las corporaciones locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

VII. El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

I. El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. El artículo 61 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 62 al 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el DOGV o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4 e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y la Ley 39/2015.

NORMAS ESPECÍFICAS POLICÍA LOCAL.

I. Ley 17/2017, de 13 de diciembre de 2017, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

II. Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

III. Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS.

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular las plazas de Comisario/a de Policía Local derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 (2 plazas) y 2019 (1 plaza) a la convocatoria en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía, quedando integrada esta convocatoria por 3 plazas de Comisario/a de la Policía Local, siendo provistas por el turno de promoción interna ordinaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Comisario/a de Policía Local, que a continuación se detallan.

Tercero. Efectuar la convocatoria de 3 plazas de Comisario/a de la Policía Local, de conformidad con las bases derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019, siendo provistas por el turno de promoción interna ordinaria."

Id. Document: NT1U upAT Znmt mldy ENso Bui7 vGk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 3 PLAZAS DE COMISARIO/A DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA.

Es objeto de las presentes Bases, la provisión en propiedad de 3 plazas de Comisario/a de Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Superior, subgrupo A1 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, derivadas de las siguientes Ofertas de Empleo Público:

- OPE 2018: 2 plazas por promoción interna.
- OPE 2019: 1 plaza por promoción interna

Reflejando por tanto un total de 3 plazas a proveer en propiedad en esta convocatoria, siendo provistas por promoción interna ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de Diciembre, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de **CONCURSO-OPOSICION**.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El Órgano Técnico de Selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes:

Para el turno de promoción interna ordinaria:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, perteneciente al mismo cuerpo de policía local.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009).
- e) Estar en posesión de título universitario de Grado o equivalente. No obstante se tendrá en cuenta lo señalado en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 17/2017.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede electrónica), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 46,87.- €.
- El registro electrónico de la solicitud

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente.

Documentación a acompañar a la solicitud

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, turno promoción interna ordinaria y se presentará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice deben aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el BOP, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el BOP, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El órgano técnico de selección (en adelante OTS), estará integrado por 5 miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 179/2021, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia:

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del Cuerpo de Policía Local de Valencia.
- b) Secretaría: quien ostente la de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- d) Un/a vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana, siendo éste elegido, en su caso, por sorteo entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación que cumplan con los requisitos señalados a continuación.

La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

Para poder ser nombrados miembros del OTS, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del OTS como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Los/as miembros del OTS, podrán ser recusados/as por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del OTS.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en las sedes y página web que se señale en las bases de la convocatoria, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días y máximo de cuarenta y cinco días.

7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “Y” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el DOGV nº 9615, de fecha 8 de junio de 2023.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓ DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO.

8.1 Turno promoción interna ordinaria.

Finalizadas las pruebas selectivas, el OTS hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 200 horas lectivas de carácter selectivo.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en la Ley 17/2017 y el artículo 12 del Decreto 179/2021.

Superado el curso, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.2 Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Para el personal que acceda por el turno de promoción interna se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado "4 Valoración de los cursos de formación" del Anexo VII del Decreto 179/2021. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Si aun así persistiera, por el de mayor edad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarado como infrarrepresentado.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el OTS, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, méritos y datos alegados y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del OTS respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el OTS proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 10 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. NORMATIVA Y RECURSOS.

12.1. La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 4/2021 de 16 de abril; Ley 17/2017, de 23 de diciembre, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre y demás normas reglamentarias.

12.2. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

12.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4. Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

13. PUBLICACIÓ.

Las presentes Bases se publicarán en el BOP, el anuncio de la convocatoria en extracto en el DOGV y en el BOE, así como en la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NORMAS ESPECÍFICAS.

PROMOCION INTERNA:

El proceso de selección por promoción interna ordinaria para el acceso a la escala superior, constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

FASE OPOSICIÓN.

1. Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, de conformidad con lo señalado en el Anexo IV del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a o No apto/a.

2. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito de 75 preguntas con 4 respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado B.2 del anexo III del Decreto 179/2021. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Para la penalización de las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A - (E/3))/75 * 10)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas: A=Preguntas acertadas; E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 75=Número total de preguntas; 10=Máxima nota a alcanzar.

Cada miembro del OTS confeccionará preguntas suficientes con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán el ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

3. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establecen para esta categoría, que consistirá en la defensa pública de una memoria proyecto que consistirá en la presentación y exposición oral y pública durante 1 hora de un estudio original, con una extensión mínima de cincuenta folios y máxima de setenta, mecanografiados a doble espacio y a una sola cara, tamaño DIN A-4, sobre la organización, problemática, funciones y servicios del cuerpo de Policía Local en un municipio con una población igual o similar a la del municipio convocante, y desde la perspectiva de la categoría a la que se opta.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

4. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

En los anexos II, III, IV, V, y VII del Decreto 179/2021, se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico y valoración de las entrevistas.

FASE DE CONCURSO.

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos. La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

FASE DE CURSO SELECTIVO

Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo de 200 horas de duración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



108. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000086-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat deu places d'intendent/a de Policia Local. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad diez plazas de intendente/a de Policía Local.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de diciembre de 2018 y 27 de diciembre de 2019, aprobó las Ofertas de Empleo Público para los años 2018 y 2019, respectivamente, entre las que se incluyen 10 plazas de Intendente/a de la Policía Local, siendo provistas 7 por el turno de promoción interna ordinaria, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad.

SEGUNDO. Mediante Decreto de la concejala de Recursos Humanos de fecha 16 de noviembre de 2023, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2023, la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 10 plazas de Intendente/a de la Policía Local, siendo provistas 7 por el turno de promoción interna ordinaria, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad.

TERCERO. Los puestos de trabajo de Intendente/a de Policía Local objeto de esta convocatoria cuyas referencias son: 1698, 1700, 6001, 6713, 6714, 6715, 6716, 7250, 7251, 8031, resulta que todos ellos se encuentran vacantes, estando dotados presupuestariamente hasta la finalización del presente ejercicio 2023. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19.5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las corporaciones locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

VII. El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

I. El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. El artículo 61 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 62 al 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el DOGV o en el boletín oficial correspondiente, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4 e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y la Ley 39/2015.

NORMAS ESPECÍFICAS POLICÍA LOCAL.

I. Ley 17/2017, de 13 de diciembre de 2017, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

II. Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

III. Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS.

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular las plazas de Intendente/a de Policía Local derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 (4 plazas) y 2019 (6 plazas) a la presente convocatoria en virtud de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



principios de eficacia, eficiencia y economía, quedando integrada esta convocatoria por 10 plazas de Intendente/a de la Policía Local, siendo provistas 7 por el turno de promoción interna ordinaria, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad.

Segundo. Aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 10 plazas de Intendente/a de Policía Local, que a continuación se detallan.

Tercero. Efectuar la convocatoria de 10 plazas de Intendente/a de la Policía Local, de conformidad con las bases derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019, siendo provistas 7 por el turno de promoción interna ordinaria, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad."

Id. Document: NT1U upAT ZnmT mldY ENso Bui7 vGk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 10 PLAZAS DE INTENDENTE/A DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA.

Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de diez plazas de Intendente/a de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Técnica, grupo A2 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, derivadas de las siguientes Ofertas de Empleo Público:

- OPE 2018: 4 plazas: 3 por promoción interna y 1 por movilidad;
- OPE 2019: 6 plazas: 4 por promoción interna ordinaria, 1 para promoción interna interadministrativa y 1 por movilidad;

Reflejando por tanto un total de 10 plazas a proveer en propiedad en esta convocatoria, siendo provistas, 7 por promoción interna ordinaria, 1 por promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de **CONCURSO-OPOSICION** para los turnos de promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad y **CONCURSO** para el de movilidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

1.1. El Órgano Técnico de Selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. De acuerdo al artículo 4, apartado 5 del Decreto 179/2021 del 5 de noviembre del Consell, el ayuntamiento resolverá los procedimientos correspondientes al turno de movilidad y de promoción interadministrativa con movilidad.

Las plazas que ofertadas al turno de movilidad y de promoción interadministrativa con movilidad no fueran cubiertas, se acumularán al turno de promoción interna ordinaria.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes:

Para los turnos de promoción interna ordinaria y promoción interna interadministrativa por movilidad:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior (Inspector/a), integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, perteneciente al mismo cuerpo de policía local, y en el caso de la promoción interadministrativa por movilidad, de otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- e) Estar en posesió del títol universitari de grau o diplomatura, ingenieria tècnica o arquitectura tècnica, o en su caso, de titulació equivalente de acuerdo con la legislació bàsica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentació de instancies.

Para el turno de movilidad.

Para participar en los concursos de movilidad se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendido/a en sus funciones ni inhabilitado/a por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real Decreto 818/2009.
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede electrónica), a tal efecto es necesario estar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 41,41.- €.
- El registro electrónico de la solicitud

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente.

Documentación a acompañar a la solicitud

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, promoción interna ordinaria, promoción interna interadministrativa o movilidad.

Para todos los turnos, se presentará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice deben aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el BOP, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el BOP, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El órgano técnico de selección (en adelante OTS), estará integrado por 5 miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 179/2021, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- a) Presidencia: quien ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Valencia.
- b) Secretaría: quien ostente la de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un/a vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana, siendo éste elegido, en su caso, por sorteo entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación que cumplan con los requisitos señalados a continuación.

La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

Para poder ser nombrados miembros del OTS, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del OTS como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Los/as miembros del OTS, podrán ser recusados/as por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con el OTS con base exclusivamente en las mismas.

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del OTS.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en las sedes y página web que se señale en las bases de la convocatoria, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días y máximo de cuarenta y cinco días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

**7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
IDENTIFICACIÓN.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “Y” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el DOGV nº 9615, de fecha 8 de junio de 2023.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad. Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO.

8.1 Turno de movilidad.

Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el OTS hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

8.2 Turno promoción interna ordinaria y promoción interna interadministrativa.

Finalizadas las pruebas selectivas, el OTS hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 250 horas.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, y el artículo 12 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Superado el curso, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.3 Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se dirimirán en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, según el artículo 21 apartado d) del Decreto 179/2021.

Para el personal que acceda por el turno de promoción interna ordinaria e interadministrativa por movilidad se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado “4 Valoración de los cursos de formación” del Anexo VII del Decreto 179/2021. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Si aun así persistiera, por el de mayor edad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarado como infrarrepresentado.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el OTS, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, méritos y datos alegados y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido, así como fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del OTS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el OTS proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO.

10.1 Turno de movilidad.

Según el artículo 22 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell indica:

1. El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

2. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

3. Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posibles.

El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo con derecho a la totalidad de las retribuciones. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento de procedencia por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario/a, referidas al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si el plazo recae en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo se abonarán por el Ayuntamiento de Valencia, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Valencia.

10.2 Turno de Promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 10 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. NORMATIVA Y RECURSOS.

12.1. La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 4/2021 de 16 de abril de la Función Pública Valenciana; Ley 17/2017, de 23 de diciembre de Coordinación de la Policía Local, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano y demás normas reglamentarias.

12.2. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

12.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4. Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

13. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el BOP, el anuncio de la convocatoria en extracto en el DOGV y en el BOE, así como en la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

NORMAS ESPECÍFICAS.

MOVILIDAD:

La prueba psicomédica, señalada en el artículo 20.2 del Decreto 179/2021, previa a la valoración de los méritos (test psicotécnico y reconocimiento médico) a realizar por el personal aspirante por el turno de movilidad podrá realizarse conjuntamente con el correspondiente ejercicio del turno de promoción interna ordinaria e interadministrativa.

El proceso de selección por el turno de movilidad para el acceso a la escala técnica, constará de un concurso de méritos, cuya valoración de méritos aportados se realizará de acuerdo al baremo d méritos regulado en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

PROMOCION INTERNA:

El proceso de selección por promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad para el acceso a la escala técnica, constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

FASE OPOSICIÓN.

1. Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatoria y eliminatoria.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, de conformidad con lo señalado en el Anexo IV del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

2. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito de 75 preguntas con 4 respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado C.2 del anexo III del Decreto 179/ 2021, de 5 de noviembre. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo. Para la penalización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A-(E/3))/75*10)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas: A=Preguntas acertadas; E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 75=Número total de preguntas; 10=Máxima nota a alcanzar.

Cada miembro del OTS confeccionará preguntas suficientes con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán el ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

3. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado C.2 del anexo III del Decreto 179/2021, con una duración de 1 hora, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

4. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

En los anexos II, III, IV, V, y VII del Decreto 179/2021, se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico y valoración de las entrevistas.

FASE DE CONCURSO. Para todos los turnos.

Finalizada la prueba previa en el turno de movilidad, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluido en el Anexo VII del Decreto 179/2021.

Igualmente finalizada la fase de oposición en los turnos de promoción interna ordinaria e interna interadministrativa se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluido en el Anexo VII del Decreto 179/2021.

FASE DE CURSO SELECTIVO

Una vez superado el concurso-oposición para el turno de promoción interna ordinaria e interadministrativa, el curso selectivo tendrá una duración de 250 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



109. (E 24)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2023-000085-00		PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat vint-i-una places d'inspector/a de la Policia Local. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad veintiuna plazas de inspector/a de la Policía Local.</i>			

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de diciembre de 2018, 27 de diciembre de 2019 y 23 de diciembre de 2022, aprobó las Ofertas de Empleo Público para los años 2018, 2019 y 2022, respectivamente, entre las que se incluyen 21 plazas de Inspector/a de la Policía Local, siendo provistas 9 por turno libre, 8 por el turno de promoción interna ordinaria, 2 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad.

SEGUNDO. Mediante Decreto de la concejala de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2023, la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 21 plazas de Inspector/a de la Policía Local, siendo provistas 9 por turno libre, 8 por el turno de promoción interna ordinaria, 2 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad.

TERCERO. Los puestos de trabajo de Inspector /a de Policía Local objeto de esta convocatoria cuyas referencias son: 1708, 1730, 5530, 5532, 5533, 5534, 5536, 5539, 5543, 5544, 5549, 6450, 6720, 6724, 6726, 6728, 6735, 7227, 7236, 7239 y 7240, resulta que algunos de ellos se encuentran vacantes y otros ocupados por mejora de empleo, estando todos dotados presupuestariamente hasta la finalización del presente ejercicio 2023. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el oportuno expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19.5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo al efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las corporaciones locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VII. El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

I. El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. El artículo 61 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 62 al 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el DOGV o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4 e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y la Ley 39/2015.

NORMAS ESPECÍFICAS POLICÍA LOCAL.

I. Ley 17/2017, de 13 de diciembre de 2017, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

II. Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

III. Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS.

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, se solicitó informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular las plazas de Inspector/a de Policía Local derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 (4 plazas), 2019 (10 plazas) y 2022 (7 plazas) a la presente convocatoria en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía, quedando integrada esta convocatoria por 21 plazas de Inspector/a de la Policía Local, siendo provistas 9 por turno libre, 8 por el turno de promoción interna ordinaria, 2 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad.

Segundo. Aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 21 plazas de Inspector/a de Policía Local, que a continuación se detallan.

Tercero. Efectuar la convocatoria de 21 plazas de Inspector/a de la Policía Local, de conformidad con las bases derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018, 2019 y 2022, siendo provistas 9 por turno libre, 8 por el turno de promoción interna ordinaria, 2 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 21 PLAZAS DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA.

Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de 21 plazas de Inspector/a de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Técnica, grupo A2 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, derivadas de las siguientes Ofertas de Empleo Público:

- OPE 2018: 3 plazas: 2 por promoción interna y 1 por movilidad;
- OPE 2019: 10 plazas: 5 para turno libre, 3 por promoción interna ordinaria, 1 para promoción interna interadministrativa y 1 por movilidad;
- OPE 2022: 7 plazas: 3 para turno libre, 2 por promoción interna ordinaria, 1 para promoción interna interadministrativa y 1 por movilidad;
- a estas plazas hay que incluir las plazas contenidas en la adenda a la Oferta de Empleo Público de 2018 derivadas de las jubilaciones anticipadas que se produjeron en el ejercicio 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el cual se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, en relación con la Disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siendo las jubilaciones efectivamente realizadas de 2 personas, no obstante una de las plazas fue ofertada en la oferta de 2019, incluida en esta convocatoria, en consecuencia de la adenda a la oferta de 2018 resultan 1 plaza adicional por el turno de promoción interna,

Reflejando por tanto un total de 21 plazas a proveer en propiedad en esta convocatoria, siendo provistas 9 por el turno libre, 8 por turno de promoción interna ordinaria, 2 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 2 por el turno de movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 179/2021, de 5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de **CONCURSO-OPOSICION** para los turnos libre, de promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad y **CONCURSO** para el de movilidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

1.1. El Órgano Técnico de Selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. De acuerdo al artículo 4, apartado 5 del Decreto 179/2021 del 5 de noviembre del Consell, el ayuntamiento resolverá los procedimientos correspondientes al turno de movilidad, de promoción interadministrativa con movilidad y, por último, de promoción interna ordinaria. Las plazas que ofertadas al turno de movilidad, de promoción interadministrativa con movilidad y por último, de promoción interna ordinaria que no fueran cubiertas se acumularán al turno libre.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Para el turno libre:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado/a del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, o en su caso, de titulación equivalente de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Para los turnos de promoción interna ordinaria y promoción interna interadministrativa por movilidad:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior (Oficial/a), integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, perteneciente al mismo cuerpo de policía local, y en el caso de la promoción interadministrativa por movilidad, de otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real decreto 818/2009).
- e) Estar en posesión del título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, o en su caso, de titulación equivalente de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

Para el turno de movilidad.

Para participar en los concursos de movilidad se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendido/a en sus funciones ni inhabilitado/a por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede electrónica), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica CI@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 41,41.- €.
- El registro electrónico de la solicitud

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente.

Documentación a acompañar a la solicitud

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, turno libre, promoción interna ordinaria, promoción interna interadministrativa o movilidad.

Para todos los turnos, se presentará la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- Curriculum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice deben aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el BOP, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

5. ÒRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El órgano técnico de selección (en adelante OTS), estará integrado por 5 miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 179/2021, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia:

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del Cuerpo de Policía Local de Valencia.
- b) Secretaría: quien ostente la de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias
- d) Un/a vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana, siendo éste elegido, en su caso, por sorteo entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación que cumplan con los requisitos señalados a continuación.

La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

Para poder ser nombrados miembros del OTS, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del OTS como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Los/as miembros del OTS, podrán ser recusados/as por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con el OTS con base exclusivamente en las mismas.

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del OTS.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en las sedes y página web que se señale en las bases de la convocatoria, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días y máximo de cuarenta y cinco días.

7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “Y” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el DOGV nº 9615, de fecha 8 de junio de 2023.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO.

8.1 Turno de movilidad.

Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el OTS hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

8.2 Turno promoción interna ordinaria, promoción interna interadministrativa y turno libre.

Finalizadas las pruebas selectivas, el OTS hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre:

Por el turno libre: Integrado por dos fases, una de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el mismo Ayuntamiento con una duración de dos meses.

Por el turno de promoción interna e interna interadministrativa con movilidad: De formación y selección en el IVASPE, con una duración de 300 horas.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y el artículo 12 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Superado el curso, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en los municipios de la Comunidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.3 Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Para el personal que acceda por el turno libre se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado, si aun así persistiera, por el de mayor edad.

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se dirimirán en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, según el artículo 21 apartado d) del Decreto 179/2021.

Para el personal que acceda por el turno de promoción interna ordinaria e interadministrativa por movilidad se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado "4 Valoración de los cursos de formación" del Anexo VII del Decreto 179/2021. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Si aun así persistiera, por el de mayor edad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarado como infrarrepresentado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el OTS, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, méritos y datos alegados y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido, así como fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del OTS respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el OTS proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO.

10.1 Turno de movilidad.

Según el artículo 22 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell indica:

1. El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.
2. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

3. Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posibles.

El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo con derecho a la totalidad de las retribuciones. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento de procedencia por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario/a, referidas al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si el plazo recae en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo se abonarán por el Ayuntamiento de Valencia, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Valencia.

10.2 Turno de Promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad y turno libre.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 10 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

12. NORMATIVA Y RECURSOS.

12.1. La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 4/2021 de 16 de abril de la Función Pública Valenciana; Ley 17/2017, de 23 de diciembre de Coordinación de la Policía Local, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano y demás normas reglamentarias.

12.2. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

12.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4. Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

13. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el BOP, el anuncio de la convocatoria en extracto en el DOGV y en el BOE, así como en la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NORMAS ESPECÍFICAS.

TURNO LIBRE:

Las pruebas de acceso a la escala técnica del personal funcionario de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

FASE OPOSICIÓN

1. Pruebas de aptitud física, de carácter obligatoria y eliminatoria.

En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura, señalado en la base segunda. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de inspector/a, de acuerdo con los baremos de edad y sexo, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

2. Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

3. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Ejercicio escrito de 90 preguntas con 4 respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 45 minutos sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado C.2 del anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Para la penalización de las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A - (E/3))/90 * 10)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas: A=Preguntas acertadas; E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 90=Número total de preguntas; 10=Máxima nota a alcanzar.

Cada miembro del OTS confeccionará preguntas suficientes con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán el ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

4. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en la realización de una prueba práctica sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado C.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, con una duración de 1 hora, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

5. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, obligatorio, pero no eliminatorio.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

6. Reconocimiento médico, obligatorio y eliminatorio

De acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado B) del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

En los anexos II, III, IV, V, VI y VII del Decreto 179/2021, se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico, valoración de las entrevistas y baremo de méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

MOVILIDAD:

La prueba psicomédica, señalada en el artículo 20.2 del Decreto 179/2021, previa a la valoración de los méritos (test psicotécnico y reconocimiento médico) a realizar por el personal aspirante por el turno de movilidad podrá realizarse conjuntamente con el correspondiente ejercicio del turno de promoción interna ordinaria e interadministrativa.

El proceso de selección por el turno de movilidad para el acceso a la escala técnica, constará de un concurso de méritos, cuya valoración de méritos aportados se realizará de acuerdo al baremo d méritos regulado en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

PROMOCION INTERNA:

El proceso de selección por promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad para el acceso a la escala técnica, constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

FASE OPOSICIÓN.

1. Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatoria y eliminatoria.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, de conformidad con lo señalado en el Anexo IV del Decreto 179/ 2021, de 5 de noviembre. La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

2. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito de 75 preguntas con 4 respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado C.2 del anexo III del Decreto179/ 2021. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo. Para la penalización de las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A-(E/3))/75*10)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

A=Preguntas acertadas; E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 75=Número total de preguntas; 10=Máxima nota a alcanzar.

Cada miembro del OTS confeccionará preguntas suficientes con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán el ejercicio.

Para evitar duplicidades, se extraerán además de las preguntas 10 de reserva, y 10 preguntas más para sustituir las que, a juicio del OTS, estuvieran repetidas en un mismo ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

3. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado C.2 del anexo III del Decreto 179/ 2021, con una duración de 1 hora, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

4. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

En los anexos II, III, IV, V, y VII del Decreto 179/2021, se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico y valoración de las entrevistas.

FASE DE CONCURSO. Para todos los turnos.

Finalizada la prueba previa en el turno de movilidad, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluido en el Anexo VII del Decreto 179/2021.

Igualmente finalizada la fase de oposición, en el turno libre y los turnos de promoción interna ordinaria, e interna interadministrativa se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluido en el Anexo VII del Decreto 179/2021.

FASE DE CURSO SELECTIVO

Una vez superado el concurso-oposición para turno libre se deberá realizar un curso de carácter selectivo, que tendrá una duración de 700 horas lectivas, y un período de prácticas de dos meses en el municipio.

Para el turno de promoción interna, el curso selectivo tendrá una duración de 300 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



110. (E 25)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2023-000084-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat seixanta-nou places d'oficial/a de la Policia Local. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad sesenta y nueve plazas de oficial/a de la Policía Local.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de diciembre de 2018, 27 de diciembre de 2019 y 23 de diciembre de 2022, aprobó las Ofertas de Empleo Público para los años 2018, 2019 y 2022, respectivamente, entre las que se incluyen 69 plazas de Oficial/a de la Policía Local, de las cuales, 50 se reservan para turno de promoción interna ordinaria, 9 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 10 por el turno de movilidad.

SEGUNDO. Mediante Decreto de la concejala de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2023, la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 69 plazas de Oficial/a de la Policía Local, de las cuales, 50 se reservan para turno de promoción interna ordinaria, 9 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 10 por el turno de movilidad.

TERCERO. Los puestos de trabajo de Oficial/a de Policía Local objeto de esta convocatoria cuyas referencias se indican a continuación, resulta que algunos de ellos se encuentran vacantes y otros ocupados por mejora de empleo, estando todos dotados presupuestariamente hasta la finalización del presente ejercicio 2023. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



REFERENCIAS		
1725	1903	5509
1728	1919	5511
1732	1959	5513
1736	1979	5514
1758	1980	5516
1763	1989	5518
1764	2013	5519
1765	2015	5520
1767	2020	5526
1768	2021	5527
1770	2031	6737
1773	2042	6742
1804	2118	6743
1815	2121	6745
1820	2141	6746
1821	2148	8005
1827	2153	8006
1840	2175	8007
1856	2386	8008
1881	2390	8009
1887	5502	8018
1901	5504	8019
1902	5507	8430

No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

I. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

II. El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

III. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19.5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) o en el boletín oficial correspondiente.

IV. El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

V. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

VI. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las corporaciones locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto, siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

VII. El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS.

I. El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II. El artículo 61 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

II.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

II.2. Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

II.3. Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 62 al 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril.

II.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

II.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

II.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

III. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Por otro lado el artículo 61.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el DOGV o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

III.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/1995.

III.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del Real Decreto 364/1995, y artículo 4 e) y f) del Real Decreto 896/1991.

III.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/1995.

III.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/1995.

III.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/1995 y la Ley 39/2015.

NORMAS ESPECÍFICAS POLICÍA LOCAL.

I. Ley 17/2017, de 13 de diciembre de 2017, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

II. Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

III. Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS.

I. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular las plazas de Oficial/a de Policía Local derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018 (10 plazas), 2019 (29 plazas) y 2022 (30 plazas) a la presente convocatoria en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía, quedando integrada esta convocatoria por 69 plazas de Oficial/a de Policía Local, de las cuales 50 se reservan para turno de promoción interna ordinaria, 9 por promoción interna interadministrativa con movilidad y 10 por movilidad.

Segundo. Aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 69 plazas de Oficial/a de Policía Local, que a continuación se detallan.

Tercero. Efectuar la convocatoria de 69 plazas de Oficial/a de Policía Local, de conformidad con las bases derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2018, 2019 y 2022, siendo provistas 50 por el turno de promoción interna ordinaria, 9 por el turno de promoción interna interadministrativa con movilidad y 10 por el turno de movilidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 69 PLAZAS DE OFICIAL/A DE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA.

Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de 69 plazas de Oficial/a de Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva, grupo B de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, derivadas de las siguientes Ofertas de Empleo Público:

- OPE 2018: 9 plazas: 7 por promoción interna y 2 por movilidad)
- OPE 2019: 29 plazas: 21 por promoción interna, 4 por promoción interna interadministrativa y 4 por movilidad, derivadas estas plazas de la ejecución de la Sentencia nº 379 de 2 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Valencia, aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 28 de septiembre y 4 de octubre de 2023;
- OPE 2022: 30 plazas: 21 por promoción interna, 5 por promoción interna interadministrativa y 4 por movilidad;
- a estas plazas hay que incluir las plazas contenidas en la adenda a la Oferta de Empleo Público de 2018 derivadas de las jubilaciones anticipadas que se produjeron en el ejercicio 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el cual se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, en relación con la Disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siendo las jubilaciones efectivamente realizadas de 20 personas, no obstante algunas de las plazas han sido ofertadas en la oferta de 2019 y 2022, incluidas en esta convocatoria y otras han resultado ocupadas por funcionarios de carrera, en consecuencia de la adenda a la oferta de 2018 resulta 1 plaza adicional por el turno de promoción interna.

Reflejando por tanto un total de 69 plazas a proveer en propiedad en esta convocatoria, siendo provistas 50 por promoción interna ordinaria, 9 por promoción interna interadministrativa con movilidad y 10 por movilidad de acuerdo con lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de **CONCURSO-OPOSICION** para los turnos de promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad y **CONCURSO** para el de movilidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

1.1. El Órgano Técnico de Selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. De acuerdo al artículo 4, apartado 5 del Decreto 179/2021, del 5 de noviembre del Consell, el ayuntamiento resolverá los procedimientos correspondientes al turno de movilidad, de promoción interadministrativa con movilidad y, por último, de promoción interna ordinaria. Las plazas no cubiertas se acumularán al turno de promoción interna ordinaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes:

Para los turnos de promoción interna ordinaria y promoción interna interadministrativa por movilidad:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares. En el caso de la promoción interna ordinaria, perteneciente al mismo cuerpo de policía local, y en el caso de la promoción interadministrativa por movilidad, de otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009).
- e) Estar en posesión de la titulación de Técnico/a Superior. No obstante se tendrá en cuenta lo señalado en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 17/2017.

Para el turno de movilidad.

Para participar en los concursos de movilidad se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concurra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real Decreto 818/2009.
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede electrónica), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 41,41 €.
- El registro electrónico de la solicitud

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente.

Documentación a acompañar a la solicitud

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, turno promoción interna ordinaria, promoción interna interadministrativa o movilidad.

Para todos los turnos, se presentará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice deben aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el BOP, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El órgano técnico de selección (en adelante OTS), estará integrado por 5 miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 179/2021, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia:

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del Cuerpo de Policía Local de Valencia.
- b) Secretaría: quien ostente la de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias
- d) Un/a vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana, siendo éste elegido, en su caso, por sorteo entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación que cumplan con los requisitos señalados a continuación.

La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

Para poder ser nombrados miembros del OTS, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del OTS como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Los/as miembros del OTS, podrán ser recusados/as por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del OTS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en las sedes y página web que se señale en las bases de la convocatoria, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días y máximo de cuarenta y cinco días.

**7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.
IDENTIFICACIÓN.**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “Y” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el DOGV nº 9615, de fecha 8 de junio de 2023.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO.

8.1. Turno de movilidad.

Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el OTS hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

8.2. Turno promoción interna ordinaria y promoción interna interadministrativa.

Finalizadas las pruebas selectivas, el OTS hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 350 horas lectivas de carácter selectivo.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en la Ley 17/ 2017, de 13 de diciembre, y el artículo 12 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Superado el curso, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.3. Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Para el personal que acceda por el turno de promoción interna se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado “4 Valoración de los cursos de formación” del Anexo VII del Decreto 179/2021. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Si aun así persistiera, por el de mayor edad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarado como infrarrepresentado.

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se dirimirán en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, según el artículo 21 apartado d) del Decreto 179/2021.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el OTS, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, méritos y datos alegados y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del OTS respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el OTS proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO.

10.1. Turno de movilidad.

Según el artículo 22 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, indica:

1. El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.
2. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

3. Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posibles.

El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo con derecho a la totalidad de las retribuciones. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento de procedencia por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario/a, referidas al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si el plazo recae en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo se abonarán por el Ayuntamiento de Valencia, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Valencia.

10.2. Turno de Promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 10 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. NORMATIVA Y RECURSOS.

12.1. La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 4/2021, de 16 de abril; Ley 17/2017, de 23 de diciembre, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, y demás normas reglamentarias.

12.2. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

12.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4. Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

13. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el BOP, el anuncio de la convocatoria en extracto en el DOGV y en el BOE, así como en la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NORMAS ESPECÍFICAS.

MOVILIDAD:

La prueba psicomédica, señalada en el artículo 20.2 del Decreto 179/2021, previa a la valoración de los méritos (test psicotécnico y reconocimiento médico) a realizar por el personal aspirante por el turno de movilidad podrá realizarse conjuntamente con el correspondiente ejercicio del turno de promoción interna ordinaria e interadministrativa.

El proceso de selección por el turno de movilidad para el acceso a la escala ejecutiva, constará de un concurso de méritos, cuya valoración de méritos aportados se realizará de acuerdo al baremo de méritos regulado en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

PROMOCION INTERNA:

El proceso de selección por promoción interna ordinaria e interadministrativa con movilidad para el acceso a la escala ejecutiva, constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

FASE OPOSICIÓN.

1. Pruebas de aptitud física, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Pruebas de aptitud física de conformidad con lo señalado en el Anexo V del Decreto 179/2021. Se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del citado Decreto, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de oficial/a, de acuerdo con los baremos de edad y sexo. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos, que deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

2. Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, de conformidad con lo señalado en el Anexo IV del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

3. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito de 75 preguntas con 4 respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado B.2 del anexo III del Decreto 179/2021. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Para la penalización de las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A - (E/3))/75 * 10)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas: A=Preguntas acertadas;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 75=Número total de preguntas; 10=Máxima nota a alcanzar.

Cada miembro del OTS confeccionará preguntas suficientes con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán el ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en el decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

4. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el contenido del temario que se especifica en el apartado B.2 del anexo III del Decreto 179/2021, con una duración de 1 hora y 30 minutos, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALENCIA

5. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50% de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

En los anexos II, III, IV, V, y VII del Decreto 179/2021, se establecen los ejercicios y programas de las pruebas selectivas, así como en su caso, los criterios de exclusión del reconocimiento médico y valoración de las entrevistas.

FASE DE CONCURSO.

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos. La valoración del concurso-oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

FASE DE CURSO SELECTIVO

Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo de 350 horas de duración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



111. (E 26)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004607-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament interí de dos auxiliars administratius/ives atenció al públic per al Servei de Registre i Població. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone el nombramiento interino de dos auxiliares administrativos/as atención al público para el Servicio de Registro y Población.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decretos de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 10 de octubre y 7 noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar los puestos de trabajo vacantes e incompatibles de Auxiliar Administrativo, posición 25008112 (referencia 9715), posición 25008113 (referencia 9716), posición 25008114 (referencia 9717) y posición 25008115 (referencia 9718) actualmente adscritos en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estiman tan necesarios, en el sentido que resulten definidos como puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público e incardinados en el Servicio de Registro y Población.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

Y 'A la vista de las necesidades existentes en el Servicio de Registro y Población y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de adicionar los nombramientos interinos de Auxiliares Administrativos actualmente en trámite en la citada unidad, el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo Atención al Público posición 25004997, referencia número 6590, adscrito en el Servicio de Registro y Población, Sección de Población y Territorio'.

SEGUNDO. Hay puestos de trabajo vacantes e incompatibles de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008114 (referencia 9717) y posición 25008115 (referencia 9718), baremo retributivo C2-14-361-361, adscritos orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración que, a la vista de lo decretado, es posible modificar en el sentido que resulten transformados en puesto de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, con baremo retributivo C2-14-500-500 e incardinados en el Servicio de Registro y Población.

TERCERO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento para la constitución de una bolsa de auxiliar administrativo, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00), se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de la categoría de auxiliar administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Se ha realizado el ofrecimiento contemplado en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, sin que nadie haya mostrado su interés a ser trasladado a la citada unidad.

QUINTO. Los nombramientos interinos decretados pueden efectuarse al apreciarse la urgencia y necesidad por el órgano competente y haber aceptado el ofrecimiento que se les ha realizado *****, con DNI ***8902** y *****, con DNI ***5525**, números 322 y 324 respectivamente de la bolsa constituida al efecto y haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

SEXTO. Las personas interesadas tendrán que percibir las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-500-500 asignado al puesto de trabajo al cual se las adscribe.

En la aplicación informática de gestión de personal no constan trienios ni Grado de Desarrollo Personal reconocidos a las personas interesadas.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la provisión interina de los puestos de trabajo, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 5 de diciembre del 2023, cuantificada en 4.703,66 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1455.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2023 se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y por mejora de empleo derivados de las circunstancias establecidas en los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en conformidad con la exigencia del artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO. Los artículos 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TRLEBEP) y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, disponen que es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera, y establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino, la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

El Real decreto ley 14/2021 ha modificado el mencionado artículo 10 del TRLEBEP y ha introducido una limitación temporal expresa de los nombramientos interinos basados en esta circunstancia en el siguiente sentido 'La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en el términos previstos en el apartado 4'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Apartado 4 que dispone, 'En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes ejercidas por personal funcionario interino tendrán que ser objeto de cobertura mediante cualquier de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Sin embargo, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quedo desierto y en este caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupo temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese doy lugar a compensación económica'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y en uso de la potestad de autoorganización, transformar los puestos de trabajo vacantes de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008114 (referencia 9717) y posición 25008115 (referencia 9718), adscritos en el Servicio de Bienestar Social e Integración en puestos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público e incardinarlos en el Servicio de Registro y Población y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir 2 plazas de Auxiliar Administrativo/a correspondientes a los puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25008114 (referencia 9717) y posición 25008115 (referencia 9718) en el Servicio de Registro y Población.

Cuarto. Nombrar Auxiliares Administrativos/as interinos/as a:

- *****, con DNI ***8902**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25008114 (referencia 9717).

- *****, con DNI ***5525**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25008115 (referencia 9718), en el Servicio de Registro y Población, baremo retributivo C2-14-500-500, y esto con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que son las integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00).

Quinto. Los nombramientos interinos finalizarán en los casos establecidos por la normativa y especialmente cuando se produzca la reincorporación en la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice la plaza.

Sexto. Así mismo, quedarán sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarara a las personas interesadas no aptas para el ejercicio del puesto de trabajo.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Séptimo. Las personas nombradas tendrán que percibir mensualmente las siguientes cuantías brutas, correspondientes al baremo retributivo C2-14-500-500 asignado al puesto de trabajo al cual se las adscribe: sueldo base 699,52 €; complemento de puesto de trabajo, factor competencial 356,08 €, y complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño 899,27 €, sin perjuicio del complemento de actividad profesional que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además, las personas nombradas tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Octavo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán de ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Noveno. Autorizar y disponer gasto por importe de 4.703,66 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1455."

112. (E 27)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005425-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases reguladores de la convocatòria de permutes entre agents de Policia Local per a l'exercici 2024. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de permutas entre agentes de Policía Local para el ejercicio 2024.		

"HECHOS

1. En fecha 15 de noviembre de 2022, en Mesa General de Negociación se acordó *'tomar como referencia para las permutas de policía local del año 2023, el 20 % de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1, ascendiendo a 13 las permutas en total, debiéndose formular las solicitudes por Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 7 de febrero de 2023'*.

2. En conformidad con lo aprobado en la Mesa General de Negociación, en fecha 29 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local acordó que *'el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València con cargo al ejercicio 2023, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, únicamente en la Categoría de Agentes de Policía Local, Grupo C1, sea el de 13, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 15 de noviembre de 2022'*.

A fecha actual, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria de 2023, se ha autorizado y hecho efectiva 1 permuta de las 13 acordadas para el ejercicio 2023, encontrándose en trámite 10 procedimientos y habiendo desistido 2 de los solicitantes con cargo al dicho cupo.

3. En fecha 9 de noviembre de 2023, la Mesa General de Negociación acuerda *'la aprobación, para el año 2024, de un total de 13 permutas ordinarias así como de 3 permutas adicionales destinadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, específicamente para la categoría de Agentes de Policía Local, grupo C1, debiéndose formular las solicitudes por Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 7 de febrero de 2024, no estando sometidas a plazo las destinadas a la conciliación familiar.*

Asimismo, se acuerda que en caso de que no sea cubierto el número de permutas destinadas a conciliación familiar, las mismas sean sumadas al número de permutas ordinarias, y de la misma manera, en caso de que no se alcance el número establecido para las permutas ordinarias, se agregarán a las permutas de conciliación familiar'.

Al objeto de tramitar las solicitudes de permutas de policía local del año 2024 procede establecer las condiciones y requisitos de la convocatoria.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. RÉGIMEN JURÍDICO.

Primero. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP)**, regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el **artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana**, contempla esta figura estableciendo:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.

Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas'.

Segundo. El desarrollo reglamentario previo recogido en el **Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana**, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a) *Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.*

b) *Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

c) *Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Tercero. Así mismo, el artículo 3 del TREBEP establece que: '*Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*'.

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana**, contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina en su **artículo 68** los requisitos exigibles para su autorización:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

Cuarto. En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, respecto a la cobertura de las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, dado que el **artículo 79.5** del vigente Acuerdo laboral contempla su concesión en base a requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

Quinto. En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017, de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local.

Sexto. Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes núms. 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes de permutas entre policías locales llevó a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta, en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

1. En primer lugar, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, se informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva los criterios establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

2. En segundo lugar, se confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número y ello, en ejercicio de su potestad discrecional, que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

II. CONVOCATORIA DE LA PERMUTAS, CONDICIONES Y REQUISITOS.

La Corporación podrá autorizar, previo informe de la persona titular de la Jefatura del cuerpo de Policía Local, la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con un miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cumplan los requisitos previstos en su normativa específica (artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana), vigente en el momento de solicitud de la permuta.

En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal, tras la celebración en fecha 9 de noviembre de 2023 de la Mesa General de Negociación, en la que se ha acordado, respecto a las permutas de policía local para el año 2024, aprobar un total de 13 permutas ordinarias así como de 3 permutas adicionales destinadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, específicamente para la categoría de agentes de policía local, subgrupo C1 de titulación, es procedente la apertura, en atención a las necesidades del Servicio y al interés público y a propuesta del Servicio de Personal, de una convocatoria en la que se concreten las condiciones y los requisitos necesarios que han de reunir las solicitudes para la autorización de permutas dentro del cupo de las 13 que con carácter ordinario se ha acordado procedan durante el ejercicio 2024, a saber:

II.1. Convocatoria ordinaria.

1. Presentación de solicitudes: las solicitudes para la aprobación de permuta deberán presentarse en el Registro General de Entrada en el periodo de quince días hábiles comprendido entre el **18 de enero y el 8 de febrero de 2023**.

2. Número máximo de permutas ejercicio 2024: **13**.

3. Requisitos candidatos:

a) Categoría, **agentes** de Policía Local, Grupo C1.

b) En todo caso, el personal funcionario ajeno a esta Corporación deberá someterse y superar el examen médico y psicotécnico exigido para el acceso a la plaza que se pretende ocupar.

4. Condición resolutoria de la autorización:

La autorización de la permuta quedará revocada y sin efecto alguno si llegado el día establecido para que la misma se lleve a efecto el personal funcionario de la otra Administración Pública no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento de València, o dicho personal funcionario se encontrara en situación de incapacidad temporal o no existiera autorización expresa de la otra corporación.

Igualmente no surtirá efecto alguno la autorización de permuta si llegada la fecha establecida en la que la misma ha de surtir efecto, la persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas, o tuviera pendiente el disfrute de vacaciones o pendiente de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Los traslados por permuta tendrán carácter voluntario por lo que no darán derecho a la percepción de indemnización alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5. Tramitació:

El orden de tramitación que se seguirá en los procedimientos de autorización de permutas será el del número de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de València, sin que proceda alterar el mismo o priorizar unos expedientes por delante de otros, salvo que exista mejor criterio fundado en derecho, en cuyo caso éste deberá someterse previamente a acuerdo de la Mesa General de Negociación.

En el supuesto de que exista un número de peticiones de permutas mayor al número de las ofertadas por la Corporación para el presente ejercicio 2023, únicamente serán tramitadas y autorizadas las **13** primeras solicitudes determinadas según el orden de registro general de entrada en el Ayuntamiento de València, quedando el resto de peticiones en lista de espera a expensas de acuerdo definitivo y materialización efectiva de las **13** primeras.

En el caso de recaer resolución de desistimiento, denegación o cualquier otra circunstancia que impida llevar a efecto alguna de las **13** primeras solicitudes, se iniciará la tramitación de la/s siguiente/s petición/es por orden de registro de entrada en el Ayuntamiento de València hasta cumplimentar el cupo determinado por la Corporación, resultando el resto de peticiones existentes en la lista de espera finalmente desestimadas una vez se hayan llevado a efecto las permutas autorizadas, conforme al criterio de prelación establecido.

6. Solicitudes y documentación:

La solicitud se deberá presentar por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, debiéndose adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento de solicitud de permuta debidamente firmado por ambas personas interesadas a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento.

b) Copia del documento nacional de identidad y de la tarjeta SIP de la persona solicitante procedente de la otra Administración Local.

c) Certificados modelo Anexo I de todas las Administraciones Públicas en las que la persona solicitante procedente de la otra Administración Local haya prestado sus servicios o, en su defecto, justificante de la previa solicitud.

d) Certificado expedido por el secretario de la Administración local en la que el solicitante tenga la condición de funcionario de carrera o, en su defecto, justificante de la previa solicitud, en el que conste:

- Su condición de funcionario/a de carrera, con expresión del día de toma de posesión, escala, subescala, clase y/o categoría de grupo de titulación al que pertenece.

- Plaza que ostenta y puesto de trabajo que ocupa en la actualidad, señalando si es de Dirección, así como la naturaleza o forma de provisión del mismo y si se encuentra de baja laboral o en periodo de descanso con motivo de maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Fecha de nacimiento.

- Número de trienios reconocidos, señalándose el grupo de titulación y día de antigüedad a efectos de reconocimiento de los mismos.

- Nivel competencial o de complemento de destino asignado al puesto de trabajo que ocupa.

- Grado personal consolidado.

- Si en la actualidad se encuentra incurso/o en expediente disciplinario o cumpliendo sanción disciplinaria.

- Absentismo de la persona interesada durante los últimos dos años.

La documentación determinada en los previos apartados se considera sustantiva e indispensable para tener por presentada la solicitud de permuta. Por ello, no se entenderá formalizada la solicitud de permuta, a efectos de incorporación de la solicitud en el orden de prelación del cupo de 13 permutas de 2023 y posterior tramitación, hasta que no se presente la documentación referida en estos apartados.

7. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes comenzará el jueves 18 de enero y finalizará el jueves 8 de febrero del 2024, ambos inclusive.

8. Plazo de resolución: el plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias en el registro de entrada del órgano competente para su resolución, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución al respecto, se podrá entender desestimada la petición por silencio administrativo.

II.2. Convocatoria adicional por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral.

De conformidad con el acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 9 de noviembre de 2023, procede ampliar el número máximo de permutas a realizar con cargo al cupo del ejercicio de 2024, con carácter excepcional y por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, con 3 permutas más destinadas a solicitudes motivadas por necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, las cuales, además de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos para las solicitudes formuladas dentro de la convocatoria ordinaria, deberán acompañar a su solicitud toda aquella documentación acreditativa de la existencia objetiva de las necesidades de conciliación que pretendan hacerse valer.

Presentada la solicitud, será la Mesa General de Negociación, en base a la documentación aportada por la persona solicitante, quien proceda a valorar la existencia de las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral y, por tanto, la procedencia de tramitación y autorización, en su caso, de la solicitud fuera del cupo ordinario de solicitudes.

II.3. Número máximo de permutas a autorizar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Consecuentemente con lo acordado por la Mesa General de Negociación en fecha 9 de noviembre de 2023, el número máximo de permutas a autorizar con cargo a la convocatoria ordinaria del cupo de permutas de 2024 será de 13, en tanto que podrán autorizarse con carácter adicional 3 permutas más destinadas a cubrir las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. No obstante, tal y como se recoge en el citado acuerdo de la Mesa, la cobertura de las permutas con cargo a los dos supuestos tiene carácter bidireccional, de forma que, de no poder ser cubiertas alguna de las tres autorizaciones de permuta por motivos de conciliación de la vida familiar, estas pasarán a adicionarse al cupo de permutas pertenecientes a la convocatoria ordinaria, y viceversa, en el supuesto de que no se pudieran autorizar, por falta de solicitudes que reúnan los requisitos, las trece permutas ordinariamente convocadas, las que queden pendientes podrán pasar a ser cubiertas por solicitudes basadas en motivos de conciliación de la vida familiar y laboral.

IV. ÓRGANO COMPETENTE: El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Fijar en 13 el número máximo de permutas a autorizar con carácter ordinario con cargo al cupo del ejercicio 2024 por el Ayuntamiento de València, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local con la categoría de agentes de Policía Local, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 9 de noviembre de 2023.

Asimismo, fijar un número máximo de 3 permutas adicionales a autorizar con cargo al cupo del ejercicio 2024 por el Ayuntamiento de València, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local con la categoría de agentes de Policía Local, a cubrir por aquellas solicitudes que vengan motivadas por necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

En caso de que no fuera posible completar el número de autorizaciones de permuta a aprobar con cargo a las 13 a cubrir con carácter ordinario, las restantes pasarán a incrementar el número de aquellas a autorizar de entre las solicitudes formuladas en base a necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, y viceversa, en el supuesto que no existan solicitudes que permitan cubrir las 3 permutas motivadas por la conciliación de la vida familiar y laboral, las que queden sin tramitar pasarán a incrementar el número de permutas a autorizar con carácter ordinario.

Segundo. Aprobar las convocatorias para la autorización de permutas de personal funcionario con la categoría de agente de Policía Local con cargo al cupo correspondiente al ejercicio 2024, con sujeción a los condicionantes y requisitos que constan en el apartado II de los fundamentos jurídicos que constan en el informe previo al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



113. (E 28)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-000761-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****, con la categoría de agente de Policía Local, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 9.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 60,00 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Policía Local, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 26 de abril de 2023, se informa: 'Que, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, tiene como requisito para el acceso al mismo, estar en posesión de los permisos que reglamentariamente se establezcan y que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicleta establecido en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, requisito que debe obligatoriamente permanecer durante toda la situación en activo del funcionario. Todos y cada uno de los componentes de la plantilla pueden y deben conducir vehículos policiales en cualquier momento del servicio. Así en el vigente Reglamento de Policía Local de València en su artículo 97, del Título V, capítulo de los Derechos, se establece en el apartado 14) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión'.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 60,00 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, teniendo un coste de seguridad social de 21,36 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1421.

QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. El òrgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 81,36 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D. *****, funcionario núm. *****- n.º GIP *****, a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1421."

114. (E 29)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000764-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****, con la categoría de Bombero, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 16.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 60,00 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 21 de abril de 2023, se informa que 'Entre las funciones que realiza el Bombero D. ***** se encuentra la de conducir vehículos de intervención'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión'.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 60,00 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, teniendo un coste de seguridad social de 22,29 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el Lote 1422.

QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 82,29 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de *****, funcionario núm. *****- n.º GIP *****, a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1422."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



115. (E 30)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000770-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****_*****, con la categoría de agente de Policía Local, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 17.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 75,00 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Policía Local, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 26 de abril de 2023, se informa: 'Que, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, tiene como requisito para el acceso al mismo, estar en posesión de los permisos que reglamentariamente se establezcan y que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicleta establecido en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, requisito que debe obligatoriamente permanecer durante toda la situación en activo del funcionario. Todos y cada uno de los componentes de la plantilla pueden y deben conducir vehículos policiales en cualquier momento del servicio. Asi en el vigente Reglamento de Policía Local de València en su artículo 97, del Título V, capítulo de los Derechos, se establece en el apartado 14) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión'.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 75,00 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, teniendo un coste de seguridad social de 27,86 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1426.

QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. El òrgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 102,86 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D. *****, funcionario núm. ***** - n.º GIP ***** a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1426."

116. (E 31)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-000786-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****-*****, con la categoría de agente de Policía Local, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 24.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 60,00 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Policía Local, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 26 de abril de 2023, se informa: 'Que, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, tiene como requisito para el acceso al mismo, estar en posesión de los permisos que reglamentariamente se establezcan y que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicleta establecido en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, requisito que debe obligatoriamente permanecer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



durante toda la situació en actiu del funcionari. Todos y cada uno de los componentes de la plantilla pueden y deben conducir vehículos policiales en cualquier momento del servicio. Así en el vigente Reglamento de Policía Local de València en su artículo 97, del Título V, capítulo de los Derechos, se establece en el apartado 14) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión'.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 60,00 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, teniendo un coste de seguridad social de 22,25 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1434.

QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 82,25 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D.*****, funcionario núm. ***** - n.º GIP ***** , a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1434."

117. (E 32)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-000789-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****, con la categoría de Bombero, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 30.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 59,58 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 20 de abril de 2023, se informa que 'Entre las funciones que realiza el Bombero D. ***** se encuentra la de conducir vehículos de intervención'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 59,58 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, teniendo un coste de seguridad social de 22,14 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1435.

QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 81,72 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D. *****, funcionario núm. *****, n.º GIP *****, a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el LOTE 1435."

118. (E 33)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000791-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****_*****, con la categoría de Cabo de Bomberos, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 30.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 69,00 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 20 de abril de 2023, se informa que 'Entre las funciones que realiza el Cabo de Bomberos D. ***** se encuentra la de conducir vehículos de intervención'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión'.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 69,00 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, teniendo un coste de seguridad social de 25,63 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1436.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 94,63 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D. *****, funcionario núm. ***** - n.º GIP *****, a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1436."

119. (E 34)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000795-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****, con la categoría de agente de Policía Local, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 31.1.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 60,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Policía Local, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 26 de abril de 2023, se informa: 'Que, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, tienen como requisito para el acceso al mismo, estar en posesión de los permisos que reglamentariamente se establezcan y que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicleta establecidos en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, requisito que debe obligatoriamente permanecer durante toda la situación en activo del funcionario. Todos y cada uno de los componentes de la plantilla pueden y deben conducir vehículos policiales en cualquier momento del servicio. Así, en el vigente Reglamento de Policía Local de València en su artículo 97, del Título V, capítulo de los Derechos, se establece en el apartado 14) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.'

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión'.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 60,00 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, con un coste de seguridad social de 21,34 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1437.

QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 81,34 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D. *****, funcionario núm. ***** - n.º GIP *****, a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1437."

120. (E 35)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000797-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a un funcionari els gastos de renovació del permís de conduir. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar a un funcionario los gastos de renovación del permiso de conducir.</i>		

"PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con número *****_*****, con la categoría de Bombero, presenta escrito ante el Registro General de Entrada en fecha 6.2.2023, solicitando abono de los gastos de renovación del carnet de conducir por importe de 67,58 €.

SEGUNDO. Solicitado informe al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, con fecha 19 de abril de 2023, para que se aclare si el interesado realiza sus funciones dentro del horario laboral conduciendo vehículos, por parte del citado Departamento con fecha 20 de abril de 2023, se informa que 'Entre las funciones que realiza el Bombero D. ***** se encuentra la de conducir vehículos de intervención'.

TERCERO. Se establece en el artículo 62 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València que: 'Quienes por el contenido de su puesto de trabajo deban poner a disposición de la Corporación el carnet de conducir y cualquier otra licencia para la prestación del servicio les serán abonados los gastos de renovación y dar facilidades para su gestión.

CUARTO. El gasto que genera el expediente asciende a la cantidad de 67,58 €, en concepto de gastos de renovación del permiso de conducir, con un coste de seguridad social de 25,08 €, y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1438.

QUINTO. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. El òrgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad de 92,66 €, derivado del reconocimiento del derecho a favor de D. *****, funcionario núm. ***** - n.º GIP *****, a percibir la cantidad correspondiente a los costes de renovación del carnet de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del vigente Convenio y todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el lote 1438."

121. (E 36)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003384-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una subvenció a un funcionari per discapacitat del seu fill.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar una subvención a un funcionario por discapacidad de su hijo.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 53 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016/2019 (publicado en el BOP n.º 238, de 13 de diciembre de 2016), fija 'la cantidad de 229,10 € mensuales como subvención para padres/madres de hijos/hijas o tutores/se legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %.

No tendrán derecho a la mencionada subvención cuando la persona con discapacidad física, psíquica o sensorial sea sujeto de una relación contractual remunerada, perciba la prestación social por desocupación o pensión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentre de alta en cualquier régimen de previsión social y perciba por alguno de esos conceptos una cantidad superior a la pensión no contributiva'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El art. 2 del mencionado Acuerdo laboral regula el ámbito personal de aplicación, siendo este el 'personal funcionario que presta sus servicios al Ayuntamiento de València, salvo los que ejerzan la titularidad de los órganos directivos necesarios del Ayuntamiento de València y del personal funcionario de Administración local, con habilitación de carácter estatal, que tendrán derecho a que se les apliquen las condiciones establecidas para el resto del personal en el Acuerdo Laboral en cuanto a disposiciones generales (capítulo Y), vacaciones, licencias y permisos (capítulo III), condiciones económicas (capítulo IV), prestaciones sociales (capítulo V) y seguridad y salud en el trabajo (capítulo IX). Igualmente será aplicable al personal de confianza cuando sea adecuado a la naturaleza de su condición, salvo el derecho a la permanencia y niveles de remuneración. Al personal jubilado total y pensionista le será aplicable el artículo en lo referente a las ayudas por sepelio o incineración'.

Así mismo, el art. 3 del mencionado Acuerdo dispone que 'La duración de este acuerdo será del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2019, salvo que expresamente se disponen otros efectos, un periodo que, sin embargo, se entenderá prorrogado expresamente, temporalmente y accidentalmente hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo'.

En el mismo sentido se recoge en el art. 50 del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, en cuanto a la subvención para padres/madres de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %, estableciéndose en el art. 2 del dicho Convenio el ámbito personal de aplicación, que expone 'Este convenio será aplicable generalmente en el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y ocupación y para realizar las acciones formativas de los diferentes planes de formación y ocupación local, le será aplicable este convenio colectivo en los términos que prevé la disposición adicional cuarta (que establece 'Al personal eventual referido en el artículo 2.2 de este convenio le serán aplicables las disposiciones de este convenio colectivo, con exclusión del que se prevé en el capítulo III, sección 2.ª, en el capítulo IV ('Condiciones económicas'), el capítulo V ('Prestaciones sociales'), el capítulo VI ('Condiciones profesionales'), excepto los artículos 65 y 75, que sí que le serán aplicables, y el capítulo VII ('Promoción y carrera profesional'). Las retribuciones de este personal serán las que se fijan, en cada caso, en las memorias elaboradas por el Servicio de Ocupación y Emprendimiento, en los diferentes programas de formación y promoción de ocupación que se tengan que llevar a cabo').

3. Queda excluido de este convenio colectivo el personal contratado de acuerdo con el artículo 2.1.a del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el resto de normas legales aplicables'.

Segundo. El Sr. *****, personal funcionario de esta Corporación, solicita en fecha 16 de febrero de 2023 el abono de la subvención por discapacidad de su hijo *****, el cual tiene reconocida la condición de persona con discapacidad, con un grado del 33 %, según resolución de fecha 5 de agosto de 2019, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en el art. 53 del vigente Acuerdo laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La cantidad solicitada por el Sr. ***** se merita, en conformidad con lo que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente al de la petición, esto es, a partir del 1 de marzo de 2023, con periodicidad mensual, fijándose 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 2.291,00 € desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023, teniendo un coste seguridad social, el abono a la persona interesada de la mencionada subvención supondrá la cantidad de 850,81 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100/2023/13200/16000.

Tercero. Ascendiendo el gasto total que se genera en el expediente a la cantidad de 3.141,81 euros, se estima la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por importe de 2.291,00 € en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y de 850,81 € en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/16000, según se refleja en el lote 1446.

Cuarto. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada en fecha 16 de febrero de 2023 por el Sr. ***** , personal funcionario de esta Corporación, de abono de la cantidad establecida en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



artículo 53 del vigente Acuerdo laboral, en concepto de subvención por discapacidad de su hijo *****, quien tiene reconocida la condición de persona con discapacidad con un grado del 33 %, según resolución, dictamen técnico facultativo y certificado de fecha 5 de agosto de 2019, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La cantidad a percibir por la persona interesada se merita, en conformidad con lo que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente a la petición, esto es, a partir del 1 de marzo de 2023, con periodicidad mensual, fijándose en 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 2.291,00 euros en el periodo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 3.141,81 euros, de los cuales, 2.291,00 € lo son en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y el resto, 850,81 €, lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/16000, según se refleja en lote 1446 formulado a este efecto."

122. (E 37)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003395-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una subvenció a una funcionària per discapacitat del seu fill. SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar una subvención a una funcionaria por discapacidad de su hijo.		

"Primero. El artículo 53 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016/2019 (publicado en el BOP n.º 238, de 13 de diciembre de 2016), 'fija la cantidad de 229,10 € mensuales como subvención para padres/madres de hijos/hijas o tutores/se legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %.

No tendrán derecho a la mencionada subvención cuando la persona con discapacidad física, psíquica o sensorial sea sujeto de una relación contractual remunerada, perciba la prestación social por desocupación o pensión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentre de alta en cualquier régimen de previsión social y perciba por alguno de esos conceptos una cantidad superior a la pensión no contributiva'.

El art. 2 del mencionado Acuerdo laboral regula el ámbito personal de aplicación, siendo este el 'personal funcionario que presta sus servicios al Ayuntamiento de València, salvo los que ejerzan la titularidad de los órganos directivos necesarios del Ayuntamiento de València y del personal funcionario de Administración local, con habilitación de carácter estatal, que tendrán derecho a que se los aplican las condiciones establecidas para el resto del personal en el Acuerdo Laboral en cuanto a disposiciones generales (capítulo Y), vacaciones, licencias y permisos (capítulo III), condiciones económicas (capítulo IV), prestaciones sociales (capítulo V) y seguridad y salud en el trabajo (capítulo IX). Igualmente será aplicable al personal de confianza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cuando sea adecuado a la naturaleza de su condición, salvo el derecho a la permanencia y niveles de remuneración. Al personal jubilado total y pensionista le será aplicable el artículo en lo referente a las ayudas por sepelio o incineración'.

Así mismo, el art. 3 del mencionado Acuerdo dispone que 'La duración de este acuerdo será del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2019, salvo que expresamente se disponen otros efectos, un periodo que, sin embargo, se entenderá prorrogado expresamente, temporalmente y accidentalmente hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo'.

El que en el mismo sentido se recoge en el art. 50 del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, en cuanto a la subvención para padres/madres de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33%, estableciéndose en el arte. 2 del dicho Convenio el ámbito personal de aplicación, que expone 'Este convenio será aplicable generalmente en el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y ocupación y para realizar las acciones formativas de los diferentes planes de formación y ocupación local, le será aplicable este convenio colectivo en los términos que prevé la disposición adicional cuarta (que establece 'Al personal eventual referido en el artículo 2.2 de este convenio le serán aplicables las disposiciones de este convenio colectivo, con exclusión del que se prevé en el capítulo III, sección 2.^a, en el capítulo IV ('Condiciones económicas'), el capítulo V ('Prestaciones sociales'), el capítulo VI ('Condiciones profesionales'), excepto los artículos 65 y 75, que sí que le serán aplicables, y el capítulo VII ('Promoción y carrera profesional'). Las retribuciones de este personal serán las que se fijan, en cada caso, en las memorias elaboradas por el Servicio de Ocupación y Emprendimiento, en los diferentes programas de formación y promoción de ocupación que se tengan que llevar a cabo').

3. Queda excluido de este convenio colectivo el personal contratado de acuerdo con el artículo 2.1.a del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el resto de normas legales aplicables'.

Segundo. D.^a *****, personal funcionario de esta Corporación, solicita en fecha 12 de abril de 2023 el abono de la subvención por discapacitación de su hijo *****, el cual tiene reconocida la condición de persona con discapacidad, con un grado del 33 %, según resolución de fecha 17 de junio de 2021, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en el art. 53 del vigente Acuerdo laboral.

La cantidad solicitada por la Sra. *****, se merita de conformidad con el que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente al de la petición, esto es, a partir del 1 de mayo de 2023, con periodicidad mensual, fijándose 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacitación, ascendiendo a 1.832,80 € desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo un coste de seguridad social por un importe total de 580,88 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Ascendiendo el gasto total que se genera en el expediente a la cantidad de 2.413,68 euros, se estima la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por importe de 1.832,80 € en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y de 580,88 € en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/23100/16000 y proyecto de gasto 2021/00100, según se refleja en el lote contable 1388.

Cuarto. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada en fecha 12 de abril de 2023 por D.ª *****, personal funcionario de esta Corporación, de abono de la cantidad establecida en el artículo 53 del vigente Acuerdo laboral, en concepto de subvención por discapacidad de su hijo *****, quien tiene reconocida la condición de persona con discapacidad con un grado del 33 %, según resolución, dictamen técnico facultativo y certificado de fecha 17 de junio de 2021, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La cantidad a percibir por la persona interesada se merita, en conformidad con el que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente a la petición, esto es, a partir del 1 de mayo de 2023, con periodicidad mensual, fijándose en 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 1.832,80 euros en el periodo comprendido entre el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.413,68 euros, de los cuales, 1.832,80 € lo son en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y el resto 580,88 €, lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/23100/16000 y proyecto de gasto 2021/00100, según se refleja en el lote contable 1388 formulado a este efecto."

123. (E 38)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003396-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una subvenció a una funcionària per discapacitat del seu fill. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar una subvención a una funcionaria por discapacidad de su hijo.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 53 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016/2019 (publicado en el BOP n.º 238, de 13 de diciembre de 2016), 'fija la cantidad de 229,10 € mensuales como subvención para padres/madres de hijos/hijas o tutores/se legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %.

No tendrán derecho a la mencionada subvención cuando la persona con discapacidad física, psíquica o sensorial sea sujeto de una relación contractual remunerada, perciba la prestación social por desocupación o pensión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentre de alta en cualquier régimen de previsión social y perciba por alguno de esos conceptos una cantidad superior a la pensión no contributiva'.

El art. 2 del mencionado Acuerdo laboral regula el ámbito personal de aplicación, siendo este el 'personal funcionario que presta sus servicios al Ayuntamiento de València, salvo los que ejerzan la titularidad de los órganos directivos necesarios del Ayuntamiento de València y del personal funcionario de Administración local, con habilitación de carácter estatal, que tendrán derecho a que se les apliquen las condiciones establecidas para el resto del personal en el Acuerdo Laboral en cuanto a disposiciones generales (capítulo Y), vacaciones, licencias y permisos (capítulo III), condiciones económicas (capítulo IV), prestaciones sociales (capítulo V) y seguridad y salud en el trabajo (capítulo IX). Igualmente será aplicable al personal de confianza cuando sea adecuado a la naturaleza de su condición, salvo el derecho a la permanencia y niveles de remuneración. Al personal jubilado total y pensionista le será aplicable el artículo en lo referente a las ayudas por sepelio o incineración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así mismo, el art. 3 del mencionado Acuerdo dispone que 'La duración de este acuerdo será del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2019, salvo que expresamente se disponen otros efectos, un periodo que, sin embargo, se entenderá prorrogado expresamente, temporalmente y accidentalmente hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo'.

El que en el mismo sentido se recoge en el art. 50 del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, en cuanto a la subvención para padres/madres de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %, estableciéndose en el art. 2 de dicho Convenio el ámbito personal de aplicación, que expone 'Este convenio será aplicable generalmente en el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y ocupación y para realizar las acciones formativas de los diferentes planes de formación y ocupación local, le será aplicable este convenio colectivo en los términos que prevé la disposición adicional cuarta (que establece 'Al personal eventual referido en el artículo 2.2 de este convenio le serán aplicables las disposiciones de este convenio colectivo, con exclusión del que se prevé en el capítulo III, sección 2.ª, en el capítulo IV ('Condiciones económicas'), el capítulo V ('Prestaciones sociales'), el capítulo VI ('Condiciones profesionales'), excepto los artículos 65 y 75, que sí que le serán aplicables, y el capítulo VII ('Promoción y carrera profesional'). Las retribuciones de este personal serán las que se fijan, en cada caso, en las memorias elaboradas por el Servicio de Ocupación y Emprendimiento, en los diferentes programas de formación y promoción de ocupación que se tengan que llevar a cabo').

3. Queda excluido de este convenio colectivo el personal contratado de acuerdo con el artículo 2.1.a del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el resto de normas legales aplicables'.

Segundo. D.ª ***** personal funcionario de esta Corporación, solicita en fecha 12 de mayo de 2023 el abono de la subvención por discapacidad de su hijo *****, el cual tiene reconocida la condición de persona con discapacidad, con un grado del 35 %, según resolución de fecha 21 de marzo de 2022, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en el art. 53 del vigente Acuerdo laboral.

La cantidad solicitada por la Sra. ***** se merita, en conformidad con lo que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente al de la petición, esto es, a partir del 1 de junio de 2023, con periodicidad mensual, fijándose 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 1.603,70 euros desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo un coste de seguridad social de 202,86 euros y proyecto n.º 2021/00100 por importe de 219,80 euros con un total de 422,66 euros.

Tercero. Ascendiendo el gasto total que se genera en el expediente a la cantidad de 2.026,36 euros, se estima la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por importe de 1.603,70 € en concepto de subvención por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



discapacitaci3n, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y de 422,66 € en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2023/CC100/23100/16000, segun se refleja en el lote 1447.

Cuarto. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocaci3n de dicha competencia, exclusivamente para la resoluci3n del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. El 3rgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resoluci3n del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopci3n del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidaci3n del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada en fecha 12 de mayo de 2023 por D.ª *****, personal funcionario de esta Corporaci3n, de abono de la cantidad establecida en el artículo 53 del vigente Acuerdo laboral, en concepto de subvenci3n por discapacitaci3n de su hijo *****, quien tiene reconocida la condici3n de persona con discapacidad con un grado del 35 %, segun resoluci3n, dictamen t3cnico facultativo y certificado de fecha 21 de marzo de 2022, de la jefa de Servicio de Evaluaci3n de Personas con Diversidad Funcional de la Direcci3n Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticasy Inclusivas.

La cantidad a percibir por la persona interesada se merita, en conformidad con lo que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente a la petici3n, esto es, a partir del 1 de junio de 2023, con periodicidad mensual, fijándose en 229,10 euros mensuales en concepto de subvenci3n por discapacitaci3n, ascendiendo a 1.603,70 euros en el periodo comprendido entre el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.026,36 euros, de los cuales, 1.603,70 € lo son en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y el resto, 422,26 € (202,86 euros y proyecto 2021/00100 por importe de 219,80 euros), lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/23100/16000, según se refleja en lote 1447 formulado a este efecto."

124. (E 39)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004780-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una subvenció a un funcionari per discapacitat del seu fill. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar una subvención a un funcionario por discapacidad de su hijo.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 53 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016/2019 (publicado en el BOP n.º 238, de 13 de diciembre de 2016), 'fija la cantidad de 229,10 € mensuales como subvención para padres/madres de hijos/hijas o tutores/se legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %.

No tendrán derecho a la mencionada subvención cuando la persona con discapacidad física, psíquica o sensorial sea sujeto de una relación contractual remunerada, perciba la prestación social por desocupación o pensión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentre de alta en cualquier régimen de previsión social y perciba por alguno de esos conceptos una cantidad superior a la pensión no contributiva'.

El art. 2 del mencionado Acuerdo laboral regula el ámbito personal de aplicación, siendo este el 'personal funcionario que presta sus servicios al Ayuntamiento de València, salvo los que ejerzan la titularidad de los órganos directivos necesarios del Ayuntamiento de València y del personal funcionario de Administración local, con habilitación de carácter estatal, que tendrán derecho a que se los aplican las condiciones establecidas para el resto del personal en el Acuerdo Laboral en cuanto a disposiciones generales (capítulo Y), vacaciones, licencias y permisos (capítulo III), condiciones económicas (capítulo IV), prestaciones sociales (capítulo V) y seguridad y salud en el trabajo (capítulo IX). Igualmente será aplicable al personal de confianza cuando sea adecuado a la naturaleza de su condición, salvo el derecho a la permanencia y niveles de remuneración. Al personal jubilado total y pensionista le será aplicable el artículo en lo referente a las ayudas por sepelio o incineración'.

Así mismo, el art. 3 del mencionado Acuerdo dispone que 'La duración de este acuerdo será del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2019, salvo que expresamente se disponen otros efectos, un periodo que, sin embargo, se entenderá prorrogado expresamente, temporalmente y accidentalmente hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El que en el mismo sentido se recoge en el art. 50 del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, en cuanto a la subvención para padres/madres de hijos/as o tutores/as legales, o cónyuges o pareja de hecho con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales iguales o superiores al 33 %, estableciéndose en el art. 2 del dicho Convenio el ámbito personal de aplicación, que expone 'Este convenio será aplicable generalmente en el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, sea fijo, por tiempo indefinido o temporal'.

2. Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y ocupación y para realizar las acciones formativas de los diferentes planes de formación y ocupación local, le será aplicable este convenio colectivo en los términos que prevé la disposición adicional cuarta (que establece 'Al personal eventual referido en el artículo 2.2 de este convenio le serán aplicables las disposiciones de este convenio colectivo, con exclusión del que se prevé en el capítulo III, sección 2.ª, en el capítulo IV ('Condiciones económicas'), el capítulo V ('Prestaciones sociales'), el capítulo VI ('Condiciones profesionales'), excepto los artículos 65 y 75, que sí que le serán aplicables, y el capítulo VII ('Promoción y carrera profesional'). Las retribuciones de este personal serán las que se fijan, en cada caso, en las memorias elaboradas por el Servicio de Ocupación y Emprendimiento, en los diferentes programas de formación y promoción de ocupación que se tengan que llevar a cabo').

3. Queda excluido de este convenio colectivo el personal contratado de acuerdo con el artículo 2.1.a del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el resto de normas legales aplicables'.

Segundo. D. *****, personal funcionario de esta Corporación, solicita en fecha 16 de octubre de 2023 el abono de la subvención por discapacidad de su hijo *****, el cual tiene reconocida la condición de persona con discapacidad, con un grado del 36 %, según resolución de fecha 4 de octubre de 2023, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en el arte. 53 del vigente Acuerdo laboral.

La cantidad solicitada por el Sr. ***** se merita, en conformidad con el que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente al de la petición, esto es, a partir del 1 de noviembre de 2023, con periodicidad mensual, fijándose 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 458,20 € desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023, teniendo un coste de seguridad social de 170,18 euros con cargo a la aplicación presupuestaria CC100/2023/13200/16000.

Tercero. Ascendiendo el gasto total que se genera en el expediente a la cantidad de 628,38 euros, se estima la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por importe de 458,20 € en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/92010/16204, y de 170,18 € en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/16000, según se refleja en el lote 1442.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del Acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada en fecha 16 de octubre de 2023 por D. *****, personal funcionario de esta Corporación, de abono de la cantidad establecida en el artículo 53 del vigente Acuerdo Laboral, en concepto de subvención por discapacidad de su hijo *****, quien tiene reconocida la condición de persona con discapacidad con un grado del 36 %, según resolución, dictamen técnico facultativo y certificado de fecha 4 de octubre de 2023, de la jefa de Servicio de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La cantidad a percibir por la persona interesada se merita, en conformidad con el que establece el mencionado artículo 53, desde el mes siguiente a la petición, esto es, a partir del 1 de noviembre de 2023, con periodicidad mensual, fijándose en 229,10 euros mensuales en concepto de subvención por discapacidad, ascendiendo a 458,20 euros en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 628,38 euros, de los cuales, 458,20 € lo son en concepto de subvención por discapacidad, con cargo a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2023/CC100/92010/16204, y el resto, 170,18 €, lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/16000, según se refleja en lote 1442 formulado a este efecto."

125. (E 40)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-005213-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa concedir una bestreta a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone conceder un anticipo a un agente de la Policía Local.</i>		

"L'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València aprovat per acord plenari de 17 de novembre de 2016, que està prorrogat, contempla la possibilitat de sol·licitar bestretes de nòmina per part del personal funcionari de carrera o interí de la Corporació sempre que esta quantitat no supere els 2.046,46 €. Les bestretes que es concedisquen al personal seran reintegrades a la Corporació en un termini de 18 mesos. Així mateix s'estipula que, 'Els/Les funcionaris/àries interins/ines que tinguen concedida una bestreta estaran obligats/ades a reintegrar-lo en un termini inferior si es produïx el seu cessament abans del termini establert'. En el cas del personal laboral fixe es tindrà així mateix dret a sol·licitar una bestreta per un import màxim de la mateixa quantia, la qual cosa es regula en l'article 57 del Conveni col·lectiu, per al personal laboral aprovat per acord plenari de 22 de desembre de 2016, actualment prorrogat.

Existint crèdit pressupostari suficient en el vigent Pressupost municipal al dia de la data, i havent formulat el corresponent expedient comptable de despesa de personal contra l'aplicació pressupostària detallada en el mateix, i complint el personal interessat que a continuació es relaciona les condicions establides en els mencionats articles 60 de l'Acord laboral i 57 del Conveni col·lectiu, prorrogat, segons corresponga, procedix abonar a cada persona interessada les **bestretes segons cada sol·licitud, i pels imports què més endavant es detallen.**

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. D'acord amb l'article 10 de la Llei 40/2015, de l'1 d'octubre, de règimen jurídic del Sector Públic i en compliment dels principis d'eficàcia, economia i eficiència, recollits en l'article 3 de la mateixa norma, avocar la competència relativa a la concessió de les bestretes reintegrables derivades de l'Acord laboral, què es trova actualment delegat en la tercera tinenta d'alcalde regidora delegada de Recursos Humans mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local n.º 81 de data 20 d'octubre de 2023, amb efectes exclusivament per a la resolució de l'expedient.

Segon. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Tercer. De conformitat amb l'article 60 de l'Acord laboral, per al personal funcionari al servici de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019, prorrogat, concedir la bestreta segons corresponga, a favor de la persona sol·licitant què a continuació s'indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EXPT. E 01101 2023 5213 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)			
N.º Func.	Cognoms i noms	IMPORTS	Mensualitats
*****	*****	2.046,46	18

Quart. La dita bestreta serà **reintegrable**, a petició de la persona interessada, **en les mensualitats i pels imports què a continuació s'indiquen:**

EXPT. E 01101 2023 5213 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)				
N.º Func.	Cognoms i noms	Mensualitats	Quota Mensual	Quota Final
*****	*****	18	113,70	113,56

Cinqué. Autoritzar i disposar la despesa derivada de la bestreta assenyalada en l'apartat Primer. La despesa total a què ascendix el expedient és de **2.046,46 €** amb càrrec a l'aplicació pressupostària, detallada en l'expedient comptable número **2023/362922.**"

126. (E 41)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO			
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005391-00		PROP. NÚM.: 2		
ASSUMPTE / ASUNTO:				
SERVICI DE PERSONAL. Proposa concedir una bestreta a un agent de la Policia Local.				
SERVICIO DE PERSONAL. Propone conceder un anticipo a un agente de la Policía Local.				

"L'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València aprovat per acord plenari de 17 de novembre de 2016, que està prorrogat, contempla la possibilitat de sol·licitar bestretes de nòmina per part del personal funcionari de carrera o interí de la Corporació sempre que esta quantitat no supere els 2.046,46 €. Les bestretes que es concedisquen al personal seran reintegrades a la Corporació en un termini de 18 mesos. Així mateix s'estipula que, 'Els/Les funcionaris/àries interins/ines que tinguen concedida una bestreta estaran obligats/ades a reintegrar-lo en un termini inferior si es produïx el seu cessament abans del termini establert'. En el cas del personal laboral fixe es tindrà així mateix dret a sol·licitar una bestreta per un import màxim de la mateixa quantia, la qual cosa es regula en l'article 57 del Conveni col·lectiu, per al personal laboral aprovat per acord plenari de 22 de desembre de 2016, actualment prorrogat.

Existint crèdit pressupostari suficient en el vigent Pressupost municipal al dia de la data, i havent formulat el corresponent expedient comptable de despesa de personal contra l'aplicació pressupostària detallada en el mateix, i complint el personal interessat que a continuació es relaciona les condicions establides en els mencionats articles 60 de l'Acord laboral i 57 del Conveni col·lectiu, prorrogat, segons corresponga, procedix abonar a cada persona interessada les **bestretes segons cada sol·licitud, i pels imports què més endavant es detallen.**

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primer. D'acord amb l'article 10 de la Llei 40/2015, de l'1 d'octubre, de règimen jurídic del Sector Públic i en compliment dels principis d'eficàcia, economia i eficiència, recollits en l'article 3 de la mateixa norma, avocar la competència relativa a la concessió de les bestretes reintegrables de l'Acord laboral, què es troba actualment delegat en la tercera tinenta d'alcalde regidora delegada de Recursos Humans mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local n.º 81 de data 20 d'octubre de 2023, amb efectes exclusivament per a la resolució de l'expedient.

Segon. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Tercer. De conformitat amb l'article 60 de l'Acord Laboral, per al personal funcionari al servei de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019, prorrogat, concedir la bestreta segons corresponga, a favor de la persona sol·licitant què a continuació s'indica:

EXPT. E 01101 2023 5391 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)			
N.º Func.	Cognoms i noms	IMPORTS	Mensualitats
*****	*****	2.000,00	18

Quart. La dita bestreta serà **reintegrable**, a petició de la persona interessada, **en les mensualitats i pels imports què a continuació s'indiquen:**

EXPT. E 01101 2023 5391 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)				
N.º Func.	Cognoms i noms	Mensualitats	Quota Mensual	Quota Final
*****	*****	18	111,12	110,96

Cinqué. Autoritzar i disposar la despesa derivada de la bestreta assenyalada en l'apartat Primer. La despesa total a què ascendeix l'expedient és de **2.000,00 €** amb càrrec a l'aplicació pressupostària, detallada en l'expedient comptable número **2023/362927.**"

127. (E 42)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005382-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa concedir una bestreta a una funcionària. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone conceder un anticipo a una funcionaria.</i>	

"L'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València aprovat per acord plenari de 17 de novembre de 2016, que està prorrogat, contempla la possibilitat de sol·licitar bestretes de nòmina per part del personal funcionari de carrera o interí de la Corporació sempre que esta quantitat no supere els 2.046,46 €. Les bestretes que es concedisquen al personal seran reintegrades a la Corporació en un termini de 18 mesos. Així mateix s'estipula que, 'Els/Les funcionaris/àries interins/ines que tinguen concedida una bestreta estaran obligats/ades a reintegrar-lo en un termini inferior si es produïx el seu cessament abans

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del termini establert'. En el cas del personal laboral fixe es tindrà així mateix dret a sol·licitar una bestreta per un import màxim de la mateixa quantia, la qual cosa es regula en l'article 57 del Conveni Col·lectiu, per al personal laboral aprovat per acord plenari de 22 de desembre de 2016, actualment prorrogat.

Existint crèdit pressupostari suficient en el vigent Pressupost municipal al dia de la data, i havent formulat el corresponent expedient comptable de despesa de personal contra l'aplicació pressupostària detallada en el mateix, i complint el personal interessat que a continuació es relaciona les condicions establides en els mencionats articles 60 de l'Acord laboral i 57 del Conveni col·lectiu, prorrogat, segons corresponga, procedix abonar a cada persona interessada les **bestretes segons cada sol·licitud, i pels imports què més endavant es detallen.**

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. D'acord amb l'article 10 de la Llei 40/2015, de l'1 d'octubre, de règimen jurídic del Sector Públic i en compliment dels principis d'eficàcia, economia i eficiència, recollits en l'article 3 de la mateixa norma, avocar la competència relativa a la concessió de les bestretes reintegrables de l'Acord laboral, què es troba actualment delegat en la tercera tinenta d'alcalde regidora delegada de Recursos Humans mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local n.º 81 de data 20 d'octubre de 2023, amb efectes exclusivament per a la resolució de l'expedient.

Segon. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Tercer. De conformitat amb l'article 60 de l'Acord laboral, per al personal funcionari al servici de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019, prorrogat, concedir la bestreta segons corresponga, a favor de la persona sol·licitant què a continuació s'indica:

EXPT. E 01101 2023 5382 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)			
N.º Func.	Cognoms i noms	IMPORTS	Mensualitats
*****	*****	2.000,00	18

Quart. La dita bestreta serà **reintegrable**, a petició de la persona interessada, **en les mensualitats i pels imports què a continuació s'indiquen:**

EXPT. E 01101 2023 5382 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)				
N.º Func.	Cognoms i noms	Mensualitats	Quota Mensual	Quota Final
*****	*****	18	111,12	110,96

Cinqué. Autoritzar i disposar la despesa derivada de la bestreta assenyalada en l'apartat Primer. La despesa total a què ascendeix l'expedient és de **2.000,00 €** amb càrrec a l'aplicació pressupostària, detallada en l'expedient comptable número **2023/362926."**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



128. (E 43)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-005392-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa concedir una bestreta a un funcionari. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone conceder un anticipo a un funcionario.</i>		

"L'article 60 de l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València aprovat per acord plenari de 17 de novembre de 2016, que està prorrogat, contempla la possibilitat de sol·licitar bestretes de nòmina per part del personal funcionari de carrera o interí de la Corporació sempre que esta quantitat no supere els 2.046,46 €. Les bestretes que es concedisquen al personal seran reintegrades a la Corporació en un termini de 18 mesos. Així mateix s'estipula que, 'Els/Les funcionaris/àries interins/ines que tinguen concedida una bestreta estaran obligats/ades a reintegrar-lo en un termini inferior si es produïx el seu cessament abans del termini establert'. En el cas del personal laboral fixe es tindrà així mateix dret a sol·licitar una bestreta per un import màxim de la mateixa quantia, la qual cosa es regula en l'article 57 del Conveni col·lectiu, per al personal laboral aprovat per acord plenari de 22 de desembre de 2016, actualment prorrogat.

Existint crèdit pressupostari suficient en el vigent Pressupost municipal al dia de la data, i havent formulat el corresponent expedient comptable de despesa de personal contra l'aplicació pressupostària detallada en el mateix, i complint el personal interessat que a continuació es relaciona les condicions establides en els mencionats articles 60 de l'Acord laboral i 57 del Conveni col·lectiu, prorrogat, segons corresponga, procedix abonar a cada persona interessada les **bestretes segons cada sol·licitud, i pels imports què més endavant es detallen.**

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. D'acord amb l'article 10 de la Llei 40/2015, de l'1 d'octubre, de règimen jurídic del Sector Públic i en compliment dels principis d'eficàcia, economia i eficiència, recollits en l'article 3 de la mateixa norma, avocar la competència relativa a la concessió de les bestretes reintegrables de l'Acord laboral, què es troba actualment delegat en la tercera tinenta d'alcalde regidora delegada de Recursos Humans mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local n.º 81 de data 20 d'octubre de 2023, amb efectes exclusivament per a la resolució de l'expedient.

Segon. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Tercer. De conformitat amb l'article 60 de l'Acord laboral, per al personal funcionari al servici de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019, prorrogat, concedir la bestreta segons corresponga, a favor de la persona sol·licitant què a continuació s'indica:

EXPT. E 01101 2023 5392 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)			
N.º Func.	Cognoms i noms	IMPORTS	Mensualitats
*****	*****	1.800,00	14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quart. La dita bestreta serà **reintegrable**, a petició de la persona interessada, **en les mensualitats i pels imports què a continuació s'indiquen:**

EXPT. E 01101 2023 5392 (Conveni 2016/2019, prorrogat al Conveni actual)				
N.º Func.	Cognoms i noms	Mensualitats	Quota Mensual	Quota Final
*****	*****	14	129,00	123,00

Cinqué. Autoritzar i disposar la despesa derivada de la bestreta assenyalada en l'apartat Primer. La despesa total a què ascendix l'expedient és de **1.800,00 €** amb càrrec a l'aplicació pressupostària, detallada en l'expedient comptable número **2023/362928**."

129. (E 44)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004640-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar les matrícules de curs a quatre funcionaris/àries. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar las matrículas de curso a cuatro funcionarios/as.</i>	

"Antecedentes de hecho

Único. Por D.^a *****, funcionaria de esta Corporación número *****, D.^a *****, funcionaria de esta Corporación número *****, D. *****, funcionario de esta Corporación número ***** y D. *****, funcionario de esta Corporación número *****, se solicita el abono de los gastos ocasionados como consecuencia de su matrícula en el Curso 'II Congreso de contratación pública inteligente', cuya asistencia ha sido autorizada mediante documentos suscritos por la Concejalía correspondiente en fecha 22 de septiembre de 2023, ascendiendo las tres primeras inscripciones a la cantidad de 180,00 € cada una y la última a 130,00 € al ser online por un total de 670,00 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

A las actuaciones, les es de aplicación el vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València de los años 2016-2019.

Así el artículo 108. Criterios para la formación, señala en su apartado Séptimo. Formación no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València:

'Los empleados y empleadas municipales podrán asistir a formación singularizada, entendiéndose por tal aquella no incluida en el Plan de Formación del Ayuntamiento de València, con independencia del órgano, agente social o entidad que la imparta. La asistencia a este tipo de Formación podrá proponerse por el propio personal empleado público interesado o por la propia Administración, a través del órgano competente. En uno y otro caso, será necesaria la autorización del órgano competente que corresponda, quien autorizará en razón al interés y utilidad, por su relación con la actividad del mismo o a la idoneidad o adecuación entre el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contenido de la acción formativa y las funciones del puesto de trabajo, así como a las posibilidades de organización del servicio.

La Corporación podrá enviar a las/os trabajadoras/es a cursos, seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a éstos será obligada para el/la trabajador/a, a quien se le abonará, además de su salario, gastos de desplazamiento y dietas en los casos que corresponda.

La Corporación, cuando el curso se celebre fuera de la localidad de València, abonará los gastos de conformidad con la legislación vigente, como si de una indemnización por razón del Servicio se tratara, siempre y cuando el curso se celebre dentro del territorio nacional y la asistencia al curso haya sido a iniciativa de la Corporación.

Segundo. Crédito Presupuestario.

La imputación del gasto por este Servicio se realiza a la aplicación presupuestaria CC100 92010 16200, en la que existe crédito presupuestario suficiente, autorizando y disponiendo el gasto por importe de 670,00 €, según consta en el expediente contable 328145.

Tercero. Avocación.

Encontrándose la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. Órgano competente. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la concesión de las prestaciones derivadas del acuerdo laboral, la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73 de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023.

Tercero. Aprobar la compensación económica por matrícula para la asistencia al curso 'II Congreso de contratación pública inteligente', a favor de D.^a *****, número de funcionaria *****-n.º de GIP *****, D.^a *****, número de funcionaria *****-n.º de GIP *****, D. *****, número de funcionario *****-n.º de GIP ***** y de D. *****, número de funcionario *****-n.º de GIP *****, por importe de 180,00 € por cada uno de los tres primeros y 130,00 € por el último, haciendo un total de 670,00 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 16200 que consta en el expediente contable 328145."

130. (E 45)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005208-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servei de Comunicació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Comunicación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 13 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la estructura de Gobierno Municipal aprobada por Resolución número 30, de 26 de julio de 2023, iniciense las actuaciones a fin de, con efectos desde el 17 de octubre de 2023, transformar el puesto de trabajo vacante posición 25007914/referencia 9715, de Asesor Técnico Grupo Municipal A1, categoría exigida alternativamente Técnico/a Administración General o Técnico Administración Especial, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), en el Servicio de Comunicación y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Asimismo y habida cuenta de la necesidad de dotar a la mayor brevedad posible de responsable al referido Servicio de Comunicación, iniciense las actuaciones a fin de proveer en comisión de servicios el citado puesto de Jefatura Servicio (TD), ofreciéndolo públicamente al personal de la Corporación, ello con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Asesor Técnico Grupo Municipal A1, posición 25007914 (referencia 9517), categoría exigida alternativamente Técnico/a Administración General o Técnico Administración Especial, subgrupo A1 de clasificación profesional, adscrito en No Incluido Unidades Orgánicas que, a la vista de lo que se decreta y haciendo uso de la potestad de autoorganización de las entidades locales, puede resultar transformado en puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), baremo retributivo A1-29-605-605,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en el Servicio de Comunicación, a proveer de forma definitiva mediante el procedimiento de libre designación, transformación que, de aprobarse, modificaría la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

TERCERO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las siguientes solicitudes:

*****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Arquitecto.

*****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Técnico en Comunicación.

Y *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnica Administración General.

Remitida las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, el Concejal Delegado de Comunicación y Relaciones con los Medios en fecha 22 de noviembre de 2023, ha informado:

'A la vista de la solicitud de informe sobre la idoneidad en la cobertura del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Comunicación, una vez valoradas las tres candidaturas presentadas, cabe informar que es objetivo de esta Concejalía impulsar el conocimiento que los ciudadanos tienen de la actividad que se lleva a cabo en esta Administración por lo que resulta imprescindible profesionalizar la relación con los medios de comunicación.

Se pretende dotar al Servicio de Comunicación de una infraestructura administrativa que contribuya a la correcta transmisión de una información veraz, actualizada y precisa de la actividad de esta Corporación que implica necesariamente agilizar la gestión y control administrativo de los contratos y procedimientos que se llevan a cabo en el Servicio.

Es el objetivo de dotar de presencia administrativa en el Servicio de Comunicación es el que hace que, de las tres candidaturas presentadas, la persona que se considera idónea para asumir la responsabilidad del Servicio sea *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnico Administración General, que a lo largo de su amplia trayectoria profesional, tanto en esta Corporación como en el resto de los cargos de responsabilidad que ha asumido, ha demostrado su gran capacidad de trabajo y su gran implicación personal en los proyectos que le han sido encomendados'.

El informe se ha puesto de manifiesto a las personas interesadas, sin que hayan efectuado ninguna consideración al respecto en el plazo otorgado.

CUARTO. *****, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa de manera definitiva tras procedimiento de concurso de méritos puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), posición 25004969 (referencia 6562), baremo retributivo A1-25-601-601, en la Sección Administrativa de Fiestas y Cultura Popular del Servicio de Fiestas y Tradiciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. De acordarse la transformación propuesta existirá puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Servicio (TD), posición 25007914 (referencia 9517), baremo retributivo A1-29-605-605, adscrito en el Servicio de Comunicación, que exige para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

SEXTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Jefatura de Sección (TD), posición 25004969 (referencia 6562), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente en la Sección Administrativa de Fiestas y Cultura Popular del Servicio de Fiestas y Tradiciones, puesto de trabajo que se estima debe quedarle reservado por cuanto lo ocupa en virtud de concurso de méritos.

Asimismo conlleva la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A1-29-605-605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SÉPTIMO. El concejal delegado de Comunicación y Relaciones con los Medios en fecha 22 de noviembre de 2023 fundamenta la designación de la Sra. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 5 de diciembre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 6.152,04 € y declarar disponible crédito por importe de 5.785,33 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1460.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Los artículos 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del lugar. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

TERCERO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

CUARTO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

QUINTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

SEXTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SÉPTIMO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Con efectos desde el 17 de octubre de 2023, y en base a la potestad de autoorganización, transformar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Asesor Técnico Grupo Municipal A1, posición 25007914 (referencia 9517), categoría exigida alternativamente Técnico/a Administración General o Técnico Administración Especial, subgrupo A1 de clasificación profesional, adscrito en No Incluido Unidades Orgánicas en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Comunicación, a proveer de forma definitiva mediante el procedimiento de libre designación y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de trabajo.

Tercero. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura Servicio (TD), baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Comunicación, a la vista de los motivos expuestos por el Concejal Delegado de Comunicación y Relaciones con los Medios en fecha 22 de noviembre de 2023, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Cuarto. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Jefatura de Sección (TD), posición 25004969 (referencia 6562), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente en la Sección Administrativa de Fiestas y Cultura Popular del Servicio de Fiestas y Tradiciones, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado el referido puesto de trabajo.

Quinto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1-29-605-605 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Sexto. Autorizar y disponer gasto por importe de 6.152,04 € y declarar disponible crédito por importe de 5.785,33 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1460."

131. (E 46)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005307-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici de Llicències Urbanístiques. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Licencias Urbanísticas.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 20 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25004253 (referencia 5783) que resultará vacante en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el Servicio de Licencias Urbanísticas, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las solicitudes de ***** y de *****, ambos funcionarios de carrera de esta Corporación con categoría Técnico Administración General.

Remitidas las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 27 de noviembre de 2023, ha informado:

En relación a su petición de idoneidad para la provisión temporal del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio en el Servicio de Licencias Urbanísticas, una vez valoradas las solicitudes de los dos aspirantes, ambos profesionales con una trayectoria inmejorable en esta Corporación, se informa que la persona que se considera más idónea para el puesto es *****, ello por la enorme experiencia que la interesada ha acumulado en los once años en los que ejerció la Jefatura del Servicio en esta Corporación, tanto por lo que respecta a la dirección de equipos de profesionales, como en la organización y priorización de materias en el trabajo diario de una unidad administrativa, así como su antigüedad en el acceso a la función pública municipal, que atesora más de 27 años, junto con su amplia formación en la materia.

La Sra. *****, ha demostrado ampliamente a lo largo de su trayectoria, su capacidad de trabajo e implicación personal en todos los proyectos que ha desarrollado, lo que le hace la persona adecuada para el ejercicio de la Jefatura del Servicio de Licencias Urbanísticas'.

Del informe se ha dado traslado a los interesados.

TERCERO. *****, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa de manera definitiva tras procedimiento de concurso de méritos puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25007117 (referencia 8718), baremo retributivo A1-27-609-609, en la Sección Administrativa, del Servicio Obras y Mantenimiento de Infraestructuras.

CUARTO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Servicio (TD), posición 25004253 (referencia 5783), adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias Urbanísticas, que exige para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

QUINTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25007117 (referencia 8718), baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en la Sección Administrativa del Servicio de Obras y Mantenimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Infraestructuras, puesto de trabajo que se estima debe quedarle reservado por cuanto lo ocupa en virtud de concurso de méritos.

Asimismo conlleva la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A1-29-605-605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SEXTO. El concejal delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y en fecha 27 de noviembre de 2023 fundamenta la designación de la Sra. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 5 de diciembre de 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 6.264,83 € y declarar disponible crédito por importe de 5.950,07 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1475.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del lugar. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura Servicio (TD), posición 25004253 (referencia 5783), baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Licencias Urbanísticas, a la vista de los motivos expuestos por el concejal delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 27 de noviembre de 2023, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Tercero. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25007117 (referencia 8718), baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en la Sección Administrativa, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado el referido puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1-29-605-605 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 6.264,83 € y declarar disponible crédito por importe de 5.950,07 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1475."

132. (E 47)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-005308-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Activitats. SERVICIO DE PERSONAL. <i>Propone aprobar la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Actividades.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 20 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25000101 (referencia 104) que resultará vacante en el Servicio de Licencias de Actividades, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se ha recibido únicamente la solicitud de *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Ingeniero Industrial.

Remitidas la solicitud, junto a la documentación presentada por el interesado, el Coordinador del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de noviembre de 2023, ha informado:

'En relación a su petición de idoneidad para la provisión temporal del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio en el Servicio de Licencias de Actividades, una vez valorada la solicitud del aspirante, profesional con una trayectoria inmejorable en esta Corporación, se informa que *****, se considera idóneo para el puesto, ello por la enorme experiencia que el interesado ha acumulado en los catorce años en los que ejerce la Jefatura de Sección Adjunta a la Jefatura de Servicio del Servicio de Actividades en esta Corporación, tanto por lo que respecta a la dirección de equipos de profesionales, como en la organización y priorización de materias en el trabajo diario de una unidad administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El Sr. *****, ha demostrado ampliamente a lo largo de su trayectoria, su capacidad de trabajo e implicación personal en todos los proyectos que ha desarrollado, lo que le hace la persona adecuada para el ejercicio de la Jefatura del Servicio de Licencias de Actividades'.

TERCERO. *****, es funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Ingeniero Industrial, de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa de manera definitiva tras procedimiento de concurso de méritos puesto de trabajo de Cap Secció Adjunta Cap Servici (TD), posición 25007161 (referencia 8763), baremo retributivo A1-27-609-609, en la Sección Técnica Zona Sur, del Servicio de Licencias de Actividades.

CUARTO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Cap Servici (TD), posición 25000101 (referencia 104), adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias de Actividades, que exige para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

QUINTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese del interesado en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Cap Secció Adjunta Cap Servici (TD), posición 25007161 (referencia 8763), baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en la Sección Técnica Zona Sur, del Servicio de Licencias de Actividades, puesto de trabajo que se estima debe quedarle reservado por cuanto lo ocupa en virtud de concurso de méritos.

Asimismo conlleva la variación de las retribuciones mensuales a percibir por el interesado de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A1-29-605-605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SEXTO. El coordinador del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de noviembre de 2023 fundamenta la designación del Sr. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad del interesado.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 5 de diciembre de 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 383,20 € a cargo de la aplicación presupuestaria que se refleja en el Expediente Contable referencia GASTOS/2023/0000363974.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del lugar. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

CUARTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1,h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a *****, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Ingeniero Industrial, de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura de Servicio (TD), posición 25000101 (referencia 104), baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Licencias de Actividades, a la vista de los motivos expuestos por el coordinador del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de noviembre de 2023, pudiendo ser destituido del mismo con carácter discrecional.

Tercero. Cesar simultáneamente al interesado en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25007161 (referencia 8763), baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en la Sección Técnica Zona Sur, del Servicio de Licencias de Actividades, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado el referido puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales del interesado conforme al baremo retributivo A1-29-605-605 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 383,20 € a cargo de la aplicación presupuestaria que se refleja en el Expediente Contable referencia GASTOS/2023/0000363974."

133. (E 48)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005306-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Inspecció Municipal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Inspección Municipal.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 20 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25002830 (referencia 3047) que resultará vacante en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el Servicio de Inspección Municipal, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado únicamente se ha recibido una solicitud que reúna los requisitos, la de *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Ingeniera de Caminos.

Remitida la solicitud, junto a la documentación presentada por la interesada, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de noviembre de 2023, ha informado:

'En relación a su petición de idoneidad para la provisión temporal del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio en el Servicio de Inspección Municipal, una vez valorada la solicitud de la aspirante, profesional con una trayectoria inmejorable en esta Corporación, se informa que *****, se considera idónea para el puesto, ello por la enorme experiencia que la interesada ha acumulado en los quince años en los que ejerce la Jefatura de Sección en esta Corporación, tanto por lo que respecta a la dirección de equipos de profesionales, como en la organización y priorización de materias en el trabajo diario de una unidad administrativa.

La Sra. *****, ha demostrado ampliamente a lo largo de su trayectoria, su capacidad de trabajo e implicación personal en todos los proyectos que ha desarrollado, lo que le hace la persona adecuada para el ejercicio de la Jefatura del Servicio de Inspección Municipal'.

TERCERO. *****, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Ingeniera de Caminos, de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa de manera definitiva tras procedimiento de concurso de méritos puesto de trabajo de Cap Secció (TD), posición 25004384 (referencia 5919), baremo retributivo A1-25-601-601, en la Sección Coordinación Obras en Vía Pública, del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

CUARTO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Cap Servici (TD), posición 25002830/referencia 3047, adscrito orgánicamente en el Servicio de Inspección Municipal, que exige para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

QUINTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Cap Secció (TD), posición 25004384 (referencia 5919), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente en la Sección de Coordinación Obras en Vía Pública del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, puesto de trabajo que se estima debe quedarle reservado por cuanto lo ocupa en virtud de concurso de méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo conlleva la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A1-29-605-605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SEXTO. El concejal delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y en fecha 28 de noviembre de 2023 fundamenta la designación de la Sra. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 5 de diciembre de 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 5.896,25 € y declarar disponible crédito por importe de 5.281,79 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1466.

A los hechos expuestos les son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del lugar. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

CUARTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Ingeniera de Caminos, de la Escala: Administración Especial, Subescala Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Cap Serviçi (TD), posición 25002830/referencia 3047, baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Inspección Municipal, a la vista de los motivos expuestos por el concejal delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de noviembre de 2023, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Tercero. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Cap Secció (TD), posición 25004384 (referencia 5919), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente en la Sección Coordinación Obras en Vía Pública, del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado el referido puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1-29-605-605 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 5.896,25 € y declarar disponible crédito por importe de 5.281,79 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1466."

134. (E 49)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005325-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'organigrama i aprovar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD). <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone modificar el organigrama y aprobar la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD).</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la tercera teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, de fecha 20 de noviembre de 2023, se ha dispuesto:

'Vista la petición de la Delegación de Servicios Sociales y la previsión de desdoblarse el Servicio de Bienestar Social e Integración en los Servicios de Atención Primaria y Atención Especializada, iniciense los trámites pertinentes, al objeto de modificar el organigrama en el sentido indicado, y transformar el puesto de trabajo referencia 1090 de 'personal Técnico Superior AG' en puesto de 'Jefatura Servicio (TD)', para su adscripción al nuevo servicio de Atención Primaria.

Asimismo, ofrézcase públicamente el puesto de Jefatura del Servicio de Atención primaria, para su provisión temporal.

Todo ello, con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. Existe puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Personal Técnico Superior AG', posición 25001014 (referencia 1090), que exige alternativamente categoría de técnico/a administración general o técnico/a administración especial, del subgrupo A1 de clasificación profesional, con baremo retributivo A1-20-210-210, adscrito orgánicamente en el Servicio de Personal que, a la vista de lo que se ha decretado y en uso de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales, puede resultar definido como puesto de trabajo de 'Cap Servici (TD)', baremo retributivo A1-29-605-605 y a proveer de forma definitiva mediante el procedimiento de libre designación en convocatoria pública, e incardinado en el Servicio de nueva creación de 'Atención Primaria', cambios que modificarán, en consecuencia, la vigente Relación de Puestos de trabajo.

TERCERO. Realizado ofrecimiento para proveer temporalmente el puesto de trabajo de 'Cap Servici (TD)' en el Servicio de nueva creación de 'Atención Primaria', entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación con cualquier categoría encuadrada en el subgrupo A1 de clasificación profesional, únicamente ha solicitado ser adscrita al mencionado puesto de trabajo en el plazo que se ha otorgado, *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnica de Administración General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Remitida la solicitud y documentación presentada por la Sra. *****, la concejala-delegada de Servicios Sociales en fecha 27 de noviembre de 2023 ha informado:

'.../... dicha funcionaria reúne los requisitos de idoneidad para el desempeño de las funciones para el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD) en el subgrupo A1, en el Servicio de Atención Primaria, por lo que se solicita que sea designada para cubrir dicho puesto'.

QUINTO. *****, funcionaria de carrera, ostenta la categoría o plaza de Técnica de Administración General, de la Escala; Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, ocupa, en adscripción provisional, puesto de trabajo de 'Cap Secció Adjunt Cap Servici (TD)', posición 25007309 (referencia 8911), con baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en el Servicio de Personal, en la Sección de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad, y tiene consolidado el nivel competencial 29 por Resolución de Alcaldía 766-P, de 21 de mayo de 2015.

SEXTO. Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo que se ha decretado y en uso de la potestad de autoorganización, se estima procede modificar el Organigrama de esta Corporación, en el sentido de desdoblarse el Servicio de 'Bienestar Social e Integración', modificando su denominación actual, por la de Servicio de 'Atención Especializada', y creando un nuevo Servicio de 'Atención Primaria', a resultas de la consiguiente configuración de su estructura, mediante la redistribución de competencias y unidades orgánicas del anterior Servicio de Bienestar Social e Integración, y la creación, en su caso, de las necesarias.

Asimismo, simultáneamente a la creación del nuevo servicio, puede procederse a la transformación e incardinación del puesto de trabajo (posición 25007309) propuesta, que de acordarse, determinará que existirá puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Cap Servici (TD)', posición 25001014 (Referencia 1090), adscrito en el Servicio de 'Atención Primaria', con baremo retributivo A1-29-605-605, que exigirá para su ejercicio ostentar la plaza o categoría de técnico/a administración general o técnico/a administración especial, del subgrupo A1 de clasificación profesional y estará definido en la Relación de Puestos de trabajo, a los efectos de su provisión definitiva, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, y que teniendo en cuenta que no está aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, puede ser ocupado temporalmente por la Sra. ***** mediante su adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

SÉPTIMO. La adscripción, en comisión de servicios, de la Sra. ***** en el puesto de trabajo de 'Cap Servici (TD)' posición 25001014 (referencia 1090) implica reserva a su favor del puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de 'Cap Secció Adjunt Cap Servici (TD)', posición 25007309 (referencia 8911), adscrito orgánicamente en el Servicio de Personal, en la Sección de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad, sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que lo viene ocupando, y comporta la regularización de sus retribuciones mensuales conforme al nivel 29 de componente competencial y al código 605 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo asignado al puesto de trabajo en el cual se le adscribe.

OCTAVO. Se estima que existe crédito suficiente, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 5 de diciembre de 2023,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



incluidos los 9 trienios del subgrupo A1 de clasificación profesional y el Grado de Desarrollo Personal IV que constan reconocidos a la interesada en la aplicación informática de gestión de personal, siendo procedente autorizar y disponer gasto por importe de 6.264,83 € y declarar disponible crédito por importe de 5.950,07 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1454.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la creación de órganos administrativos.

El artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público que establece que las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares.

El artículo 47.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana, que determina que la relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico por medio del cual la administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público.

TERCERO. Los artículos 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el procedimiento de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad y competencias de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para ejercer el puesto.

El artículo 116.1 de la citada ley establece que el cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

CUARTO. La comisión de servicios ordinaria se encuentra regulada en el artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, como una forma voluntaria temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede, en casos de urgente e inaplazable necesidad, cuando concurren causas razonadas de interés público, en los siguientes supuestos: a) Cuando estos quedan desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentran pendientes de su provisión definitiva. b) Cuando estén sujetas a reserva por imperativo legal.

Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



permeta su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento, pudiendo mantener la comisión de servicios hasta que se resuelva la correspondiente convocatoria.

Para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcional, o, en su caso, agrupación de puestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 de la presente ley, así como reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

En todo caso, los puestos vacantes desempeñados por personal funcionario en comisión de servicios deberán incluirse en las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo o computarse la vacante en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio en que se produzca su cobertura provisional y, si no fuera posible, en la siguiente, siempre condicionado a que lo permita la ley de presupuestos correspondiente, salvo que se decida su amortización.

Según el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública valenciana, que es de aplicación al personal de las administraciones locales situadas en su territorio, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente se resolverá por la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Las comisiones de servicio, serán resueltas previo informe favorable, en su caso, del servicio en el cual presta sus servicios la persona propuesta, y con la conformidad de esta. Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses. En este supuesto, la solicitud de comisión de servicios deberá acompañarse simultáneamente de la petición de convocatoria del puesto, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se procederá a la misma, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento. Resuelta la correspondiente convocatoria, si esta se declara desierta o la persona que ocupa el puesto en comisión de servicios no participa, no podrá continuar desempeñando el puesto mediante esta forma de provisión.

Al personal en comisión de servicio se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el cual esté comisionado, con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación del titular si estuvieron sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado, o por revocación de la comisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario de carrera de conformidad, entre otros sistemas, mediante la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujetas a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que ejerce en caso de estar concursado, excepto si fuera de libre designación y en caso de no estar concursado, excepto que por la Junta de Gobierno Local señale otro. A los efectos de la motivación de la designación se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SÉPTIMO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 202, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y en uso de la potestad de autoorganización, modificar el Organigrama de esta Corporación, en el sentido de desdoblar el Servicio de 'Bienestar Social e Integración', modificando su denominación actual, por la de Servicio de 'Atención Especializada', y creando un nuevo Servicio de 'Atención Primaria', a resultas de la configuración de su estructura, mediante la redistribución de las competencias y unidades orgánicas del anterior Servicio de Bienestar Social e Integración, y la creación, en su caso, de las necesarias.

Tercero. Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y en uso de la potestad de autoorganización, transformar el puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Personal Técnico Superior AG', posición 25001014 (referencia 1090), categoría exigida alternativamente de técnico/a administración general o técnico/a administración especial, subgrupo A1 de clasificación profesional, adscrito orgánicamente en el Servicio de Personal, donde no se estima tan necesario en este momento, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Cap Servici (TD)', a proveer por el procedimiento de libre designación y con el nivel 29 de componente competencial y con código 605 del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas en el nuevo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



servicio de destino, así como incardinarlo en el Servicio de 'Atención Primaria', y consecuentemente, modificar en ese sentido la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Cuarto. Con los efectos señalados y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a *****, funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Cap Servici (TD)', posición 25001014 (referencia 1090) en el Servicio de 'Atención Primaria', atendidos los motivos expuestos por la Concejala-Delegada de Servicios Sociales en informe de fecha 27 de noviembre de 2023, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Quinto. Con los mismos efectos, reservar a favor de la Sra. ***** el puesto de trabajo que actualmente ocupa de 'Cap Secció Adjunt Cap Servici (TD)', posición 25007309 (referencia 8911), adscrito orgánicamente en el Servicio de Personal, en la Sección de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad), sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que lo viene ocupando.

Sexto. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, de acuerdo con el nivel 29 de componente competencial y código 605 del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Séptimo. Autorizar y disponer gasto por importe de 6.264,83 € y declarar disponible crédito por importe de 5.950,07 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas a los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1454."

135. (E 50)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005047-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) en el Servici de Disciplina Urbanística. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Disciplina Urbanística.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 31 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo vacante y reservado a funcionaria de carrera de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25007307 (referencia 8909) existente en el Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Órdenes Ejecución, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las siguientes solicitudes:

*****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnico/a Administración General.

Y *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnico/a Administración General.

Remitidas las solicitudes, junto a la documentación presentada por las interesadas, el Jefe de Servicio del Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 10 de noviembre de 2023, ha informado:

'... MOTIVACIÓN DE IDONEIDAD DE LA FUNCIONARIA D.^a ***** PARA EL PUESTO DE TRABAJO DE ADJUNTA JEFATURA SERVICIO (TD), REFERENCIA NÚMERO 8909, EN EL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

Como consecuencia del nombramiento en la Administración Autonómica Valenciana de la titular del puesto ofertado el pasado mes 26 de julio del presente año, y consecuentemente habiendo dejado vacante la plaza número de referencia 8909. Por todo ello y en aras a restituir la estructura de la sección de Órdenes de Ejecución Adjunta Jefatura Servicio (TD), propongo la designación de D.^a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnico/a Administración General.

INTRODUCCIÓN.

Tras un análisis detallado de los currículos y respectivas cartas de motivación, no deseo que se considere una decisión infalible, sino sencillamente una valoración técnica y objetiva, fundiendo en la decisión final toda la información a la que he tenido acceso.

MOTIVACIÓN PROFESIONAL.

Para el ejercicio diario de las funciones propias de la Sección de Órdenes de Ejecución Adjunta Jefatura Servicio, considero muy adecuado el nivel de conocimientos, trayectoria profesional y experiencia que posee la funcionaria de carrera ahora propuesta, ya que actualmente desempeña responsabilidades equivalentes y consecuentemente ha tenido ocasión de conocer otros servicios cuyas actividades tienen relación directa con las de este o incluso sus resoluciones son similares a las propias del Servicio de Disciplina Urbanística y es conocedora de diversos procedimientos administrativos relacionadas con distintas materias, entre otras las urbanísticas. Debo igualmente destacar la colaboración en la redacción de distintos Decretos, Leyes y Ordenanzas relacionadas directamente con esta Administración.

Asimismo, la funcionaria que ahora se propone ha tenido ocasión de entrevistarse no solo conmigo sino con integrantes del área administrativa y consecuentemente es conocedora de la estructura del servicio, de sus secciones administrativas y técnica, de las funciones que se desempeñan, de las necesidades de reorganización y coordinación administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En definitiva, la funcionaria de carrera dispone de la formación y experiencia necesarias para llevar a buen término, en el día a día, las funciones de la Sección de Órdenes de Ejecución Adjunta Jefatura Servicio'.

El informe se ha puesto de manifiesto a las personas interesadas, sin que hayan efectuado ninguna consideración al respeto en el plazo otorgado.

TERCERO. *****, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa de manera definitiva tras procedimiento de concurso de méritos puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), posición 25000143 (referencia 149), baremo retributivo A1.25.601.601, en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, Sección Administrativa Zona Norte.

CUARTO. Hay puesto de trabajo vacante, reservado a funcionaria de carrera e incompatible de Jefatura Sección Adjunta a Jefatura Servicio (TD), posición 25007307 (referencia 8909), baremo retributivo A1.27.609.609, adscrito en la Sección Órdenes de Ejecución del Servicio de Disciplina Urbanística, que exigirá para su ejercicio ostentar categoría Técnico/a Administración General, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como lugar a ocupar por concurso de méritos en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente en comisión de servicios por la interesada.

QUINTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Jefatura de Sección (TD), posición 25000143 (referencia 149), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, Sección Administrativa Zona Norte, puesto de trabajo que se estima debe quedarle reservado por cuanto lo ocupa en virtud de concurso de méritos.

Asimismo conlleva la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A1.27.609.609 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SEXTO. El jefe de Servicio del Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 10 de noviembre de 2023 fundamenta la designación de la Sra. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 5 de diciembre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 237,12 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1449.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujetas a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que ejerce en caso de estar concursado, excepto si fuera de libre designación y en caso de no estar concursado, excepto que por la Junta de Gobierno Local señale otro. A los efectos de la motivación de la designación se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

CUARTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expreso de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y mientras el puesto de trabajo se encuentre reservado a funcionario de carrera, adscribir en comisión de servicios, a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección Adjunta a Jefatura Servicio (TD), posición 25007307 (referencia 8909), baremo retributivo A1.27.609.609, adscrito en el Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Órdenes de Ejecución, a la vista de los motivos expuestos por el jefe de Servicio del Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 10 de noviembre de 2023.

Tercero. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Jefatura de Sección (TD), posición 25000143 (referencia 149), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, Sección Administrativa Zona Norte, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado el referido puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1.27.609.609 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 237,12 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1449."

136. (E 51)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004612-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servici de Mobilitat. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una auxiliar administrativa en el Servicio de Movilidad.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, incíense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administrativo, posición 25008105 (referencia 9708) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estima tan necesario, en el Servicio de Movilidad.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer, tanto el citado puesto de trabajo posición 25008105 (referencia 9708), como el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25007520 (referencia 9122) adscrito orgánicamente en el Servicio de Movilidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Auxiliar Administrativo/a, a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Movilidad y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionaria de carrera con categoría Subalterno que ocupa por el procedimiento de mejora de ocupación puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, categoría Auxiliar Administrativa, con antigüedad reconocida en esta Corporación 24 de febrero de 2001, que ha obtenido un destino marcado como preferente.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 2 de septiembre de 2020.

I *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 20 de agosto de 2021.

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** presta servicios en el Servicio de Personal, unidad de la cual no han salido efectivos en porcentaje superior al 15 %.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que la Sra. *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25000408 (referencia número 434), baremo retributivo C2-14-499-499, adscrito orgánicamente en el Servicio de Personal, es la funcionaria interina con mayor antigüedad que ha solicitado ser trasladada.

QUINTO. El presente traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



25000408 (referencia número 434), baremo retributivo C2-14-499-499, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Movilidad, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. A la vista del ofrecimiento efectuado, se propone el mantenimiento inicial de las actuales retribuciones mensuales de la interesada, correspondientes al puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, baremo retributivo C2-14-499-499, con cargo a las aplicaciones del presupuesto vigentes, no obstante, una vez acordada la adscripción temporal de la Sra. ***** en el Servicio de Movilidad, procede continuar la tramitación a fin de transformar el puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-14-361-361 para ajustarlo a las tareas que está previsto que el interesado realice en su nuevo destino.

SÉPTIMO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

OCTAVO. Desde el Servicio de Población y Territorio se ha informado tanto del aumento de competencias como de la ampliación de las ubicaciones donde se presta la atención ciudadana siendo que el adecuado funcionamiento del Servicio pasa por no prescindir de ningún efectivo durante el período vacacional por lo que, en aras de no mermar la calidad de la atención que se presta a los ciudadanos, se estima no existe inconveniente en que el traslado de la Sra. *****, se efectúe desde el 8 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar el acuerdo, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Con efectos desde el 8 de enero de 2024, adscribir temporalmente en el Servicio de Movilidad a *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25000408 (referencia número 434), baremo retributivo C2-14-499-499, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Personal, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, baremo retributivo C2-14-499-499, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente, en tanto se tramita la transformación del puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-14-361-361."

137. (E 52)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005411-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu en la Delegació d'Ocupació i Formació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de un auxiliar administrativo en la Delegación de Empleo y Formación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de fecha de 29 de noviembre de 2023, la concejala delegada de Recursos Humanos ha dispuesto:

'A la vista de la petición de la Delegación de Empleo y Formación, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de concluir la estructura de la citada Delegación, propuesta de adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en dicha delegación, de *****, funcionario de carrera que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a Atención al Público', posición 25000396 (referencia 422), en el Servicio de Gestión Tributaria Integral, para prestar servicios en la nueva unidad de destino, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo esto con efectos del día 29 de noviembre de 2023.

Así mismo, con posterioridad al acuerdo, con el mismo carácter prioritario, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo con posición 25000396 (referencia 422), en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a' para ajustarlo a las tareas que se pretende ejerza el interesado en la nueva unidad de destino y regularizar sus retribuciones, con los mismos efectos de la adscripción temporal'.

SEGUNDO. *****, funcionario de carrera en plaza de Auxiliar de Servicios, de la escala de Administración: Especial, subescala: Servicios Especiales, clase: Cometidos Especiales y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



grupo AP de clasificación profesional, ocupa por el procedimiento de mejora de empleo puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo Atención al Público', posición 25000396 (referencia 422), baremo retributivo C2-16-500-500, adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Tributaria Integral, y ha manifestado, en fecha 29 de noviembre de 2023, su conformidad a pasar a prestar servicios en la Delegación de Empleo y Formación.

TERCERO. El traslado, se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Gestión Tributaria Integral y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el Sr. *****, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias de la plaza de Auxiliar Administrativo que ocupa *****, en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en la Delegación de Empleo y Formación, para prestar servicios en esta, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias de la plaza de Auxiliar Administrativo que ocupa *****, en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día 29 de noviembre de 2023, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', a *****, que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo Atención al Público', posición 25000396 (referencia 422), adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Tributaria Integral, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la elaboración y aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones del Sr. *****, con los mismos efectos de la adscripción temporal, en el sentido de transformar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



puesto de trabajo que ocupa, suprimiendo del mismo el factor 'atención al público' que percibe por su destino en el Servicio de Gestión Tributaria Integral."

138. (E 53)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005412-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una oficiala de servicis en la Delegació d'Emprenedoria. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una oficiala de servicios en la Delegación de Emprendimiento.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de fecha de 29 de noviembre de 2023, la concejala delegada de Recursos Humanos ha dispuesto:

'A la vista de la petición de la Delegación de Emprendimiento, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de concluir la estructura de la citada Delegación, propuesta de adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en dicha delegación, de *****, funcionaria de carrera en plaza de Oficial/a de Servicios y que ocupa puesto de trabajo de 'Cos Of. Serv. Genèrics (MD-PH-F2)', posición 25004957 (referencia 6549), en el Servicio de Policía Local, para prestar servicios en la nueva unidad de destino, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo esto con efectos desde el día 29 de noviembre de 2023.

Así mismo, con posterioridad al acuerdo, con el mismo carácter prioritario, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo con posición 25004957 (referencia 6549), en puesto de trabajo de 'Cos Oficial Serv. Genèrics' para ajustarlo a las tareas que se pretende ejerza la interesada en la nueva unidad de destino y regularizar sus retribuciones, con los mismos efectos de la adscripción temporal'.

SEGUNDO. *****, funcionaria de carrera en plaza de Oficial/a de Servicios, de la escala de Administración: Especial, subescala: Servicios Especiales, clase: Cometidos Especiales y subgrupo C2 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Cos Of. Serv. Genèrics (MD-PH-F2)', posición 25004957 (referencia 6549), baremo retributivo C2-15-232-232, adscrito orgánicamente en el Servicio de Policía Local, y ha manifestado, en fecha 29 de noviembre de 2023, su conformidad a pasar a prestar servicios en la Delegación de Emprendimiento.

TERCERO. El presente traslado, se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Policía Local y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias de la plaza de oficiala de servicios, que ostenta *****, en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en la Delegación de Emprendimiento, para prestar servicios en esta, sin perjuicio de que este órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias de la plaza de oficiala de servicios, que ostenta *****, en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día 29 de noviembre de 2023, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', a *****, funcionaria de carrera en plaza de Oficial/a Servicios, que ocupa puesto de trabajo de 'Cos Of. Serv. Genèrics (MD-PH-F2)', posición 25004957 (referencia 6549), adscrito orgánicamente en el Servicio de Policía Local, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la elaboración y aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones de la Sra. *****, con los mismos efectos de la adscripción temporal, en el sentido de transformar el puesto de trabajo que ocupa en puesto de trabajo de 'Cos Oficial Servicis Genèrics'."

139. (E 54)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004741-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació a lloc de treball de personal subaltern (JP1) en el Servici d'Educació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación a puesto de trabajo de personal subalterno (JP1) en el Servicio de Educación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'A la vista de las necesidades manifestadas por el Servicio de Educación y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer los puestos de trabajo vacantes e incompatibles de Personal Subalterno (JP1), posiciones 25000704, 25000706, 25000725, 25000761, 25000779 y 25000837 (referencias 732, 734, 753, 789, 807 y 866) adscritos en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 24 de noviembre del 2023 acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 28 de noviembre del 2023 en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, de *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal Subalterno (PH-DESS), posición 25007750 (referencia número 9353), baremo retributivo AP-12-298-298, manteniendo inicialmente las actuales retribuciones mensuales de la interesada mientras se tramita la modificación del mencionado puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Subalterno (JP1), baremo retributivo AP-12-224-224, a fin de ajustarlo a las tareas y el horario que está previsto que la interesada realice en el Servicio de Educación.

En consecuencia, se estima procedente transformar el puesto de trabajo ya mencionado de Personal Subalterno (PH-DESS), posición 25007750 (referencia número 9353), en Personal Subalterno (JP1), a fin de adecuar la Relación de Puestos de trabajo y regularizar las diferencias retributivas de la interesada.

TERCERO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación propuesta a partir del día 1 de diciembre del 2023, ya que la interesada ha percibido de forma completa la nómina del mes de noviembre, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un menor crédito al aprobado en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023.

En consecuencia, procede declarar disponible crédito por importe de 140,91 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1457.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

TERCERO. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por secretaria al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Con efectos desde el día 28 de noviembre del 2023, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos de *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, transformar el puesto de trabajo de Personal Subalterno (PH-DESS), posición 25007750 (referencia número 9353), baremo retributivo AP-12-298-298, que ocupa la interesada, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Subalterno (JP1), baremo retributivo AP-12-224-224 a fin de ajustarlo las tareas y el horario que está previsto que la Sra. ***** realice en el Servicio de Educación y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Tercero. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, de acuerdo con el baremo retributivo AP-12-224-224 asignado al puesto de trabajo de Personal Subalterno (JP1).

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 140,91 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1457."

140. (E 55)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004612-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament interí d'una auxiliar administrativa atenció al públic per al Servici de Registre i Població. SERVICIO DE PERSONAL. Propone el nombramiento interino de una auxiliar administrativa atención al público para el Servicio de Registro y Población.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 10 de octubre se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25008105 (referencia 9708) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estima tan necesario, en el Servicio de Movilidad.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer, tanto el citado puesto de trabajo posición 25008105 (referencia 9708), como el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25007520 (referencia 9122) adscrito orgánicamente en el Servicio de Movilidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. En relación con la cobertura del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008105 (referencia 9708), actualmente adscrito en Servicio de Bienestar Social e Integración, una vez ofrecido al personal con la mencionada categoría la posibilidad de cambio, se encuentra en trámite el traslado de ***** en el Servicio de Movilidad, la citada funcionaria ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo Movilidad Disponibilidad y se encuentra destinada en el Servicio de Registro y Población.

Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de 29 de noviembre se ha dispuesto 'A la vista del resultado del ofrecimiento efectuado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, de la adscripción de ***** en el Servicio de Movilidad, visto que la interesada se encuentra destinada en el Servicio de Población y Territorio, unidad en la que existen necesidades de personal auxiliar, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008105 (referencia 9708) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estima tan necesario, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo Atención al público e incardinado en el Servicio de Población y Territorio, ello con previamente a la provisión interina del mismo'.

TERCERO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008105 (referencia 9708), con baremo retributivo C2-14-361-361, adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración que, a la vista de lo decretado y del resultado del ofrecimiento, es posible modificar en el sentido que resulte transformado en puesto de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, con baremo retributivo C2-14-500-500 e incardinado en el Servicio de Registro y Población.

CUARTO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento para la constitución de una bolsa de auxiliar administrativo, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00), se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. El nombramiento interino decretado puede efectuarse al apreciarse la urgencia y necesidad por el órgano competente y haber aceptado el ofrecimiento que se le ha realizado *****, con DNI ***1485**, número 405 de la bolsa constituida al efecto y haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

SEXTO. La persona interesada tendrá que percibir las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-500-500, asignado al puesto al que se la adscribe.

En la aplicación informática de gestión de personal no constan trienios ni Grado de Desarrollo Personal reconocidos a la persona interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la provisión interina del puesto de trabajo, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 5 de diciembre del 2023, cuantificada en 2.351,83 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1471.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2023 se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y por mejora de empleo derivados de las circunstancias establecidas en los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en conformidad con la exigencia del artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO. Los artículos 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TRLEBEP) y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, disponen que es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera, y establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino, la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

El Real decreto ley 14/2021 ha modificado el mencionado artículo 10 del TRLEBEP y ha introducido una limitación temporal expresa de los nombramientos interinos basados en esta circunstancia en el siguiente sentido 'La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en el términos previstos en el apartado 4'.

Apartado 4 que dispone, 'En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes ejercidas por personal funcionario interino tendrán que ser objeto de cobertura mediante cualquier de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sin embargo, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quedo desierto y en este caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupo temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo del tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese doy lugar a compensación económica'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y en uso de la potestad de autoorganización, transformar el puesto de trabajo vacante de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008105 (referencia 9708), adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, en puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público e incardinarlo en el Servicio de Registro y Población y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a correspondiente al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público en el Servicio de Registro y Población.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Nombrar Auxiliar administrativa interina a *****, con DNI ***1485**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25008105 (referencia 9708), en el Servicio de Registro y Población, baremo retributivo C2-14-500-500, con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00).

Quinto. El nombramiento interino finalizará en los casos establecidos por la normativa y especialmente, cuando la plaza correspondiente se ocupe en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha de nombramiento y no concurra la circunstancia señalada en el último párrafo del artículo 10.4 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación en la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice la plaza.

Así mismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarara a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Sexto. La persona nombrada tendrá que percibir mensualmente las siguientes cuantías brutas, correspondientes al baremo retributivo C2-14-500-500 asignado al puesto de trabajo al cual se la adscribe: sueldo base 699,52 €; complemento de puesto de trabajo, factor competencial 356,08 €, y complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño 899,27 €, sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además, la persona nombrada tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá de ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Octavo. Autorizar y disponer gasto por importe de 2.351,83 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1471."

141. (E 56)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004184-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics de Policia Local (N i F) de juny a setembre de 2023.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la regularización de los subfactores específicos de Policía Local (N y F) de junio a septiembre de 2023.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la policía local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe de Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicaciones de distintas fechas del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la Delegación, se remiten las relaciones de incidencias de los subfactores N y F asignados para los meses de junio a septiembre de 2023 y las modificaciones correspondientes, con efectos desde dichos meses, en los distintos anexos que se adjuntan a la propuesta.

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde los citados meses de junio a septiembre de 2023, supone un gasto que asciende a la cantidad de 24.241,76 euros, de los cuales 18.078,30 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/12105 correspondiente al complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño, del Servicio de Policía Local, como consecuencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (factor de desempeño), según lo dispuesto por Resolución CF-1770, de fecha 28 de julio de 2017, y los 6.163,46 euros restantes lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/16000, existiendo crédito presupuestario adecuado a dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, mediante la autorización y disposición de gastos por el citado importe total de 24.241,76 euros, según se detalla en los expedientes contables integrantes del lote 2023/1452.

Quinto. El órgano competente para aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/09/2023.

Segundo. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, F1, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, remitidas por las distintas comunicaciones del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para los periodos desde junio a septiembre de 2023 con efectos en cada mes, a las funcionarias/funcionarios que constan en los anexos que figuran en el expediente, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores y de las variaciones existentes entre los valores asignados en cada uno de los periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que implica el expediente y que asciende a la cantidad de 24.241,76 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en los expedientes contables integrantes del lote 2023/1452."

142. (E 57)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004280-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar gratificacions a personal del Servici de Policia Local per assistència a pràctiques judicials en el primer i segon trimestre de 2023. SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar gratificaciones a personal del Servicio de Policía Local por asistencia a prácticas judiciales en el primer y segundo trimestre de 2023.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Mediante comunicación emitida por el Servicio de Policía Local en fecha 7 de septiembre de 2023 se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre abono de 'asistencia a la práctica de diligencias judiciales', juicios de lunes a viernes día y lunes a viernes noche, señalando que las cantidades corresponden a los meses de enero a marzo de 2023, y juicios de lunes a viernes día, lunes a viernes noche y sábados, domingos y festivos día correspondientes a los meses de abril a junio de 2023, todo ello, validado por los responsables de RRHH y que las mismas derivan de los precios establecidos en el Protocolo Horario de Policía Local 2017-2019, que establece el precio de cada asistencia judicial según el tipo de citación judicial.

La cantidad total, conforme consta en los citados informes, con el desglose por funcionario, asciende a la cantidad de 7.663,60 euros.

SEGUNDO. El abono de las cantidades indicadas suponen un coste de Seguridad Social a cargo de la empresa que asciende a la cantidad de 1.898,51 euros.

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar es la que constan en los correspondientes Anexos I, II, III, IV y V que se adjuntan al acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 9.562,11 euros, de los cuales 7.663,60 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 1.898,51 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, según se detalla en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1445.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de Policía Local que constan en los correspondientes Anexos I, II, III, IV y V adjuntos al acuerdo, conforme a lo informado por la Jefatura de Policía Local, de la total cantidad de 9.562,11 euros, por su asistencia a la práctica de diligencias judiciales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, de los cuales 7.663,60 euros, lo son en concepto de gratificación por servicios extraordinarios y, los 1.898,51 euros restantes, lo son en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, según se detalla en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1445 y, todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

143. (E 58)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004232-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar i abonar gratificacions per servicis extraordinaris de personal del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar y abonar gratificaciones por servicios extraordinarios de personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En fecha 7 de septiembre de 2023, por la jefa de sección adjunta a la jefatura de servicio de la Oficina Administrativa del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite comunicación, en virtud de la cual, pone en conocimiento del Servicio de Personal los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria entre el 6 de junio y el 3 de septiembre de 2023 (ambos inclusive), con el listado de servicios realizados y coste económico de los mismos, desglosados en 3 periodos, del 1 al 22 de julio de 2023, la jornada electoral del 23 de julio de 2023 y del 24 de julio al 3 de septiembre de 2023.

Segundo. En cuanto a los servicios realizados entre el 1 y el 22 de julio de 2023 y el 24 de julio y el 3 de septiembre de 2023 les son de aplicación el artículo 48 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016, el cual establece lo siguiente:

'1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad. Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I. Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

3. En cualquier caso, los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma'.

Asimismo, les son de aplicación la regulación establecida en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las gratificaciones extraordinarias, y su Disposición Final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26).

El precio de los servicios extraordinarios realizados por el personal del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se ha establecido conforme a las cuantías aprobadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018:

Grupo A1: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 42,29 €.

Grupo A2: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 40,48 €.

Grupo B:

- SUBOFICIAL BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €.

- SARGENTO BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €.

- CABO BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €.

Grupo C1: BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €.

Tercero. En cuanto a los servicios realizados el 23 de julio de 2023, con motivo de la celebración de las elecciones generales, convocadas mediante Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, les es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, así como los acuerdos adoptados por unanimidad de los presentes en la sesión de la Mesa General de Negociación y de la Mesa de Negociación para el personal Laboral, celebradas el día 27 de febrero de 2023, relativo a la prestación de servicios extraordinarios por parte del personal al servicio de este Ayuntamiento, con motivo de la celebración de los procesos electorales a celebrar en el ejercicio 2023, en los que se establece el precio hora por puesto para el cálculo de las gratificaciones correspondientes, según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	IMPORTE PRECIO HORA
OFICIALES A2	45,30 €
SUBOFIC. Y SARGENTO B	42,56 €
RESTO CATEG. BOMBEROS	40,89 €

Cuarto. Por todo ello, según constan en los Anexos I, II y III que acompañan a la propuesta, el coste que supone el expediente por los servicios extraordinarios realizados entre el 6 de junio y el 3 de septiembre de 2023, ascenderá a la cantidad de 398.714,86 €, en concepto de gratificaciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13600/15100 y 2023/CC100/92010/15100.

El abono de las cantidades indicadas suponen un coste de Seguridad Social a cargo de la empresa que asciende a la cantidad de 38.125,66 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13600/16000 y 2023/CC100/92010/16000.

Quinto. Existe crédito presupuestario adecuado al gasto que se propone, autorizando y disponiendo gasto por importe de 436.840,52 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1425.

Sexto. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar, para la adopción del presente acuerdo, las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023.

Segundo. Aprobar los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, en el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 3 de septiembre de 2023 (ambos inclusive), por el personal que constan en los correspondientes Anexos I, II y III, así como su compensación económica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe total de 436.840,52 euros, de los cuales 398.714,86 euros lo son en concepto de gratificaciones, y los 38.125,66 euros restantes, lo son en concepto de coste empresarial de Seguridad Social, según constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1425."

144. (E 59)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005176-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de la productivitat i del complement d'activitat professional de desembre de 2023. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el abono de la productividad y del complemento de actividad profesional de diciembre de 2023.		

"Vista la moció de la tinenta d'alcalde d'Organització de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis instant l'inici d'actuacions tendents a l'aprovació de l'abonament en la pròxima nòmina del mes de desembre d'un complement de productivitat i activitat professional trimestral, així com elevar a definitives les quantitats percebudes al llarg de l'exercici pel personal funcionari i laboral que presta els seus serveis en aquesta Corporació, com una bestreta a compte, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que el gasto de la liquidació trimestral, de la productivitat a abonar en la nòmina de desembre de 2023, corresponent als mesos de setembre, octubre i novembre de 2023 per al personal funcionari, i octubre, novembre i desembre de 2023 per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.913.412,05 €, el gasto del qual ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'estat de gastos del vigent pressupost municipal detallades en els expedients comptables agrupats en el lot núm. 1478.

En l'article 5.º del Reial decret 861/1986, de 25 d'abril, pel qual s'estableix el règim de les retribucions dels funcionaris de l'Administració Local en relació amb el que es disposa en l'article 23 de la Llei 30/1984, de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública, aplicable amb l'abast establert en el Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i els articles 19 i 23.1, E) de la Llei 31/2022, de 23 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2023, disposen un complement de productivitat per a retribuir l'especial rendiment, l'activitat extraordinària, l'interès i la iniciativa amb que el funcionari exerceix el seu treball. Igualment l'article 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, estableix per als treballadors sotmesos a aquesta normativa uns complements salarials fixats en funció de circumstàncies relatives al treball realitzat o a la situació i resultats de l'empresa, concepte retributiu amb un significat anàleg al del complement de productivitat amb el qual es pretén compensar l'esforç i la col·laboració dels treballadors referits, la meritació dels quals i liquidació s'efectua per trimestres naturals, en l'exercici de les seues comeses, i conforme al previst en el vigent Acord Laboral i Conveni Col·lectiu.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primer. Excepcionar, per a l'adopció del present acord, les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2023, adoptades per acord de la Junta de Govern Local de 15/09/2023.

Segon. A la vista de la moció de la tinenta d'Alcalde d'Organització de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, l'informe del Servei Fiscal de Despeses de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que es disposa en les Bases d'Execució de Pressupost municipal per al present exercici, aprovar les quantitats assenyalades i al personal relacionat en el corresponent Annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de setembre, octubre i novembre de 2023 per al personal funcionari, i octubre, novembre i desembre de 2023 per al personal laboral, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de desembre de 2023 i així com elevar a definitives les quantitats percebudes pels citats conceptes retributius al llarg de l'exercici com una bestreta a compte, en haver sigut degudament justificats per cadascun dels responsables el compliment dels objectius, del rendiment, esforç i l'interés, demostrat al llarg de l'exercici, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, puix que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de desembre, per un importe d'1.913.412,05 €, a càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'estat de gastos que es detallen en els expedients comptables agrupats en el lot núm. 1478."

145. (E 60)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000171-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar els recursos d'alçada interposats en relació amb la borsa de millora d'ocupació de comissari/ària principal de la Policia Local. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar los recursos de alzada interpuestos en relación con la bolsa de mejora de empleo de comisario/a principal de la Policía Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento de la Sentencia n.º 12/2022, de fecha 17 de enero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València que estima parcialmente el recurso presentado y:

a) Declarar la nulidad de la prueba de ejercicio práctico cuyo resultado se recoge en la Orden del Cuerpo 0132021, de 25 de marzo de 2021 y también de la Orden del Cuerpo 0152021, de fecha 30 de marzo de 2021, sobre resultados bolsa mejora de empleo, comisarios principales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Declarar la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno del ayuntamiento de València, de fecha 30 de abril de 2021, por el que se constituye la bolsa de trabajo para futuros nombramientos provisionales por mejora de empleo de comisario/a principal de la Policía Local.

c) Declarar la nulidad de los acuerdos de 23 de julio de 2021, por el que se aprueba el nombramiento por mejora de empleo de dos comisarios principales, y de 24-09-21 por el que se acuerda el nombramiento en mejora de empleo de un tercer comisario principal.

Todo ello con la consiguiente retroacción de actuaciones.

En virtud de la cual, se declara:

1.º Retrotraer las actuaciones al momento de la realización de la prueba del ejercicio práctico, convocando para ello al órgano selectivo que juzgó el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de mejora de empleo, ajustando el procedimiento al principio de publicidad respecto al carácter público de la intervención de los participante en las pruebas objetivas, manteniendo los actos administrativos adoptados hasta ese momento procedimental.

2.º Dejar sin efecto, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, el nombramiento provisional por mejora de empleo de ***** y de ***** en los puestos de trabajo de comisario principal de la Policía Local (TD), referencias 8040 y 6003, aprobados por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de julio de 2021 y de 24-09-21, respectivamente.

SEGUNDO. Como consecuencia de la retroacción de las actuaciones, la Comisión de Selección que juzga el proceso de mejora de empleo de comisarios principales, mediante Orden del Cuerpo de fecha 29 de septiembre de 2023 convoca a los aspirantes para la realización de la prueba práctica sobre organización y dirección del Cuerpo de Policía Local de València, en sesión pública, para el día 4 de octubre, fijando antes del inicio de la prueba el valor de cada uno de los aspectos o ítems a valorar.

TERCERO. Realizado el ejercicio, se publican los resultados de la prueba práctica y la puntuación total con la valoración de los méritos mediante Orden del Cuerpo de fecha 11 de octubre de 2023.

A la vista de las calificaciones, mediante notas interiores de fecha 17 de octubre de 2023, los aspirantes *****, *****, ***** y *****, presentan al presidente de la Comisión de Valoración, solicitud de revisión de sus ejercicios.

En sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, la Comisión de Valoración procede a realizar la revisión de los exámenes del personal aspirante reclamante, en su presencia, finalizando la sesión desestimando las alegaciones efectuadas por el citado personal, procediendo la Comisión de Valoración a la ratificación en la valoración efectuada y publicada mediante Orden de 11 de octubre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En sessió celebrada el 2 de novembre de 2023 se reúne la Comisión de Valoración con la finalidad de contestar las alegaciones que han realizado los reclamantes mediante nota interior así como las realizadas de forma presencial, contestándoles a cada una de las reclamaciones por escrito, mediante notas interiores de fecha 6 de noviembre de 2023.

CUARTO. A la vista de las contestaciones, los aspirantes *****, *****, ***** y *****, presentan, mediante instancias electrónicas de fecha 11 de noviembre de 2023 (I-118-20223-274222, I-118-20223-274221, I-118-20223-274286 y I-118-20223-274209, respectivamente) recursos de alzada contra la orden del jefe del Cuerpo de la Policía Local 0302023, de 11 de octubre, por la que se publican los resultados del proceso de mejora de empleo a la categoría de comisario principal y los actos subsiguientes, solicitando la suspensión del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que la argumentación y el petitum de los recursos de alzada de los reclamantes guardan identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: '*Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno*'.
Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'.

SEGUNDO. Respecto a los motivos y/o alegaciones que se realizan en los escritos del recurso, pasamos a detallar cada uno de ellos:

El primero de los motivos alegan que: '*En la fecha indicada se publicó la Orden sobre el asunto referido y el día 18 siguiente, por parte de los aspirantes disconformes con el resultado, se elevó escrito a la Comisión de Valoración para ante el Secretario y Concejal de Personal del Ayuntamiento respectivamente, denunciando repetidas irregularidades constatables en el desarrollo del proceso, susceptibles de determinar la nulidad o anulabilidad del mismo, a partir de la ejecución de actos o inobservancia de normas aplicables por parte de los miembros de la Comisión.*

Hacen referencia a los escritos que presentaron a la Comisión de Valoración en relación a la revisión de sus ejercicios prácticos, por lo que nos remitimos a lo ya contestado por el órgano selectivo a cada uno de los reclamantes, mediante notas interiores de fecha 6 de noviembre.

TERCERO. En el segundo motivo, consideran *la vulneración del artículo 78 de Convenio laboral vigente, que inter partes adquiere fuerza de Ley y por lo tanto, puede ser alegado en cualquier momento del procedimiento, sin necesidad de invocación previa al inicio, especialmente si se toma conocimiento del mismo con posterioridad, cuestión pacífica esta en nuestra doctrina.*

El citado artículo 78 dice literalmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Artículo 78. Nombramiento provisional por mejora de empleo.

Cuando exista urgente necesidad de proveer puestos de trabajo y no puedan ser cubiertos interina o reglamentariamente, el personal funcionario de carrera que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la clasificación de un puesto de trabajo vacante, adscrito a una categoría de distinta clasificación profesional al de pertenencia, podrán desempeñarlo temporalmente hasta su provisión reglamentaria, la reincorporación de la persona titular o la amortización del puesto, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, con reserva de su puesto de trabajo, de acuerdo con el carácter con que lo viniera ocupando. Todo ello a resultas de lo que establezca la legislación para este supuesto.

El personal funcionario con nombramiento provisional por mejora de empleo, se encontrará en servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, percibirá las retribuciones básicas y complementarias del puesto de trabajo que desempeñe temporalmente. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del Cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

El nombramiento provisional por mejora de empleo se realizará mediante procedimiento que consistirá, al menos, en la superación de una prueba objetiva y en la valoración del currículum de la/el interesada/o, con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Respecto al personal que se encuentre en situación de mejora de empleo con anterioridad al 1 de enero de 2005, la Corporación efectuará la convocatoria de consolidación de empleo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los órganos de selección estarán presididos por funcionaria/o de carrera que será propuesto por la Corporación a través de la Delegación en materia de personal que tenga dichas funciones encomendadas; del mismo modo será propuesto el Secretario de los órganos de Selección por entre las/os funcionarias/os de habilitación de carácter estatal que presten servicios en el Excmo. Ayuntamiento de València. El resto de los miembros de los órganos de selección serán designados mediante sorteo realizado en la Mesa General de Negociación, de entre las/os funcionarias/os de carrera del Excmo. Ayuntamiento de València que, para cada caso, reúnan los requisitos objetivos para formar parte de los mismos.

Entendemos que el motivo que reclaman es la formación del órgano técnico de selección, aunque no lo fundamentan en el propio recurso y no fue recurrido en tiempo y forma cuando se aprobaron las bases de la convocatoria que regulan la mejora de empleo de mandos de la Policía Local de València, en fecha 27 de noviembre de 2020, podríamos entender que el acto es firme y consentido.

En relación con lo señalado para el órgano de selección de la convocatoria para mejoras de empleo de mandos de la Policía Local, se señala que fue recurrido en su momento por otro aspirante y en los fundamentos de la Sentencia n.º 145/22 de 28 de junio de 2022, en el que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



desestima el recurso contencioso contra las bases de la convocatoria citada, hace especial mención a la constitución de la Comisión de Valoración, y en este sentido señala:

En relación a la constitución de la Comisión de Valoración, también procede remitirse al acto administrativo impugnado, que señala que es cierto que el artículo 78 del vigente Acuerdo laboral, señala que los miembros de los órganos de selección serán designados mediante sorteo realizado en Mesa General de Negociación de entre los funcionarios de carrera; no obstante, también es cierto que el mismo órgano, es decir, la Mesa General de Negociación, aprueba mayoritariamente las bases del proceso de mejora de empleo donde aceptan que la Comisión de Selección se forma por el comisario jefe principal y por dos funcionarios de carrera designados por la jefatura de servicio, sin mencionar al respecto el citado artículo 78 del convenio.

.....Por todo ello, procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

CUARTO. También alegan los recurrentes la recusación de los miembros que integran la Comisión de Valoración sin concretar la causa que motive tal recusación.

La recusación se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el siguiente literal:

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
- 2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*
- 3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.*
- 4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*
- 5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.*

El apartado primero del artículo remite al artículo 23, que señala los motivos y el procedimiento a seguir de la abstención del personal al servicio de las Administraciones:

- 1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*
- 2. Son motivos de abstención los siguientes:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

3. *Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.*

4. *La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.*

5. *La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.*

Relacionadas las causas de abstención y recusación señaladas en la norma, y no citadas ninguna de ellas en los recursos de alzada, procedería inadmitir el recurso, respecto del motivo de la recusación, por carecer el recurso manifiestamente de fundamento en este sentido, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. *Por último, los recurrentes solicitan la suspensión cautelar del procedimiento y los nombramientos para evitar consecuencias de muy difícil o imposible reparación, como ya ha ocurrido a partir de sendas sentencias firmes recaídas sobre este mismo proceso con anterioridad, basándose como argumento para su defensa la eventual estimación de las acciones judiciales ya anunciadas si adquiriesen carácter indemnizatorio a los perjudicados, de sustento al Ayuntamiento para ejercitar la acción de repetición contra quienes tan abiertamente apechan con las consecuencias de unos actos en cuyo aparente vicio se insistiría.*

La suspensión de la ejecución se encuentra regulada en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la ley, supuestos que no se fundamentan en los recursos de alzada.

Cuarto. Desestimar el resto de pretensiones planteadas por los recurrentes por cuanto los argumentos alegados por ellos no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal Selectivo, de conformidad con los fundamentos señalados en el acuerdo."

146. (E 61)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001653-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la programació artística d'Expojove i Parc Central 2023-2024. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la programación artística de Expojove y Parque Central 2023-2024.</i>		

"De las actuaciones, documentación e informes que constan en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 20 de enero de 2023, mediante acuerdo núm. 39 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la organización y celebración de eventos y festividades del año 2023 y parte de 2024. Entre estos eventos está la festividad de la Navidad, dentro de la cual se incluyen diversas actividades artísticas como es la Feria Expojove y el Parque Central.

Segundo. Se inician las actuaciones mediante la moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones de fecha 30 de noviembre, que propone que el Servicio de Fiestas y Tradiciones realice las actuaciones administrativas pertinentes para aprobar la programación artística de la Feria Expojove y el Parque Central y llevar a cabo la necesaria coordinación entre los diferentes Servicios municipales implicados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se establece que las competencias propias de los municipios sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local, corresponde al municipio como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otros, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y eventos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los programas de actividades artísticas de la Feria Expojove y el Parque Central a realizar con motivo de la festividad de la Navidad 2023-2024 que se transcriben a continuación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación:

PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA NAVIDAD 2023-2024

EXPOJOVE 2023-2024:

Empresa: UN TORRENTE DE AVENTURAS, SL

CIRCUITO DE AVENTURA

Empresa: TOC DE FUSTA, SL

ATELIER

Empresa: TOMBS CREATIUS, SL

COLORES DE MONSTRUOS

Empresa: TOMBS CREATIUS

CONSTRUYE!

Empresa: MARBLE MACHINES, SL

PIRINÉ.

Empresa: COMPAÑÍA EFÍMER, SL

EL CARROFIL

Empresa: LA TOUPINE, SL

ZANIMAL, LE CARROUSEL ÉCLATÉ

Empresa: CIA LA NEGRA, SL

EN ELS NÚVOLS

Empresa: SCURA SPLATS, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ANORAK

Empresa: TRENCADÍS PRODUCCIONS, SL

LA BELLA DURMIENTE

PLAYBACK FALLAS:

FALLA DOS DE MAYO DE PATERNA

'Encanto'

FALLA CHARCO DE CATARROJA

'El Espíritu de la Navidad'

FALLA ANTONIO PARDO DE TORRENTE

'Living Las Vegas'

FALLA LEPANTO DE BENETUSSER

'El Gran Show'

GRUPOS MUSICALES:

RAMONETS

ELS POP'S CORN

LA GLÚPS BANS

EL ROCK AND ROLL TAMBÉ ES COSA DE XIQUETS

PROGRAMACIÓN PARQUE CENTRAL 2023-2024:

Empresa: LA FAM TEATRE, SL

EXPEDICIÓN VALENCIA 2023

Empresa: TOC DE FUSTA, SL

ELS AMICS D'EN CRUSÓ

Empresa: CIA HOLOQUÉ, SL

DINS

Empresa: LA DINÁMICA DEL CONTRAVENTO, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



LA DINÀMICA DEL CONTRAVENTO

Empresa: CATHY BERTEL & DEN DRAAD

PLAYSCAPE

Empresa: MUMUSIC CIRCUS, SL

EL MINIGOLF

Empresa: CIVI CIVIAC PRODUCCIONES, SL

CARPA MÁGICA

Empresa: COMPAÑIA D'ESPECTACLES LA TAL

LES POMPIERS

Empresa: COMPAÑIA D'ESPECTACLES LA TAL, SL

EL CARRILLÓN

Empresa: SARRUGA, SL

EL ÁRBOL DE LA NAVIDAD

Segundo. Articular por parte del Servicio de Fiestas y Tradiciones la necesaria coordinación entre los diferentes Servicios implicados."

147. (E 62)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01501-2023-000641-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"Primero. Mediante moción conjunta del concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios y el concejal de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se propone una modificación de créditos entre aplicaciones presupuestarias del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil y el Servicio de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, al objeto de incrementar las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 21300 y DD670 13600 22199, por resultar insuficiente para cubrir determinados gastos necesarios que con cargo a las mismas se tiene previsto en el presente ejercicio 2023.

A tal efecto, teniendo disponibilidad presupuestaria en la aplicación presupuestaria GG230 15230 21000 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de conformidad a lo dispuesto en la Base 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de las de Ejecución del Presupuesto municipal, se propone transferencia de crédito por importe de 40.000,00 € de la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES'.

La modificación de crédito propuesta resulta necesaria y no afecta al buen funcionamiento del Servicio.

Segundo. En virtud de lo expuesto, según Memoria del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, así como de la Jefatura del Departamento de Bomberos, se propone la siguiente transferencia de crédito conforme a la base 10 de las de ejecución del Presupuesto municipal:

ALTAS:

DD 670 13600 21300 Maquinaria, instalación y utillaje..... 22.300,00 €

DD 670 13600 22199 Otros suministros 17.700,00 €

BAJAS:

GG230 15320 21000 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES'...40.000 €

Tercero. Asimismo resulta informada favorablemente la transferencia de crédito propuesta por el Servicio Económico Presupuestario y por el Servicio de Control Financiero Permanente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el cumplimiento de lo dispuesto en la Base 10.3 de la de ejecución del Presupuesto municipal, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

Segundo. De conformidad a lo dispuesto en la Base 10 de las de Ejecución del Presupuesto municipal apartado 2, todos los expedientes de modificaciones de créditos serán informados por el SEP y por la Intervención General del Ayuntamiento de València y en concreto por el Servicio de Control Financiero Permanente.

Tercero. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 5 de la citada Base 10 de ejecución del Presupuesto, cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, el órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestara es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Aprobar la 90.^a modificació por transferencia de créditos por importe de 40.000,00 € entre aplicaciones del Servicio de Bomberos y el Servicio Obras y Mantenimiento de Infraestructura con el siguiente detalle:

ALTAS:

DD 670 13600 21300 Maquinaria, instalación y utillaje..... 22.300,00 €

DD 670 13600 22199 Otros suministros 17.700,00 €

BAJAS:

GG230 15320 21000 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES'.....40.000 €."

148. (E 63)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO:	
MOCIÓ in voce de la tinenta d'alcalde delegada de Recursos Humanos a la Junta de Govern Local.	
<i>MOCIÓN in voce de la teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos a la Junta de Gobierno Local.</i>	

"Las normas de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, señalan como fecha límite para la remisión a la Intervención General de los expedientes contables en fase AD, el 15 de noviembre de 2023.

Al objeto de permitir y agilizar el cierre de la extensa gestión en materia de personal, resulta necesario adoptar un acuerdo de excepcionalidad en la aplicación de las normas de cierre del Presupuesto 2023.

Por lo expuesto, de conformidad con la moción 'in voce' formulada por la teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos durante el transcurso de la sesión, la Junta de Gobierno local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Excepcionar la totalidad de los expedientes gestionados por Servicios dependientes de la Jefatura de Área de Empleo Público (Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional y Servicio de Personal) de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, que sus expedientes se aprueben por los órganos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local) que tienen atribuidas las correspondientes competencias según el régimen de delegaciones aprobado."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 30 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. Document: NT1U upAT Znmt mldy ENso Bui7 vGk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	11/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413